

W

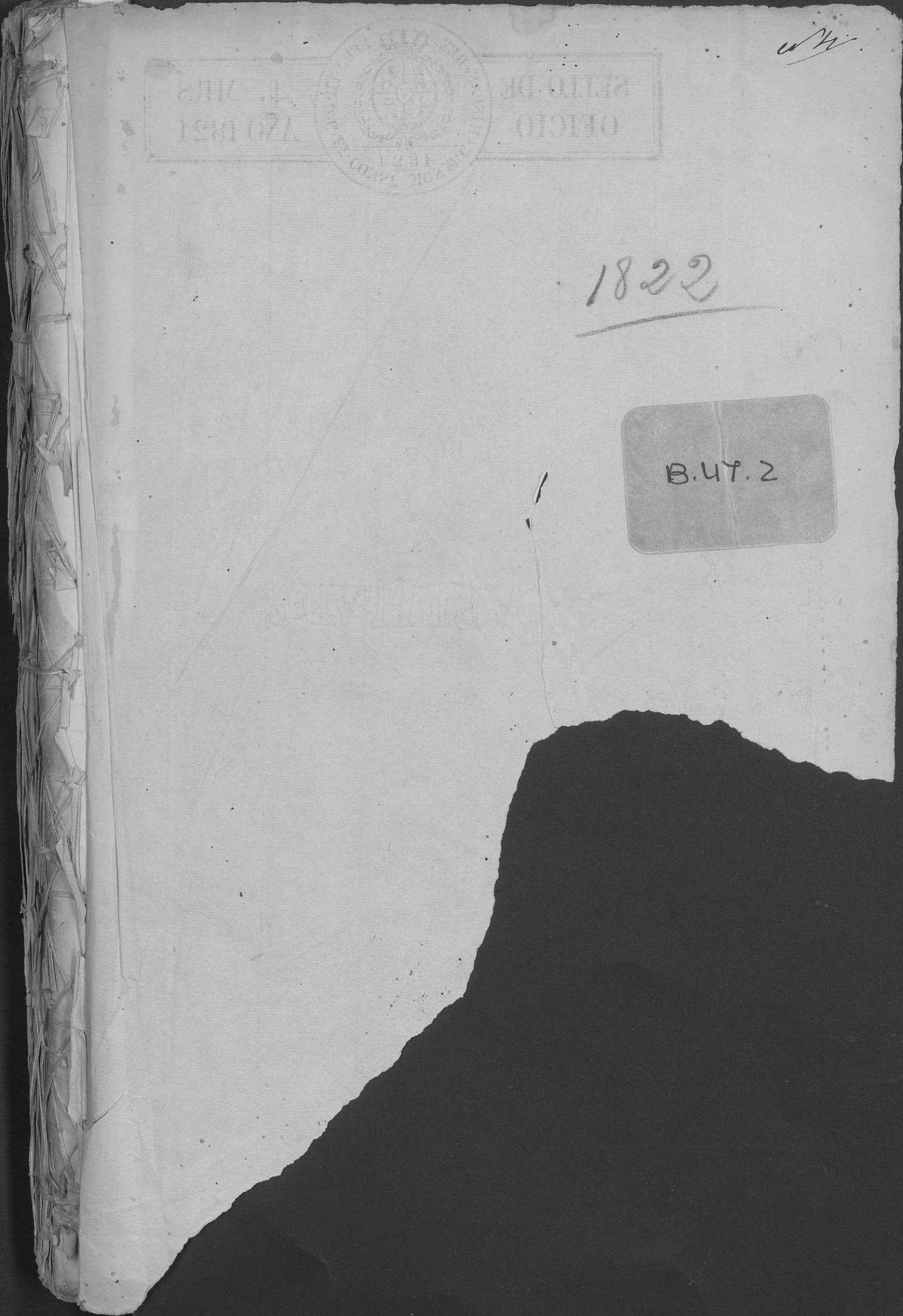
OFICIO DE
SETO DE



170 1851

1822

B.47.2



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Resolución del Ayuntamiento ^{to} Constitucion
de la Villa de Logroño del año
de mil ochocientos veinte y dos.

Ayuntamiento ^{to}

del.º de
Enero de
1822.

f. f.
D. D. M.

Mariano
Arilla
Berrueta
Alguazar
Callizo de S.º

En la Villa de Logroño en uno
de Enero de mil ochocientos veinte y dos,
y celebrando Ayuntamiento ^{to} en la sala
Constitucion ^{to} de este Ayuntamiento ^{to} ley v. v. al mar-
gen, acordaron lo siguiente: Que
se oficie a D. Sebastian Malax para
prestar los cueros del Santo Hospital.
Y qualm. ^{te} se acordó se vendiere en la
tienda la libra de Aceite a veinte y dos
dineros:

Asimismo: que se oficiare a los señores
D. Manuel Alaman, suplicando si
se podrian contribuir con algun caudal
para emplearlo en las Carreras, y obras publi-
cas, p.º de este modo y ocurrir la necesidad de
los pobres jornaleros:

Y qualm. ^{te} se acordó que para el dia
siguiente se sañese al respecto de la

Carniceria, tiempas de la Villa, como tambien
para Compravacion de las Peras, Caras, al-
mudey, y medidas de Aceyte, y Aguardiente
con cuyas resoluciones se dio ala Senora
que certifico: En este dia se le ofrecio a d. Ju-
an Martin Moliner q.º era el Regidor de Mayo
de 1821. p.º que figurase en su ministerio de
Regidor, hasta tanto q.º el Mesam.º nombrado
Sebastian Cuevas, p.º formar la Corporacion.

Antonio Perez Christobal Maman
Mariano Ventura y Francisco Alguexan
Antonio Callizo y Baile

Ayuntamiento
de la ciudad
de 1822.
f. f.

Perez M.
Maman
Arilla.
Ventura
Alguexan
Callizo fco.

Paya de las
peras

Yo el Sr. Arilla q.º digo no saber
y por acuerdo del Ayuntamiento. Miguel Bellas Frig
En la villa de Logroño de los Cavalleros en el
dia quatro de enero de mil ochocientos
veinte y dos, en la sala consistorial de
su Ayuntamiento celebrandolos se acordó
lo siguiente:
En este dia se presentó d. Sebastian
Macay con las cuentas del Santo Ho-
pital, y el libro de la Admistracion
on, cuyo cargo lo tomó d. Cristobal
Maman como Regidor de Cans, o
primero.
En el mismo se exigieron los peras
y todas las medidas que se habian encon-
trado faltas en peras, Almudey, carra
y medidas de Aguardiente: advirtiendole
que si otra vez se le hallaban fal-
tas se le sacaria doble pena.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Composi. y qualm.^{te} se determinó la composición de las
cien de las calles en el empedrado, en las mas privadas:
Calles. paves, quedando á su cargo á dos reales de bellon
por vara en cuadro, siendo de cuenta de el
Ayuntamiento el poner las piedras, tierra y
demas materiales, en los parajes que se les
 señale por los Albañiles, cuyo ajuste se
hizo con Antonio Moreno, Pedro Juan
Sainza, y Josef Vagardia vecinos de esta villa

Asimismo se acordó se Publicare un
bando que nadie de lo que venden con
perro, puedan usar otras pesas que solo
de yerro ó bronce, de una pieza, sin
añadiduras, y referidas: y lo mismo en
cualquiera otra clase de medida haya de
ser referida; bajo la pena de sesenta reales
de bellon: como tambien que las medidas
para vender líquidos, sean precisamente
de oja de lata, excepto las del vino, que
por la variacion de los precios á que se ven
den han de referirse con mayor frecuencia
q.^e las otras: Quince dias de tiempo redar
rá desde la publicacion de este Bando,
p.^a en estos proveer se de las medidas, y
hacerlas referir en el paraje acostumbrado.
En el mismo dia se les mandó á los

Albanity finieren una Ojura de los egdi-
ficioy, y laq q. podian amenazar
ruina, p.^a sus efectos fueron nombra-
doy Antonio Madrogo. Pedro Juan Casa-
noba, y Josef Vagardia.

En otro dia se acordó se publicase el
del Yelo armados del Yelo, en la cara de la Villa
el dia diez del Comiente, p.^a sus efectos
se fijase un cartel.

Igualm.^{te} se acordó, que à petición
de d. Antonio Calizo como Curdico, se
Predicacion. finiere una Representacion à la H.^{ma}
p.^a la Junta Diocesana p.^a la predicacion
venida. de la Curia de esta Villa, para
el año de 1822. y se comisionó p.^a
ello d. Dionisio Alquezar Mejido

Composi- Tambien se acordó una composi-
cion de ricion en la frente que era à la me-
la Plaza dia en la Plaza, y pavimento de
ella, cuya comision quedó à la orden
del Señor Alcalde.

Sobre la En este dia se presentó un Me-
morial de Josef Antonio Ortazeras,
Tejeria. de oficio tejero proponiendo diferente
cosa, y se le describió lo siguiente = si à di-
porrente le conviene fabricar tejas, y
ladriyy en el Horno existente, el Ayun-
tam.^{to} se le dará, usando à un aduino el pre-
cio del millon de la obra, siempre q.^e ésta sea
declarado por el reábo, à comocim.^{to} de lo practiq

Ayuntamiento
de Salinas
at 822.

J. S.
Perez M.
Mamán
Arilla
Bentura
Alquezar

En la villa de Lya de los Cavalleros a cinco
de enero de mil ochocientos veinte
y dos, celebrando Ayuntamiento. Por V. S. al
margen, en la sala Comunal de su
Ayuntamiento acordaron lo siguiente:
Que en las Yerbos de Arrendamiento
solamente permearan los due-
ños de labor, que merezcan ocu-
parse en este destino todo el año.
Que entrado el Ayuntamiento el nume-
ro de estos que existan en la pobla-
cion, calculara en seguida despues
de informados por peritos, si podran
admitirse al goze y parto en la yer-
ba restante a otras Cavallerias, que
no sean de labor, y procedera a
verificarlos, designando por cada una
la cantidad mensual, con que debe-
no puedan van contribuir los dueños que
están en las introduzcan; esto se entien-
de, sin perjuicio de las Adulas, era
otras Caval. las espaldas a lo tumbadas; a fin de
verias que especialmente puedan celar
las de labor. Sobre la conduita de los encargados
en la execucion, ya sean guardas, ya
sirvientes; se concede la comision
vacante, al Mayor segundo D.
Jose Arilla, citandose en la mi-
ma, Asi en la Paulty a Ribas y

sobre q.

no puedan van

estar en

Arrendamiento

otras Caval.

verias que

las de labor.

en la execucion,

ya sean guardas,

ya sirvientes;

se concede la comision

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

4
facieron, como tambien en todos los demas
vedados de los labradores.

Y qual m. se acordó que al dia sig.^{te}

cuando sin el corriente mes. se ha de reu-
sobre cuando se ordena de la Justicia y Ayuntam.
tomar la Constitucional de la misma, diciendo á to-
ral. + los dos, veamos que no hubieran tomado la
sal, acudiesen á tomarla sin falta los
dias 7. 8. y 9. del mismo; bajo la intelligen-
cia que el veamos que no fuera por
otra sal, la perderia, y tenia que pagar
la sin escusa alguna: con cuya resolu-
cion se dió fin al Ayuntamiento. á que fir-
maron otros V. V. á que certifico:

Antonio Leroy Christobal Marmón
Mariano Centurión Dionysio de Alguera
Anteallizo y Baile

Por el f. por José Arilla que dió —
no saber: Y por Acuerdo del Ayuntamiento.

Mij! Aellaí Lñoj

Maxon de
en Sanaporte
que ha pruen
tas d. fran.
Yna Com.
sobre el libro
de Contrib.

En 9. de Enero de 1822. represento en
la sala de la Villa d. fran.^{co} Yria terri-
ente, Comisionado p.^a el libro de las Con-
tribuciones, Armas, y Corriente
en Sanaporte que ala letra dice
assi = d. Maxon Yveralto, Intendente
del Exericio de Aragon y su Provincia, y
del Exericio de Navarra, Guipuzcoa =
Deviendo los Pueblos que se notan al
margen las cantidades que se expresan
en el mismo, y no siendo posible el
demorar por mas tiempo su cobranza,
Comisions para q.^e se execute a d. Fran.^{co}
Yria Yriente del C. N. en virtud de
las facultades q.^e se me confieren por
diferentes ordenes e instrucciones, y muy
particularm.^{te} por el decreto de las
Cortes de doce de Maio del Corriente
año, por el que me hallo autorizado
p.^a obrar por mi, y sin necesidad del
auxilio del poder judicial ni otra au-
toridad. Por tanto; y con arreglo al
citado decreto, el Comisionado despues
de manifestar al Alcalde primero Con-
titucional, el pruen de cada uno, ha
haber inmediatam.^{te} por bando el
objeto de su Comision: y si en el termi-
no de tres dias no se verificara la
solvenia, procedera al embargo y ven-
ta de los bienes equivalentes al desubierto

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

5
propios del Alcalde, Concejales, y Secretario del Ayuntamiento. sin admitirley escusa, ni darles Audiencia, hasta que la Hacienda pública se halla plenamente reintegrada; p.^o si sacados à subasta otros bienes que se hallare porson p.^a compra, se adjudicaren con arreglo à las Leyes. Executibos esta Hacienda pública en la cantidad que cubra todo el adeudo, los gastos judiciales, y las dietas de: Vergada, p.^a g.^a de este modo quede neto al Erario el importe que le corresponde, segun esta prevenido por M.^o orden de trece de Mayo ultimos: sin que por ningun titulo deban demorarle en su diligencia, bajo la mayor estricta responsabilidad del Comisionado, à quien se impone la obligacion de dar cuenta de los resultados cada ocho dias al Contador, y depositario del Partido.

El Comisionado devengara las dietas de cinco reales vellon diarios, repartidos por iguales partes entre los Pueblos q.^e comprenda este despacho, recayendo el todo en el ultimo que satisfaga su adeudo; las dietas con arreglo al decreto indicado deberan satisfacerse por el expresado Alcalde, Concejales, y Secretario del Ayuntamiento, y por ningun motivo

por el vecindario ó generalidad de los
contribuyentes, deviendo tener presente,
q^e por M^{ta} declaracion de Cortes e
Junta del Corriente año, se previene
están obligados los Ayuntam^{tos} Constitu-
cionales en el año de su cargo, à cobrar
los meses de Noviembre, y Diciembre
del año anterior, y los de enero, has-
ta octubre de su año respectivo, co-
mo tambien auxiliar la cobranza
de los Arrazos que existan anteriores.

Espero del celo, y del combenimiento
to en que se hallará el Ayuntamiento, de
la sagrada obligacion que impone la
Constitucion politica de la Monar-
quia Española, à todo Ciudadano e
Contribuyente à satisfaccion la necesi-
dad del Estado, dará una prueba
de su moralidad, y de su patriotismo,
haciendo efectivo el pago de sus de-
bitos inmediatamente. Aragoa
cuatro de Enero de 1822. = Mamor
Gueralt = Torre la raxon. Rafael
Jimenez Ferrin:

Nota: se advierte àl comisionado à quien
se le confiere este despacho, que su en-
cargo deve evacuarlo por si, sin dele-
garlo à ningun otro, sobre lo que se
le impone la mas directa responsa-
bilidad, à la que quedará comprometido

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



bajo su firma que pondra a continuacion, como tambien a devolverlo ala misma dependencia en q.^e lo reciba, concluda q.^e sea su comision; en intelijencia que de no hacerlo asi, se anotara su nombre p.^a no confiarle ningunas otras de esta especie = Fran.^{co} Yrujo = J. J. Alcal. del, Concejal, y secretario, del Ayuntamiento Constitucional al margen.

El Comisionado fijara su residencia en uno de los cuatros puebls que cyran este Depto, a ciencia de los demas, y en el momento q.^e alguna justicia le presente las cartas de pago, cuos devitos motivaron el apruimo, cesara este; notandose en el Depto, y deca a aquel dia recibiran las dietas sobre lo restante, con igualdad por el mismo orden compuesto entre los quatro puebls q.^e han de satisfacer la dia de los veinte reales vellon diarios: lya de los Cavalleros fecha ut supra: Fran. Yrujo

Melchor de Moros: sig.^u la deuda de lya:

Por los timbres de 1824.	45280 r. ^{os} 0. ^{os} 0. ^{os}
Por los id. de 1824 a 1822.	47353 r. ^{os} 0. ^{os} 2 m. ^{os}
Por los consumos id.	15124 r. ^{os} 0. ^{os} 5 m. ^{os}
Sal de 1820.	22547 r. ^{os} 0. ^{os} 6 m. ^{os}
Suma total	60571 r.^{os} 0.^{os} 13 m.^{os}

Ayuntamiento
de 6. de
Enero del 822.

- f. f.
- Alcalde
- Alamran
- Arilla
- Bentura
- Alquezar
- Callizo Seo.

Sobre la comi-
sion al f. f.
Alquezar pa-
ra Representa-
cion sobre
Cuarenta
a la Junta Dioc.
seca

En el dia vij de Enero de mil octo-
cientos veinte y dos, se juntaron los
f. f. al margen, y celebrando Ayunta-
m. to en la Sala consistorial de su Ayun-
tam. to se hizo lo siguiente.

En virtud de la comision conferida a
D. Dionisio Alquezar Mejidor, sobre
la representacion de la Cuarenta a la
Junta Diocesana, pruebo en forma
de otra representacion, la que
leida en el Ayuntamiento se traslado
en papel sellado, y se remitió a otra
Junta. Con cuya sesion se dio fin
al Ayuntamiento de este dia: que firma-
ron los v. v. e que certifico.

Antonio Perez Christobal Alamran

Mariano Bentura Dionisio de Alquezar

Por el f. f. de Arilla q. d. p. no saber.
y por Acuerdo del Ayuntamiento

Mij! Bellac Fris

Ayuntam.^{to}

a 7. de
Enero de
1822.

f. f.

Alcalde
Alaman
Arilla
Bartura
Alguacil
Callizofis

delar
Yerbaja
Arenos

En la villa de Lya de la Cavalleria año
nuestro de enero de mil ochocientos y dos,
se reunieron los r. r. al margen en la sala
comunal, y celebrados Ayuntamiento
a acordaron lo siguiente:

Que solamente quedan estar pacien-
do en las Yerbaja de Arenos la Cavalleria
de labor, y el Buey que se ocupen la
mayor parte del año en esta faena,
debiéndose entender en su orden, igual
mente con los vacunos de Miba, como
varris de esta villa: sirviendo de
regla el que cada par de Buey se
regula en catorce cabices de tierra de
cuma labor.

Porán admitirse Cavalleria que
no sean de labor, pagando mensual-
m. te, desde el primero de Abril inclusive
hasta el día treinta de Septiembre, a
razon de diez reales de bellon por la
veza; y desde este día hasta el treinta
y cinco de Marzo, pagando a razon de
seis reales de bellon.

El salario del Pastor que guarda
este ganado, se graduará luego que
se vean los efectos de esta providencia
Y qualm. se acordó que D. José Arilla
vea algunas gerencias para que por un

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Comision ad.

Jose Arina - tanto o mas se el combrer la fu:
sobre la fu: enre de Pedro vana, otra de Cupil-
enre - - - - - "an, y otras mas que hay.

Asi mismo se acordó que el Pozo del
d'impia del "yelo habia de el combrar se, p. que
Pozo del "efecto se comisionó al Jor Alcalde
yelo - - - - - " Con cuya resolucione se dio fin
a la sesion que firmaron otros s. s.
a que certifico:

titulos de los Militias
nos de las 807 -
airraf -
Con esta fecha se leyeron los titulos
alg oficiales de la Militia de Cavalla
E Infanteria.

Antonio Perez Christobal Alaman

Mariano Centurion

Diomysio Alqueran

Ant. Galizo y Baite

Por el J. Jose Arilla q. d. n. o
haber: Por Acuerdo del
Ayuntamiento. Mij! Adellai frion

3

Ayuntamiento
 de 10
 enero -
 del 822.
 f. f.
 Alcalde
 Alaman
 Avilla
 Berrura
 Alquezar
 Callizos

En la villa de Lyea de los Casalleros
 a diez e enero de mil ochocientos
 veinte y dos, se juntaron los s. d. al
 margen en la sala consistorial de su ayun-
 tam^{to} y celebrado en debida forma
 acordaron lo siguiente

En media pruento
 d. fran. ^{co} deza y suid, las cuentas de
 primicia correspondientes al año
 de mil ochocientos y veinte;
 de los papeles y demas documentos que lo
 acreditan; a otro dia se le dio en

recibo o ranguards, de orden del
 Ayuntamiento firmados por el secretario
 1820. cony hasta verificarse su levantamiento:
 ad. Mariano, y en seguida se comisiono ad. Maria
 Berrura. no Berrura Meyido, para visurarla.

Ygualm^{te} se acordó que d. Crisobal
 Alaman, y d. Antonio Callizo, continuen
 en la Administracion de la farmacia.

d. Manuel Mena Medico, y d. Pedro
 Calvo Cirujano representaron pidiendo
 diez y do selo apurarse su salario, y pruen-
 tas de sus cuentas, de lo recibidos, y veros
 pidiendo Ygualm^{te} se pruento d. Juan Laguna
 Medico pidiendo algun dinero, y se le
 mando pruenarse la cuenta de lo que
 habia recibidos, y se le ratabo.

Carniceria
 adm^{on}. Alaman
 Alaman
 Callizo

Los me-
 dicos,
 Cirujanos
 pidiendo
 su sala-
 rio.



Y qualm.^{te} que para la comision de
la moneda se acordó fuesen encar-
gados D. Antonio Perez Alcalde, y
D. Mariano Berrura Mejido.

Asi mismo se nombró para loq.
produciere las yerbas de Aromas, en
depositario a D. Antonio Callizo.

Y qualm.^{te} se nombró y.^a depositario
de los Caudales de obras publicas, y la
composicion de los Caminos, a Justo
Abril.

Asi mismo se acordó, se manda
se fechar en bando en este dia,
advirtiendo que el ayuntamiento por la
Punfima deia ser el fado doce a
este mes, y el fermou del voto lo Pre-
dicario el V. Vicario de Capuchinos.

Y qualmente se acordó
así que se purifique en el pilon
de la plaza con cartel, dicien-
do que la hacienda o los
campos del Varro Hospital
a esta villa, lo darán el

Ayuntamiento de Cervera de Rioja, y que el que
 quisiera dar proposicion, acudiera á la
 Casa del secretario, y p.^a el dia veinte
 del corriente mes, á las diez de la mañana
 concurriran á la casa de la villa, donde
 estaria el Ayuntamiento, y se rematarian
 en favor del mejor mandante. Con
 esta resolucion se dio fin á la sesion
 que firmaron los S.^{os} de que certifico.

Antonio Texer Christobal Alamán

Mariano Senturá

Dionysio Alguersan

Antonio Gilizo y Baile

Por el S. Tore Arilla q. disp. no
 saber: y por Acuerdo del Ayuntamiento.

Muy! A ella e Priog

Ayuntamiento
 de 12 deabr.
 de 1822.
 //
 Alcalde
 Alamán
 Arilla
 Senturá
 Alguersan
 //
 El Combra

una villa de la casa de los Cavalleros
 á doce de mayo de 1822. refun-
 taron los v.v. al margen en la
 sala corriente. y celebrando Ayun-
 tamiento se acordó lo siguiente
 Quedó apurado el caso de la
 Combra de las fuentes en

SEILLO DE
OFICIO



4 MRS
AÑO 1822

ciento y setenta reales de bellon
y.^a sus efectos se comisionó a D. To-
se Arillas, dando de a luego para
empezar, la mitad de lo ajustado,
despues se concluida oha lo combró
quedando bien, se ley concluida a
pagar.

Y qualm.^{te} se acordó que el precio
del toro del Santo Hospital a 24 to
la carneera:

Guarda Asi mismo se acordó, que prosiguan
a la Huerta y Guarda en las Huertas de viciedo
ser rej. que son Vicente Perez

Antonio Roque Tolosa. An-
tonio Garcia Naya. Antonio
Baquezano. Lorenzo Perez.
y Fran. lo Saborda mayor

En otro dia entró Panguat a gra-
cia univ. (corrido) un memo-
rial sobre que se le aumentase

Memor.^a el salario como al otro Alguacil.
 a laq.^a rey, y si esto no, se le concediere el
 a la gracia cuarto que se vende el Mercado, o
 p.^a aum.^{to} Mercaderia, para con este auxilio po-
 a salario: der grangearse alguna cosa para
 la manutencion de su familia; se
 el que el decreto siguiente: Leya^{ta}
 a enero de 1822. El Ayuntamiento.
 hecho cargo de las razones que ex-
 pone el Suplicante, considera que
 con la dotacion que tiene señalada,
 y lo que le dan de si los
 bandos que publica, y la parte
 de las penas que denuncia, esta equilibra-
 do con ventajas su fuero con
 los demas sirvientes; y tiene a bien
 tambien el prohibir el que ponga
 si verda los efectos que lleguen a la
 plaza, o al Pueblo, que igualmente
 el que con perjuicio del cumplimiento
 a su deber haya a tratar los

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Cercoz á las cosas, que por un abuso
suelen llamarse: Por Acuerdo del
Ayuntamiento de Le. con Cuij refo-
raciones se concluyó la sesión
q. firmaron los S. V. de q. Certifico

Antonio Lerer Mamang
[Signature]

Dionisio Alguersa
[Signature]

Miguel Adellá frij
[Signature]

Ayuntamiento
 a 18 de Enero
 a 22 de Enero

En una villa de la casa de los señores de
 a diez y ocho de Enero a mil
 ochocientos veinte y dos, reunidos
 non los S. S. al mayor, mayor

Alcalde, parte del Ayuntamiento el Ayuntamiento.
 Ventura y celebrandolo en su sala concistorial.
 Alguacil acordaron lo siguiente.

Que se vendiera la sal sobrante de
 para que se vendiera la sal sobrante de
 se vendiera la villa a cuatro reales, la arroba
 la sal por cuenta y cargo, de su encarga
 sobrante de Juro Abiatis, para hacerlo saber
 a todos los vecinos se mandase he-
 chan con bando por el Pueblo.

A si mismo se determino
 que los se pague por el infrascripto serio.
 Milicia: con abito a los Comandantes de la
 no a cu- dan a los Milicia a ambas Armas, haciendo
 furreto- les saber, que el Ayuntamiento habia
 me, con determinado concurrir a los ban-
 el Ayun- tos de la Yslas, y demas funciones
 tum. to con Jefe, y con soldados a cada Ar-
 ma a Caballeria, e Infanteria.



Y qualm. se prucientó d. frau. lo Yria
 El Comisio. Comisionado sobre las Contribuciones,
 made Yria con los Dupactos, sobre apremios
 y las Con- para llevar a efecto las cobranzas, y
 tribucion. se le dio que obrae segun su
 Comision, que traso de 5 de Enero
 del corriente año, y resulta en
 este libro: asi mismo se le entregó
 ciento noventa y tres reales vellon
 quedandole pagado el Comisio.
 do Yria, hasta el dia 5 de
 Enero.

Paul llama- Asi mismo se acordó q.
 da a Miba en la Paul a lya llamada
 p. a las ca. de Miba, solo deban estar las
 de labor } Cavalleria y de labor a lya,
 de lya } con exclusion de toda otra,
 y de la de Miba, de una ven-
 ucion se oficio al Mayor
 de Miba

Y qualm. se acordó

12
que en la Dula ò Vizera, no
se admiran otras Cavallerias que
loy a la'bor, ò trabax; y privandose
enteramente el que puedan llebar
Casallo, ni machos enteros, ni polli-
nos de la minima clase que paxen
a lo' año, y que loz de chales so-
lamente podran ir hasta fin de
Marzo, a cada año: y deve en-
tenderse solo y.º loz de bezos.

A si mismo se acordó, que se ley
abrir a los obradores de la Contri-
bucion, sal, Boticario, Aldeyas, y
la razon de la cobranza de la Primicia,
manifestando todos una razon ò
lista a cada uno de los deudores
hasta el año de 1824. inclusive.
Con cuya resolucion se finó la sesion
a q.º firmaron loz V.º.º y Ceruñis:

Antonio Lopez



Dionisio de Aguiar



Miguel Adellacristó



Ayuntamiento
de 24. de febrero
de 1822.

f. f.
Alcalde
Alcaldes
Bentura
Alguacil
Callixto

Defensa del
Pleyto de
Aguirre.

Deudores de
los Propios
menores.

Abiso a los
deudores a
Propios.

En la villa de Yca de los Cavalleros
a veinte y cinco de enero de
mil ochocientos veinte y dos, se
funtaron los V. N. al margen de
la sala Comisor? de la Ayun-
tamiento, mayor parte de los individuos
viduos, y celebrados en debida
forma acordaron lo siguiente

Que el Mayor D. Dionisio Al-
guacil fuere uno de los Comisarios
mayores de la defensa del Pleyto de
D. Juan Aguirre.

Y qualquiera que el Domingo
27. de los Corrientes se llamare a los
que citaban de viende los Propios
menores de los años anteriores 1817.

18. 19. y 1820.
Asi mismo se a lorde se les abisan
a todos deudores a Propios, para el
dia 29. del corriente, a la casa de la
villa, ante el Ayuntamiento.

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



Comision. En este dia se comisiono a D. Mariano
ad. Maria: Ventura Escrivano a la Junta Diocesa
no Ben-
tura p.^a na, haendolo saber que el Ayuntamiento
la Junta m.^{to} habia acordado una porcion
Diocesa:

de Caudal a los fiorentes de ambas
y lorig, una renta devia pagar a
los Caudales de Arminia, correspondi-
ente al Año de 1821.

Propios Enveyo el depositario de Propios de Fran.
Cuentas de era y Morel las Cuentas de Propios de
1821. y le dio Meicio: con cuarenta
soluciones de dis fin a la seion: que
firmaron los V.V. de g. Cerafico.

Antonio Perez Mamant

Dionisio de Agueran

Miguel Adela Friso

Ayuntamiento
de 28 de Mayo
de 1822.
f. f.
Gereza
Arillo
Berrura
Alqueran

En la villa de Lya de los Lagares
a veinte y ocho, de Mayo de 1822. se
juntaron los V.º al margen, y
celebrando Ayuntamiento en su sala
conciertal. Acordaron lo siguiente:
Que Ramalbo Jacey Munidor
vaya a taures, para el gobier-
no de las aguas, con esta villa

En este dia se le dio ad. Manuel
Mena Medico, con libranza a tu
favor, y contra el depositario
Propio de la: a veinte y cinco
de Mayo:

En igual dia se le dio otro
libranza a igual cantidad, y
en la misma forma ad. Pedro
Calvo: con cuya resolucio se
fizo la senior: q. firmaron los
f. f. a que se refieren.

Antonio Gereza

Dionisio del Queran

Miguel Acuña Priol



Ayuntamiento
de 1.º de
febrero.

En la Villa de Guayaquil Cavalleros
à verso de febrero de 1822. se

f. f.
Alcalde
Alaman
Avillas.
Alquezar
Callizo.

firmaron los V.V. à margen, y
celebrando Ayuntamiento en su sala
territorial: acordaron lo siguiente
Que se le oficie al Megidor de Mi-
nas, lo que tiene efectivas de-
mas, la obra por haber cruzado en
el arbo la Arud de la Buertica.
y la otra por llevar el Agua Maya
yo por un yermo, donde no
tenia derechos.

En este dia se prepararon todos
los Propios menores: Centavo, Monna-
na y Demas.

A si mismo se acordó, se tirase
la lancia de fumarate, y que el
Alcañil presentase una nota
del valor q. era necesario, p.º reform.

posicion. Com Cuij resolucioy se
concluyó la sesion, que firmaron
dijos señores: a que certifico:

Antonio Texer. *Mamant*
L

Dionisio del Guero
L

Mij. l. de lai frios
L 3

Ayuntamiento
de 4 de febrero
de 1822

f. f.
Berca
Bentura
Alquezar
Callinos fco.

En la villa de Gea de la Cava
a cuatro de febrero de 1822. se
firmaron los d. al margen en
la sala consistorial de su Ayun-
tam.^{to} celebrandolo a lo ordenado
lo siguiente:

El señor D. Mariano Bentura
ferronero Regidor Tercero, propuso al Ayun-
to, que respecto de no poderse
Hospital por... estar en la fermosa de la Cava
la noche... vana la sabidoria por las ma-
sola p.^a de... nana, devian predicarse los mi-
Hombray... eridos por la noche en el Hospi-

tal, y que solamente devian ser otros
sermonez para los Hombrer, sin permitir
estar ninguna muger: Cua exposicion
quedo en que se haria, en la misma
forma que habia oido el p.^o Ventura

Y qualm.^{te} presentaron en el mismo
dia otras escrituras, Bartolome Abad,
Tomás Macay, sobre pertenencias de
en Cayo que la villa lei habia ven
dido de tres fanegas y media de
tierra; Cua sitio era en la baya
de la feria, en la baya de Vuchan.

En el mismo dia presento otras
escrituras d. Sebastian Lopez, la que
el mismo presento anteriormente,
confecta de 16. de Agosto
1816. el atrazo que tenian en
su despacho, hacia presumir a los
Ayuntam.^{to} que en ellos se habrian
topado alguna dificultad por los
individuos, en los sey años trans-
curridos: los nuctos y perentorios, y
graves negocios de esta Corporacion
por los atrasos que aparecen en los

Cuentas.
q. presento d. se.
bastian Lopez.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

rámoy de Propios, Contribucion, sal
y demas que estan debiendo, no se
permiten dedicarse en el momento
a su discusion, como lo hara apem
se vea desembarazado de otras atenc
ciony: Cuyas cuentas quedan en la
Secretaria de Ayuntamiento.

Con cuya resolucioy se dio
fin a la Serion que firmaron
los v.v. de que certifico:

Antonio Lopez

Dionisio de Alguera

Miguel Adellac Priol

Ayuntam.^{to}
 de 8 de
 febrero
 de 1822.
 f. f.
 Llerena "
 Alaman "
 Avilla. "
 Berrera "
 Alguero "

En la villa de Lyca de Ly Cavallerz
 à ocho de febrero de mil ochocien-
 ty veinte y dos: reunaron Ly
 f. f. al margen en la sala con-
 tor? de su Ayuntam.^{to} y celebran-
 do lo en debida forma à cordaron:
 Que se cobre de Josef Murillo me-
 nor terra resta que deve, y con-
 ella se componga la tancia de
 Camarales; para cuyo efecto se
 comisionaron el P.^o Alcalde, y
 D. Mariano Berrera:

A si mismo se à cords: Que se em-
 barguen de Ly granq de la decima
 y Primiua, resenta Cañier de trigo
 para reuibrar el Ayuntam.^{to} de
 ciertos Caudales que tiene à delanta
 dos en el año de mil ocho-
 cientos veinte y uno, en haber
 pagado Ly salario à Ly sacristan
 Organista, Campanero, y Monacil.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

lor a amos y ylena y Barroquial y
y el Pedimento y. el embargo
habia a hacer a nombre del fin
co Brox general:

En este dia renuncie, y dio un me-
morial solicitando la obra renun-
cia, el infraverito Secretario: habi-
endole dado por el Ayuntamiento. una
Certificacion del puntual cumpli-
miento, y buen desempeño en todo
el tiempo que ha servido la secre-
taria. Con cuya resolucione se
dio fin a la Venior, que firma-
ron los v.v. a g. Certifico:

Antonio Texer Mamant

[Signature]

Pionia Alguera

[Signature]

Miguel Adellario

[Signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La Sumaria de Luca de
 los Cavalleros, tiene reparado
 por subsidio de 15 millo-
 nes y año de 1820, 18307. un
 como viaia C. por la circu-
 lar de 30 de marzo últi-
 mo que entregaria a C.
 el Sr. Vicario de Matamor-
 quial, y no habiendole cum-
 plido con lo q. en la men-
 cionada circular se expre-
 sa, me vio precisado a de-
 cir a C. tenga la bondad
 de satisfacer dicha cantidad
 en el preciso termino de
 ocho dias, a fin de evitar
 se ponga en execucion el
 articulo 24 de la Instru-
 cion comunicada por la
 Comision Apostolica

en 14 de Diciembre último
que dice así, Cuando los
contra Benignos eclesiástico-
cos requeridos primera y
segunda vez por la junta
apostólica, o en otras cole-
tores del lubidío, no cum-
plan con el pago de sus
respetivos cupos, pasaran
notas certificadas á los
intendentes de sus provin-
cias, y estos los compelerán
por execucion y ventura
de las temporalidades, y
bienes necesarios para
cubrir sus respectivos ven-
tamientos, arreglándose
á la constitucion y las
leyes, y sin proceder con-
tra las personas q.

19
han de ser siempre res-
petadas,

Dios que. a. b. m. a. d.

Zaragoza 15 de Mayo de 1821

Manuel Gonzalez

Alcalde Constitucional de Exea.

Jorge D. Ricardo Palacios

1

70

Exea.

Zarag.^a 26 de Setro de 1821.

Muy S.^{mo}: Recibo de V. de 23 del Corr.^o con

textacion a mi anterior de 19 del mismo, con vista de la que escribi a D. Joaquin Mendirabal, las que se sirbio V. hacer presente a el Sr. Ayuntamiento, quienes se expresaron me digere, que el Ex.^{mo} Sr. Duque de Villahermosa, se halla de deviendo por Canales, y demas dienas de Exea, que lo tengo, porque no constan en las Varones que se me han mandado por V. todas las contribuciones desde el año de 808 que el ultimo pago que se exigio fue a cuenta de aquel año, y que en parte de pago de las mismas, se abonaran los recibos legitimos de entregas que hubiere hecho, de cuando tener presente, que el Ayuntamiento pien en alcanzarle mucho caudal. Esta contestacion es opuesta a lo que resulta del ultimo pago y cuenta de lo que se exigio al Arrendador Mayo, porque en ella se incluyen los 500 Rs. no devidos por S.E. por el 3.^o ultimo del año de 818 por el nombre de Sora, agregado antes a tiempo, Y asi mismo resulta la exigida de 1300 y por S. M. de Monte y año de 1820, y antes de esta exaccion, obran en

mi poder Recibo de Dineros y frutos exigidos y pagados a
Cuenta de la Contribucion de Canales y demas, sin otros
que obran en poder de D. Diego Abadon, al que por Jus-
ticia, se le havan presentado en esta, para que comu-
nicado a este Ayuntamiento les califique de Ciertos, o
inciertos; Lo quisiera que V. preguntase a este Ayuntam-⁹⁰
de donde resulta que se cum- debiendo por Canales y de
mas bienes todas las Contribuciones desde el año a 808
el Ex.^{mo} Nro. Duque de Villahermosa y de donde piensa al
causar mucho Caudal, quando los papeles que V.
me ha mandado, veniran sin ajuste ni liquidacion
de Cuentas porra dho. alcance, Tal paso que el Ayunta-
lejos de negarte a una justa transacion, como me ha
brindado con esta en todos los decretos y documentos, y
esta pronto a beneficiarla a qualquiera hora, pero q.
quiero que esta transacion no sea ilusoria, y de
consequencia exige, que el que te presente en nombre
de S. E. vaya autorizado con poderes bastantez, para
transigir y ajustar Cuentas, reconocer dho. alcance,
y demas circunstancias relativas a este asunto;

Este Abogado de S. E. el Sr. Zamora, dice, con
migo, que es muy bastante el Poder a Pleytor que
tiene subrogado por mi, a Sr. Joaquin Mendizabal
Vecino de esta, para recibir la transacion y ajuste
de Cuentas, y examinadas sin agravo a S. E. ni al

Ayuntamiento recaiga sobre ella la Carta y orden de apro-
bacion del Ex^{mo} Sr. Duque mi Sr.

Y en quanto a la certification, que dice este
Ayuntamiento, no es necesaria para el rebaje de
gastos de agua, y los que ocurrieren en la limpieza de
quias y facemon, en Varon a que en esta Villa los Cata-
tros uniusa han estado regulador por utilidades, si es por
el Valor de las Fincas, no poniendo lo integro, respecto de
los gastos que en su conservacion ocurren cada año.
Esta Varon, haca fuerza declarada por la Junta de Provin-
cia, la que ha conocido en quias y Caros de sus Pueblos
y ha mandado se arreglen a las ultimas D^{as} ordenes con-
venidas para el arreglo de Catastros, respecto al Valor
de su Capital y utilidad de su Venta, en el ultimo quin-
quenio, deducidos gastos para su conservacion, y produ-
ctiva, y para lo qual tengo las ultimas licencias que me
ha mandado V. y la de ultima Licencia de abriendo esto q^l.
ha producido en trigo, la propiedad de Canales y d. l. com-
prendida dentro de los limites de esta Villa; y si en las
pretensiones como la Relacion a lo exigido por el
Monarca para el Dono ff. no son admitidas por justas
y legitimas, veo que es oporuno con politica a una justa
transaccion para llevar adelante las intenciones, si no
ser que a la Mayor brevedad este Ayuntamiento pare

las propuestas arregladas para la transmisión ofrecida a otro
el poderado D. Joaquín Mendizábal, emargado para qd
me las puse sin pérdida de Correo, para que estando con
tomeja de justicia y equidad, se sirba aprobarlas mi Pral,
obviando de este modo recursos y pleytos indecorosos, p^{ca}
dho mi Pral, como para este Ayuntamiento, que con
la ordenalidad y los papeles y libros que obran en mi
poder; todo lo qual se sirba v. hacer presente, con
amienia a dho Mendizábal, al mismo Ayuntamiento
y en todo expere correspondencia

Porque á v. mandan como se deca este
ha al ero^o L. B. M^r

D. Cayetano
Gran Vizcaíno
Verro
D
B

+

22

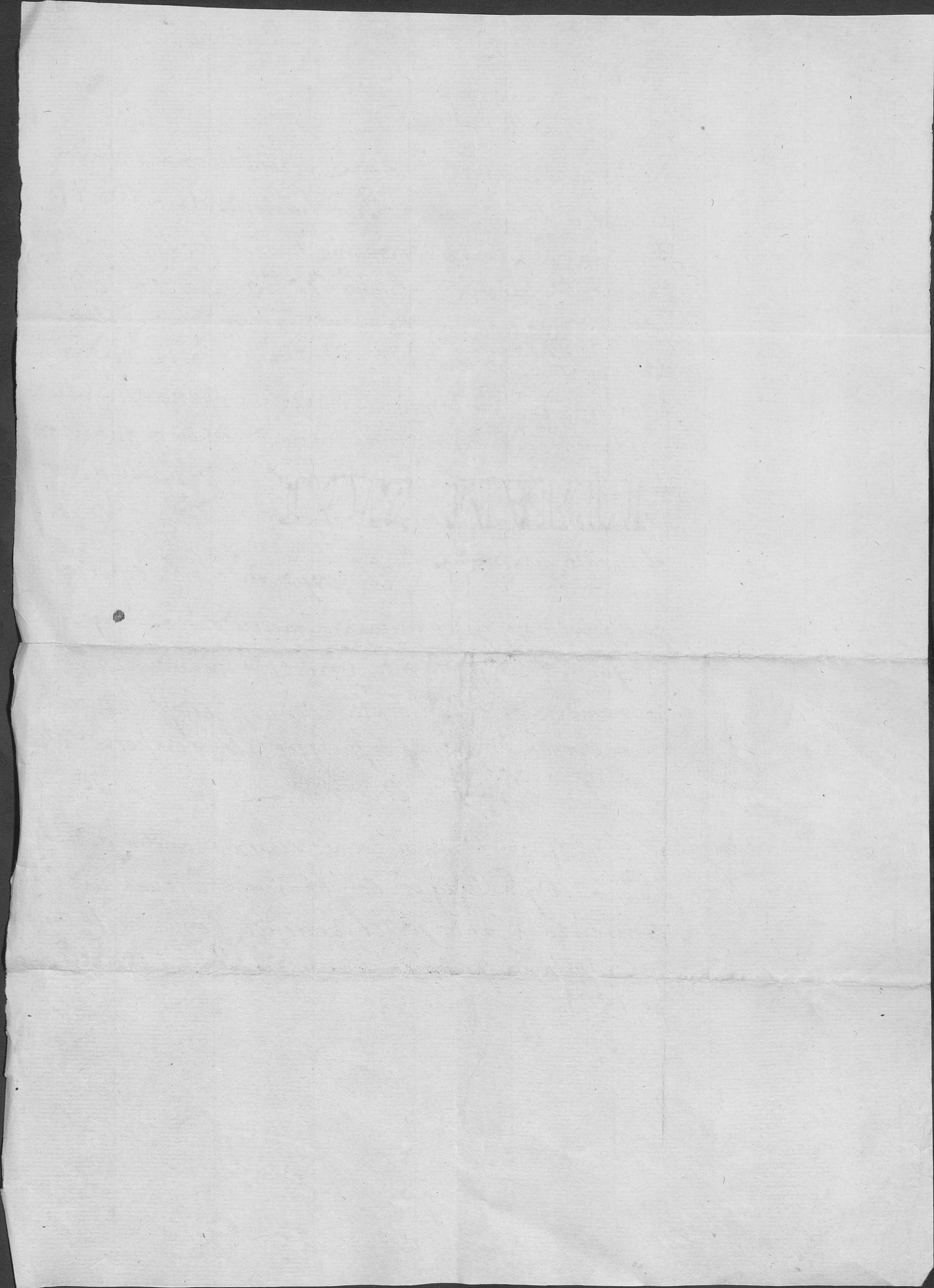
M. Y. S.

Sebastian Miguel. de esta vecindad con su mayor
respeto a V. S. Expone: Que haciendo arrendado en
Primeras de Marzo proximo pasado los Pesos y Medida
con el precio en el año de 63 duros con los derechos
q. V. S. dispuso, El Exponente a seguido con ellos sin
alterarlos como es debido. Itadmas se introdujo a
romana a su adventio Marcelino Viana sin otro
objeto q. el de hacer mal tercio diciendo a quantos
tienen q. romana, q. si el Fiel de la Villa cobra
el derecho de uno su mereced el de medio y q. si rebaja
el medio, por nada.

El Exponente no se queja de
que pesen quantos quieran haciendose el cargo del
codigo q. nos gobierna, pero este mismo nos dice
y manda, que la libertad consiste en q. se pueda
hacer todo lo q. no perjudique a los derechos de otro
En esta Atencion. — — —

A. V. S. Pendiendame duplica se sirva mandar a dicho
Viana lo q. juzgue combeniente, o tener un Cono-
cimiento el rebaje del arriendo; Como asi lo espere
de la notoria justificacion de V. S. Exca 12 de Junio
de 1821.

M. Y. S. Ayuntam. 4.º Constitucion. de la Villa de Exca.



4

25

Razon Delgasto que se contenga en
 En la tasacion de yervas de propios
 primeramente 28 canniceras Guare

Adorniales 48 - - - -	6969
gaza - - - - -	1929
pan - - - - -	2949
Cevada 6 anegas = =	29 9
garvanzos - - - -	964
todarva duxa - - - -	29 9
aceite 10 libras - - - -	29 9
Melones - - - - -	9129
Ma por un pion y una vna pa, levan el regalo utarandena - - - -	9139
Axigel - - - - -	-
Laccinera - - - - -	29 9
Tocino - - - - -	9139
Cho Colate - - - - -	9169
Vino 8 cantaras - - - -	2989
	929
	<hr/> 229.29

2100
 11100
 51150

1821

24920
 17700
 7190
 20000
 50000
 50000
 10000
 360000

1818 22870
 1819 22000
 1820 25780
 1821 17730
 1817 24220
 1816 24910
 1815 24920



Digo yo Francisco Aranda Ganadero y vecino de la Villa de Brusó, y hallado al presente en esta de Esca de los Cavalleros que me obligo pagar á disposicion del Ayuntamiento Constitucional de esta misma Villa la cantidad de diez mil reales de vellon que presentare en la Ciudad de Zaragoza, ó en esta Villa á disposicion de la persona q. este me designe en todo el mes de la fecha, cuya cantidad procede el precio del arriendo que en el dia de ayer hizo á mi favor de dos mil Cavesas de Pastura en las Desas de la Maranera en sequida de los Ganaderos de esta Villa, cuya Yerba podre palear con mis ganados desde el dia treinta de Noviembre del corriente año, hasta el quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.

en que daria fin este arriendo, siendo de mi obligacion guardar los campos
y demas tierras de labor huertas y rastroveras incluidas dentro de los ex-
presadas yerbas, que no podre pasar por hallarse otras tierras fuera de
este arriendo conforme al Decreto de S. M. de nueve de Abril del
año de mil ochocientos y veinte; por precio de este arriendo de los mer-
cionados diez mil reales de vellon pagaderos en la forma expresada
en moneda Espanola metalica sonante con exclusion de Vales Rea-
les, y todo otro papel moneda, sin cuyas circunstancias sera nulo el
expresado Arriendo, entendiendose este con los Pactos de que no
pueda solicitar rebaja de su precio, ni poner mayor numero de ca-
veras de arriendo expresado por tasacion, y con sujecion a los demas
Pactos acordados por los Subastas Generales de Yerbas; siendo de lan-
go el Ayuntamiento el mantenerme en este arriendo hasta el
expresado dia quince de Mayo proximo viniente en que finara.
Ya en cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y litios
habidos, y por haver que quiers tener aqui por nombrados y con-
frontados devidamente, y que esta obligacion sea especial, y la
presente Escriba la may conforme a Dios, y como puestas en ella to-
das las Clausulas que son de su naturaleza a todo lo qual asiente
con como testigos Julian Garcia, y Andres Garcia vecinos de
esta dicha Villa, quienes firmanon con mi el otorgante en Esca-
los Cavalleros a primeros de octubre del año de mil ochocen-
tos y veinte y uno.

Fran. Carran otorgo lo dho
Julian Garcia otorgo lo dicho digo que soy testi-
go de lo dicho y firmo por andres Garcia mi con-
testigo que digo no sabe

Señalada el 14 de Junio 1821. Ejeda 14 del Mayo de 1821.

Tomento.

25

Se me han presentado varios Labradores diciendo que los Ganados hacen muchos daños en las Huertas, de modo q. un Vecino ^{14 Vecinos de Ventura} que se opuso a que un Ganado pasase en su propiedad, fue tirado en tierra p. el pastor, y este le amenazo con el talo sino callaba.

V. J. sabe la clase tan Recomendable al Estado, que es la del Labrador, de modo que es la base de toda riqueza, y al presente en que nro Sabio Gobierno ha dado plenamente a esta benemérita Clase el derecho a sus propiedades; A pretexto de hacer algunas Huertas con permiso de su Propio y legitimo Dueño, rozan las contiguas, deteriorando las labores con la huella ó presa, y desahucando los Fundos exáustos de pastos p. a las Caballerías de Labra.

Como Don Sindico, y a nom.

bre de la Clase de Labradores, Suplico á V.ª se
suxia determinar á la mayor brevedad, y q. con-
te en las actas del Ayuntamiento, q. en union de es-
te, y si le ij molestia, en la del Sr. Alcalde y ^{Pro}curador
Sindico, se junte á la Clase de Labradores, y que
por si mismas determinen lo mejor á su recipro-
ca conveniencia, temend presentes en esta deli-
beracion Anual, las ordenes ó Decretos que tra-
tan sobre el derecho de Propiedad, y las orde-
nanzas municipales del Pueblo. Que ij quanto á

Juan Maria S. P. P. S. P.



Z
M. Y. S.

Manuel Cuastello de esta Ciudad con su mayor atencion al
 Exponer que en el año pasado mas proximo tuvo en arriendo
 el orno mas inmediato ala Iglesia parroquial de Salvador por
 el presente apropios en una cantidad proporcionada a los
 acostumbrada y correspondiente en cuya consecuencia
 pudo hacer puntual y total pago y dar salida a todas sus obli-
 gaciones. Fue en el mismo año ^u volvio a quedar en el
 mismo arrendamiento por todo el corriente año en la
 subasta publica en la exorbitante cantidad de ochenta
 pesos fuertes, las cuales se llegaron a mandar por
 efecto de una oposicion y nulidad inconsiderada en
 tre los señores, y sin preveer el exponente la ma-
 la conjuntura de los temporales no habiendo recogido
 en el año pasado nada de cosecha en esta villa en ningun
 ramo y no siendo tampoco cumplida la de este año, ni
 la de ventaja de los Estados enq. se halla el orno
 orno y su vivienda por falta de lo oportuno reparos
 agregando de el ser muy reducido y de poco punto
 de todo por estar casi separado de todos el ve-
 cindario, habiendole sucedido el concurir su
 poca masa y haverse tenido que marchar la
 gente a otros ornos por no haver la podido a
 comodarse en la poca por la escasa capacidad de
 orno y la destruccion en que se halla de todo
 lo cual se deduce que el Exponente no saca
 provecho alguno de momento, o importancia

y que a su tenim^{to} no le sea posible cubrir
la escrivia cantidad en que se arrendo ^{podria}
motivo, & que resultaria el deservicio de lo
mente y su trastorno y ruina para muchos
años, si se le hiciere pagar un caudal tan de
proporcionado ab correspondiente y tan super-
on a su facultades; y cuando entendido de q.
los ordenes superiores en tales casos no quieren
la ruina de las familias miserables y que
se han echo exemplares semejantes veno a de
nigridad no puede menos el exponente de
poner lo todo en la consideracion de V. con
alg. anticipacion solicitando se dispense, o
cooperar a que se dispense la rebaja que
se tenga por justa, & equitativa, vass. el se
guro de ser cierto lo expuesto en todas sus partes
constandole a V. de publico y notorio y por esta
noticia del estado del caso y de q. se alega por la.
A V. suplica se sirva acceder a su solicitud
rebajando el tanto de este arriendo ala can-
tidad del año proximo pasado, o bien como
V. lo tuviere por may conforme en favor
de un arrendatario que es de buen pagador
y es un mero formalero. Gracias y esperan^{do}.
Man. C. Castillo Suplicante.



M. Y. S.

Mariano Sierra, Josef Cuyet, Diego Laborda, Fran. Sotera
 Julian Garcia, Mariano Pradel, Alexandro Abadia, V. de Lambert
 Jerez Juan Samia, J. de Conde a canton, Valero Comil, V. de Man
 manuel Burgos, Juan Abriel, Juan Barrera, Salvador Laborda
 Joaquin Laborda, Manuel Marcos menor, y Joaquin Bellier.
 Labradores Vecinos de la pte Villa con la debida atencion a T. S.
 Exponen = Que por el Ayuntam. perpetuo de esta Villa les fue
 ron vendidos varios trozos de Ramblas en la Partida y Vega
 de Liscar termino, y Huerta de esta; y que en consecuencia el
 V. Ayuntamiento otorgó a favor de los Expon. las correspondientes
 Esras, que estan prontas a patentizar, a V. S. en caso necesario
 y que hallandose en ellas estampado el dominio y dro en Pro-
 piedad a dhas fincas para si y los suyos, con el dho d. Niogo
 para dhas Ramblas, pasados y concluidos los munitos de la
 Vega de Liscar. Y cogiendose algunos de los Herederos de dha
 Vega perturbantes el dho de Niogo q. el V. Ayuntamiento les ven-
 dio, y cedio: A. V. S. Suplican se sirva incluir a los
 Exponentes o sus Ramblas en la Partida de la Vega de Lis-
 car, conforme ala mente del Ayuntamiento, y con el dho de Niogo
 concedido por aquel en las Esras, y en el interin que esto se de-
 termina por V. S. dar la providencia necesaria para que

los Ap.^{dos} de dha Vega, no incomoden alos Expon.^{tes} en los
Riegos que les pertenecan, conforme ala Vendicior echa
à su favor, cuya gracia esperan conseguir de la recta
equidad de V.S. Exca 14 de Agosto en 1821.

Porri. y. Por los Suplicantes arriba expresados que
dijeron no saber.

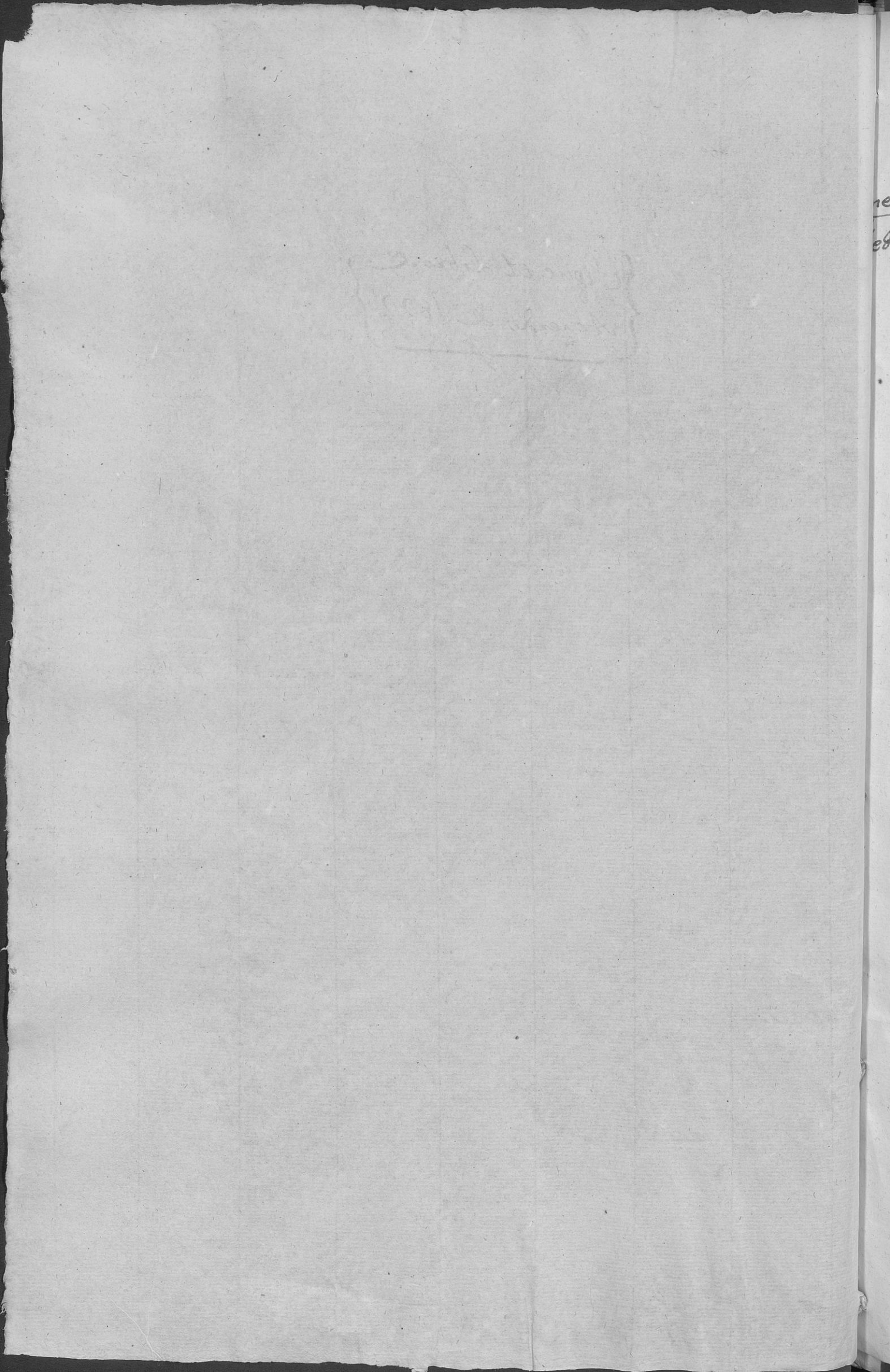
Basilio ^{mariano siera} conill

Julian Garcia

M. y. Ayuntamiento. Const. e Exca de la Caballeria.

f

{ Sigue el Libro de }
{ Acuerdos de 1822 }
—

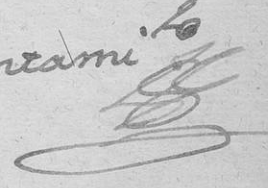




Plazón de las Carretadas de Huejos, q^{ue} abemos computado q^{ue} veran
 menester, p^{or} la conpovicion de las quatro Calles publicas
 de esta Dilla. y es al tenor vijiente,
Primero hasta la Iglesia del Salvador Beynte quatro Carretadas
 seys Carretadas en la plaza del Salvador; seys en la plaza
 de S^{an} Alonso, seys en la plaza de las Monjas, y seys en el
 Callizo de Gil, y doce Carretadas de arena repartidas en otros
 puntos; Segundo desde las quatro Esquinas, hasta los Canavales
 se necesitan quatro Carretadas en el Callizo de S^{an} Josef Recax
 y quatro en Callizo de piquelav; y quatro en los Canavales;
Tercero desde los Canavales hasta el portal de la plaza, se ne:
 cesitan ocho carretadas en el bago de Corcon; y diez de
 arena repartidas seys en los puntos de la Calle de las Estru:
 cidas; y quatro en el bago de Corcon;
Quarto Calle de Barrio de Suerca; se necesitan de diez Carretadas
 cinco en el Callizo del Conde, y cinco en el Callizo de Biesa;
 y seys Carretadas de arena; Quinto Calle de Alias, Asta la:
 esquina de paredes se necesitan de diez Carretadas en:
 frente del Hornico con seys Carretadas de arena; Sexto
 En todas las Herreñas, hasta la plaza se necesitan de:
 Beynte Carretadas, repartidas, ocho en la puerta de Galban
 ocho debajo de la puerta de S^{an} Menancio Joras, y quatro
 en la plaza; y diez de arena repartidas en otros puntos

Dada en Cuenca de 1822

Pedro Juan Casaroba
 Antonio Medrano
 Josef. Sagardia Peritos Monbrados
 por el Ayuntamiento



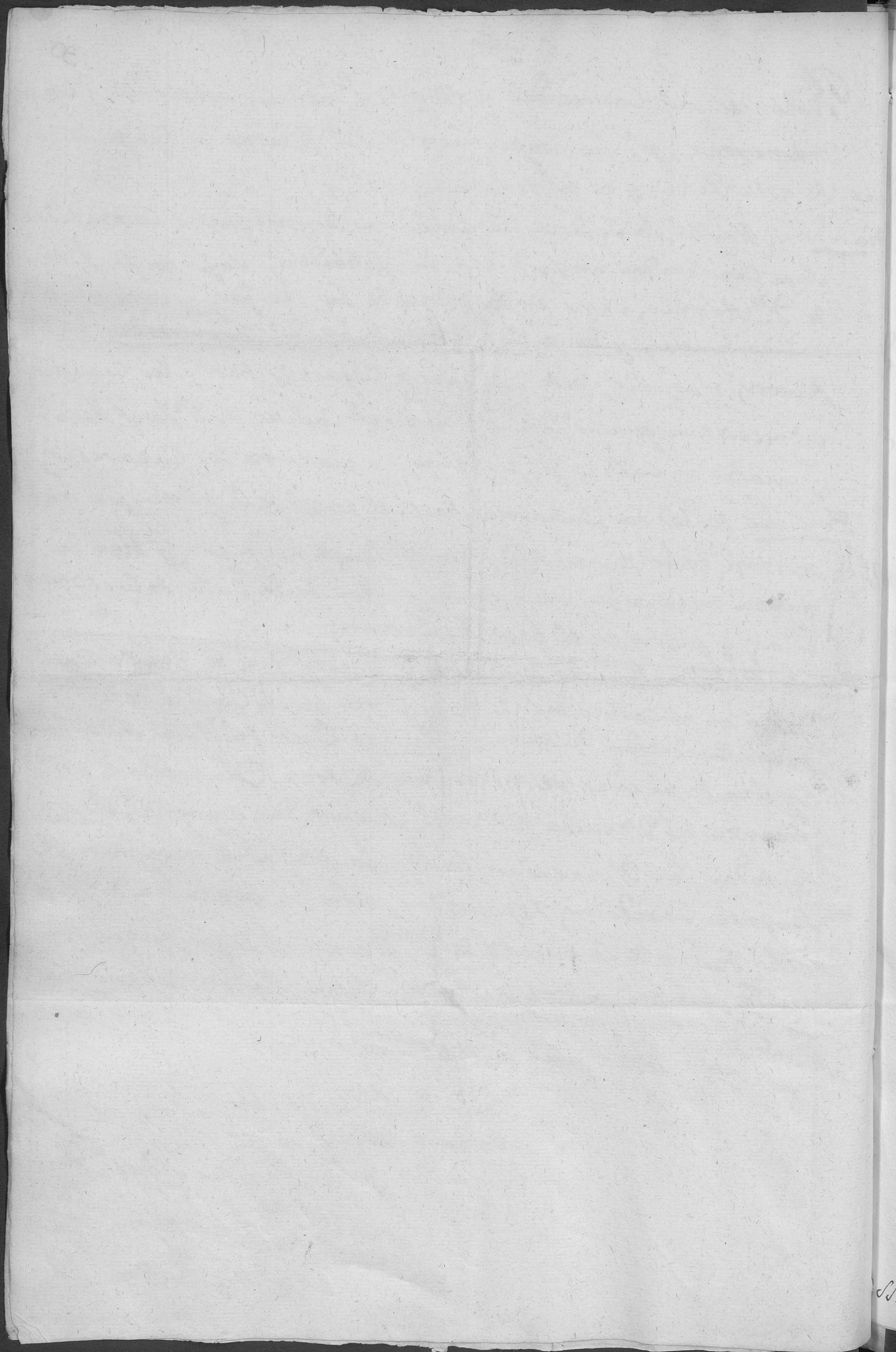
Q

Dada Vista de un informe de un Arceobispo de la ciudad
 de la referida provincia por el Ayuntamiento de Concepcion en
 el presente año, en cuyo dho informe se pide para la
 Ordenacion de la referida Provincia en esta Villa un Decano con
 una sala propia de su Curia, y como la Santa se acuerda
 en el estado y memoria de este dho Ayuntamiento al
 Real punto de Curia, al Arceobispo, y de un Decano con
 que en esta Villa, para gobernar la correspondencia y
 otras cosas que se refieren en el dho informe, se le
 ha de dar una sala propia de su Curia, y de un Decano
 de quien se pide que se acuerde al mismo
 Ayuntamiento para gobernar la referida Provincia, y para
 esta expresion de una sala de Curia, y de un Decano para
 gobernarla.

Dado que a 15 de Mayo de 1800
 en la Villa de Concepcion

Juan de Dios
 Juan de Dios

Juan de Dios



La

Junta Diocesana de este Arzobispado, se ha enterado de la exposicion interpuesta por el Ayuntamiento Constitucional en 8 del corriente mes, con objeto à la oportuna providencia para la predicacion de la gloriosa Inmaculada en esta Villa, considerada como una de las cargas de su Primicia; y como la Junta se reconoce en el estado, y momento critico de tomar conocimiento del total sumo de Primicias al arzobispado, y de sus legitimos cargos en cada Pueblo, para proceder à la correspondiente aplicacion; al paso que en estas circunstancias no le es posible hacer por ahora asignacion alguna de dotacion, ni resolver el punto propuesto por el Ayuntamiento, asegura al mismo lo executará à la posible brevedad, dandole aviso; sin que sea à la inspeccion de esta Junta la eleccion de Pradax para aquel desempeño.

Dito que à V. S. m. a. Zaragoza 9 de Enero
1822.

Ignacio Foncillas Presid.^{te}

Ignacio Sanz
S. r. e.

S. Alcalde, Regidores Ayuntamiento Constit. a la Villa y cerca de los Caballeros.

1822

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

1822

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a separate line of text.

Nota de las cantidades recibidas p^o Juan Lagasca a cuenta de su conduta de Medico sencilla en 29 de Feb de 1821 - 32

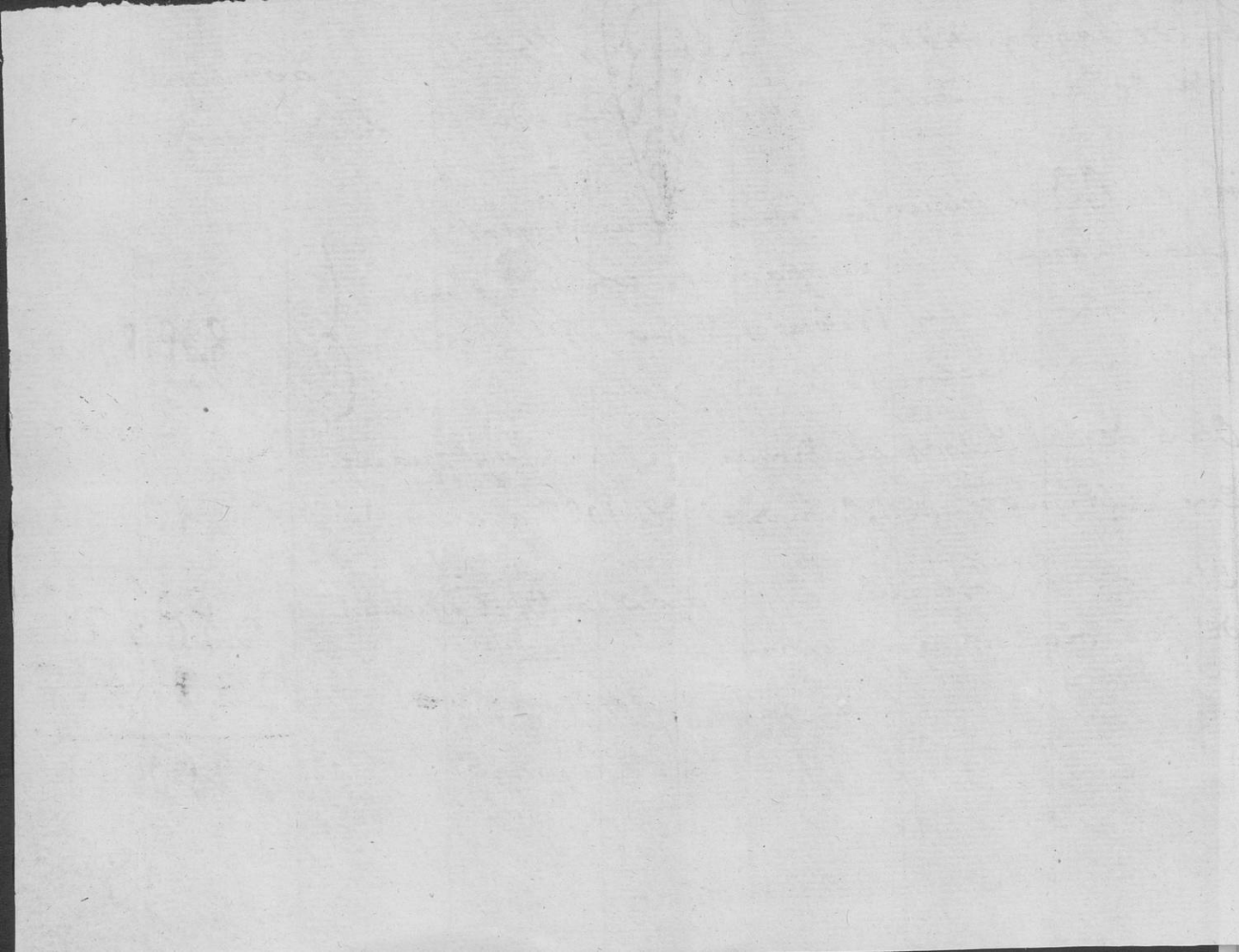
Prim^{te} el 23 de Junio un libram^{to} de unas yerbas de Man^{te}. Sabena y tres compañeros cobrados p^o mano de d^o Ant^o Callizo 1176 a^o y 400 p^o Juan Debera que ambas hacen 1576 que son 838189 8

2^a Otro de las Yerbas de Nisan de Mayagoz y Anarez en ultimos de Octubre de 1827 que son 548119 3

3^a Otro de d^o Jose Murillo maior en 31 de diciembre de dos onzas que son 348 9

Sumas

17283911



f

Cargo perteneciente a propios q. fino en
 el S.ⁿ Miguel de sep.^{ta} ultimo - - - - - 3008

Data

Prim.^{ta} en un libramiento contra Ysidro Dehesa
 por las tercias del benefici.^{to} del 825/ - - - - - 528490

En una orza de oro q. recibí por mano del Sr.
 de Ayuntamiento en el dia 31 de Obra - - - - - 178 9

Alcance 6981499

2309557

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Date

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2306 217

2306 217

[Handwritten signature or name]

Cuenta de lo que se me debe por los señores de quien
y es como sigue.

Pagos. Retenidos del año de 1820.	228 29/10
Por el año de 1821.	380 4
<u>Total.</u>	<u>322 429/10</u>

Tengo recibido cuenta de lo arriba

Por Juan Lozano.	370. n. ve
Por D. B. Balcaran Anzures Balaga.	388
mas por mano de D. Miguel Allas.	960.
	<u>1718</u>

Por manera que siendo la deuda 322 429/10
y lo recibido. 948 486

Se me resta doscientos y treinta y una 231 429/10

Salvo error.

Cuba, y Enero 10 de 1822

Manuel de Mera

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



M. F. V.

D. N. Manuel de Mena, y D. Pedro Calvo, médicos, y ca-
 rufanos de la presente villa, con la mayor veneración
 a V. exponen: Que no han percibido si en una corta
 porción de sus Salarios ya venidos en San Miguel de
 Setiembre del año próximo pasado, como se acredita
 por las cuentas adjuntas, y están los suplicantes
 sin los abastos necesarios, ni cubrir sus deudas.

Por tanto a V. suplican se sirva man-
 dar se les pague dos sueldos, como así lo expone
 de la acreditada Justicia de S. S.

Ciudad de Cuenca 10 de 1822. Manuel de Mena

Pedro Calvo

Facultatis!



Faint, illegible handwriting covering the upper portion of the page, likely bleed-through from the reverse side.

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1822

M. J. S.

Pedro Sanchez Albeitan Tuvilado con el debido respeto a V. S. Expone: Que hace dos años que esta molestando la atencion del Ill. Ayuntamiento haciendole presente que se venia Pedro Belza de esta ciudad de su jubilacion de 17912 por las anualidades de los años 19 y 20, a quien se ha pedido diferentes veces, y siempre se le ha respondido que en los Cuadernos Cobratorios que se allasan en poder de los S. S. del Ayuntamiento para su cobranza, estaba la espuesada cantidad, y que los S. S. del Gobierno se decidian hacerle dho pago. En esta Atencion:::

A V. S. Rndidam. se suplica se sirva mandar se le pague al Exponente la citada cantidad de los citados Cuadernos, que estando pararon en poder del Cobrador Leonardo Garcia, de cuya gracia rogaro al S. on grande la vida de V. S. m. d. and. Exca 16 de Mayo del 1822.

Pedro Sanchez.

SEILLO DE OFICIO
AÑO 1822
4. MRS.



Mr. J. J.

Señor don Juan de Dios...
recibido a 27 de febrero...
este momento...
hacemos presente que...
la entrega de la...
concedida...
efectuado...
los trabajos...
se han...
la...
donde...
el Sr. D. Juan...
pague...
los...
al...
de...

Señor don Juan...

El Jurado y Ayuntamiento de esta Villa en sus acuerdos de 5-7- y 18 del corriente han determinado p^o tanto gen^l. lo siguiente: Que en la Deera de traxenos, no entran mas ganados que los que regularmente estan destinados a la labor, y que alguno quisiere poner alguna caverda ganado vacuno, este sujeta al pago de 6 r^{os} mensuales p^a cada una desde 1.^o de octubre hasta 1.^o de Abril; y desde este dia hasta 1.^o de Oct. 10 r^{os} p^a cada una. Asi mismo ha determinado que en la Lant, llamada de Piva no puedan pastar otros ganados que los de labor de esta Villa, con exclusion de todos los demas, y de ningun modo los de Pivas, puesto que tienen su estanco para los suyos: todo lo que ponga en noticia de Vn. p^a su conocimiento y para que lo haga saber a los habitantes de ese Pueblo.

Todo lo que ponga en noticia de Vn.
 Dios que a Vn. m. a. L. yca de los Casalleros
 19 de En.^o de 1822.

Los acuerdos del Ayuntamiento.

Don Regidor de Pivas.

Sor. D.^o Miguel de Deba. 2 3

He recibido el oficio q.
con fecha de hoy le re-
mite v. a este Hon. Reg.
con orden de los S.^{os} de
este Ayuntamiento sobre
la prohibicion de la en-
trada de las concubinas
de labor de este Pueblo
en la llamada Poul
de Rivas, y demas que
expresa; cuyo oficio
are presente al Hon
Reg.^o p.^a el gobierno
Dios què e. v. m. de
Rivas 22 de Enero de 1822

Por ordenia del Hon.
Reg.^o

Mig. Sagami Cmo. aseo

Por las circunstancias enq.
 me hallo habia determinado no
 salir de mi casa: pero el par-
 ticular aprecio con que la Villa
 de Egea me ha mirado en los
 muchos años que he tenido
 el honor de habitarla, no me
 permite desentenderme de la
 predicacion de su Cuaresma
 que V. S. por su Oficio de
 27.º de los convenientes ha teni-
 do la bondad de encargarme,
 aunque conocido mi ninguno
 merito. Digo pues a V. S. que
 la admito, y siero obrante la
 resolucion de que sea de 3.º
 de a mony por semana, viene
 a bien V. S. de que sea como
 siempre de 4.º por mi parte
 no habra inconveniente, y
 me bastara saberlo a nues-
 tra vista. Digo que a V. S. m.
 ad. Pina 27.º de Mayo de 1722.

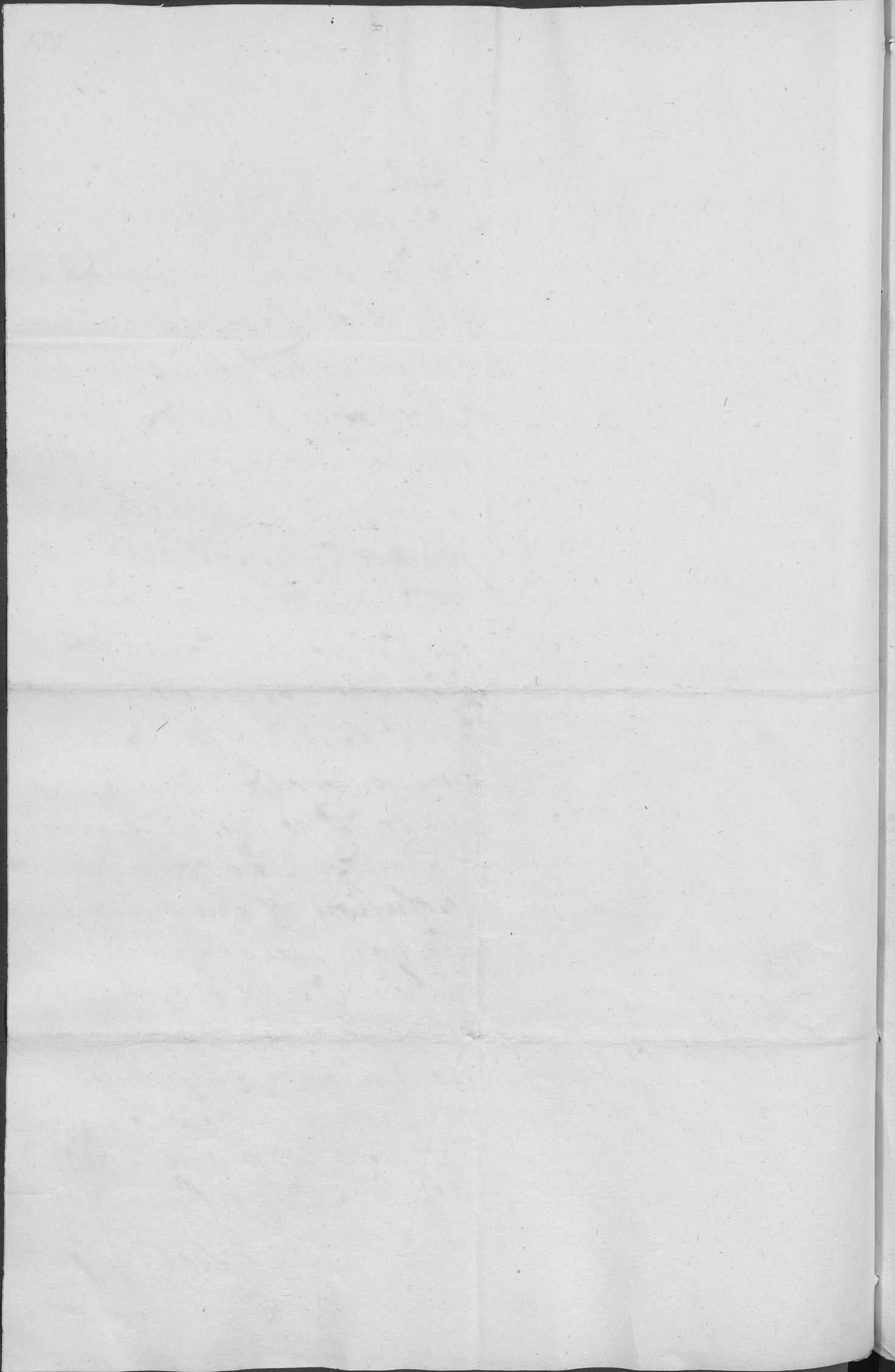
Rafael Taranta

M. Y Ayuntamiento de la Villa de Egea de la Caball.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



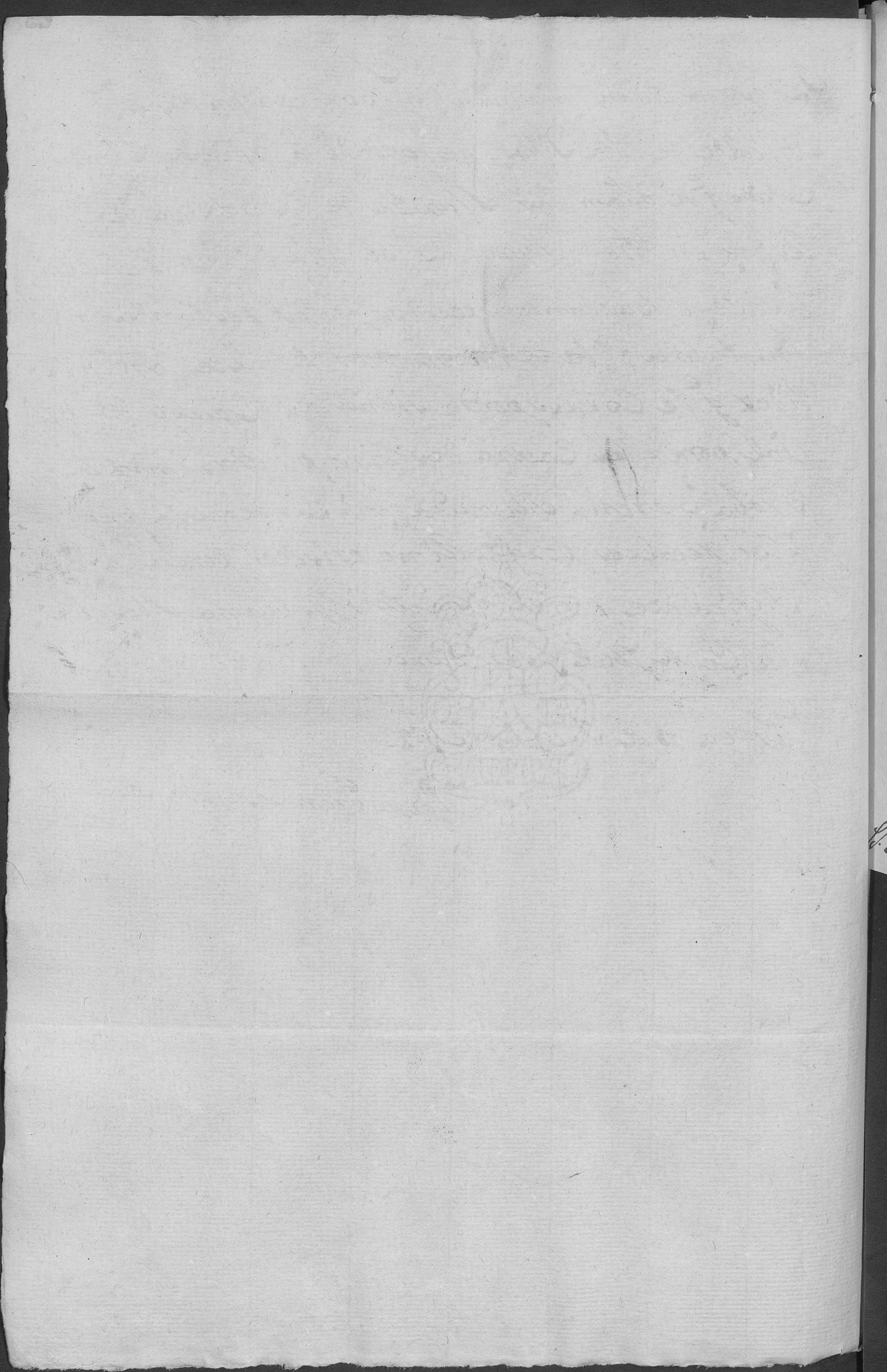
[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]



Digo el Abajo firmado, y por orden del S.^r
 Alcalde de esta Villa, he pasado a reconocer en el
 Estado q^e se allan las Murallas de la estancia de Cama:
 les; y en dhas Murallas se allan Diez Hecalces,
 los seys bastante Excidos, y los restantes no;
 son tantos; Para hacer dhas Hecalces con la so:
 lidez q^e le corresponde siendo del Cargo del Ofi:
 cial poner el Carro dos dias p.^a Aproximar la
 Graba y arena Munnida, y a Carrear la piedra
 a las Hecalces porq^e alli no existen, poner la Cal
 suficiente, con el arreglo a la buena Merca;
 Su Corte Diez y seys Duros

Copia a de Febrero de 1822

Pedro Juan Caranda Mañil



En vista de la morosidad de
 esta Villa, en el pago de su capto
 en los sueldos de este lugar
 y del 1.^a y 2.^a de cada una
 de aprensio contra los indi-
 viduos de su Ayuntamiento. y
 solo espero la contestacion
 del Sr. D. de Avila, abultada
 de lo que, p.^a con ella o sin
 ella, no apremiando su im-
 porte, de pasarlo al Comis-
 sionado

Don Juan O. S. M. A. N.
 Los Felices D. de 1822

Manuel Lopez
 Artieda

El Alcalde, y Ayuntamiento de la Villa de Exas.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be organized into several lines or paragraphs, but the specific words and phrases cannot be discerned.

22

Handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or a date, which is also illegible.

mt. de Coeca de los Cavall.

43

Este Ayuntamiento mira con todo el
respeto debido el Ruendo que ^{se} ~~hace~~
se hace sobre el pago de sueldos
a los Indiv. de ese Juzgado; y no
existiendo en el día fondos con
poderlo verificar, ha acordado
que luego q. los haya lo ^{executará} ~~verificará~~
; pero con protesta de haver
presente a donde con venga lo
sobrecargado q. está este pueblo
en n. de los 72 de que se
compone el partido.

Dion de. 10 de Febr.

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Ayuntam^{to} El 10 de
Febrero de 1822.

2.^a traza
Ellos Propios
menores

En la Villa de Exca de los Cavalleros, y Sala consistorial de su Ayuntamiento a diez de Febrero del año de mil ochocientos veintey dos se juntaron los Sr. D.^o Antonio Perez Alcalde, D.^o Christoval Alamán, D. Jose Estrilla, D. Mariano Bentura D.^o Dionisio de M. querax Regidores, y D.^o Antonio Callizo Sindico Pro^o General, com- ponentes el Ayuntamiento consistorial de la misma, y celebrando en forma, siendo el presente dia, hora, y lugar los señalados p.^o la traza de los Propios llamados menores que avajo se dirian, se pro- cedio a su publicacion en los balcones de la Sala Consistorial por el corredor Pasqual de Enacia, y aperevido el remate se abrieron las Puertas del consistorio a que concurrieron varias gentes, y aviendo el subhasto de dichos Propios menores, se leyeron los Pactos de cada uno de ellos, y la orden del S.^o Jefe Politico de esta Provincia, sobre no admitir revaja en los arriendos de Propios, su fe- cha en Zaragoza a 24 de Setiembre de 1820, y enterados los con- currentes, se volvio a publicar el arriendo, y se aperevio el remate, señalando el tanto de veinte reales vellon p.^o cada parea y toque de aramo, y puesto este sobre la mesa del consistorio, se efectuó en la forma siguiente: El Horno de Aravel, se arrendo p.^o tiempo de un año, y quedo rematado en favor de Salvator La- borda Vecino de esta Villa por precio de mil y quarenta e 1/2 pa- gaderos en metalicos (con exclusion de Vales R., y todos otros pa- pel moneda) por todo el mes de Agosto del corriente año, sien- do obligacion del arrendatario pagar la Erva por el sellado, y de los registros publicos, e hipoteca, valiendo la presente traza por segunda. El Horno de las Lagunas se sacó al subhas- to en igual forma q.^e el de arriba, y por segunda traza, y no hubo quien diere proposicion. El Pero, Cantars, y Valam- celino Luna, Vecino de esta Villa, por tiempo de un año, y precio de quatrocientos reales vellon pagaderos en metalicos, con las obligaciones y pactos generales a estos subhastos q.^e se le- yeron y el especial de que no tendria dno el arrendatario

p^a obligan a los Vecinos y Forasteros a que pesen y midan sus
 cosas con el mismo, ries que los podran pesar, o medir ellos por si, o por un
 La persona q^e mayor acomode, deviendo el arrendatario concurren
 san y media sus efectos a las Casas. Y las Personas q^e Voluntariamente
 llamasen. A continuacion el Ay^{to} señalo la hora Y las once de
 la mañana del Domingo 17 Y los conientes en las presentes Y las p
 realizan la tercera, y ultima tranza de todos los puntos llamados
 Propios menores, con lo que se dio fin a la sesion que firmaron
 11. de 9^o certifico.

Antonio Perez, Christobal Mamain, Mariano De...

Josef Anilla, Dionysio de Aguerre...

Ant^o Gillizo y Baile...

Ponencia

Julian Galindo Soto

Ayuntam^{to} de 11 de
 Febrero de 1822

En la villa de Exea de los Cavalleros, y Sala Consistorial de
 Ayuntam^{to} se juntaron el dia once de Febrero de mil ochocientos
 veinte y dos los Sr. El margen, y celebrando Ayuntam^{to} en
 Envargo de forma, se acordó que D. Antonio Callizo Sindico P^{ro}curador Gen^l de
 los granos de la Justicia p^a en execucion el Pedim^{to} q^e a nombre del Ay
 mic^o y de un: y el Publico de esta villa tiene arresglado, pidiendo el envargo de
 una porcion de granos decimales, y primiciales, suficiente a
 integrar a los fondos publicos de esta villa la cantidad que han
 suplido en el año 1821, p^a gastos anejos a los efectos primiciales,
 cuya diligencia de reintegro, es tanto mas urgente, quanto
 el Ayuntam^{to} se halla sin fondos p^a el pago de las obligaciones
 a que estan afectos dichos fondos publicos que de justicia deven
 ser reintegrados. Tambien comparecio ante el Ayuntam^{to}
 D. Leandro Navarro vecino de esta villa, a cuyo favor quedaron
 rematados a trends perpetuo los Campos q^e el Hospital de la
 villa de esta villa tiene en sus huertos, y habiendo tratado con
 Ayuntam^{to} sobre el arresgl de los factos y condiciones tribu
 tarias a que deveria sujetarse D^o Navarro en la Ena de
 tributacion q^e havia de otorgar, ocurrieron varias dificultades
 en el expresado arresgl, en razon de no havense exp

Campoz de
 Hospital



ificados en el acto & la traza las espuestas Clausulas
 y condicionez con la claridad, y distincion que corresponde, y
 consideramos que sobre el particular podrian suscitarse liti-
 gios de exlito dudoso, acordó el Ay.^{to} con amueñia y consenti-
 miento de Dho D Leandro Navarro, q.^e el referido subhas-
 to quedare unlo, y sin valor, como si no se huviese efectua-
 do, y que p.^a la sesion del 15 del mes corriente se cite a las pre-
 sentes Salas a Christoval obid, y Jose Sierra q.^e tantearon en el
 subhasto de Dho Campos, y se vea si alguno de ellos quiere toma-
 lo a tanto por unredito competente, obligandose al cum-
 plimiento de todas las condicionez tributarias, y otras que se
 ley leenam p.^a seguridad del contrato. Tanvien se acordó q.^e

Empedrado } en el dia de mañana se dio principio a la composicion del Em-
 pedrado de las Calles de esta Villa en la forma acordada ante-
 riormente. con lo q.^e se dio fin a la sesion q.^e firmaron Dho
 N. de q.^e certifico.

Antonio Perez Christoval Maman
 Mariano Ventura *J. de* Josef Anilla
 Dionysio de Alqueran *off*
 Por mandado de
 Julian Galindo *no* Antonio Gallizo y Baile *co* *pro* *re* *g*

Ayuntam.^{to} del 15 } En la Villa de Enca de los Cavalleros, y Salas Consistoriales
 de Febreros del 1822 } su Ayuntam.^{to} a quince de Febreros del año de mil ochocien-
 to veinte y dos, se juntaron los N. D.^{os} Antonio Perez Alcalde, D Chri-
 stoval Maman, D Jose Anilla, D Mariano Ventura, y D Dionysio de
 Alqueran Regidores mayor on parte de Individuos componentes de
 Ayuntam.^{to} de esta misma Villa, y celebrandolos en forma, se recibió el
 oficio que antecede del Sr. Jefe Politico de esta Provincia, en q.^e a resul-
 ta de otros de la Junta Diocesana de este Arzobispado mandava se
 dejasen expeditos a disposicion de dha Junta los granos envarga-
 dos de la Primicia y diezma, con lo demas que espresa; y hantien-

Embarco de
 granos
 Primicias

do se tratado detenidamente este asunto, y teniendo presente
Ayuntamiento q^o p^o satisfacer a los Caudales & Propios de lo q^o estos ha-
vian adelantado al fondo & primicia en el año & mil ochocien-
veinty uno havia intentado un Envaso Judicial con el objeto de
no se sujetasen a la Jurisdiccion del Tribunal de Primera Instancia
de este Partido los expresados granos decimales, y primiciales, y
tuyendo el envaso & estos a quatroenta cahizes que es la cantidad
sobre poco mas, o menos, se necesitan p^o reintegrar a los fondos de
Propios los adelantos echos a la primicia, acordó que se ha-
saven a D. Juan Sardin Administrador & D. Don Exomor, ya D. Diego
Abadia depositario de la llave del Caudal puesto en la Puerta
Exomors q^o los custodia que separados en dos quatroenta cahizes
& tres, y entregados en deposito a D. Don Abadia se dejen libres
los restantes granos a disposicion de D. Don Sardin, p^o q^o use de ellos
como le convenga, previniendo al citado depositario convenir
no se oponga a la extraccion de otros granos siempre q^o queden en
su poder los citados quatroenta cahizes & tres mandados envasar
p^o la Justicia de esta villa; y habiendo comparecido al Ayuntamiento
mientras los citados D. Juan Sardin, y D. Diego Abadia, se les en-
tendó e hizo saber esta resolucion, y respondió aquel que de ninguna
manera la consentia, ni queria franquear la llave para la extraccion de
cuarenta cahizes & tres; y habiendo consultado Abadia quedaba en su
cua resolucion p^o su cumplimiento, hizo saber a ambos el Ayuntamiento
que los demas granos Primiciales fuera de otros quatroenta cahizes quedaban
a libre disposicion del citado D. Juan Sardin p^o que disponiera de ellos a su
arbitrio. Y habiendo salido fuera los expresados Sardin, y Abadia, acordó
Ayuntamiento se enrase de todo al Sr. Jefe Politico & Fiscal por, habiendole puesto
el embargo de los cuarenta cahizes & tres referidos se ha encurrido judicialmente
y que puede emplazarse a la Junta Superior al Tribunal de 1.^o Instancia de
Parado en donde reproduira el Ayuntamiento las diligencias obradas, con lo que se dio
fin a la Sesion; cuya resolucion firmaron los señores de q^o certifico.

Antonio Perez Christobal Alaman
Mariano Ventura Don Josef Arilla por mi

Dionysio de Alguera
Por su Acuerdo
Julian Galindo Rio

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Ayuntamiento de 15 de Febrero de 1822. En la villa de Ercia de los Cavalleros y Sala Consistorial

se juntaron los S. S. D. Antonio Perez, Al. D. Cristobal Alaman, D. Jose Anillas, D. Mariano Penuera, y D. Dionisio de Algueroa Regidores, y D. Antonio Ballizo, Sindico Pro. genl, mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento de esta villa, y celebrando en forma siendo el presidente, hora, y lugar los señalados p. tratar sobre dar a trueque los campos que el Hospital de Caridad de esta villa porhe

Se dan a
cuando los
campos al
Hospital

en sus terminos, p. lo cual estaban citados Cristobal Ochoa, y Jose Anillas Sabradones de esta ciudad, q. eran los q. habian intercedido la tribucion, acordó el Ayuntamiento. tratarse con los mismos con negocio, y habiendo dado orden al Portero p. que los introdujera en las presentes Salas, manifesto que no haber comparecido el citado Jose Ochoa sin embargo de haberseli citado, pero q. se hallaba el citado Cristobal Ochoa, quien se presento en dhas. Salas, y habiendose leído los pautos, y condiciones tributarias, y otras que el Ayuntamiento tubo a bien imponer p. la cenosa de esos campos, han acepto el mismo Ochoa con sola la renunciacion a que los diez del Pagarino publicos lo debieran pagar por mitad el citado Ayuntamiento, y dho. Ochoa, siendo este adelantando la cantidad q. tocara al Ayuntamiento, la misma q. se le acabaria en parte de pago de los primeros Treceudos que satisficiera; Y habiendose tratado en seguida sobre la cantidad con que a cada un. Deberia contribuir a dho. Hospital, quedo acordado, y convenido entre el Ayuntamiento, y el mismo Ochoa, en q. fuese la de seis cahises de trigo anuales, puro, limpio, y de res-

libro, medida de Aragón, cuya primera paga la debena traer
en el día quince de Agosto del año mil ochocientos veinte y tres, o
mes despues, debiendo el mismo Dño continuar así sucesivamente
cada un año, y para el Ayuntamiento de esta villa de los bienes y que
para seguridad del pago a Dño. Fructo se hubiere de obligar
para aprobarlos si parecieren suficientes, y proceden en consecuencia
de una operacion a otorgar la correspondiente Escritura de Ar-
bitracion, a todo lo qual se convino el mismo Dño, y oyo su
cumplimiento, siendo presentes portadores Leandro Gariu
y Fernando Plasencia, ve. de esta misma villa; con lo
serio fin a la Señora, cuya resolucion firmaron Dño.
de q. certifico.

José Mamandé Ventura

Gallizo S. P. J. e. Alqueran

Porrae

Julian Galindo S. P. J. e.



Ayuntamiento del 17 de Febrero de 1822. En la villa de Ubeda de los Cavalleros y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a diez y siete de Febrero del año mil ochocientos veinte

y dos se juntaron los señores D.º Antonio Perez, Alcalde, D. Cristobal Maman, D. Jose Anilla, D. Domingo de Alguazil, Regidores, y D. Antonio Caliz, Sin.º. Proo. gen.º mayor parte de Individuos componen el Ayuntamiento. Constit. a la mis- ma, y celebrandolo en forma, y el Secretario di cuenta a las Veredas ultimadas.

Veredas, y nuevas, las q. se publicaron en forma, y a seguida siendo el presente dia, hora, y lugar los señalados por edictos y pregones para saber a la tenencia, y ultri- ma traza de los fundos de Propios llamados menores segun se tenia anun- ciado al publico con presuncion de que en lo sucesivo no se admitirian la puja o la cuarta parte, ni otra alguna, se pego el anuncio por tres veces, y apercibido el remate se abrieron las puertas del Consistorio al que concurrieron varias gentes a quienes se entrego el orden del Sr. Jefe Politico de 24 de Septiembre de 1822, y demas papeles a los respa- tivos arriendos en la forma que se ve en la copia de la segunda traza de se esta fundas, tra. se a los arriendos, y habiendose publicado suaban. otros arriendos, y apercibido a remate con el Señalamiento de veinte y dos.º. por cada parea y toque de ramo, se ejecuto en la forma sig. El Horno de Barrio Falcon quedo rematado en favor de Juan de Vi- camillo, vec.º de esta villa por tpo. de un año, y precio de ochocientos d.º. y habiendo presentado por su firma a Francisco Garcia a la mis- ma veredad, lo aprobó el Ayuntamiento. El Horno del Arzobispado que- do rematado en favor de Salvador Sabonda, vec.º de esta villa, por tpo. de un año y precio de mil y cuarenta d.º., y habiendo presentado por su firma a Basilio Garcia a esta veredad, lo aprobó el Ayun- tamiento. El Horno de las Lagunas quedo rematado en favor de Phi- pe Mayeto, vec.º de esta villa, por tpo. de un año, y precio de seiscientos

emanada de D. V. y habiendo dado S. la fianza a Gregorio Lapicua
 de esta vecindad, quedo aprobado. El Horno llamado Grande quedo
 rematado en favor de Jose Similas y Domingo portijo. a un año,
 y precio de mil doscientos cincuenta d. S. presento en fianza a S. de
 verme dim de esta vecindad, y le fue aprobado. El Horno del Ba
 rrio de Ribas quedo rematado en favor de Francisco Larayo
 vecino de esta villa q. precio de mil y cinco d. S. y pto. a un añ
 presento en fianza a Francisco Apunategui a la misma vecindad, y
 habitante en Dto. Barrio, y quedo aprobado. Y finalm. el per, con
 taxo y medida se remato en favor de Eusebio Luna, vec. de esta
 villa portijo. a un año, y precio de cuatrocientos d. S. presento por
 su fianza a Jose Gracia Pena, y quedo aprobado. Y así es de
 curados uno veniendo previno el Ayuntamiento a los arrendatarios
 q. entrarian a porcheos en el mismo dia q. finalizaren los arren
 endos anteriores, con la precisa condicon de otorgar dentro de tres
 no dia la escritura de obligacion correspondiente. Con lo que se dio
 fin a la sesion, cuya resolucio[n] firmaron Dtos. S. S. de que certifi.

Jexer Mamanz
 Alqueran
 Callizo. p. q. q.
 Porruac.
 Julian Salinas

Ayuntamiento del 17 de Febrero
 de 1822, por la tarde.

S. S. Ayuntamiento en la tarde del dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos e cinco
 y dos se juntaron los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en forma
 se presento Donnaldo Pater, juez de Aguas, y expuso al Ayuntamiento q.
 la pora q. bajaba por una Tabla, havia indispensable que el Cabero

Alcalde
 Alaman
 Anillo
 Benavente
 Alqueran
 Callizo.



seguia Tomas Marco para la villa de Bista a tomar el agua que
 corresponde a esta de Egea, lo qual se acuerda, como tambien que los gastos
 de Sta. Subida los paguen los Apoderados de la Vega de Camarales.
 Igualmente se acuerda que el Caudal Mercenario para la Compravida de la
 Hazienda de Sta. Vega, lo paguen q. ahora los mismos Apoderados; y
 respecto de que ambos objetos son de mayor, o menor utilidad, comunes
 a otras Vegas de esta villa, se acuerda q. convocandose a los Apodera-
 dos de otras Vegas se haga un reparto suficiente a cubrir dichos gastos,
 y los del Pleito que se sigue con la misma villa de Bista sobre dicho
 de Aguas; y habiendo comparecido en dichas Salas el mismo Fiscal,
 D. Antonio Navarro, D. Maria Rivas, y Simon Barrena, Apo-
 derados de Camarales se les hizo saber la antedicha Resolucion a que
 condescendieron con tal que se lleve a efecto el repartim^{to} decretado en
 ella. = A Leguada remiando en consideracion el Ayuntamiento lo decretado por
 las Cortes a cerca de que el dor y el dur, por ciento de Propios, y los sobrantes
 de este ramo se destinan p. componer los caminos de travesia, y necesitand^o
 de algunos reparos la Carretera q. a esta villa guia a la de Stauste, cuyo tra-
 sio es muy frecuente a los Vecinos de ambas villas, acuerdo el Ayuntam^{to}
 se mire al de Stauste a que en union con el de esta de Egea se recurra a la
 Diputacion Provincial p. que se concedan doce mil r. de de terminados a dicho ob-
 jeto. Con lo q. se dio fin a la Senor, cuya Resolucion firmaron dichos S. S. de que
 certifico.

Lerer
 Alguersara
 Marmar
 Bentura
 Gallizo. R. G. G.
 Porra de
 Julian Galindo
 Srio

Ayuntamiento del 22 de Febrero de 1822.
 En la villa de Egia a los Cavalleros, y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veintidos.

S.S.
 Alcalde
 Ventura
 Aiella
 Algueron
 Callizo
 Cuaserna

veintidos se juntaron los señores del margen y celebrando en forma de acuerdo q. los sermones de los Sacerdotes de Cuaserna se digan por la noche en la Iglesia del Hospital, precedido el Pregonero que lo leerá el día de las primeras letanías, prohibiéndose la entrada a las mugeres, para evitar desordenes. A seguida el Sr. Ventura devolvió las llaves del Deposito de Pannicia del año mil ochocientos veinte que se le habían pasado para su custodia. Lo que se dio fin a la Sesion, cuya resolución firmaron los S.S. de que certifico.

Ventura & Algueron
 Callizo S. P. Q. Q.
 Por unacdo.
 Julian Galindo

Ayuntamiento del 25 de Febrero de 1822.
 En la villa de Egia a los Cavalleros, y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a veinte y cinco de Febrero del año mil ochocientos

S.S.
 Alcalde
 Aiella
 Ventura
 Algueron
 Reparos
 Texba
 Comisario

veintey cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento hizo comparecer a D. Juan Corcuella, y D. Sebastian Rivas, Mayordomo de la Casa de Gamadecos en los años de mil ochocientos veintey uno, y del veintey uno al veintey dos, y les mando q. p. la legalidad del Ayuntamiento se reparasen los reparos a las Terbas q. habian hecho entre los particulares individuos de la Casa de Gamadecos en dichos años de veintey uno, y veintey dos, pagados p. los mismos Mayordomos, y sus sucesores dependientes de lo que así operaron. Thabiéndose acordado la utilidad en el cobro de las contribuciones, a dichos laberios, cuya resolución firmaron los S.S. de que certifico.

Ventura & Algueron
 Por unacdo.
 Julian Galindo



Ayuntamiento del 2º de Marzo 1822. En la villa de Utiel de los Rios de Segura y Salada consistorial de su Ayuntamiento el primero de Marzo del año mil ochocientos veinti

S. S. reynos se juntaron los Señores del Ayuntamiento celebrando Ayuntamiento se
 Alcalde presento un decreto del Rey mandante de esta Real Cedula, ganado a Y. M. de la Suma Diverosa de Zaragoza en q. mandava se dejaren libres los granos
 Almorax de la Suma Diverosa de Zaragoza en q. mandava se dejaren libres los granos
 Anilla embargados a la Diverosa y Suma, dando se por dha. Suma las cosas p. d.
 Alguoran fianzas. Y como el Ayuntamiento ha pasado que negonad al Tribunal de
 Callizo. Justicia, se acordó en este a lo que en dha. sum. se levante el embargo
 P. M. = J. ahora. = A continuacion comparecieron mediante citacion hecha a todos los
 Utiel. apoderados de las Vegas, los siguientes = de Juan D. José Anilla, y
 Vegas. Valero Debrera, de Remolino D. Sebastian Navas, y D. Pablo Cos-
culluelas, de Esteban D. Alejandro Benavente, y D. Ramon Perez,
 y de Facundo D. Ramon Viera, e Ysidro Debrera, celebrando
 Ayuntamiento, y sum. gen. a Vega se acordó lo siguiente: = Que
a los Apoderados de las Vegas se les autorice p. d. e. exercicio de sus funcio-
nes con un despacho semejante al q. acompaña a esta Acta; Que como
todas las Vegas q. reciben beneficios por el agua de Pina, se reparta
la Suma de veinte diez y seis duros p. d. repartidos los granos en el Pleyto q.
se sigue con Pina sobre dha. agua, y los granos de presentacion, y
manutencion del Salvaquina; Que los Apoderados de cada Vega ce-
lebra en Turno de por si todos siempre que les convenga, pero siempre
que sea necesario reunir Apoderados de tres, o mas Vegas, se celebre
las Sumas bajo la presidencia del S.º Abate; Y finalm. que para el
gastos para la citada comunidad, y nombran Depositarios que la recauden,
en el Pleyto, distribuya bajo las ordenes del Ayuntamiento se celebre a la Mayor
de Pina. brevedad una Suma gen. de todas las dhas. Vegas. = A seguida el Sr.
Almoran dio cuenta de haber concurrido en Pueba en el Pleyto

q. una Villa sigue con la de Bista sobre d.ño. de Aguas, y presentes un
 cuenta de los gastos q. habia hecho, de q. resultó alcanzando ochenta y
veinte y tres los quales en union de ocho dietas a veinte y tres
 una q. devengó el citado Maman en acompañar p. Cris. Pueblo
 al Sr. Caballero D. Felipe Campo, y presentando los terngos, se le
 non contra el Sr. Alcaide, sin como las dietas de d.ño. Escibano
 para q. los pague con calidad de reintegro de cinco caudal que
ceda me en su poder. A continuacion di cuenta y se leyeron las ven
 dan ultimam.ª recibidas, y con esto se dio fin a la Sesion que
 firmaron d.ño. S. S. de que certifico.

Perez Maman y Alquezar
 Gallizo S. P. G.



Porruado
 Julian Galindo

Ayuntamiento y Junta de Apod. de
 Vegas de 3 de marzo de 1822


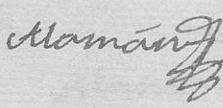


En la villa de Bista de los Cavalleros, y Sala
 Junta de su Ayuntamiento a tres de marzo de mil ochocientos veintidós
 y dos se reunieron los Sr. D. Amaris Pava, Alcaide de Bista, D. Luis de
 Maman, D. José Anillo, y D. Dionisio de Aguas, Regidores
 mayor parte de Vdno. componen el Ayuntamiento, y celebrando
 en forma, y habiendo sido reados amoniam. los Apodenados a la
 Vegas q. se benefician con el agua de Bista, comparecieron los
 siguientes: = D. Pablo Conduela, D. Sebastian Pava, Valen
 Dehera, Enrique Adella, D. Martin Pava, D. Valeriano
 Zabalaga, D. Ramon Bria, D. Ramon Perez, D. José Anillo
 Pedro Dehera, y Simon Barrera, con cuya asistencia

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

El Ayuntamiento Constitucional de la presente villa de Esca de los Caballeros en uso de las facultades que le conceden la constitucion y las leyes ha nombrado en apoderados de la vega de Luchan termino de esta villa a D. Juan Coscolluela D.ⁿ Casimiro Alaman, D. Julian Galindo vecinos de la misma y ha acordado en la citada vega que bajo las ordenes inmediatas del Ayuntamiento la goviernen reparando sus acudes y vocales enombrando sus acequias y componiendo y en su caso edificando los pontarrones y demas obras necesarias y haciendo quanto conocean util al interes de la vega y para suplir semejantes gastos podran arrandar sus yerbas de invierno y de verano haciendo los repartimientos de Alforda necesarios en su caso con sujecion a la cuenta anual que de todo deberan presentar al Ayunt.^{to} quisiere renovar el uso de las facultades que le confiere la 3.^a atribucion del Artículo 325 de la constitucion y los Articulos 15 y 28 del Capitulo 1.^o de la Ley de 23 de Junio de 1853 con las demas que haya o en lo sucesivo le concedan las Leyes y obrando los citados apoderados en su cargo conforme en un todo a las ordenes que goviernan; y para su cumplimiento ha acordado librar este despacho en las salas consistoriales de la villa de Esca a 3 de Marzo de 1822.

Lerer  Momán  Alqueran 
 Por mandado
 Julian Galindo suio 

Nota de los Apoderados de las Villas de Esca y los Cavalleros
a quienes el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en virtud de lo acordado
en acta de 1.º de los Corrientes ha expedido los correspondientes Despachos
para el regimen y gobierno de las mismas. y son en esta forma

Liscas.

D. Miguel Adellac.

D. Jose Arilla.

D. Valas Dera

Luchan

D. Juan Corulleceda

D. Cristobal Alaman

D. Julian Galindo

Estuercica, Socorones, y Añeros

Remolinos.

D. Sebastian Racas.

D. Baltasar Labia.

D. Pablo Corulluela.

D. Jose Arilla

D. Baleniano Arizabalaga

D. Matias Racas

D. Saturnino Arizabalaga

Fasillar.

D. Alejandro Bentura

D. Ramon Perez

D. Christoval Olid

D. Mariano Bentura excepto.

Camarales

D. Romaldo Falzes

D. Ansonio Navarro

D. Simon Barrera

D. Matias Racas

D. Francisco Mayayo

Facemón

D. Mariano Bentura, excepto

D. Jose Racas. Excepto

D. Juan Sardin

D. Ysidro Dera

D. Ramon Biera

D. Yldefonso Puyos

D. Christoval Olid



Se trata de realizar el Reparto de ciento diez y seis duros de que trata
 el Acta de primeros de los cor^{tes} el q. se realizo y por el deberan contribu-
 ir los Apoderados a las mismas Vegas con las cantidades siguientes:

<u>Vegas.</u>	<u>Duros.</u>
Estuercia, Socorones, y Añinos, doce.	12
Camanales, Cinguma.	50
Remolinos, doce.	12
Sinan, diez.	10
Trullan, diez y seis.	16
Fuemon diez y seis.	16
	<u>116.</u>

Las expresadas Vegas contribuirán por un valor
 con el cargo del amonion Reparto, del q. se nombro en Depositario
 a D. Valeriano Arribabalaga, vec. de esta villa, quien acepto
 el cargo a tal, y se le puse en cubierto los libramientos que despues
 de unido p. la Sumaria se le presentasen, y fueren p. objeto de
 comun utilidad de dhas. Vegas. Y final^{mente} se firmaron, y distribu-
 yeron a los Apoderados de las mismas, y a otras Vegas de esta si-
 lla los depaños correspond. q. el Revisio de Sus funciones. Con
 to que se dio fin a la Senon, cuya resolucion firmaron D. J. de

City. de que certifico.

Pezer

Mamand

Algueron

Por un de
 Julian Galindo Rio

Ayuntamiento del Sr. D. Juan de los Rios y los Caballeros, y Sala Consistorial de
1822 Ayuntamiento de San Juan de los Rios y los Caballeros

rey dos jinetes notarios D. Antonio Perez, M. D. Cristobal Alaman, D. Ine. An
lla, D. Mariano Benward, y D. Dionisio de Alqueran Regidores, y D. Antonio
Salgado. En. C. P. de. W. componen el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, celebran
dolo en forma de comparecencia D. Sebastian Lopez de su segunda, y habiendo tratado
sobre la liquidacion y pago de una cuenta q. D. Lopez presento con fecha 16 de Agosto
de 1816 en que se incluian sus salarios a Obedon, alcances de sus cuentas de Sal, y el
importe de varias comisiones, y teniendo presente q. el Ayuntamiento tenia q.
reclamar contra el mismo D. Sebastian Lopez el importe de una Comand
otorgada por este a favor de los fondos de la Sal, y de otras ambas partes, a saber
el Ayuntamiento y D. Lopez de transigir una, y otras deudas no habiendo
conocido en ceder como en efecto vemos la una parte en favor de la otra, y al tra
trario todas y cada una de las deudas, si quisiere su importe, que para este dia
podemos reclamar repetidamente, de tal manera que el Ayuntamiento da por con
nam. satisfcho y pagado al expresado D. Sebastian Lopez de todas y qualquiera
ra cantidades que haya creydo poder reclamar como el mismo, ya por
ceder de instrumentos publicos o de papeles particulares, cuentas, y qualquiera de
cuentas que puedan obrar contra el mismo Lopez, y en cambio del poder, y
condonacion de todas cantidades, el citado D. Sebastian Lopez se da por con
to, satisfcho y pagado a y en favor del expresado Ayuntamiento de San Juan de
su del importe de las referidas cuentas, y sus alcances, como de qualquiera
otra cantidad, o cantidades que haya creydo poder reclamar contra el
Ayuntamiento, ya sea por cedencia de instrumentos publicos, o particulares
como de Cuentas, Comisiones, y qualquiera de las q. pudiere preten
der contra el Ayuntamiento a quien el mismo Lopez da por satisf
cho y pagado de quanto pudiere pretender hacia el dia por qualquiera
titulo o razon q. decir y pensar pueda, y se da por conatos con la condonacion
expresada hecha a su favor, y en la consecuencia se le da a una copia de
esta firmado por ambas partes asi como la presente q. tambien la firmaron ambas par
tes, de que certificamos.

Transaccion
de cuentas con
Lopez.

Perez Alaman Benward
Alqueran Calleros. P. G. G. Porraed.
Julian Estrella

los sujos por un efecto de las Cuentas y exceder
que atenido con U.S. y estan sin aclarar.

La presente solicitud pues tiene dos puntos y objetos
no solo el reclamar sus derechos y suertes debidas,
sino tambien el ventilar sus Cuentas. Para
que esta diligencia se lleve a efecto da principio
el Exponente presentando a V.S. la cuenta que
le corresponde por sus Servicios y Comisiones
regulado todo como le ha dictado la prudencia
y fundado en las razones expresadas
en ambos Papeles que eliva a la consideracion
del Gobierno. No obstante U.S. podra restringir
o ampliar segun le pareciere sus derechos y ex-
cepciones siendo lo mas justo: Comunicando
las restricciones si algunas se hicieren, sus fun-
damentos para hacer presentes las razones, o fallas
que hubiere en contrario, como puede suceder.

Por tanto, y ofreciendose a mucho a su Servicio =

A. N. S. Suplica, y espera merecer esta gracia, p.
quedar a cordes, y clares de que el Exponente
ne los derechos mas vivos, que es natural tenga
tambien U.S. como no lo duda a su atencion
y rectitud.

Exca de los Caballeros V. de O. de 1680

Sebastian Lopez

Al. Y. S. S. Componentes del Ayuntamiento, a la p. de la Villa, a Exca.

Expede 27 de Agosto de 1816

Por el presente Sr. se reconocan los libros de Acuerdos, y papeles del Ay. to en g. que constar las comisiones, y encargos que esta parte requiere, y lo que resulte lo certificara con individualidad a continuacion, y practicaes todo en la debida forma, se dara la providencia que correspondia. Asi lo acordaron, y firmaron los Sr. que componen el Ay. to de g. de ay. fe.

Ramon Lopez

Alonso Lopez Antunez

Josef Paez Amador Bueno

Ante mi

Bern. do Mateo

Certifico el abaxo firmado, y en cumplimiento de lo mandado en el Auto, o Decreto que antecede, y en fuerza de repetidas Injurias del Intendente, he reconocido los libros de Acuerdos del Ayuntamiento, y en el que se celebró con fecha de 28 de Abril de 1793, resulta ser ciento, y veintidós, y el Ay. to nombro en Betadon a Sr. Sebastian Lopez, y que puse el dicho Juramento, y jurando en la 1.ª partida de su Cuenta, y que ello pide Sobor. V. he visto en varios arrendos, y por el que el trayecto de tal Betadon, siempre se ha debido pagar p. los Arrendat. de la Curriceria. En la 2.ª partida pide 6555n. procedente de la Cobranza de Sal de 1796, y como presenta Docum. to



Quarta mayor.

SEDE GOBIERNO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que tratan sobre ello, el Ayuntamiento, no
conocida la legitimidad, y valor de ellos.
Sobre la última partida en que pide Bn^{do}
Dianios a once cueros de Factor, y cuando
que se ve obligado pagarlos, resulta con
efecto, que en 23 de En. 1811, entregó el
Ayto. a Dho Lopez el título de Factor libra
do a su favor p. la direccion de subro-
tamiento, y que lo aceptó con tal que el Ayto.
le pague dos perras p. dia de Salario
y tres onzas de Enjuene a cada Caraca
de Guano, y aunque sobre ello ha deuido ha-
ver cuenta de mucha consideracion, no
las he encontrado, ni otras, ni mas, que
trate sobre las demas partidas memoria
que refiere Dho Lopez. y p. q. conve-
niente.

Bn^{do} Cuero
[Signature]

Cuenta Individual de las Cantidades, y días. que me corresponden, y se me restan en razón de los trabajos personales, q. tengo impendidos en diferentes Comisiones, q. he merecido, y desempeñado, del M. M. Ayuntamiento, y Gobierno de esta Villa, como todo, q. queda se refiere en la exposicion siguiente.

M. S. V. S. N.



Prim. Por siete años, que fui Behedor, de las Carnes del Mastro, y Abanto Publico por Oñ. del Ayuntam. mediante juram. que me obligaron prestar, cuyos años diexon principio en 1793, y finaron en 1799 por cuyo servicio, q. aun no se me ha remunerado, me corresponde a razón de dos r. V. S. N. diarios. ... 52080..

Seg. Por el alcance, que resulta a mi favor en las Cuentas pertenecientes al año de 1796, que presente al mismo Ayuntam. en virtud de la Com. que me confirió para el cobro de las 2250 Arrovas de Sal, repartidas al Pueblo en dho. año, segun consta de las mismas, que acompaño = rubricadas por su Secret. D. Man. Galindo bajo el N.º 1º. ... 62935..

Terc. Por 15 dias de ocupacion desempeñando el M. M. de los Mozos, pasando distas diariamente, distribución de Prest, y otras particularidades, hasta conducirlos, y entregarlos en la Capital, asistiendo al Sr. Just.º D. Mamon Macay, por cuyos dias correspondientes al Mes de Junio de 1808 me corresponde a razón de diez real. V. S. N. diarios en los diez dias que duro el arreglo en esta Villa, y veinte real. V. S. N. en los cinco ultimos de mi Com. y conduccion a Tarazona. ... 2200..

Cuart. Por otro biage, que hice a dha. Capital en 21 de Junio del mismo año, y con Oficio de parte de los S. S. de Ayuntam. para el Excmo. Sr. Cap. Gen. en solicitud del regreso de dhos. Mozos, a esta Villa durante la proximidad del Enemigo, para la defensa de este mismo Pueblo, cuya Com. se extendio a ocho dias, q. a treinta real. V. S. N. por uno me corresponden. Consta por el Pasaporte, librado por la Just.º q. presente bajo el N.º 2º. ... 2200..

Quint. Por otro biage, que hice a la misma Capital con Oficio de dhos. S. S. de Ayuntamiento que presente al Excmo. Sr. Capitan Gen. Calafon en solicitud de Utensilios, y otras cosas, para las Tropas existentes en esta Villa como consta por el Pasaporte, librado, por el Comand.º D. Tomas de esta Villa D. Adriano Valquer en 1º de Sept. de 1808, que presente bajo el N.º 3º cuya Com. an duro ocho dias, q. a razón de treinta real. V. S. N. diarios, me corresponden. ... 2200..

Suma, y sigue ... 129715..

Suma anterior... 129715..

Por recibir la Paja en el año 1803 (por comision, y mandato del M. H. Ayuntamiento) que se deposito a mi cargo subministrarla diariamente en el Almacén, y por las Casas & los Vecinos con cuenta, y raron a las tropas & los S. S. Gen. Saimanc, y Onelli, acompañado del Sr. Teniente & Corregidor de esta Villa D. Mamon Biewa, dar recibos a los Vecinos, y Parasteros, que contribuygan con este artículo, con arreglo a las distas, y executar con cuidado otras diligencias causadas, y costosas, entre las que es a notan la de un Peon, que fue preciso, y puse a mi expensas, por espacio de quatro Meses, desde el Sep. de dho año hasta el Diciembre del mismo durante las Tropas, que existieron, y pasaron por esta Villa, por cuyos servicios, a raron de ocho real. Son diarios por dho Peon, y seis real. por mi corresponden...

19708..

En 1.º de Febro. de 1803 por comision del mismo Ayuntamiento me encargué en recibir, almacenar, y distribuia la Leña a las Tropas todo con cuenta y raron cuyo encargo desempeñé, año, y medio hasta el Mes de Julio de 1804, que se confirió a D. Francisco Fran, por cuyos trabajos a ocho real. Son diarios me corresponde...

29880..

Por recoger Viveres, Mambres, Bajillas, y otras cosas, que me comisionó el Ayuntamiento y Junta Gubernativa, para la expedic. de la Sierra de Castellan, por 16 dias a raron de ocho real. Son diarios me corresponde...

120..

Por comision del mismo Ayuntamiento en 2 de Julio de 1804, para recibir anotar dar recibos a los interesados, y formar Cuentas del acopio de Paja, que se hizo entre los Vecinos de esta Villa, la que se depositó, en la Casa del londe de Foresecas, en cuya Com. hasta fin de Sep. del mismo año empleé tres Meses, que a raron de ocho real. Son diarios de Non me corresponde...

9728..

Por resolution del mismo Ayuntamiento en 22 de Abril de 1804 se me comisionó, para la distribucion de Cevada a la Tropa hasta 19 de Junio del mismo año en cuyo dia fui relevado por Josef Dot por lo que fui ocupado en este encargo 58 dias, que a seis real. Son p. uno corresponden...

333..

Suma, y sigue... 139122..

Sumas anteriores... 182199.

3. Por la Comision, Recivir, aprobar, y renovar para el serv.º de las armas
 a todos los Moros de esta Villa, y de los demas Pueblos del Partido
 arreglar listas, para las diarias, proporcionantes arreglo, armas,
 y otras cosas, que motivo este encargo, que me fue conferido p.º el
 Sr. Governador de este Partido D. Fran.º Milagro, a propuesta
 del Ayuntam.º de esta Villa, como consta del Oficio, q.º al intento
 me paso Sr. Governador en 16 de Febro. de 1809 el que acom-
 paño bgo el N.º 1.º de la Com.ºn desempeñe 20 dias de incansantes
 trabajo, por lo que a rason de 16 real.ºs diarios me corresp. de

... 320.

4. Por igual arreglo, y orden del mismo Ayuntam.º y Junta Gubern.
 nativa fui empleado ocho dias en la formacion, pasam.º de
 listas, y otras diligencias trabajadas, que ocasionaron el arre-
 glo de los Moros de esta Villa para el serv.º de las Armas
 al Valle de Moncal por Ord. del Sr. Menobales hasta entre
 garlos a su Com.º el Capitan D. Mariano Cabrero, de cuyo traba-
 jo a 16 real.ºs diarios me corresponde

... 123.

5. Por la Com.ºn que me confirió, Sr. Ayuntam.º y Junta Gubernativa en
 el año 1810 para las requisiciones de Ganados entre los Vecinos Pana-
 deos de esta Villa, formacion de listas, Estados, y dar recibos a los
 interesados, en la que me ocupe quatro Meses, q.º a rason de 15 real.ºs diarios me cor.

... 160.

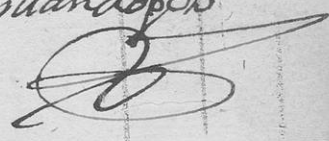
6. Por la dotacion de once meses de Factor, nombrado por los S.ºs. del Gov.º
 de la presente Villa, que dieron principio en el Mes de Febro. de 1811,
 y finaron en el Diciembre del mismo año a rason de 8 real.ºs diarios
 diarios cuyo pago se pacto, y obligo a satisfacerme el mismo Ay.
 con Esc.ª de Compromis, q.º otorgamos entre ambas Partes,
 y por cuyo serv.º me corresponde

... 23640

Suma total ... 22357.

Nota

Todo lo contenido en esta exposicion consta Publica, y notoriam.ºte, y principalm.ºte
 a los S.ºs. del mismo Governo, segun deve resultar en los libros de Acuerdo del mismo
 a que me refiero. Crea de los Caballeros 16 de Agosto de 1816.

Sebastian Lopez


cuenta que presenta el Sr. Pheniente Correg.^{or} por medio de Sebastian Lopez su cobrador, del importe de la Real Contribuc.^{on} el año de 1776, segun el cargo del Quadrero Cobratorio de dho año, rebajado fallido que excluyo el Ayuntamiento

Cargo:


Lo es el importe del Quadrero dicho año 22131 794

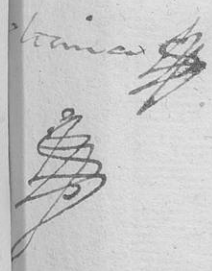
Data:

Prim. ^{te} por lo satisfecho en teorrenia, como consta	
de la 3 Carta de pago	49871 894
cu. ^{ta} por la Carta de pago de Cenaj R. ^{ta}	61109
cu. ^{ta} por el 3 por 100 de recaud. ^{on} y conduc. ^{on}	591129
cu. ^{ta} por fallidos y morosos	1561 1910
	<u>22091592</u>

Cargo	22131 794
Data	22091592
As alcanzado Lopez ...	<u>00031292</u>

fecha 23 de Julio de 1778.

Sebastian Lopez




Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of entries.

Capt.

Handwritten text below the 'Capt.' header, possibly a title or a specific entry.

Detail

Main body of handwritten text, organized into columns and rows, likely a ledger or record book.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a sub-header or a specific entry.

Handwritten text on the right side of the lower middle section.

Handwritten text at the bottom right of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

Cuenta q. presente Sebastian de la Cruz y ...
... de la Cruz y ...
... al año de 1726, segun el cargo del ...
... de la Cruz y ...

Cargo

Imposta el Indiano, con dho rebaja ... 22273192

Daba

... por lo vaciofecto en
... cargo de pago a ...	44563562
... por ... y ...	411300
... por ...	4723502
... pagado al ...	44800
... por
... en

23 de Julio de 1728

Cargo ... 22273192

Daba ... 12027196

Memoria ...



Cuenta q. presenta Sebastian Lopez a la Just.ª y Ayunam.ª de esta villa de Evora de importe de los 2250 @ de Sal., perteneciente al año de 1776, segun el cargo del quadero cobratario bajado fallido, q. excluyo el ayunam.ª

Cargo:

Importa el Quadero, con otros rebates 2228 1192

Data:


Prim.ª por lo variado en tenencia, por los tres Cartas de pago a 2728 594 cada una	4456 1694
cu. por Recaud.ª y Conducc.ª al uno por 100 =	44 394
cu. por el Sal en dho año de 76 a 49 @	442 109
cu. pagado al peso en la Salina	48 892
cu. por Salario de Cobrador	20 9
cu. en Cedula de moroso	30 392
Total	<u>1292 196</u>

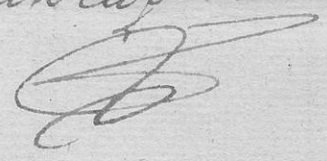
de 23 de Julio de 1778.

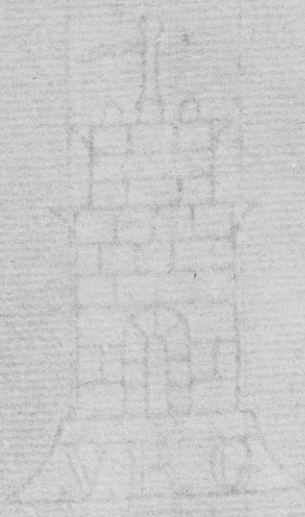
Cargo 2228 1192

Data 1292 196

Alcanal de Rama 369 1094

Ultima


Sebastian Lopez




7

Dñ Ramon Racax Ten.º & Corregidor
de la Villa & Exca de los Caballeros &

Concedo y Seguro Lavaponte, a D.º
Sebastian Lopez, que con quatro el mismo
Puebs para a la Ciudad & Logrona
a diligencias al R.º Servicio; por tanto pido
y en cargo a las Justicias & los Pueblos por
donde tramitarse no le pongan impedim.
ni embaxaro en su viaje antes bien le
faciliten los auxilios que necesitare por
combenir ari al R.º Servicio: dado en Exca
de los Caballeros a 24 de Junio de 1808.

Ramon Racax

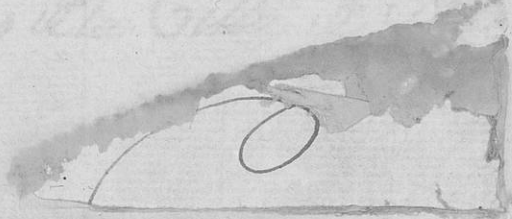
Zanagoza 26 de Junio de 1808

Se ha presentado en la Secretaria de la Capitania gral de
este Reyno, y se pague a la V.ª de Exca de los Caballeros.

Joaquin Garcia

...coment...
Thomas de la Cilla

...de la Cilla...
...de la Cilla...



Factor de la villa de la presente Cilla para que
pase a la Ciudad de Zaragoza a diligencia
del Sr. Comandante. Tratando todo con cargo a los
Comandantes de las plazas de las que se
trasmite a su señoría para que se
haga lo que se le mandare.

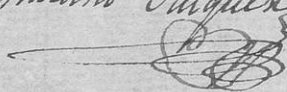
En la villa de la Cilla a ...
Yo el Comandante de la villa de la Cilla





Don Adriano Valquez, Ten. Coronel de los Reales
 Exercitos, Comand. te del Cuerpo de Extranjeros, y Suizo, y Comand.
 de Armas de la Villa de Osca de los Caballeros &c;

Concedo seguro a D. Sebastian Lopez
 Factor de Vivres de la presente Villa, para que
 pase a la Ciudad de Zaragoza a diligencias
 del Sr. Servicio. Por tanto pido y en caso a los
 Comandantes Militares y Justiciaes por donde
 transitaré, no le pongan impedimento en su
 viaje, por convenir asi al Sr. Servicio.
 Dado en esta Villa de Osca a primero
 de Septiembre de mil ochocientos y ocho. =

Adriano Valquez




Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name or title.

Large block of faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Small block of faint, illegible handwriting below the middle section.

Extensive area of very faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

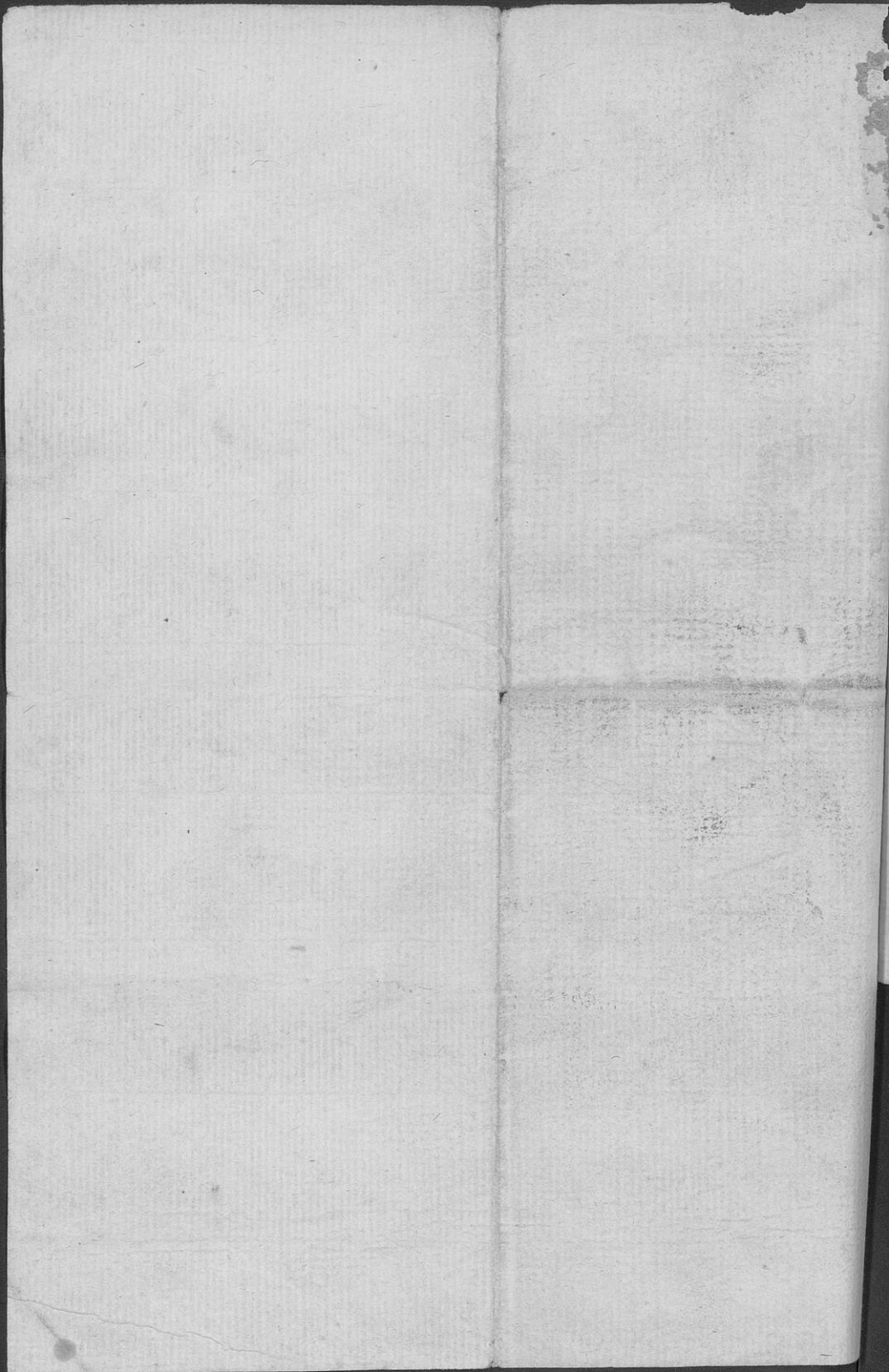
Doy Comision à Vn, y con
ella, las facultades necessa-
rias, para que arregle la
Gente de Armas, que se re-
une en esta Villa, forma-
lize sus listas, con expre-
sion de la Gente q.º hay ar-
mada y desarmada, pro-
ceda à reunir à los inulti-
les, y p.º que haga un cuen-
to estimo necesario p.º su
buen regimen y discipli-
na, y diariamente me da-
rà Vn parte de quanto
ocurra, y consultará en
los casos en q.º tuviere duda,
y como Comisionado mio,
q.º le nombro à Vn, se

Daria à conocer à la
pa enta pñivera de

Dio que à
m. a. Exca 16 de
20 de 1809

Man. de Milas
3

J. D. Sebastian Lopez



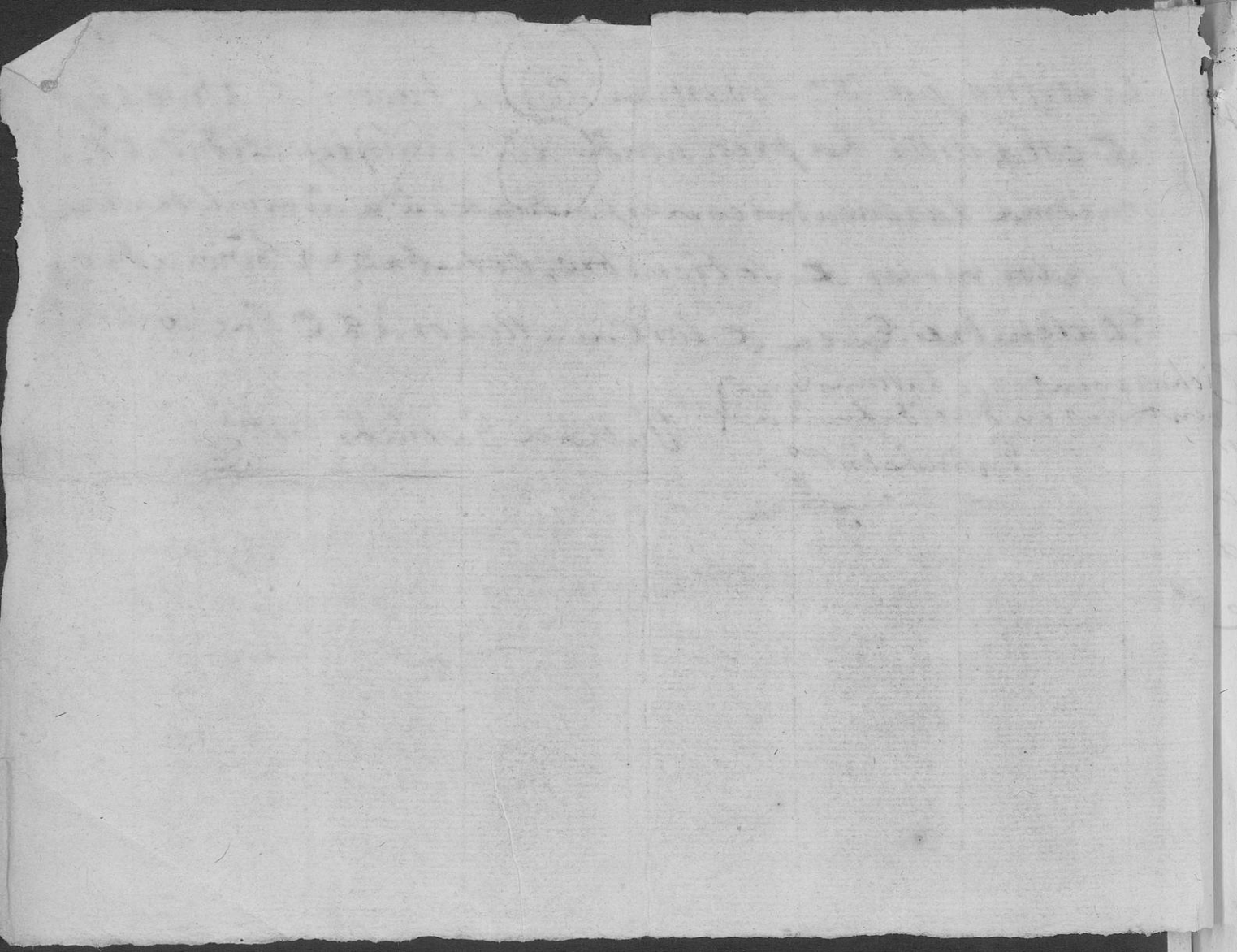
65

Certifico que Dⁿ. Sebastian Lopez factor & Viverey
& esta villa ha presentado ala Municipalidad de la
misma las cuentas correspondientes a su administracion
por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y
Diciembre. Esca & los Cavalleros a 8 de Enero de 1812

Dichas cuentas se hallan bien-
documentadas en debida forma }

Galindo E. n.º

Julian Galindo E. n.º





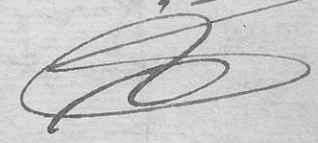
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. J. S.

Sebastian Lopez, Vecino de la presente Villa de Exea, con
 su maior respeto y atencion a V. S. Expone: Que hace mas
 a dos años tiene interpusita una sencilla exposicion
 de las Comisiones que ha tenido el honor de desempeñar a
 este Mte. Ayuntamiento, en solicitud de que se le hiciera
 el avono que supone, o el que mas correspondiera, y que
 se le liquidasen sus cuentas y sueldos, cesando lo
 arreglados y convenientes. En mas a dos años no ha po-
 dido conseguir respuesta ni Providencia alguna por
 mas que lo ha solicitado a palabra. En su vista no
 puede omitir el hacerlo por escrito, añadiendo que
 esta pronto y llano a transigir el alcance que ne-
 cesariamente se de resultax a su favor bajo condiciones
 ventajosas al Publico; y haciendo presente que nunca
 se ha negado a servir al Ayuntam.^{to} como lo tiene
 acreditado en todo tiempo que a sido llamado por
 el mismo, y con la ultima Quinta y otras Comisiones
 que expusiera en otra su Exposicion. = Por tanto. =
 A. V. S. sup. se sirva examinarlos, y acordar lo que
 sea mas conforme a razon, Justicia, y equidad.
 Exea de los caballeros 8 de Diciembre de 1818.

Sebastian Lopez



M. J. S. Junta y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros.

Señal de los Caballeros, 12 de Diciembre de 1818

Interese este escrito à los antecedentes
q. esta Preita, y toa se comuniquen al
Sindico suon qual de esta Jina, p
q. exponga lo q. le debe suer y pareca
y enuñta se p. orehenà. Añis aconda
non vos. S. q. componen el Ayuntamiento de
esta Jina, de q. lo y fe

En su Acuerdo

Ben^{do}. Mateo S. J.

Cumpliendo el sindico suon qual con el tenor de la acordado q. l. l. l.
su anterior Decreto 2128 Dicta. de 1818, extraña à la verdad el q.
un asunto de esta naturaleza este sin terminarse, y se le
pare à su censura con tanto atraso. El Secretario D. Bern.
Mateo informò à continuacion del traslado ò comision q.
se le confio en 27 de Agosto 1816 exponiendo lo resulto de
Acuerdo, y demas documentos q. obran en la Secretaria. La
mayor parte de los q. justifican su data los tengo q. fe p.
cientos, como son las Cuentas de Sal, Contribucion de. Algun
de las otras Comisiones de q. trata, nos consta, de publico, f.
non desempeñadas q. es mismo à satisfaccion de los comi.
tentes: y asi no es solo de extrañar el q. reclama su premio
sino q. parece q. antes de ahora debia haberle satisfec.
su trabajo. En su ultimo escrito ofrece transijir sus alcances
bajo condiciones ventajosas al publico, y. l. l. podra oírta, y dar
conclusion à este negocio con aquellas prudencias q. le es caract.
teristicas. Exca de los Caballeros 12 de Mayo 1819. Mariano Pente



M. Y. S.

D.^{no} Sebastian Lopez, vecino de la presente Villa de
 Exca de los Caballeros con su maior respeto a V. S. Expono:
 que a virtud del Memorial que he insertado en el dispu-
 to Expediente con fecha 12 de Diciembre de 1818; V. S. mando
 se pasase al Sindico Prox, para que informase lo que
 tubiese por conveniente: que habiendolo hecho este con
 fecha 12 de Mayo de 1819, lo paso a manos del Secretario
 de V. S. a fin de que asi lo hiciese presente. Han trans-
 currido mas de dos años y ningun resultado ha tenido.
 El Exponente cree haver merecido por sus devotos en-
 servix a V. S. a todas horas, ya supliendo con sus intere-
 ses, ya personalmente en quanto ha estado a su alcance,
 el pronto despacho de un asunto que tan infundadam^{te}
 se hace perpetuo, aunque tan justo, y que tan repetidas
 veces a reclamado sus legitimos derechos a los anteces-
 ores de V. S. tanto a los perpetuos por S. M. como a los de
 nuevo sistema o constitucionales que actualm^{te} rigen,
 suponiendo, como deve suponer el Exponente, ser una mis-
 ma Exposicion que siempre ardo y es la misma, conien-
 do igual paridad entre V. S. y el Expon^{te} a V. S. la de per-
 cibir los creditos que tenga a su favor, y al Exponente
 cobrar los que tenga y correspondan al Rey. =
 En esta atencion, si viera V. S. conceder al Exponente
 la gracia que repetidas veces tiene pedida, y ultima-
 mente en el mas reciente Exerito. Gracia que
 apenas merezca de su celerada Justificacion.
 Exca 3 de octubre de 1821.

Sebastian Lopez

S. M. de Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Exca de los Caballeros

SEILLO 4.
40. NRS.
A 70 DE
1821.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Dios...']



SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822

Junta de Erederos
de la Vega de Face-
mon el 12 de Ma-
yo de 1822.

En la villa de Erea de los Cavalleros y Sala consistorial
de su Ayuntamiento a doce de Mayo del año de mil ochocientos veinte y dos, presididos por el Sr. D. Antonio Pe-

rez Alcalde constitucional de la misma se juntaron los herederos de
dicha Vega infrascriptos y siguientes, mediante convocacion de bando publico
echa en el dia anterior, y son D. Juan Sardin Previto Racionero de la Par-
roquia de Salvador de esta villa apoderado de dicha Vega, D. Juan Corcuella,
D. Pablo Corcuella, D. Jose Murillo men. de Marianos Salvatierra, Do-
mingo Avadia, Pablo Lopez, Bartholome Abad, D. Marianos Bentura
apoderado de la misma Vega, Casimiro Vicastillo, Silvestre Otin, Pedro La-
rralde, Liborio Maney, Andres Ganced, Gregorio Buzgos, Saturnino
Alva, Valero Conil, D. Torre Pueyo, Jose Sumetroy Rodrigo, D. Ramon
Piera apoderado de la misma Vega, D. Agustin Perez, como Pion de S. Con-
de de Exerexca, Salvador Laborda, Antonio Lagarte, Joaquin Monta-
ñey, Casimiro Garcia Pasqual Villa, Manuel Avadia, Marianos Co-
salé, Pasqual Duentos, Antonio Lamban, Niclosy Olid, Francisco San-
cia, Andres Garcia, y Pedro Dera apoderados de la misma Vega, D. Leandro
Navarro, Melchor Lamban, Pasqual Vicastillo, Jose Sierra Barrasana
Zavia, D. Sebastian Racas, Miguel Sanz, Ildefonso Puyod, apoderado
nuevamente nombrado de la misma Vega, y D. Christoval Navarro
no, Vecinos de esta villa, y tenientes, o herederos de la citada Vega co-
mo reteratichos, y celebrando Junta, el mismo Sr. Alcalde de ley sin
oficio q.º. Varios herederos le havian para lo qual se reuniere la Jun-
ta de tales de dicha Vega de Facemon, y a seguida el mencionado Sr.
Juan Corcuella de ley sin papel de varios puntos sobre q.º. D. Leandro
Navarro no se gase los Comunes de Moarod, que se exhibiere consen-
timiento a los concurrentes por ver si querian acudir al Tribunal de
Justicia en reclamacion de lo dicho con lo demas q.º. expresava dho. Papel
de q.º. posteriormente se reduxo a las proposiciones q.º. se dixan. En seguida el
Sr. Alcalde preguntó a dho. D. Leandro Navarro si tenia a mano los dgos
de los Comunes q.º. se decia, y que los presentase, *por su instrucion este asunto,*
y habiendo respondido q.º. los tenia, e iba a presentarselos, D. Agustin Perez pidió el que se pre-
sentasen dho. papeles, y pidió que sin ellos se pasase a la votacion, D. Leandro Navarro insistió
en que se leyeren sus dgos, y así se hizo por orden del Sr. Alcalde. Concluida la lectura de

D. Sebastian Pizarro, y D. Pablo Corcuella Regidores del Ayuntamiento de esta
municipio de mil ochocientos veinte y cinco, que procuraban el no haberse citado al Ayuntamiento
muerto del día de Marzo de dho año, fecha del informe puesto en el expediente
del citado Pizarro, de que se trata, y juicio testimonio q. se le mandó dar
de lo que constare, y los mismos piden se trajese el libro de Acuerdos de dho.
año para ver si enuria allí el citado informe, a que corren el Secretario que
habiéndolo dado este en un expediente particular q. es el de que se trata, y obrando
en él con las firmas de los individuos q. allí se expresan, tal vez no resultaría
de dho. libro de Acuerdos. Tratado que no se halla extendido en el expresado li-
bro de Acuerdos el referido informe, y se mandó anotar en la Acta
D. Leandro Navarro procuró toda la votación que se hizo sobre si se le ha-
de dar ó no dho. de agua para regar los comunes, respecto de que carecían
de agua tierras de esta clase; y para q. se verificase si tiene ó no Co-
munes, y mientras no se desogue la disposición q. tiene obrando p. el Riego
de sus tierras, pido se le continuase este en los campos q. comprende el
Expediente, y para q. se le tiene concedido Riego. D. Agustin Perez y D. Pablo
Corcuella piden se les diese por el Secretario testimonio de todo el contenido del dho.
pedimento promovido por D. Leandro Navarro sobre Riego de tierras. Los mismos D.
Agustin Perez y D. Pablo Corcuella dijeron, que respecto de q. se había registrado
el libro de Acuerdos de mil ochocientos veinte y cinco, y no se había enmendado en
tendencia del Acta de día de Marzo de dho año, en cuyo día se había dado el in-
forme pasando al Sr. Jefe Político el Recurso de D. Leandro Navarro sobre
troubacion del Riego de tierras, piden se les diese testimonio de no hallarse en-
tendido en los autos de dho. libro ninguna q. acredite haberse celebrado
ninguna sesión de dho. Ayuntamiento. = A segunda se pasó a votación la prop. si en
quiere, hecha por los mismos, y D. Juan Corcuella = Los herederos de la
Riega de Cuernavaca, q. desean ver el agua p. regar los comunes q.
D. Leandro Navarro tenga, lo manifestarían uno por uno = Ex-
curada dha. votación resultó de ella q. de ningún modo verían el agua
los comunes q. tubiere dho. D. Leandro Navarro, los individuos siguientes
D. Juan Corcuella = D. Agustin Perez = D. Pablo Corcuella = D. Jose Cuavilla
D. Mariano Salvatierra = Domingo Abadía = Pablo Lopez = Bartolome Abadía
nimo Villarillo = Silvestre Dén = Pedro Larralde = Liborio Mañes = Mateo
gane = Joaquin Morcán = Casimiro Garcia = Pangual Villa = Samuel

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822

Mariano Carales = Pasqual Puerto = Antonio Sambar = Nicolas Oid = Fran. Garcia = Andres Garcia = Ysidro Deharo = Andres Garcia = Gregorio Burgos = Saturnino Alva = Valero Comil = D.º Jose Puy = Melchor Sambar = Pasqual Vicarillo = Jose Sierra = Baltasar Labia = D.º Sebastian Palas = Iniquel Sanz = Jose Sumelgo = Ysidro Puy de, y Salvador Saborda. Suplicas q. siguen Dixeron. Que como a comunes no cedian el dno. & Niq. a las tierras q. quere tra-
ta, pero q. como a tierras cedidas por el Ayuntamiento. no ceden el dno. & agua,
y son = D.º Juan Landin = D.º Mariano Bemura = D.º Cristobal Craxano = y
D.º Ramon Biera. Ponieron la proposicion de q. no se ceda el agua
para los comunes q. D.º Leandro Navarro tenga en faciendo de sus coten-
siva a todos los comunes de la misma Vega, y D.º Leandro Craxano ma-
nifesto que tampoco la cedia q. uno ni mas comunes. A seguida el mismo
D.º Juan Corulluela hizo la proposicion siguiente = Si en caso quere a necesidad
requirir alguna instancia para q. no vayan las aguas de la vega a regar los
comunes, requieren reunido la herederos con D.º Juan Corulluela para de-
quitarla, y otorgan poderes con los intereses de cada uno a proposicion de lo que
corresponda por la tierra q. tenga en la vega = En a proposicion la aceptaron
los individuos siguientes = D.º Juan Corulluela = D.º Agustin Puy = D.º Pablo Cor-
ulluela = D.º Jose Murillo, menor = D.º Mariano Salvatierra = Domingo
Abadia = Pablo Lopez = Baltasar Labia = D.º Sebastian Palas, y Iniquel
Sanz. La misma proposicion no la aceptaron D.º Juan Landin = Bartolome de
bad = Silverio Oid = Agustin Roman = Casimiro Garcia = Manuel Abadia =
Pasqual Puerto = Nicolas Oid = Fran. Garcia = D.º Cristobal Craxano, y Sat-
urnino Alva = y Salvador Saborda. D.º Mariano Bemura. Dixo. Que q.
satisfacer los ganos de una conculta q. con un Puerto estaba pronto a con-
tribuir, pero que para los demas ganos que no contribuiria, y lo mismo q.
el citad D.º Mariano digeron Casimiro Vicarillo = Pedro Larralde = Libo-
rio Euañes = Suarez Lagare = Pasqual Villa = Mariano Carales = Antonio
Sambar = Andres Garcia = Ysidro Deharo = Andres Garcia = Gregorio Burgos = Valero
Comil = Melchor Sambar = Pasqual Vicarillo = Jose Sierra = D.º Ramon Biera =

y Sebastian Saborda. D. Jorge Puyo Dijo, que se haga el Puerto se que en la pro
 ponion con los fondos de la Vega de Fuencor, y lo mismo dijeron Jose Sumelro,
 e Wdefonso Puyo. A segunda D. Cristoval Navarros hizo una proposicion de que
 pidio testimonio de Pablo Conalluelay y se acordó q. ni lo uno ni lo otro se pusiera
 en la obra por no ser del asunto. D. Mariano Demana como App. Dijo O.
 fue bajo el dia tres de Mayo de este año el Al. Ayuntamiento de esta villa se reunió
 autorizan en Apoderado de la Vega de Fuencor bajo su cadenas inmediatas
 a D. Juan Sardin, Racionero Prior del Capitulo de esta villa, D. Jose Pallas, D.
 Ramon Biosa, Frisco Dehera, y D. D. Mariano, de los cuales se han dado la de
 racion a las aguas con arreglo al dño. q. la Alfrada designa a cada uno de sus
 Maderos. En este supuesto hace presente en su nombre se hizo un declaracion de
 los mencionados Apoderados han contribuido en todo o en parte a los objetos que mo
 tiva la presente Suma, desviandose a sus deberes. A segunda D. Juan, y D. Pablo
 Conalluelay pidieron q. no rigiera la Alfrada nueva a la Vega. A Consi.
 ncion D. Agustin Perez y D. Jose Sumelro mencion pidieron que el agua de
 pusiera en la cabeza de la Vega. Sobre estas tres ultimas proposiciones se hizo
 votacion por haberse disuelto la Suma habra q. fue la ultima de ellas. Con lo
 que se dio fin a la sesion y mando de don Alfrade q. firmada q. fue en esta Obra, se dio
 el testimonio literal de ella a los citados D. Juan Conalluelay y D. Agustin Perez que lo
 habian solicitado.

Antonio Perez	Juan Conalluelay
Agustin Perez	Pablo Conalluelay
de Fonseca	Mariano Sabaterra
Mariano Centuna	Jose Sumelro
Jose Sumelro	Ramon Biosa
Jorge Puyo	Cristoval Navarros
Mos. Juan Sardin	Sebastian Pallas
Casimiro Vicastillo	Leandro Navarros
	Julian Salido



Ayuntamiento del 8 de Marzo de 1822. En la villa de Egea de los Caballeros, y Sala Comunal de su Ayuntamiento a ocho de Marzo del año mil ochocientos veinte

S. S.
Don Pedro
Don Alaman
Don Anillo
Don Penuza
Don Alque
Don Gallizo

y dos se juntaron los Señores del margen, y celebrando Ayuntamiento se leyeron unos memoriales de individuos de la Milicia de Infanteria de una villa en que pedia se les exonerase del ser. de dho. Milicia, cuyos memoriales se decretaron con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, y ordenes promulgadas, y se hizo lo conveniente con arreglo a la misma Milicia en la forma que resulta del Expediente de la misma, y tambien se acordó q. se admitiese en clase de Voluntarios a los que exponian su vida en este Servicio, arreglando la fuerza correspondiente a su numero en la forma dispuesta por el Reglamento. Tambien se acordó se ponga el correspondiente leonamano a las cuentas del Ayuntamiento de Egea. Y para la citacion presente la mas oportuna para la plantacion de Arboles se acordó que ena se haga en numero de doscientos en la Pared de esta villa, trayendo se de los Brocos del Canal Imperial. Con lo que se dio fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron dho. S. S. de que certifico.

Milicia
Cuentas de Ganado
Plantacion de Arboles

Perez Alguerson
Alaman
Gallizo
Penuza
Julian Salgado

Ayuntamiento del 11 de Marzo de 1822. En la villa de Egea de los Caballeros, y Sala Comunal de su Ayuntamiento a once de marzo de mil ochocientos veinte, y dos,

S. S.
Don Pedro
Don Alaman
Don Anillo
Don Penuza
Don Alque

se juntaron los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento se leyó un oficio de la Junta Diocesana de un Arzobispado en que se convenia a transigir con el Ayuntamiento las caridades que el fondo de Propios habia suministrado a la Parroquia en el año de mil ochocientos veinte, y uno, y en q. se extrajeron y pusieron en

Prentregro
a los Propios de
lo Suplido
la Primicia.

ponio de penona de la satisfacion de ambas partes los cuarenta cabales
de trigo solicitados embargan, emendiendose que las Cuentas debieran ser
de Octubre a Octubre. El Ayuntamiento. donde se comencian a dha. Junta con
en efecto se comento diciendole q. las Cuentas de Primicia iban con el año
segun constaba de diferentes Cuentos, y Cuentas de este Vamo; que en jo
una base estaba pronto el Ayuntamiento a transigir sobre dho. adelanram
y que los cuarenta cabales de trigo quedaban depositados en poder de
Diego Abadía, Vec. de esta villa, persona a la Satisfacion del Ayun
tamiento, y de D. Juan Sardin de mon. de la expresada Junta de
cerana. Comenzando en adelante la medida de la lluvia para el riego de los
campos se acordó operar como se oficio al Capitulo deo. del Salvador de esta villa
en solitud a las Pregoneras que tambien por mas del caso. El Solicitador
Arnao, herabaje formoso en las concusiones de las Encomiendas, se le con abo

Progativa.

permis para abueca sus ganader menores y Yeguas en el Arribe de Biel
por los pnos de Conal de Pomas, y Val de Biel, emendiendose con el
miso por dho. la pncisa Incomada, con lo que se dio fin a la Sesion
ya Resolucion firmaron dho. S. de que certifica

Paso a
Fran Arnan.

permis para abueca sus ganader menores y Yeguas en el Arribe de Biel
por los pnos de Conal de Pomas, y Val de Biel, emendiendose con el
miso por dho. la pncisa Incomada, con lo que se dio fin a la Sesion
ya Resolucion firmaron dho. S. de que certifica

Perez
Bentura
Alqueran
Mamán
Pomado
Julian Salido

Ayuntam. to El } En la Villa de Enca de los Cavallos y sala consistorial del Ayuntamiento
20 de Marzo 1822 } miento a veinte de Marzo de años de mil ochocientos veinty dos
se juntaron los S. D. Antonio Perez Alcalde, D. Christoval Alaman, D. Tor
Arilla, D. Mariano Bentura y D. Dionisio de Alqueran Regidores, y D. Anto
nio Collizo Sindico P.ña general mayor parte de Individios componentes
el Ayuntamiento de la misma, y celebrandolos en forma; Teniendo en con
deracion q. la parte del Edificio del Santo Hospital desta Villa en q. se
Recomin. to dea el almacen de sal se halla muy ruinosa, y q. para su composicion
del Hospital se necesitan de fondos de que carece el Establecimiento se dio comision
a los S. Alaman y Sindico p. que visitando dho. Edificio hagan relacion
su estado, y acompañen una tasacion de su importe, y de la porcion de Conal q.



tiene al frente, caso de el mal estado de dho Edificio requiriese el reparo y
 p.^a en conservacion, a fin de promover su venta en publico subhasta. Acon-
suendo de firmacion Considerando el Ayuntamiento lo muy encargado q.^e le esta por la
de los Superioridad el vestido y armamento de la Milicia Nacional, y que en esta
 Villa la hay de Cavalleria, de Infanteria de la Ley, y Voluntaria, cuyos Indi-
 viduos en su mayor parte carecen de armay fornitura, y vestuario, y no
 teniendo fondos a la mano p.^a suplir tan importantes gastos, y conside-
 rando q.^e con ellos se pondria dha milicia en actitud de hacer el servicio, a ven-
 da q.^e se acuerden p.^a la invernada proxima las Deras de Propios si-
 guientes p.^a la Cavida de Cavesaje q.^e se espesada, y es asi

<u>Deheras</u>	-----	830
Zonale altoj	-----	800
Zonale Bajos	-----	700
Concil. de Dera	-----	700
El Chopo	-----	750
Dal de Biel	-----	820
Panadera	-----	4610

que al todo componen el cavesaje de quatro mil seys -
 cientos, y diez cavesos de envaje p.^a ganados inermes lanar, e invi-
 tos el Ayuntamiento al Sr. Callizo para que arrendate, o fiese pro-
 posicion a dhas Deras, en el concepto de que la paga de este arrien-
 do deviera entregarla de presente, y en su razon dho Sr. Antonio
 Callizo ofrecio dar quatro r.^{os} vellon por cavesos de Envaje segun
 la tasacion, o regulacion de arriba como precio de arriendo p.^a
 la proxima invernada, y con la condicion de q.^e podria subarren-
 dar today, y enalesquiera de dhas Deras durante la misma, y habien-
 do se admitido la proposicion, se mando fijar, como en efecto se fixo
 cartel anunciando este arriendo, y precio de diez y ocho mil quatro-
 cientos quarenta reales de vellon q.^e era el q.^e arrojaba la postu-
 ra de Callizo, y se señalo p.^a la traza de este arriendo el dia prime-
 ro de Pasqua de resurreccion siete de Abril primero viniente con
 los pactos y condiciones propios de semejantes subastas, y con los demas ad-
 venturias q.^e constan en dho cartel, cuya plantilla se extendio en la pre-

scute sesion, y es conforme al cartel q^o acompaña a esta acta y se firmo
 con la misma fecha en el parage acostumbrado de esta villa a con-
 tinuacion se dio comision a los Sr. Maman y Anilla p^o q^o señalen, conde-
 en, y valuen vicatos terneros de las Dalsas de Beran de esta villa q^o se ha
 apropiado rindos los dueños de los Campos confrontante con el mismo
 y echo se dirpondria lo conveniente. A continuacion yo el Sr. D. Juan
 presente q^o no obstante de las disposiciones q^o el Sr. Alcalde, y el Ayuntamiento
 tambien han tomado p^o precisan a los Sanadores de toda especie
 esta villa a que otorgasen en las obligaciones al pago de sus terneros
 en la actualidad estaban haciendo, ninguno havia comparecido
 escrituras hasta de ahora; y que los Mayordomos de la casa de los
 naderos de esta villa de los años de 1820, y 21, a quienes se havia manda-
 do por el Ayuntamiento presentasen los repartos particulares de los
 y los otros años echos entre los individuos de su cuerpo tambien
 habian presentados y en su razon el Ayuntamiento acordó que sus
 pendientes se pon ahora en los apremios contra los Sanadores p^o hacer
 los escrituras, se recordase p^o medio de los Regidores a dichos Mayordomos
 q^o lo son D. Juan Cosculluela y D. Sebastian Racas q^o a las mayores
 brevedad presentasen dichos repartos, y en su vista se providenciaria lo
 conveniente, con lo q^o se dio fin a la sesion habiéndose encargado en ella
 los Regidores dicho recordado p^o los Mayordomos, y firmaron los expresados
 los Sr. D. J. G. Certifico.

y
 señores del
 Ayuntamiento

Sanadores que
 no han comparecido
 su xado.

Peres
 Bentusa
 Maman
 Alguaciles
 Gallizo
 Poma
 Julian Salgado

Suma de Regas de 1822
 Marzo de 1822

En la villa de Igua de los Cavalleros, y de la Comisaria se ha Ayuntamiento
 a veinte y uno de Marzo de año mil ochocientos veinte y dos, y providos por
 Sr. D. Antonio Peres, Alc. Com. de esta villa, se firmaron los apodadosos
 las Regas, infraescritos, y siguientes: D. Mariano Bentusa = D. José Anilla
 D. Pablo Cosculluela = D. Cristóbal Maman = D. Antonio Racas = D. Maman

Ayuntamiento del 27.º de Mayo de 1822. En la villa de San Juan de los Caballeros, y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a Vnrey siete de Mayo de mil ochocientos

D. Am. Paez
D. Ciriaco Almaraz
D. José Anilla
D. Juan Comera
D. Don. Alguacil

Yo Vnrey vos se juntaron los S.ºs del Mungen, y celebrando Ayuntamiento se leyeron las Venidas Reales hasta el día inclusive, y se acordó su cumplimiento. A continuación para el mejor régimen de la Cega de San Juan se nombraron en apoderados a D. Fernando Ventura, y D. Ramón Biero, vecinos de esta villa, y hacienda de San Juan. De la misma Cega, y que en vez de los dichos nombrados se nombrase a los apoderados de las otras Cegas. Los S.ºs Almaraz, y Don. Paez obra del Gen. hicieron relación de que en virtud de la comisión al Ayuntamiento no hacían virtud el pedazo de Obra del Hospital de esta villa, y que tras el acuerdo del veinte de los convenientes, y la habían hallado en muy mal estado, por lo que habían dispuesto se tasase el valor actual de dicha obra, y posición de corral conforme con lo mismo hasta la salida al mar, y había resultado que su valor era el de veinte y diez libras y diez reales segun constaba del papel de tasación hecho por Pedro Juan Casanova, y Antonio Rodrigo, Albañiles que presentaron, y en su razón acordó el Ayuntamiento se venda dicho pedazo de obra, y posición de corral del Hospital, con cuyo importe se cubrieran las urgencias de mismo, y lo que y para la reparación de dicha obra carece el Ayuntamiento de medios; que esta venta se haga a pública subasta anunciándose p.º cartel que se puso en el parage público de esta villa con una p.ºta, verificándose la subasta en la Sala Consistorial de esta villa a las once de la mañana del Domingo siete de Abril próximo veniente sobre el precio de tasación; que quien mejorar la postura acudiría a la Secret.º de Ayuntamiento, y se le rubricase la proposición que hiciera hasta el día de la subasta que se rematará a tanto a favor del mejor Postor; y habiéndose p.º de Dho. Cartel, acompañando original a una auto que fin marzo de dicho fin, y de que Certifico.

Ventura
Alguacil
Paez
Almaraz

[Large decorative flourish]

Esta Junta Diocesana, recibió en 4 del ultimo Febrero el ofi-
 cio que ese Ayuntamiento le dirigió sin fecha, en reclamacion
 del reintegro de tres mil seiscientos cuarenta y un r. catorce mar,
 concertado en 14 ascenso, y pago a situados hecho por el mismo a varios sin-
 dicos de las dos Iglesias de esa Villa, y predicacion a su Juces-
 ma por el año mas cerca pasado, conforme a relacion que
 acompaño; y aunque la Junta trató desde luego de tomar los
 oportunos conocimientos en la materia, ese Ayuntamiento opuso
 obstáculos que omite recordar. Removidos estos, se ha resultado q.
 las rentas Primiciales, en que unicamente reside la responsabili-
 dad al cubrimiento de aquellos cargos, han corrido, y corren
 siempre en esa Villa desde 1.º de Octubre de cada un año hasta
 30 de Setiembre del siguiente; por cuya regla los productores a la
 Concha de 1820 deben cubrir sus cargas de su clase hasta 30 de
 Setiembre de 1821, y la Junta Diocesana continuar ese pago
 desde 1.º de Octubre hasta fin de aquel año.

Concertado en 14 ascenso,
 y pago a situados
 hecho por el mismo
 a varios sindicos
 de las dos Iglesias
 de esa Villa,
 y predicacion a su
 Jucesma
 por el año mas
 cerca pasado,
 conforme a relacion
 que acompaño

La Junta, al paso que no se separará por su parte de una
 medida conforme a la materia, y a la costumbre, espera que ese
 Ayuntamiento lo hará por la suya, reformando en consecuencia
 la cuenta remitida con comprension de solo lo devengado desde
 1.º de Octubre de 1821, cuyo ascenso habrá satisfecho sin detencion.

En el intertanto que ese Ayuntam.to concerta su conformidad,
 la Junta ha dado su orden conveniente para que del Granero Decimal
 de esa Villa queden segregados, y en deposito cuarenta cahises de
 trigo, con objeto de cubrir con su valor lo liquido de este credito;
 y tambien para que en el caso de que el Ayuntamiento no venga
 en la Junta toda la cantidad, que queda, y debe, depurando el

mismo una persona aborrida en quien la culpa, y que la
mezca igualmente al Colutor Decimal D. Juan Scardin, en
en su poder, y en deposito aquella porcion de granos, hasta
ficar la liquidacion de que se trata, y conforme a ella el
miento al credito; evitando por esta medida los medios granos
ya empeño que la Junta siempre desea alejar.

Dada en la Villa de Saragoza a 9 de Mayo
de 1822.

Por la Junta Diocesana, y su Acuerdo.

Ignacio Foncillas Presid.

Antonio Saura.

El Alcalde y Regidores, Ayuntamiento. Consc. de linea de los Caballeros.

... en que se ha de pagar y que
... el libro de cuentas de dicho año
... y en el punto de la cuenta de gastos
... de los libros de cuentas de dicho año
... que se ha de pagar y que se ha de pagar

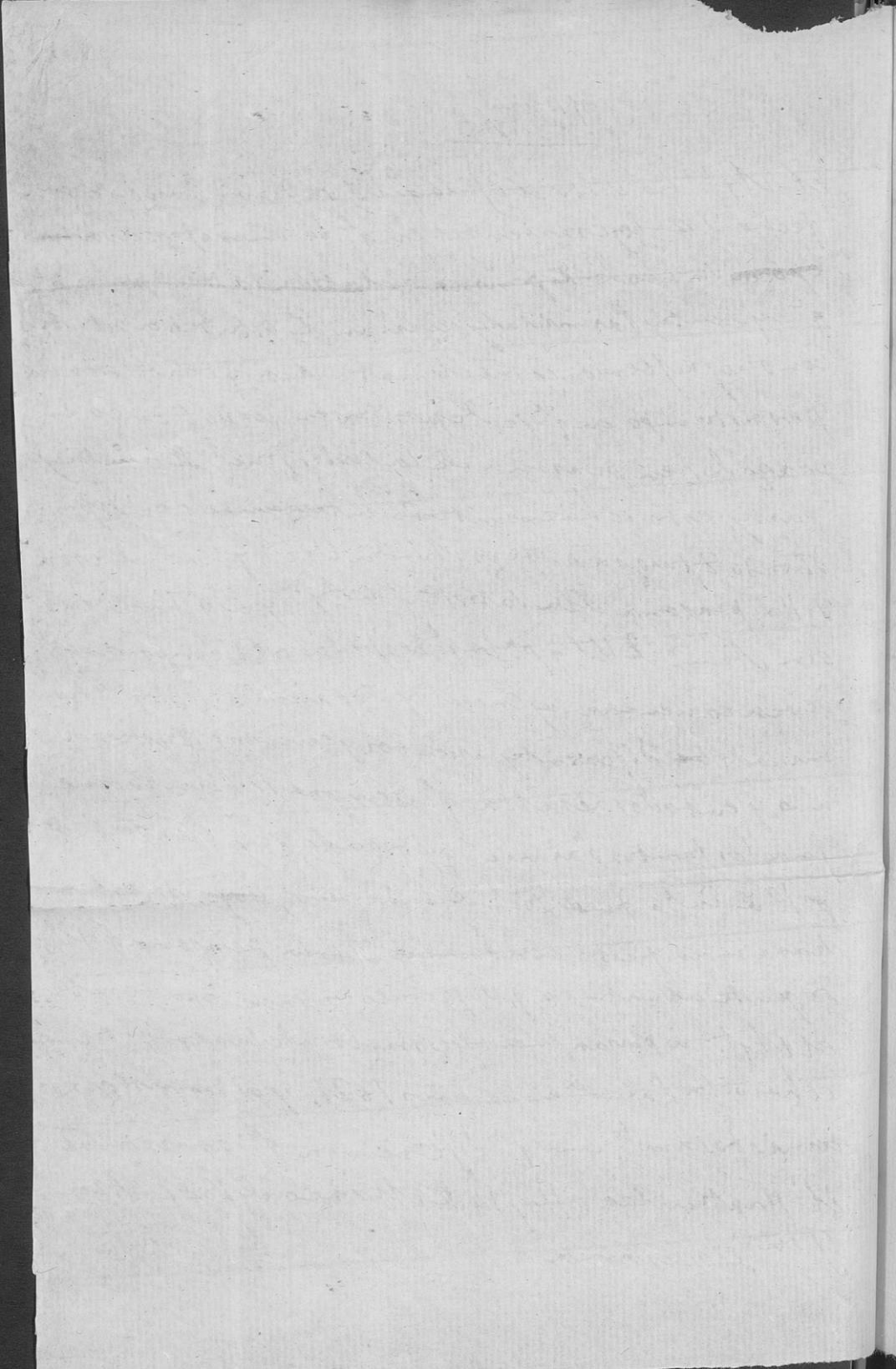
5) ...
1823

Por la presente se declara y se declara

...
...

9/11/1822


El Ay^{to} ha visto el Oficio q^e V^o se sirvió Inquirirle con fecha 9 de los corrientes en q^e se manifestaba ~~en~~ ~~esta~~ ~~época~~ ~~tan~~ ~~modo~~ ~~de~~ ~~pensar~~ ~~relativo~~ ~~al~~ ~~tiempo~~ ~~en~~ ~~q^e~~ q^e las rentas Primicias corrian de Octubre a Octubre, con otras reflexiones ~~en~~ ~~el~~ ~~particular~~, y convenir al propio tiempo en q^e se depositasen los 40 2 tercios en vanguarda en persona de la S^{ta} S^{ta} S^{ta} de ambas partes; esto se ha executado entendiéndose en deposito dho 40 2 tercios a D^o Diego Avadía Vec^o y hac^{do} de esta Villa, persona de la S^{ta} S^{ta} S^{ta} de Ay^{to} y de D^o Juan San-
 din Alder. de V^o, y p^o lo q^e respecta al tiempo en q^e deven comenzar las Cuentas de Prim^o, el Ay^{to} ha mirado ~~to~~ ~~diferentes~~ ~~asientos~~ ~~y~~ ~~cuentas~~ de este nom-
 bre, y entos resulta q^e siempre se han mane-
 jado los tanto Primic^o y pagado sus Cargas a p^o 1^o de En^o a fin de Dic^e de cada año, ~~vajo~~ como lo
 hará manifestar condecor^{to} a la persona q^e V^o y
 Depute al intento, y Vajo de esta base está pronto
 el Ay^{to} a pasar cuentas sobre los adelantos q^e tiene
 cehos a la Prim^o en el año 1821, y a transigir
 amistosam^{te} conalg^o diferencia q^e ocurra ~~en~~
 el particular. Hoy 14 de Marzo de 1822. A la
 J^{ta} Diocesana



Entenado el Capitulo Eclesiástico
 Oficio, que confecta del anterior
 me de ayajo V. S., y combencido de
 de la necesidad de implorar la
 Divina misericordia en el traba
 jo, que es bien notorio, ha acon
 dado en el celebrado ay: Que
 contribuyendo el Vltre Ayun
 tamiento con seis velas para
 el altar, y quatro cirios para
 los candeleros, se canten qua
 tro misas votivas en los qua
 tro dias inmediatos, con exclu
 sion del Domingo, por este or
 den: el primer dia un Oficio
 de almas, que se celebrara en
 la Parroq. del Salvador; el se
 gundo una misa de nuestro
 patron S. Juan: el tercero
 otra de la purissima concepci
 on de nuestra Señora: y el
 quarto de N. S.ª de la Oliva, ce
 lebrandose estas en las Cyberias
 en que se veneran las expuesas:

tas indígenas, teniendo se las
campanas de ocho y media á
nueve en todos los días.

De acuerdo del Cap. lo. ^{Lo que} participo
á V. S. Dn. gñe á V. S. m. a.
Eya 13 de marzo de 1822.

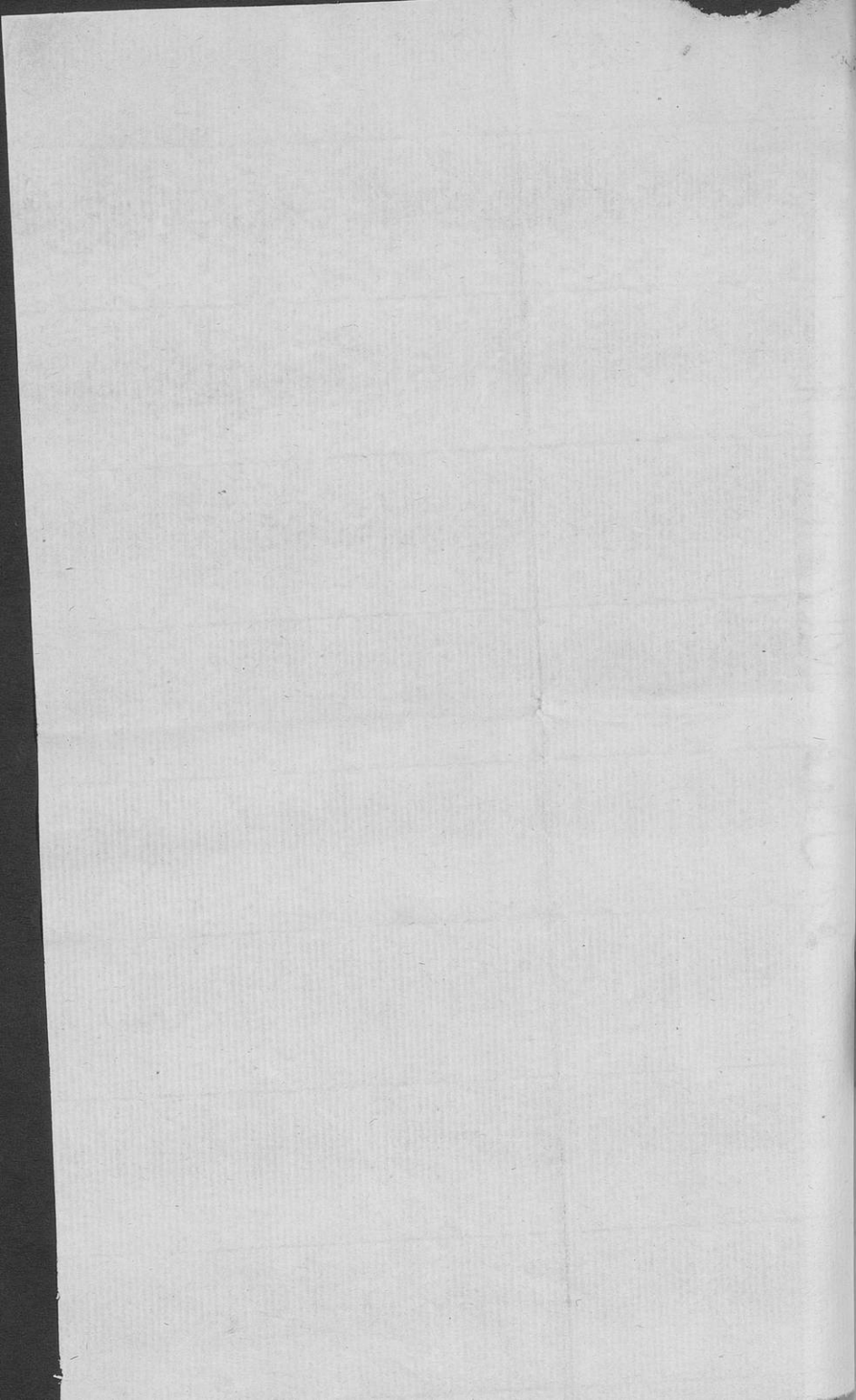
Maxiana Spallenti
Cura Pres. 

M. G. S. Alcaide constitucional de la Villa de Eya

e
e

3

Ex



El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, deseoso de proporcionar
 caudal con que rentar, y armar la Milicia de Infanteria, y Caballeria de la
 misma, ha dispuesto arrendar para la Invenada proxima viniente las Dehe-
 sas siguientes, bajo la cabida de cabezage que se designa, y SON.

	<u>Cabezas.</u>
Terreales altas.....	830,
Terreales bajas.....	800,
Cortal de Bajas.....	700,
El Chopo.....	700,
Bal & Biel.....	750,
Sanadeno.....	830,
Suman.....	<u>4630,</u>

En este dia se ha dado proposicion a dñas. Dehezas en 4. d. de ^{ON} por cabera, que
 al todo suman 4630 d. de pagaderos de puerme, cuya proposicion ha quedado
 admitida, y se rematará en favor del mayor postor el dia 1. de Fajuna de Re-
 suaracion 7 de Abril primero viniente, con los pactos y condiciones propios
 de Semejantes Subastas. Quien quisiere mejorar la postura acudida a
 la Secretaria de Ayuntamiento en que se le admitiran las proposiciones
 q. diere, siempre que sean superiores a la arriba expresada, en el
 concepto de que el remate se executara a tanto en el dia expresado,
 comenzandose la suba sobre la proposicion mas remajada. Lo que se
 anuncia al Publico para su inteligencia y gobierno. En la de los Cava-
 lleros 20 de Marzo de 1827.

Por ac. de el Ayto

Julian Galindo Rio



100
100
100
100
100
100
100
100


250
50
12
210

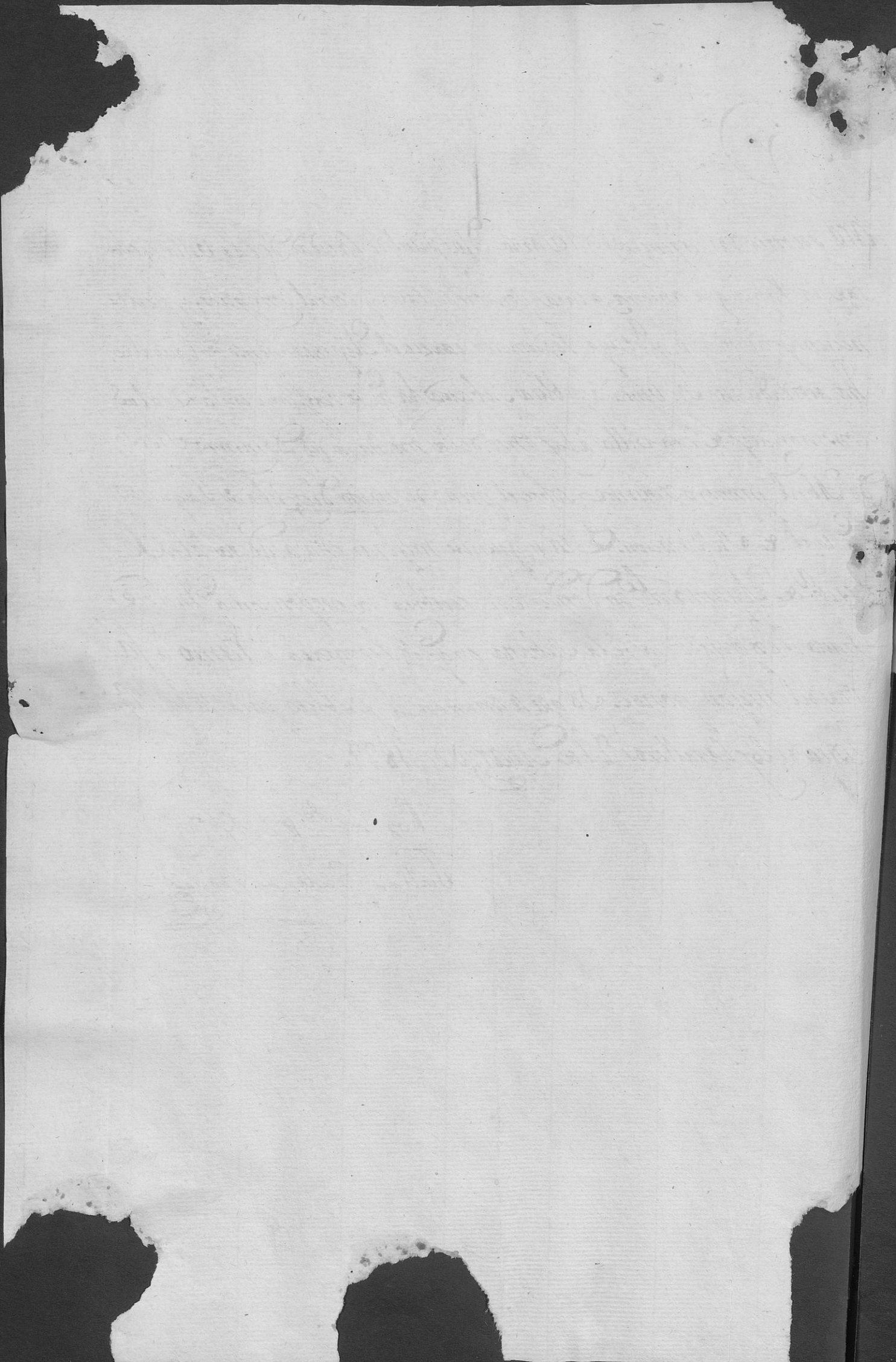
4250
1062
5312

74
16
58

Para socorrer las urgencias del Santo Hospital de Caridad de esta Villa, y con-
 tar la ruina que amenaza una porcion de casa, y corral contiguos, y necesi-
 dades al mismo, p. cuya reparacion carece el Ayuntamiento de Caudales,
 ha acordado este su venta a publica subasta, la q. se verificara en las Salas
 Comisionales de esta villa a las once de la mañana del Domingo siete
 de Abril proximo veniente, sobre el precio de ciento diez libras Taqueras
 q. es el de subasta. Quien quisiere mejorar esta acudira a la Se-
 cret. de Ayuntamiento. en donde se le recibira la proposicion q. hiciera
 hasta el expresado dia de la subasta en q. se tomara a Nombre a fa-
 vor del mejor postor. Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.
 En casa de los Canalleros 27 de Marzo de 1822.

Por ac. de el Ayto
 Julian Galindo Sainz





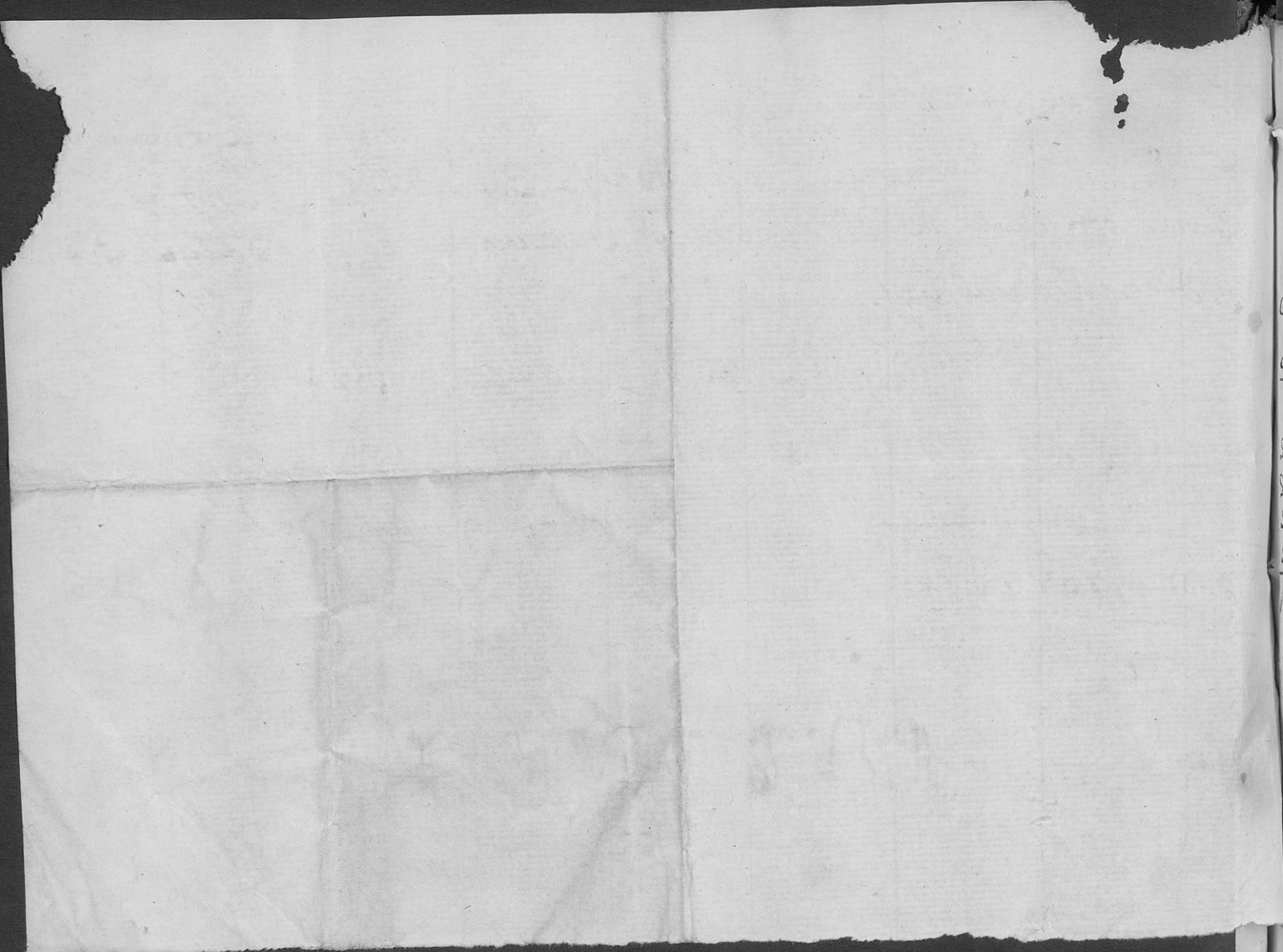
90

Decimos los Abajo firmados, haber tasado, una porcion
Cava, y vino de Corral, propio de la Cava del S.^{to} Hospital, Ma
drid con Cava de D.ⁿ Mariano Bentura y en su Balon Cienzo
y diez Libras Tag.^o

Ciudad de Madrid a 23 de Marzo de 1822

Pedro Juan Cavanoba Albanitez
Antonio Modrego.

Son 4808.00 Tag.^o



(
A
A
A
D. A
D. C
D. T
D. D
P
A
S
P

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Acordado el 29 de
Marzo de 1822

En la villa de Egua a los Cavalleros y Sala consistorial de
su Ayuntamiento a Venir y muerde de Marzo de mil ochocientos

S. S.
D. Juan Pexer.
D. Crist. Maman.
D. José Anilla.
D. Dionis. & Alguacil
Comision. al Regidor
de Pivada.
Suministros a la
Parr. de 1821.

Y unidos se juntaron los señores del Moxgen, y celebrando Ayun-
tamiento se dio la para y posesion a Felix Sarras miron, Regidor
de Ribas, Barrio de esta villa, que por estar enfermo desde el principi-
pio del año, no la habia podido tomar hasta de ahora. Acordó
se leyo un oficio de la Suma Dioxiana de esta Arzobis-
pado en q. accedia a liquidar de buena inteligencia lo suplico por
los Propios al Caudal de Primicias en el año mil ochocientos veinte,
y uno, p. lo qual dio su Comision en forma a su tesorero Decimal
D. Juan Sardin, y tambien para q. transija o mistoramente
qualquiera diferencia que ocurra. El Ayuntamiento en su virtud
acordó q. a las mayores brevedad se traiga la cuenta de dhol.

Sacromon

gastos, y se liquide en presencia del tesorero Sardin. Se leyo un oficio
de D. Jose Macas en q. pide el cesare de cargo de apodera-
do del abeyo de Sacromon; El Ayuntamiento accedio a esta solicitud,
y nombro para su abeyo en este cargo a Ydefonso Puyos, veci-
de esta villa, y haendado en otra Vega, y que al intento se parase
los oficios necesarios a este, de engrasado, Macas, y a los Apos-
perados de las mismas Vega, cuyos oficios se pararon. Man-

Comitaxo
de vino

se hizo Luna Pretidon publico hizo presente al Ayuntamiento
que Mariano Miguel de esta vecindad media vino con un Can-
taro de tierra que al parecer era cotto, y pedia la oportuna
providencia para remediar en mal. Acordó el Ayuntamiento
se creó a la mira para conegir el encero q. hubiere. Al se-

Cobro de
Contribu.

oficio, con el objeto de activar el cobro de
las contribuciones, se acordó que para
el dia primero de Abril proximo vi-

mente se celebre Ayuntamiento con asistencia de los individuos que lo fueron del mismo en los años 1818, 19, 20, y 21. Con lo que se dio fin a la Sesión, cuya Resolución firmaron Dtos. S. S. que Certifico.

Excmo

Señor

Mamanday

Alguacil

Señor

Pormacdo

Julian Salgado

Ayuntamiento del 1.^o
de Abril de 1822.

En la villa de Igea a los Cavalleros, y Sala Consistorial a un Ayuntamiento a primeros de Abril de mil ochocientos veinte y dos se firmaron los S. D. Antonio Peres, Alcalde, D. José Anilla, D. Juan Pomara, D. Dionisio de Alguercan, Regidores, y D. Antonio Calles S. P. genl. y celebrando Ayuntamiento hizo relación el Sr. Alcalde de haber citados mediante libro a los individuos a Ayuntamiento que expresa la acta anterior, y habiéndose dado orden que comparecieran, se conmutaron en otros Salas D. Alejandro Pomara, D. Fernando Ventura, D. Claudio Cruzarros, D. Andrés Bueno, D. Juan Mañan, y D. Aquilino Peres, sin que hubiesen concurrido los remanes que se hallaban citados, y a leguida telegraficó las Caxidas, y apremios que tratan sobre pago de Contribuciones con el Oficio de D. Marco Cabelle, fecha hoy que trata sobre lo mismo, y el de el Sr. Alcalde de los, ha traído de nuevo lo ultimo q. trata de pago de Sueldos al Tribunal de Primeros Juicios de este Partido, con las ordenes mencionadas. Reubida de el particular, y el dupado se apremio nuevamente librad a D. Juan Mañan sobre pago de Contribuciones, en vista a todo lo individuos a los anteriores Ayuntamiento arriba nombrados se especifican pronto a practicar las diligencias que ocurrieren para hacer cesar dichas Caxidas para que sumada una cantidad proporcionada se remita a la Real Caxeria, y se duplique a el Sr. y mande una mandatoria de cargo merecedor al pago a la Real Caxeria, y a fin de proporcionar



Cobrador de
Contribuc.
Palacio.

Don. Cobierna nombraron en cobrador a Diego Palacios, vec.
de esta villa a quien señalaron el premio de cuatro por ciento de lo
que cobrare, con la precusa condicion y no sin ella de haber de Co-
brar dho. Palacios a su cuenta y riesgo yendo el mismo en persona
a las casas de los deudores tantas quantas veces sea necesario, y si se
remitieren al pago sea obligacion del Cobrador hacer prenda, ven-
dela, y cubrir el cupo de deudor, sin q. se advierta molestia en
esta parte, ni pueda el cobrador exigir a los Jurados, y Ayuntam.
mas auxilio que el se tiene para el Recogido de su persona, res-
pecto de que se le ha aumentado el premio de su cobranza a pro-
porcion que se le han impuesto estas obligaciones; y habiendo con-
fucido dho. Diego Palacios accepto el cargo de la forma que se
sada. El Señor Callizo propuso que podian apremiarse a
algunos deudores a Propios de los mas pudientes para que paga-
sen sus deudas, y cubrieran parte de la contrib. con calidad de Teinte-
gro, sobre lo q. nada se resolvió. A seguida compareció To-
le Dot. vendedor del Aceyte a quien se le mandó que paxa al onbre
de la mañana del tres de los corrientes presentase al Ayuntamiento
ciento tres dineros nuebe d. veinte y dos m.º. de engado, y por
la quota de este abasto hasta el dia ultimo de Marzo proximo
paxado, lo que así ofrecio, y se dio fin a la Sesion que firmaron
dhos. Señores, de que certifico.

Pago a Callizo
& Aceyte.

Perera
Bentura

Alqueran
Callizo

Por mandado
Julian Galindo

Ayuntamiento del 3.^o
de Abril de 1822

En la villa de Egua de los Cavalleros, y Sala Comunal de su Ayuntamiento a tres
de Abril de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los S.^{os} del margen, y celebraron
Ayuntamiento con presencia de los S.^{os} de la villa, y se acordó
al Ayuntamiento en parte de pago del arriendo de el Aceite como se dice duras, y
sebe ad. con cuya cantidad y la pagada a aumento de renta queda manifestado
ultimo de marzo proximo pasado, talos exos, y le resta que pagar veinte
y tres duras, ocho y dos cuartos, y seis m.^{os}. por cada mes de los Procueros, y la cantidad
entregada se puso en el mismo. Mediante una compravencia sebotan Miguel, Arrendatario del Pao en el año proximo pasado, y se le pague
vino pague de una y tres duras por el arriendo que venia en veinte, y
alho de febrero ultimo, a que respondió q. aung. que arrendam. lo habia
dado a p. de, lo habia mandado a Mariano Miguel a quien le advertian
este pago, sin embargo a lo qual el Ayuntamiento le respondió que dho. Sebastian
era el obligado por el contrato a entregar el p. de arriendo, y al mismo se
dirigido en todo tiempo, y que quedo enterado. A Continuacion N. S. Lopez
de. de una villa de Egua, y proponia al arriendo del abato a la carne por menor,
hasta fin de año, y ofrecio dar trececientos duras pagaderos por Mercedas, divididos
en partes iguales; que vendera el Carrero a cinco sueldos la Carricera, y la
Oveja a tres sueldos; que dio al Ayuntamiento en su modo de esas proposiciones, p. de
trececientos Carreros, y la Oveja necesaria hasta el 1.^o de Septiembre
proximo veniente, y daria la Carricera de aquellos a cuatro sueldos, y a los
y la de esos a tres sueldos, quedando a favor del Ayuntamiento el m. de
piel, y sebo, sin embargo de la cantidad algunada. El Ayuntamiento, oida el
tas proposiciones y acordó tratar sobre ellas lo que tubiere por conveniente
y avisaria el resultado a dho. Lopez. Con lo que se dio fin a la sesion, cuya
solucion firmaron dho. S.^{os}, de que certifico.

- S. S.
- D. Ant. Perez
- D. Crist. Alaman
- D. Jose Anillo
- D. Man. Bonard
- D. Dionis. Alguera
- D. Ant. Calizo

Aceite

Peso

CARNES

Perez
Alguera
Bentura
Alaman
Calizo
Ponsuade
Julian Gutierrez

Ayuntamiento del 6.^o
de Abril de 1822
En la villa de Egua de los Cavalleros, y Sala Comunal de su
Ayuntamiento a seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos se juntaron



S.S.
 Alcalde
 Alaman
 Arilla
 Alquerar
 Callizo

Los S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento el 30. de Mayo de diecinueve
 de un oficio que D. Fernando Benigno Apoderado de la Vega de San Juan le
 habia dirigido anunciandole q. de su oficio de su encargo si se le oia a nueva
 la providencia de que el Agua, llamada Aboceros de las Fuentes bajar a la Vega
 de Trillas, a cuyo oficio habia concurrido D. D. Alvalde con notoria
 oposicion al Ayuntamiento que se procediera en este asunto con sujecion a la ordena-
 cion ochenta y tres queda a la Vega de Trillas cuatro dias de Agua, y seis
 a la de las Fuentes, y que en virtud de una conmutacion habia desistido Dto.
 Benigno del cargo de tal Apoderado. El Ayuntamiento aprubolo obra cada por
 el S. Alcalde en el particular, y no nombro otro Apoderado para la Vega
 de las Fuentes por exceder no eran necesarios en ella otros empleados. A conti-
 nuacion comparecio D. Juan Lardín Admón. de la Junta Dixeramos de
 este Abrogado con el objeto de liquidarlo q. el Ayuntamiento humi-
 nistró a la Provincia en el año mil ochocientos veinte y uno, sobre cuyo
 particular se trató lo comente, y se verificó Dto. Liquidacion en la for-
 ma que resulta del documento que acompaña. Con lo que se dio fin a lo
 Senon cuya resolucion firmaron Dtos. S.S. y que certifico.

Sexer

[Signature]

Alaman

Alquerar

[Signature]

Callizo

[Signature]

Pomacocha

Julian Galindo Rio

Ayuntamiento del 7 de
 Abril de 1822

Un traslado de Egua de los Cavalleros, y Sala Constitucional de su Ayuntamiento
 a siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos se firmaron los S.S. D. Amorin Paez
 Alcalde, D. Cristobal Alaman, y D. Jose Arilla, D. Mariano Benigno, y D. Dionisio
 de Alquerar, Prigidores, y D. Antonio Callizo, Sindico Procur. Genl. y celebra-
 do Ayuntamiento, se leyeron por su vez el contenido de las hec convalidas de Propia
 amunicado por Curules, y sin embargo de que el Ayuntamiento esta persuadi-
 do de que semejante Acto conifera a las atribuciones que le corresponden por

Las Ordenes de la Coleccion q^{ta} el gobierno a los Propios, conouiendo no era
que era el allegar caudales conq. puden armarse, y uniformar la Milicia
de una villa, y que los vecinos de una villa por su pobreza no podian de
poder en otros queros, acordado de aqui abajo de Navarra en arriendo, como se hizo por
qual de Gracia, Conceder publico, en los Balcones de las Salas Consistoriales
en la forma q. en los arrendamientos pregonos, en cuyo estado se presento
D. Jose Murillo menor, y conuenido de los puros que abajo se diran. mejoró
proposicion mandando veinte mil d. de por el mismo arriendo,
que le fue admitida, y se volvio a publicar, y aperubido el Navarra,
abrieron las puertas de dhas. Salas Consistoriales a que concurrieron
varias personas, y a puertas abiertas se volvio a publicar el arriendo, y se
leyeron sus pases que son los siguientes. Primero. Que arriendo como
para el dia treinta de noviembre del corriente año, y finaria el dia
de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, y se saca al subasto bajo la
proposicion de veinte mil d. de pagadero en el dia del subasto en mon
da metalica tanta me, con el curso de los Reales, y todo otro papel mon
da. El arrendatario no podra paer las labores de los campos y posesiones
particulares incluidas en las Datas. No podra poner en las mismas
dehesas mas numero de ganado q. el de la labrada que se les trada por
ley. No podra bajar de la baja del precio de este arriendo, podra
arrendar todas, o qualesquiera de dhas. dehesas a quien le acomode,
tandolo a la discrecion de estos pases, y demas propios del subasto de
quibus, los quales acepta el queda la proposicion. A continuacion
senaló en cada pases, y toque de Ramo veinte d. de de paja; y paja
en tabulas mora del Consistorio, y buelto a publicar el arriendo, y
abido el Navarra, el mencionado D. Jose Murillo menor toco el
pases la Sala, y ametala del Consistorio, y volvio a tirar dhas. Ramo
sin que nadie quisiese tomarla, por lo que quedo tramado este
arriendo en favor del mismo D. Jose Murillo menor por el
sado precio de veinte mil d. de, tiempo, pases, y condiciones arriba
expresado. Todo lo qual se publico, y quedo cerrado el Navarra
A seguida viendo el presidente y segun lo señalado por el
para la compra a todo trance de una porcion de edificio del
Hospital de una villa, con una liza de Corral situada frente
del mismo, se acordo se publicase como es efecto de publico



Venia por tres cosas en los Plazones de las Salas Comisionales, vocan-
 do la el mismo Parqual de Graua, Corredor, bajo el precio de uento,
 y diez libras Sag. que es el de su taracion, y apercibido el temate se
 abrieron las Puercas del Comintorio, y se volvio a publicar en el
 arriondo, y q. se remataria a tanto señalando el temto de uente
 r. de n. por cada pases, y buelto a apercibir el temate, nadie se
 presento a dar proposicion, hasta que pasado algun tiempo D. manri-
 no Bemura, vec. de esta villa, y Regidor del Ayuntamiento Comintial
 dio por uento la proposicion siguiente = "Una la ninguna concu-
 rrencia de ponores, cuya circunstancia al que haue una proposicion
 podia animarlo a ofruer las dez partes de la taracion, deseo de pro-
 porcionar toda venaja en la venta supuesto q. su producto ha de
 inuenirse en los peaymorios reparos que exige la fabrica del Sto
 Hospital de Caridad. Admito los ponores siempre que quidan-
 do a misa con se me entregue la correspondiente escritura con
 arreglo a las Leyes vigentes, Sanjfecta ena de guerra del vendes
 Dec. Egea 7. de Abril de 1822, n. = Mariano Bemura = El
 Ayuntamiento juzgando por admisible una proposicion la admitio en
 la misma forma q. la hizo dho. D. manians, y habiendose pu-
 blicado, y apercibido el temate, toco el Vanto de appiado D. Mau-
 riano Bemura, pases la Sala y una Sala del Comintorio, y lo
 bolvio a tocar, sin q. nadie hubiere pujado una uenta, por
 lo q. quedo legitimamte. tronzado la expresada y poncion de dis-
 fuis, y conal en favor del Mencionado D. maniano Bemura
 por precio a las Referidas ciento diez lib. Sag. acordando el Ayun-
 tamto. le otorgare la correspond. Vta. de uenta a todo trance
 en favor de aquel, especificando en ella con la posible clari-
 dad la parte vendida de modo que no haya dudas en lo su-
 cenido. Cominuando la necesidad de la lluvia se recibio un



oficio del Capitulo Eclesiastico en q. se suponia q. en el dia de mañana se basare en su
 quivra a cr. 1.º de la Oliva a la Parroquia de Salvador, con lo demas que expone el
 caso que acompaña, q. el Ayuntamiento acordó se llusé a debidos efectos. Con lo que se dio fin
 a la senor q. firmaron dhor. S. S. de que certifico.

Bentura
 Lerena
 Maman
 Algueras
 Gallizo
 Posmae
 Julian Salinas

Ayuntamiento del 9 de
 Abril de 1822

En la villa de Egia de los Cavalleros y Sala Comunal a su Ayuntamiento
 a nueve de Abril del año mil ochocientos veinte y dos se junta con los S. S. D. An-
 tonio Perez, Ab. Constit. de la misma, D. Cristobal Maman, D. Jose Anillo
 D. Mariano Bernera, y D. Domingo de Alguera, Regidores, y celebrando
 en forma comparecieron D. Jose Anillo menor, y Sebastian Miguel, veci-
 de la presente villa, y Dijeron: Que a consecuencia del remate del arriero
 de las dhas dehesas de propios hechos a favor del primero con tiempo de un año
 en arrendamiento en el dia siete de los corrientes, traxian los veinte mil r. de vellón
 de su remate para entregarlos al Ayuntamiento, a quien suplicaron se emen-
 te en el arriendo a favor de ambos comparecientes, y q. tales exmises a la
 ganion de otorgar herencias, y del Registo de la casa del Subato, a q. conde-
 nió el Ayuntamiento a perjuicio de los mismos, quienes se sugirieron de muel-
 a los pargos del Subato, y puesto el dinero en el Archivo se otorgó a favor
 de los arrendatarios un papel triple q. se entregó una copia a cada uno de
 ellos, y otra queda unida a esta Acta. Con lo que se dio fin a la senor que
 firmaron dhor. S. S. de que certifico.

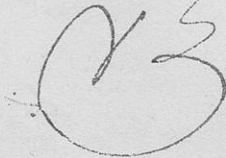
Lerena
 Maman
 Posmae
 Algueras
 Julian Salinas

Interada esta Junta Diocesana, a la contestacion deida *Per el Ayuntamiento*^{to}
 en 14 al corriente meí, a su oficio de 9 al mismo, a cerca de la reclama-
 cion que tiene hecha de tres mil seiscientos cuarenta y un P. ca-
 torce mrs, suplemento para gastos al Culto de esta de Iglesia
 en el año mas cerca pasado; deseando liquidar a buena inteli-
 gencia esta Cuenta, ha dado su Comision decaunte a este fin
 a su Coleccion Decimal en esta Villa D. Juan Sardin, y tambien
 para que poniendose a acuerdo con esta Corporacion, transijese
 amistosamente qualquiera diferencia que ocurra, segun la mi-
 ma indica.

Dado que a N. M. A. Langosa 23 de marzo de
 1822.

Por la Junta Diocesana, y de su acuerdo.

Jose Ant. Marco Vice Presidente



Antonio S. S.

1842

Dear Mother
I received your kind letter
of the 10th and was glad
to hear from you
and to hear that you
were all well
I am well at present
and hope these few lines
will find you all the same
I have not much news
to write at present
I am your affectionate
son
John

JOHN

My dear Mother
I received your kind letter
of the 10th and was glad
to hear from you
and to hear that you
were all well
I am well at present
and hope these few lines
will find you all the same
I have not much news
to write at present
I am your affectionate
son
John

Cuba y Mayo a 27 de 1822.

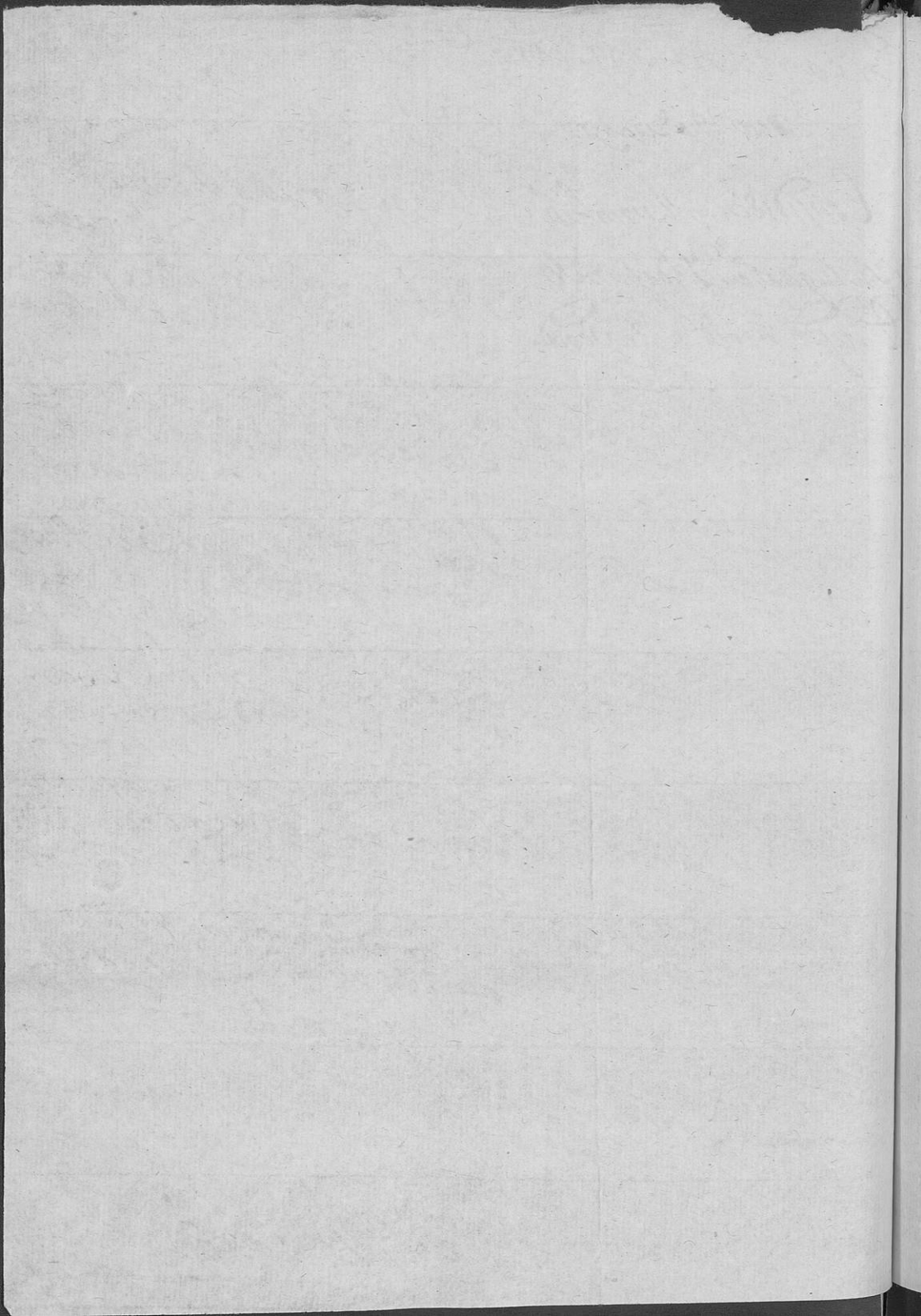
Era el 29 de Marzo.

Comido, y le nombro
sublevar a N. de Tombo
Duyos, hered. de la Vega.

S. Dr. Julian Galindo mi hijo
el Secretario del Ayuntamiento
el anterior a S. Dr. Miguel
Arce me hizo saber por un
escrito, con el que el Sr. Ju-
nando Claver con fecha
del siete de S. de pasado, en el
que decia, que el Ayuntamiento
se abia veruido nombrarme
apoderado a veiado con
otra S. del la Vega de face-
ron; e alitido acuantal
juntal me adido posible; pe-
ro considerando, que no me
es posible la asistencia con
la puntualidad, y desempeño
que se me escrita espero se su-
va S. ponerlo a la mayor ve-
lidad en noticia del Ayuntamiento
a fin de que se suva relectar-
me de lo de ahora.

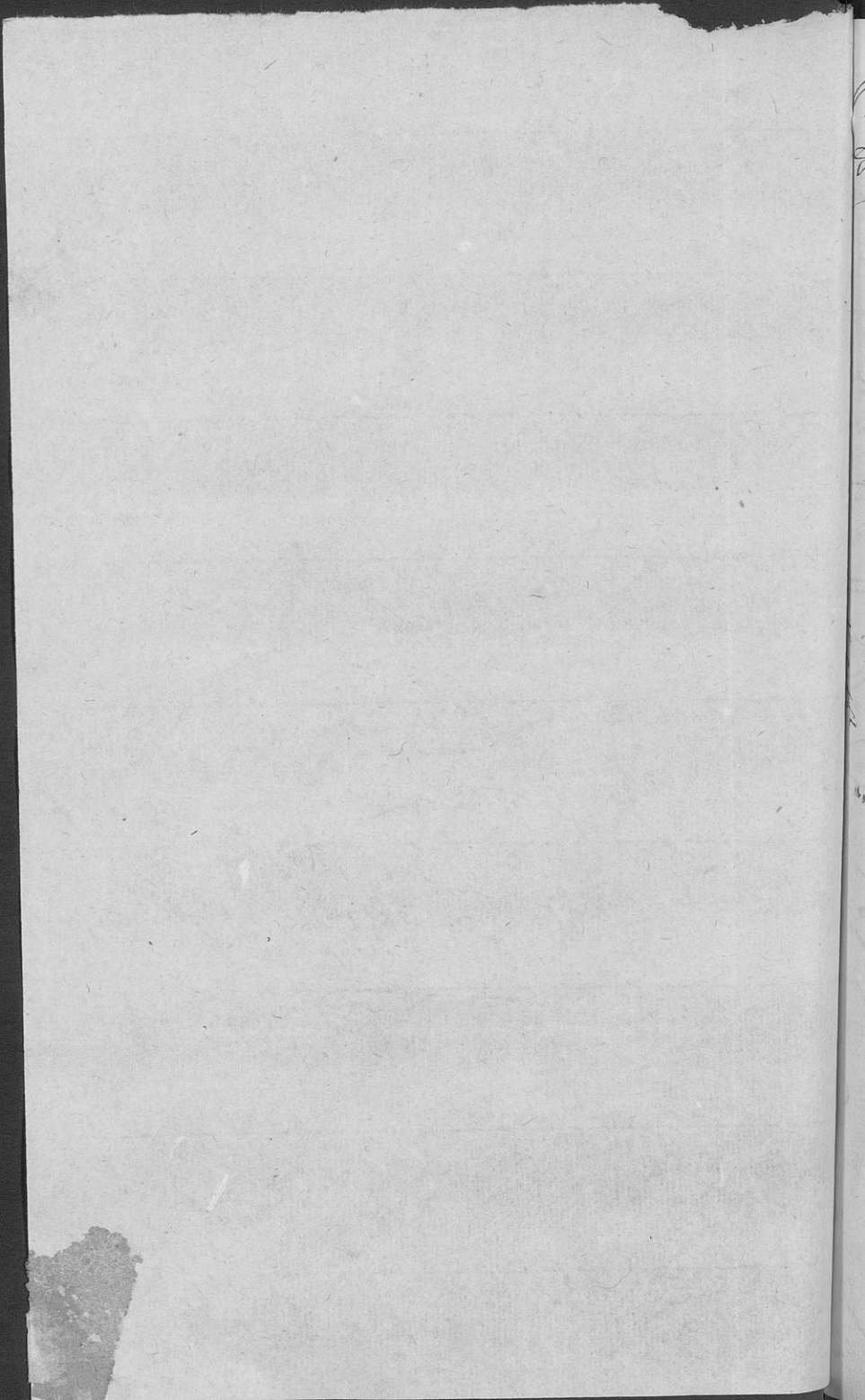
Con este motivo se repite
a la disposicion de S. su a. f. no
S. Dr. J. S. M. B.

José María





2
 Sr. Juan Galindo
 Calle del Aguayo
 C. M.
 Casa



Regim.^{to} Cavall.^{to} Volunt.
de Espana

99

El Brigadier Comand.
del expresado Regim.^{to} en
oficio 26 del mes proximo
pasado me dice lo q.^o a la
letra copia

El Sr. Comand.^{te}
Genl. de este Exto. en 25
del actual me dice lo sigui-
ente = Disponga vs. de
nombrar una partida
compuesta, de un oficial,
un alay.^{to} un Cabo, y doce
Soldados montados, q.^o de-
ben ir a Exea. en
lo Cavallero con objeto
de auxiliar en el cobro
de contribuciones al con-
tador depositario de
rentas de aquel partido

administrarlo bien entendi-
do q. la tropa no deve me-
clarse en otras personas
y en las auxiliares al
Comisionador del aparcamiento
o cobas, pues todas las re-
tenciones son propias y pe-
cuniarias de los referidos
empleados, como asi esta
acordado con el Sr. Jefe
dependiente de esta Ex. Ma.
y la ha reclamado esta
medida extraordinaria
atendiendo a la notable
necesidad de los Pueblos
en el pago de sus impuestos.
El oficial nombrado se pre-
senta en este Comandam-
to Genl. a recibir el
paraposte correspondien-
te = Lo q. comunico a
saxa su inteligencia y
mas para el Camp. Genl.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Desde el B del oriente en
 f. saló de esta villa, Fran.
 Maullan, Comisionado de
 apremio p.^a mi con arreglo
 á las ordenes de la Diputación
 p.^a m.^a f. me estan comunican-
 do, p.^a el libro del capode
 este Pueblo en el repartimien-
 to de los terrenos de este lugar de
 1.^a Quint.^a á expensas del
 Ayuntamiento, del año proximo
 pasado, no ha accedido á lo
 davia su voluntad. En este con-
 cepto, en el de f. no puede

demorarse mas su paco
y en el que la excau

p.^a realizable pendere
albedrio de C. p.^a exig

de qualquiera fondo de los p.^a
La cantidad de dicho cont

de, que la indico con re
Ayuntam.^{to} la excau

dietas del Comisionado, p.^a
ceros a C. J. no verifico

lo asi, dentro del precio,
perentorio termino de ca

sias, de de esta pla, em
Comisionado p.^a solo de de

con la dieta de no x. d.
Le esta renalada, p.^a J.

verifique bajo toda ver

responsabilidad. Y adven-⁹²
to de esta, y quedo a expec-
tadas, y pero avisó a buelta
de lomos.

Dios que así mande.
San Marcos 30 de 1899.
Manuel Lopez
Arrieta

Estado de la villa de Esca.

Faint, illegible cursive handwriting at the top of the page.

Large, decorative cursive flourish or signature in the middle of the page.

Faint, illegible cursive handwriting at the bottom of the page.

Cuenta de las Cantidades que el Ayuntamiento ha contribuido
 ala primicia en el año pasado de 1821, y personas y objetos en que
 se han invertido, y es como sigue.

	<u>Rs. Vn</u>
1 A Antonio Prades Infantillo, por su salario de tal ely meses de Enero, Febrero, y Marzo de 1821, consta de sus recibos N.º 1, y 4 -----	24x
2 A Joaquin Garcia Infantillo p.º Enero Febrero, Abril, y Mayo de 1821, consta de recibos N.º 2, 8, y 9 -----	32x
3 A Fidel Lazaro, y Pedro Lazaro Infantillos p.º Enero Febrero y marzo de 4.º recibos 3, 5, y 6 -----	48x
4 A Juan Benavente Infantillo p.º Marzo de 1821, const- ta de recibo N.º 7 -----	8x
5 Andres Rey Campanero p.º Enero, Febrero y marzo de 1821, consta de recibos N.º 10, 11, y 12 -----	240x
6 Mariano Garcia Sacristan p.º Enero, Febrero, y Mar- zo de 1821, consta de recibos N.º 13, 14, y 15 -----	240x
7 Francisco Lazaro Sacristan p.º Enero, Febrero, y Mar- zo de 1821, consta de recibos N.º 16, 17, y 18 -----	240x
8 Francisco Domec Campanero p.º Enero, Febrero y Mar- zo de 1821, recibos, Num.º 19, 20, y 21. -----	240x
9 Torre Cortez organista, p.º Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de recibos N.º 22, 23, 24, 25, 26, y 27. (1) 28 x 24	
10 Miguel Adellac organista p.º Enero, Febrero y marzo de 1821, recibos N.º 28, 29, y 30 -----	480x
11 Man.º Ferrer p.º poner el monumento, y p.º hazer un sobrepelliz p.º la Maria, recibos N.º 31, y 32 -----	159x12.
12 A Joaquin Mendizabal p.º Cuenta p.º las Campanas Rec.º N.º 32	101x26
13 Por la Predicacion de la Inmaculada el año 1821, recibos N.º 35, 1000x	
Suma total -----	<u>3941 226</u>

Se aponeva la antecedente Cuenta importante tres mil mevecien-
 tos quarentay un reales veintey ocho maravedis, excluyendose

Esta Cantidad la & mil reales vellon por la Predicacion de la Cruz
 resma el año & mil ochocientos veintey uno, y en su razon quedan
 & liquido pago en favor del Ayuntamiento de mil unvecientos cu-
 rentay un reales y veintey ocho mrs & vellon, los mismos que
 pagará a dho Ayuntamiento D. Juan Sardin Administrador de
 la Junta Diocesana, y echo este pago se alzará el envase de
 los quarenta Cabizey & triepo se cierran. La Primicia y se de-
 jarán a disposicion del citado Administrador. Leandro Gar-
 cia Cobrador de los Condeos primicias presentará al mismo D.
 Juan Sardin la Cuenta & la Cobranza de dho Primicias, recogien-
 do el correspondiente levantam^{to}; se reserva el Ayuntamiento su
 Dño & reclaman donde, ya quien correspondá el importe de la
 partida excluida, con lo que queda final este asunto, y en
 su razon lo firman ambas partes en Exca de los Cavalleros
 a Rey & Abril el año & mil ochocientos y veintey dos

Antonio Lopez Christobal Mamand

Mariano Ventura Dionisio de Alguera

Juan Sardin Don. Gallizo y Baile S. P. G.

Nota) con fecha el 7 de Abril de 1622, se
 dió copia concordada de esta acta, y con la
 de 6 de Mayo de dho Año se dió recibí
 su pie de la cantidad q. expresada la tran-
 sacion antecedente

Por D. Jose Avilla
 Reg. q. no sabe escri-
 vir, y por disposicion del Ayto.

Julian Galindo Saino

Habiendo manifes-
tado al Ayuntamiento.^{to}
el oficio de Vn fecha
del 5 del corriente,
relativo al Rgimen
y curso que deben
llevar las aguas
de la Vega de la Fuen-
ter; ha Resuelto p.^a
punto general, q.
tanto por los Apo-
denados, Murrion, y
por el mismo Ayun-
tam.^{to} se proceda
siempre huyendo to-
da arbitrariedad, y

con sujeción a la

Ordinacion ochenta

ta y tres, que da

a la Legación de Frillas

cuatro dias de de-

recho, y seis a la de

las Fuentes; y que

si a pesar de esta

Resolucion quixere

sin desistirse de su

encargo de Apoderado

xado se sirva avisar

armelo para nombrar

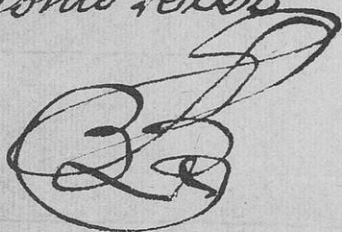
otro que le

substituya.

Di
Dios que

a' Vm m. a. Egea^o
7 de Abril de 1822.

Antonio Perez



En vista del contenido an-
terior, puede nombrarse
otro Apoderado, que suce-
da a mi nombramiento.

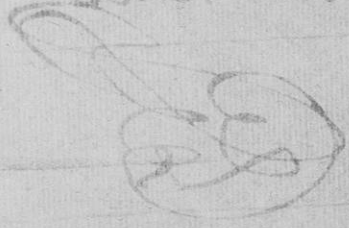
Doy fé en V. m. a. d.
Egea 7 de Ab. de 1822.

Fernando Ventura



Fernando Ventura.
Sr. D. Ant. Perez.

at the ...
of the ...

Wm. ...


[Faint, illegible handwriting]

at the ...

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha recibido de D.^o Jose Murillo menor y por mano del mismo y de Sebastian Miguel Vecino y de esta Villa la cantidad de veintemil reales de vellon, precio del arriendo de las Corralizas de Zorales altos, Zorales Bajos, Corral de Pacay, el Chopo, val de Diez, y Panadera, q.^{ta} en el dia siete de lo corriente hizo el ramos en favor del primero por tiempo de la proxima invernada q.^{ta} comenzara el dia treynta de Noviembre del corriente año, y finara el tal de Mayo del de mil ochocientos veintey tres, en inteligencia de q.^{ta} dicha Cantidad lo satisficieron p.^{ta} mitad D.^{os} Murillo menor y Miguel; p.^{ta} cuya razon y mediante consentimiento particular del primero deve entenderse este arriendo echo en favor de los dos por iguales partes, asi de Corralizas, como de la Cantidad de diecimil reales q.^{ta} cada uno ha entregado. Se les concede a ambos arrendatarios la facultad de q.^{ta} en dicha Invernada puedan subarrendar toda, o parte quiciera de las Corralizas a quicntes pareciere; pero con sujecion al coverage con q.^{ta} fueron anunciadas por Canteles, sin q.^{ta} puedan solicitar rebaja alguna, y con referencia a varios Pactos en q.^{ta} se han convenido con el Ayuntamiento; en inteligencia de q.^{ta} a solicitud de ambos arrendatarios se ha omitido el otorgamiento de la correspondiente Enaja, respecto de q.^{ta} havian de entregarse el importe de presente, como lo han realizado; y en razon de se libra este resguardo a cada uno de los interesados, quedando otro igual en poder del Ayuntamiento, quien con los mismos lo firma en Esca de los Cavalleros a nueve de Abril de años de mil ochocientos veintey tres.

Antonio Texer Alcaide de Christobal Alvarado

Mariano Ventura

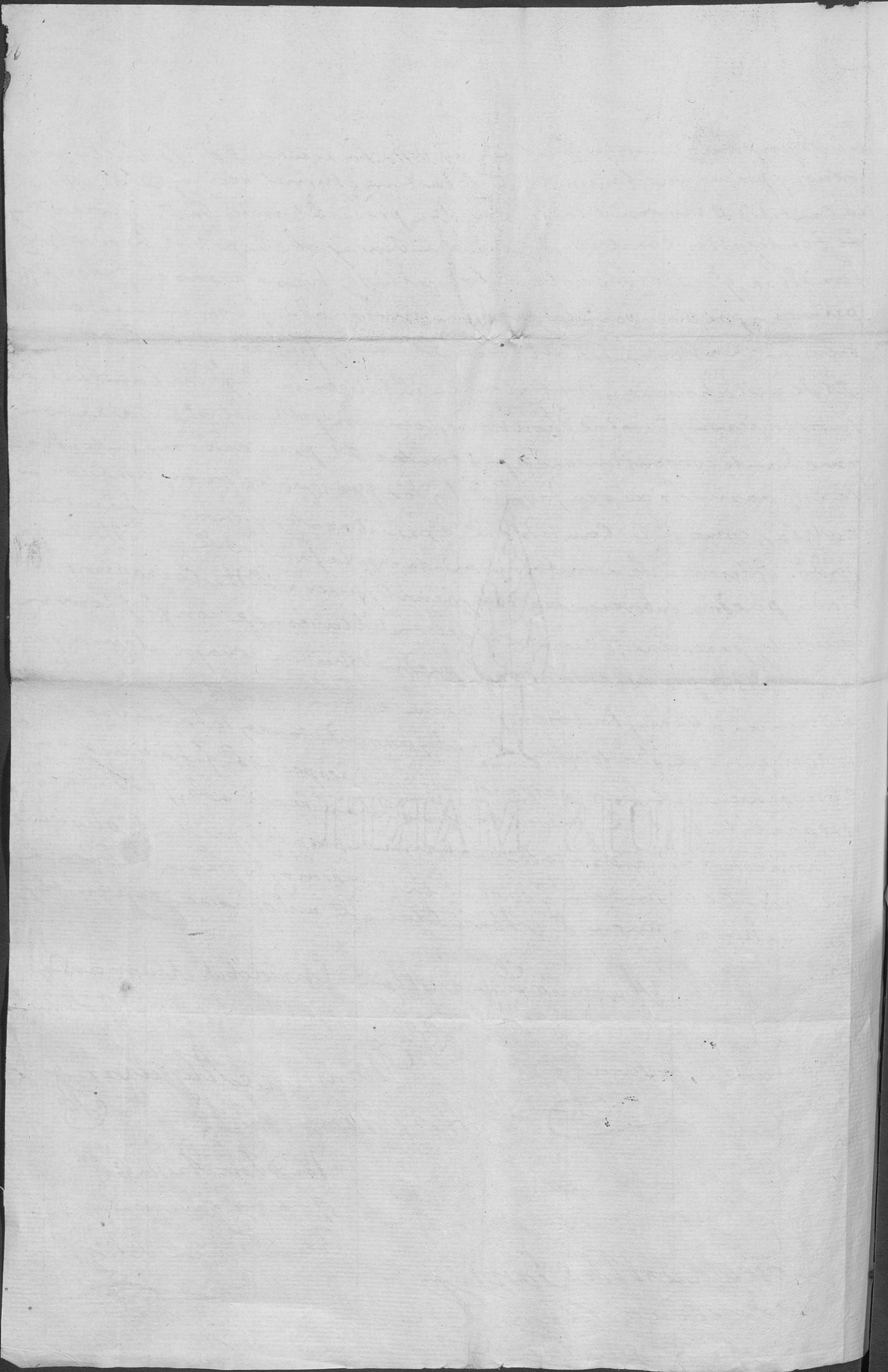
Dionisia de Alguera

Anso Galizo y Baile

Por D. Jose de Villa Reg.^o
que no sabe escribir

Jose Murillo Sanz
Sebastian Miguel

Julian Gabino

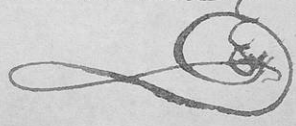


Hasta la ninguna concurrencia de
 portores, cuya ^{circunstancia} ~~circunstancia~~ al q. ^e hace
 esta proposicion podia animarlo a
 ofrecer las dos partes de la tasacion:
 derecho de proporcionar toda ventaja
 en la venta, supuesto q. su producto
 a de imbertirse en los perentorios repa-
 ros q. ^e exige la fabrica del Santo
 Hospital de Caridad.

Admito la postura
 siempre q. ^e quedando a mi favor se
 me entregue la correspondiente Escris-
 tura con arreglo a las leyes vijentes
 satisfecha esta cuenta del Vendedor.

Esca 7^a Abril de 1822.

Mariano Ventura



~~Lista la ninguna concurrencia de~~
~~partidos, cuyo caso~~

Sr. Sr. Antonio mi D^{no}: en
 ferado el Caplo del contenido del
 de V.S. ha acordado en el el cele
 brado en este dia: Que de tres
 a media ^{en dia de manana} se ~~lanzaran~~ las cam
 ponas para bajar a continu
 acion la Imagen de N. S.^a
 de la Oliva, y en los dias
 inmediatos hasta el Domingo
 inclusive se cantara una
 missa a la hora de la ma
 yor y por la tarde al po
 nerse el sol se rezara el
 Sto rosario: y que si pasara
 esta octava no se conuiga
 el socorro, ni executaran
 las rogativas en el modo
 acostumbrado.

Lo que de
 acuerdo del mismo partic
 ficio a V.S. suponiendo
 que para el efecto dii

dispondra V. S. lo necesario

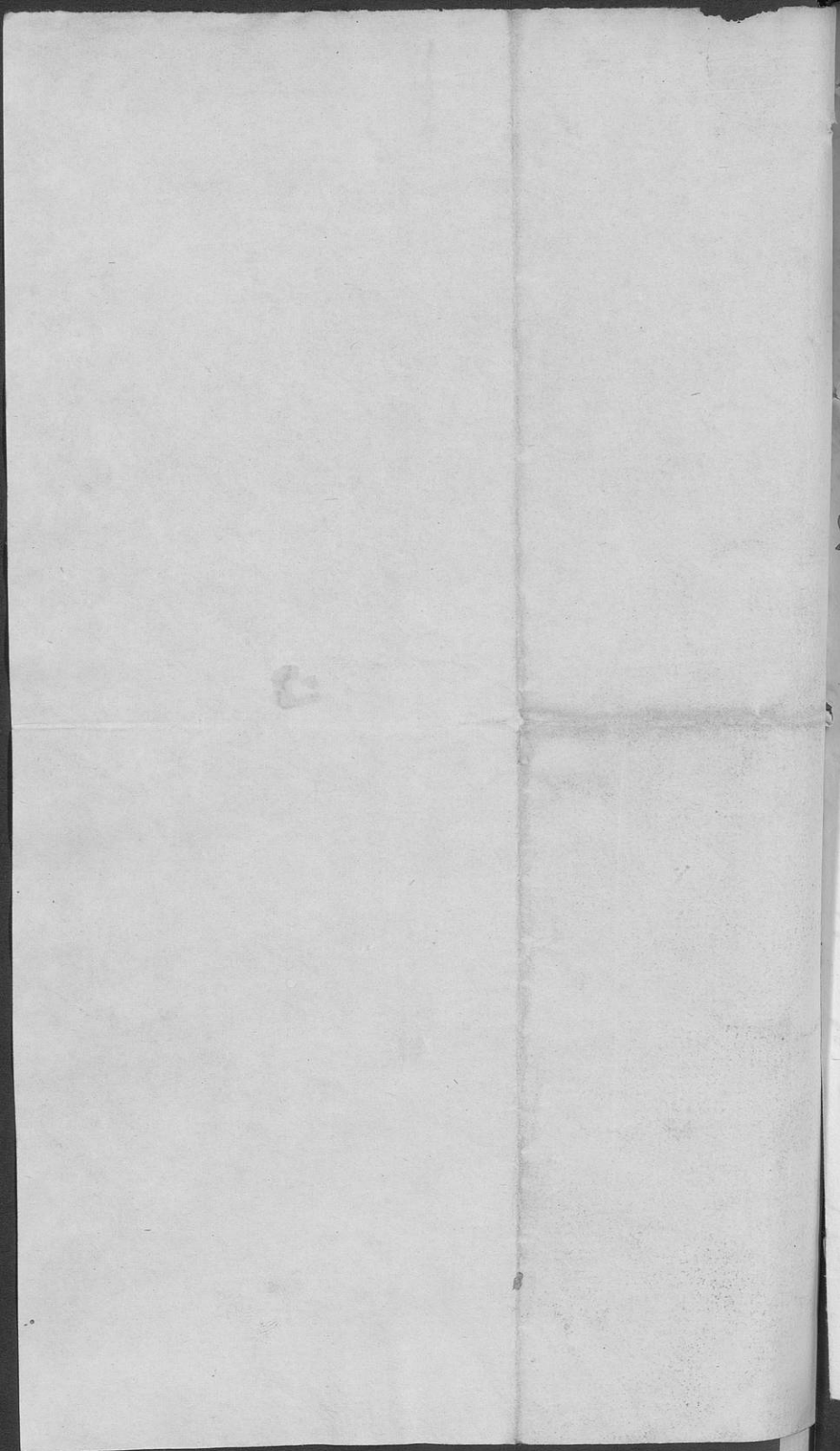
Dis que à V. S. m. a
Exca 7 de abril de 1822.

Maxiano Malter
Cura Taxares

J^m Alcalde constit. de Exca de los Caballeros

2.
2.
3.

6.





Sec. de Fomento

La Junta Diocesana de esta fundad me ha pa
rado con esta fha. el oficio
q. sigue.
"El Ayunt.º Const. de
la Villa de Lrea del Cabo
Nery ocurre a esta Junta
Diocesana en 4 del corriente
mej haciendo presente el
pago q. tenia hecho de
tres mil, seiscientos cuaren
ta y un R. catove mrs.
Don. para cubim.º de sa
larij e dependientes e su
y eglerias por el año de
1821, habiendo tomado esta
suma el caudal de sus tra
pjos y pidiendo su veinte
gao. = La Junta tubo e
tomad como lo hizo verde

luego by oportuno cono-
cim.^{tos} para asegurarse
de la identidad y conser-
vacion de estas partici-
pas, de q.^e por otra parte
no se presento justifi-
cacion alguna y con efec-
to, acaba de resultarle
q.^e algunas de ellas han
debido sus cubiertas por
los productos primiciales
de 1820, a cargo el Ayun-
tam.^{to}: mas este a prefecto
de q.^e no habia recibido
contestacion de la Junta
en tan corto intervalo, ni
so q.^e su Sindico Proi. pu-
diere un embargo, no solo
de los granos de Primicia,
sino tambien de los del
Diezmo, q.^e su Alcalde Con-
titucional proveyo sin re-
tencion y fue notificado



al Adm^o. Decim^o; y si ¹⁰²
bien este reconociendo lo
ilegal de tal procedim^{to}.
reuso la entrega a Ma
y a la graner^a pa
ra su realizacion; se le
paso posterior^{te} Oficio
por el propio alcalde
y por disposicion del Ayun
tam^{to} con la resolucion de
poner candado en las puer
tas p^ubles de aquell^o, co
mo quedo hecho en 12 de
este mes, segun es deb^o de
la copia del Oficio digno
al fha que acompaña.
El Ayunt^o de Loga en es
te assebatado procedim^{to}.
ha dado una p^ueva
positiva de su desprecio a
las leyes y al d^o. de pro
piedad contra el q^e ha
atentado, al mismo tiem

po q.^e en Alcalde en la
provisión el embargo
ha hecho uso de la fa-
cultad judicial q.^e aquell
le niegan, entorpeciendo
tan voluntario, y tortu-
so medios las operaciones
de esta Junta actualm.
ocupada de proporcionar
con urgencia lo neces-
ario para cubrir. to el
quinto plazo del subsidio
proximo á venir, y q.^e
sea frustrado á su pe-
sad, sino se regimen
con mano fuerte las ar-
bitrariedades de este Ayun-
tam. to, y otras de su clase
q.^e á la sombra de una
facultad puram. te mun-
cipal, se convierten en un
tiempo en Legisladores, Ju-
ces y parte para obje-

103

ty & su beneficio, o por
título interes. = La Jun
ta Diocesana se halla
ya fatigada & la repe
tición & estq. exemplares,
q. turban su marcha
y producen tq. perjuicio
q. son conigüientes; y en
tales circunstancias, reu
se á V. & cuya Autoridad
espera se servirá aucto
dad la may energía pro
videncia para q. el Ayun
tam. y Alcalde de la Villa
& Brea, reformen, elaten
tab, q. han cometido, y
se contengan dentro &
tq. límites de sus atribu
ciones, imponiendoles la
responsabilidad & perjui
cio, q. de la detención
hayan resultado á los com
padores & tq. efectos. etc.

midy; y quedando V.º por
medido & q. la Junta no
may negará el Ayun-
miento, ni otro legitimo
acuerdo el habed q. p.º
tam. te reclamado. 31

En su vista no puedo
meny & preveni.º al.
q. immediatam. te deje ex-
posito a disposicion &
de la Junta lo qual en
bargado & la finicia
y dierno, a fin & q. esta
pueda atender al cum-
plim.º & sus obligacio-
nes, reclamando V.º el pa-
go el credito q. tuvie-
re contra ella en la
forma q. correspondi.º
bajo el concepto q. &
lo contrario queda V.º
responsable de lo p.º

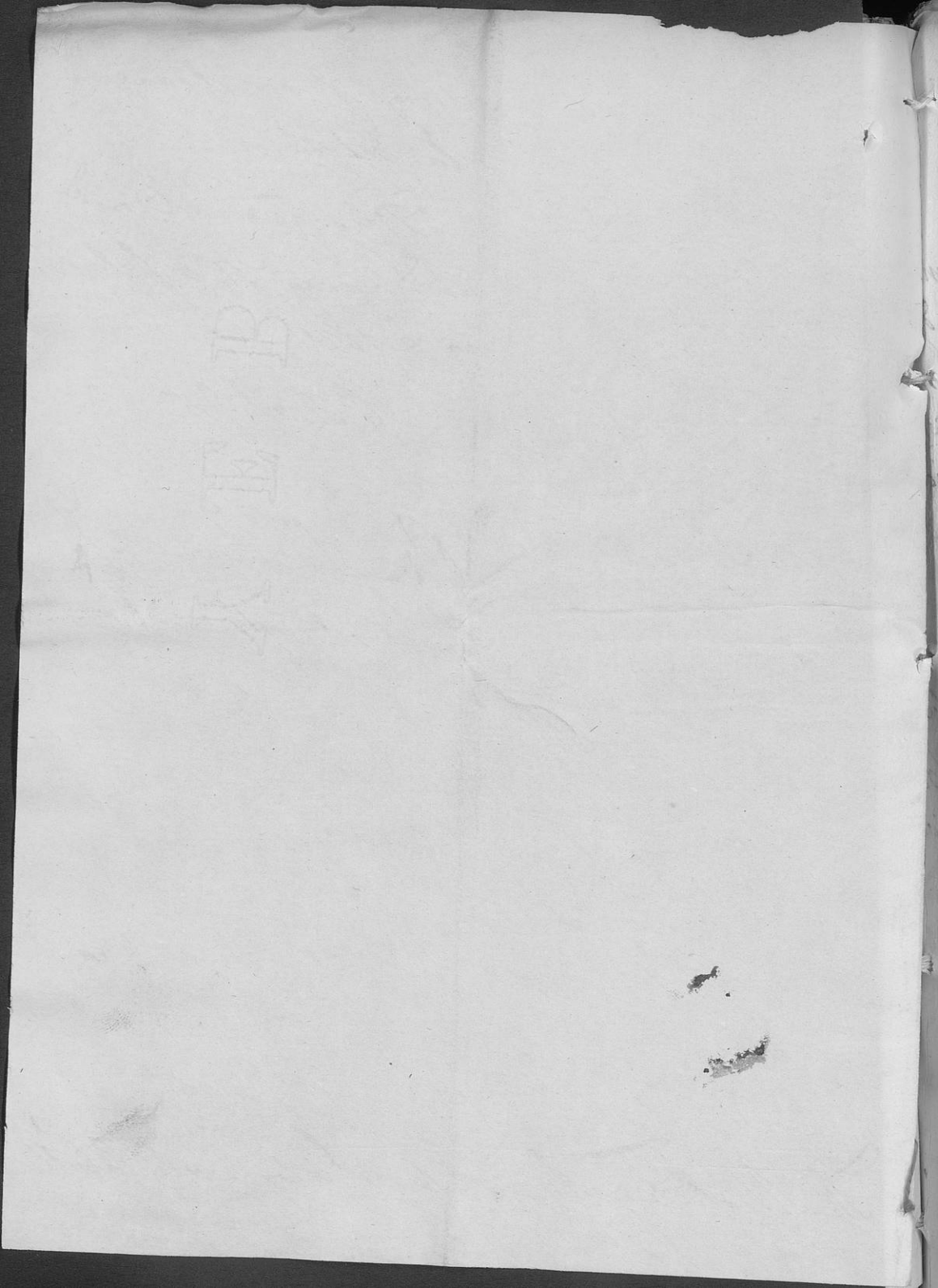
juicio q. resultasen
& la detencion.

Dios que a. n. d.
ant. Larag. a. 14 de febre
no a. 1822.

C. A. el 3.º

Ram. - mesalto

Al Alcaide y Ayunt.º f.º n.º de Lora el 3.º de febre.





M. Y. S.

Felix Sarrina Regidor del Ayuntamiento de esta Villa con
decano a su barrio de Hivas con el debido respeto a U. S.
Expone: Que de tiempo inmemorial y antiquissimo del que
no hay memoria de hombres en comarcao han estado los
vecinos de dicha villa q. havitan en el citado barrio en
la pacifica posesion de pacer con sus cavallerias de la-
bor y demas ganados en todos los Montes, y dehesas de esta
villa en la misma forma y manera q. lo han podido hacer
los demas vecinos que havitan en esta villa, como es publi-
co, y notorio, y a U. S. consta; Que sin embargo de tan pa-
cifica e inmemorial posesion hace mas de dos años que a
virtud de Resolucion de C. S. se oficio al Exponente ha vien-
dole saber que en la Leuit llamado de Hivas uno de las de-
hesas de esta villa no podrian paxar sus ganados que los de
labor de esta villa, con exclusion de todos los demas, y de nin-
gun modo los de Hivas puesto que estos tienen una Dera del Es-
tanco p. a los suyos. En vista que semejante disposicion priva a
los havitantes de dicho barrio el goce de un dño. que siempre
han disputado y a su parecer deben disputar caso las mismas
reglas que se permite su goce a los vecinos havitantes en Eneo,
sin que pueda privar la de este dño. la rason de que los de Hivas
tienen p. a la paxura de sus cavallerias de labor la Dera del Es-
tanco, lo primero p. q. esta Dera es insuficiente p. a la paxura
de las cavallerias de labor de Hivas, y lo segundo por q. aun
quando asi fuera (que no lo es) de ninguna manera podia pri-
varse a los vecinos de Hivas la facultad que siempre han tenido

de pacer con sus ganados de abajo la citada Paul, por todo
qual

A. J. S. rendidamente suplica se sirva revocar la citada su providen-
cia, y mandar se deje libre la parruca de la Paul llamada
Rivas para las cavallerias de labor de los vecinos de ella
que habitan en Rivas igualandolos sobre este particular
siempre lo han estado con los que habitan en Ervea, que es
que espasa de la acreditada justificacion de J. S. Rivas
Abril del año 1822.

De Acuerdo del Sr. D. N. Felix
unico Reg. Constitucional del
municipio de Rivas que dijo no sabia lo
Miguel Sagami uno de Jec.
33

Escad los Cavalleros a 16 de Abril de 1822.

El Ayuntamiento accede a esta solicitud, con tal q^e solo entren
los Cavallerias de rigurosa labor, con exclusion de todo ganado
vacuno, aun cuando este sea de Pajar, o Pueres labor
disey porq^e p^a estos esta destinada la Dera de Arrendo inme-
diata al Varrio de Rivas. A esto acuerda el Ay^{to} y en su
nombre.

En el día 13 de los Corrientes recibió el Ayuntamiento de esta villa un orden circular del S.^o Eje Político de la Provincia quien de acuerdo de la diputación provincial manda se le remitan las cuentas de propios y de primitiva correspondientes al año mil ochocientos veinte en el preciso término de quince días extendidas conforme al reglamento y formulario y de no verificarse dentro de dho tiempo impondra y esjija multas y cargo de inconveniencia reparada ordenara la formación de causa sin derrota del apremio pecunario.

Como el arreglo y presentación de dhas cuentas en cargo peculiar de los individuos del Ayuntamiento de mil ochocientos veinte lo traslado á Vstedes para su inteligencia y cumplimiento y de quedar enterados apuro aviso á confirmacion.

Dios que á Vm muchos años Exca de los Caballeros á 20 de Abril de 1822

Antonio Lera Ale.^o

11.

- Agustin Perez
- Sebastian Racan
- Pablo Corcuella
- Mariano Salvatierra
- Antonio Callizo
- Fernando Bentura
- Individuos del Ayunta-
- miento de Estavilla en
- el año de 1820.

Enterado de lo Peris

Enterado Racan

Enterado Corcuella

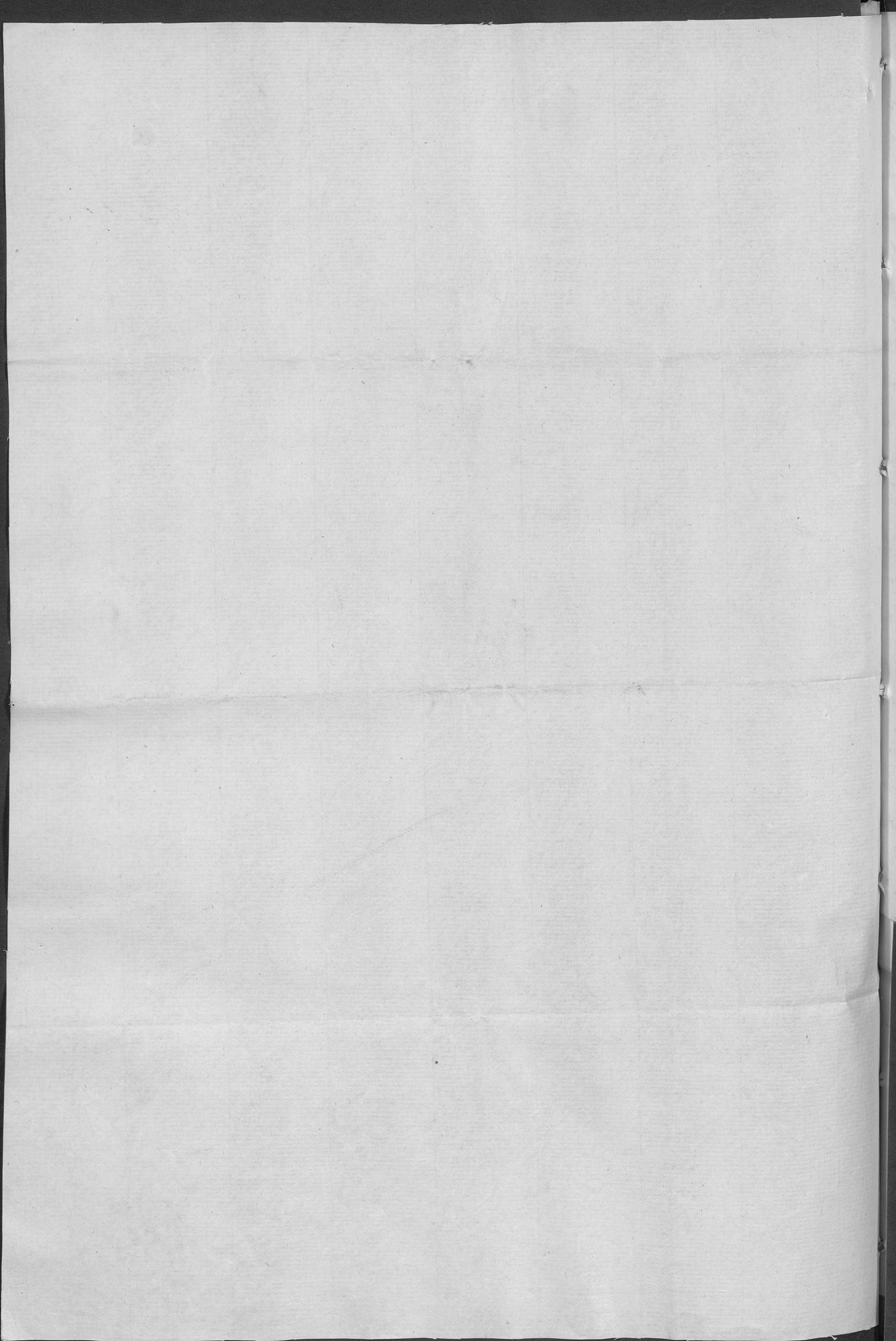
Callizo

Enterado

Mariano Salvatierra

A desafiado con general
 q' entroy obediendo en
 esta vicinaria desde el
 momento en q' fue con-
 biado en la misma Region
 de su Obisporio, quando
 antes de este punto se le
 aplicaba a su jurisdiccion
 de otras muy diferentes
 reputacion: es un modo
 de mas q' suficiente p' la precision de la
 q' se trata de abstenerse de
 usar de todas las qualien
 q' digna relacion con
 el tal Gobierno, y man-
 tener la jurisdiccion
 q' a si se le ha de aplicar
 sucedida en uno de los
 A. V. de la jurisdiccion
 q' a otro alguno qual

Obisporio de Navarra, y de la
 jurisdiccion de Navarra, y de la
 la jurisdiccion, y no habiendo
 Ayuntamiento de Navarra
 Su primer Obispo de Navarra



El desafecto cari general
 q^e estoy obrando en
 este Vecindario desde el
 momento en q^e fui nom-
 brado en tercer Regidor
 de su Ayuntam^{to}. quando
 antes de esta epoca
 gozaba, à mi parecer,
 de otra muy diferente
 reputacion: es un moti-
 vo mas q^e suficiente p^a
 q^e yo trate de abstener-
 me de toda gestion
 q^e diga relacion con
 el tal destino; y mayor-
 mente las ocurrencias
 q^e à V.S. no se ocultan
 sucedidas en estos dias.
 A. V.S. debe constar mas
 q^e à otro alguno qual

à sido mi conducto
el derumpeño de
deberus anejas al
carop; à visto mi
de proceder, y tam
sele oculto lo q.
manifestado, y mot
este escrito. Teno
mi solitud de de
ante los autoridad
petente, y espero
ansio el fallo, q.
fuerse igual à m
quina me por dia
dura necesidad de
qualquiera partid
graboro q. me p
Ruego pues encan
à V. S. y lo mirar
un favor à q. lo
siempre agradece
q. no me obligue

asistencia de sus Señores
 y de consiguiente me
 relevo (en lo q.^e este de mi
 parte) del ejercicio de
 las funciones de Regidor,
 de q.^e yo voluntariamente
 me abstengo, en razón
 de los motivos q.^e llevo
 expuestos, y á V. S. son
 notorios.

Al mismo tiempo
 debo manifestarle que
 renuncio á los cometidos
 & apoderado de los ter-
 minos de Trillas y Tacama
 q.^e V. S. tubo la bondad
 de encargarme, y puede
 desde luego proceder al
 nombramiento de otro
 vecino heredero de aquellos
 q.^e puedo desempeñarlos
 con mas acierto.

Ahi lo es

pero de la discrecion
y prudencia de V. S.
obligado Serb.º 9. B.

Mariano Bent

Lpca 24 de Abril de 1888

S. S. del Ayuntam. Constitucional de

Amo. Señor.

Sup. on Luce.
Abril 1822

No contando esta
Disputacion entre by
atribuciones, la apro-
bacion que solicita,
debe basarse al Ayun-
tamiento. Esta exposi-
cion para los usos
y fines q. sirven
al ayuntamiento.

Asi se acordó
de q. se certifique
de acuerdo
al. E.
Maniano Gomez

La extrema necesidad en que se ve el Hospital de Caridad
de esta villa para mantener los Pobres enfermos de que abunda,
a una con la ruina q. amenaza la mayor parte de su conside-
rable edificio, pone á este Ayuntamiento en la precision de hacer pre-
sente á V. E. que contigua al edificio hay una estancia no grande
de utilidad, y precisam. la mas proxima á arruinarse, y no
siniendo fondo para atender no solo á la subsistencia
de los enfermos, sino tambien á las indispensables reparad-
ciones que exige, ha determinado vender esta inutil estancia
para atender con su producto á las necesidades que lleo ma-
nifestadas, á cuyo efecto se pusieron Carteles en los puertos
acostumbrados, anunciando el dia en q. debía subastar-
se, y trazarse á ramo á favor del mejor Postor, como
efectivamente se verificó el dia 7. del corriente en D.
Mariano Bemura, vecino, y hacendado de esta villa
por el precio de 110. libras Taguara, que es el de su ju-
ta tasacion, y no habiendo parecido conveniente al
Ayuntamiento otorgarla correspondiente Escritura,
sin primero obtener la licencia necesaria, acude

Primitiva p.ª Kalixandra. Venta, y otorgamiento de
su Escrituras.

Dada que a V. M. a. S. E. de los Caballeros
21 de Abril de 1822.

Ed. mo. S. O. N.

Por el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ejea de los Caballeros,
Rey, y en su nombre.

El Alc.º Const.º

Antonio Texera
Julian Salin de Sainz

Cañal. Diputación Provincial de Aragón.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Mi querido y amado hijo
de la ciudad de

De la ciudad de la Habana
de Abril de 1832.

En la ciudad de la Habana

Por el Ayuntamiento de la ciudad de la Habana
de la ciudad de la Habana

El Alcaide Comarcal

Antonio Ponce

Tulio

De la ciudad de la Habana
de la ciudad de la Habana

Los Contadores de la Cap.^a
 llamada de Guerrero debieron
 haber pagado al Ayunt.^o de
 esta Villa en el Agosto
 de 1821, sesenta libras ja-
 queas p.^o fin de pago de
 ciertos plazos en que se convi-
 nieron pagar cierta cantidad
 correspondiente á las Conti-
 buciones del Pueblo.

Me consta q.^o dicha
 Cantidad no se ha reclama-
 do p.^o el Ayunt.^o y q.^o se tie-
 ne á su disposicion Xabier
 Clemente, como merced de
 Manuela Garcia dueña
 de la casa p.^o al de Sta Ca-
 pellanía; lo que me ha pa-
 recido comunicara V. p.^o q.^o

(mirando)
 B

P. V. M.


Mr. Sr. D. Manuel
 Perez Alcalde

se sirva trasladarlo a nombre
del estado Argent.

Dios que sea V. m. la

Exca. S. de Mayo de
1822.

Do

Manr. de autos


[Faint, illegible handwritten text in the right margin]

J. D. Am. Perez

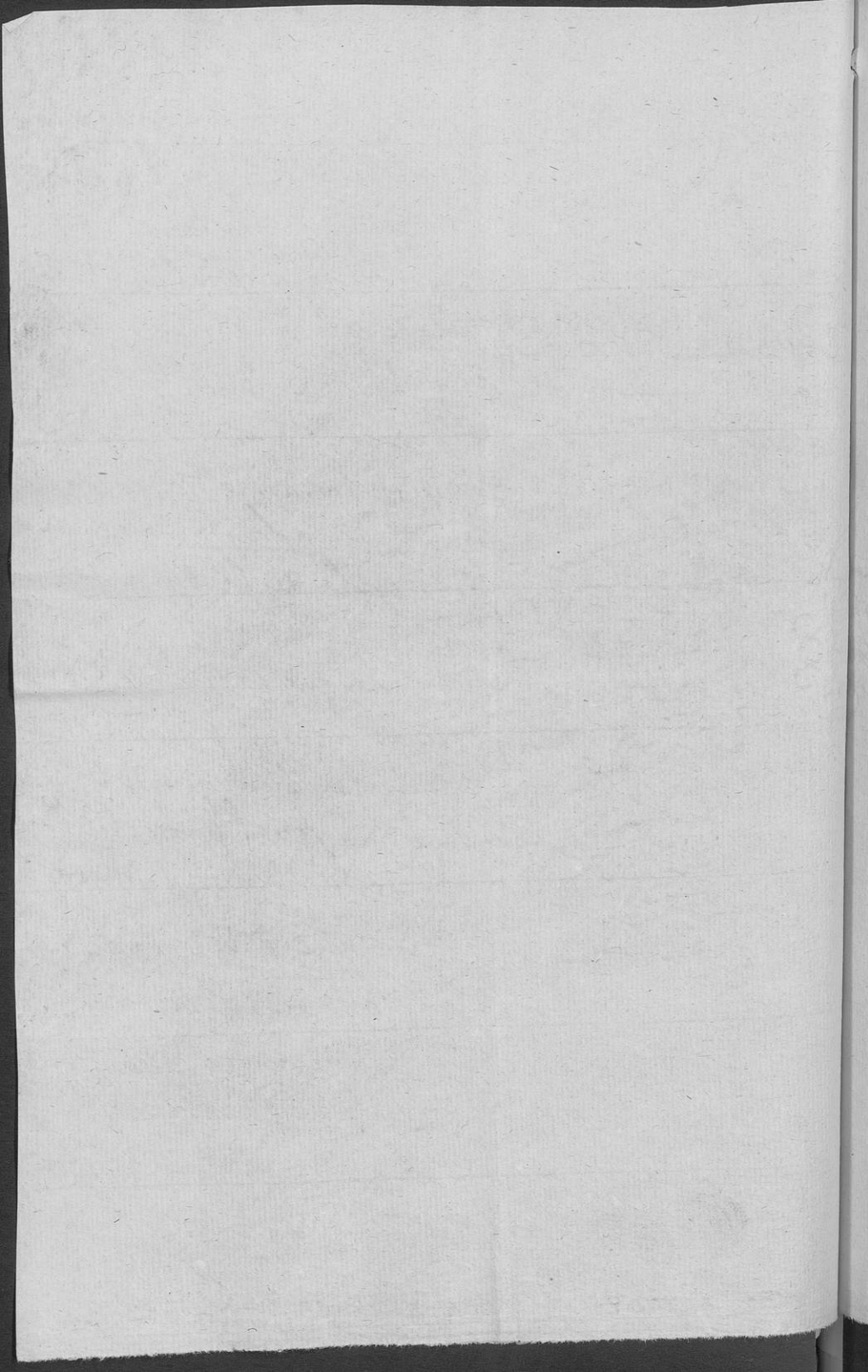
El Mag. lo. Euz en conformidad
 con el oficio del S. ha acordado
 que en el dia de mañana de 5 a 6 y
 media ^{de la tarde} se haga señal para tras
 la tarde gala a N. T. de la oliva
 a su propia Iglesia: y que se
 de principio a esta funcion can-
 tando en la Capang. del Salvador
 un Te Deum Laudamus, y se
 firmé en la de la oliva con una
 Salve.

Lo que de orden de Dho. Cap.
 participo a V. S., suplicando, se
 anuncie tambien: que de 3^{ta} a
 4 se haga señal para el Novena-
 rio de la purissima Concep.ⁿ

Deos que a V. m. a. Exca.
 6 de Mayo de 1822.

Maniano Mallon
 Cura Parroco

Antonio Perez Ab. constitucional de Exca.



hoy 19 de Mayo de 1822.

115

Quedo enterado de quanto
to V. S. se sirbe decirme
en su Oficio de seis
de los corrientes: con lo
q. dejo constituido sus
tenor en todas sus
partes.

Dios que a V. S.
M. a. Echa 10 de
Mayo de 1822.

Mariano Ventura

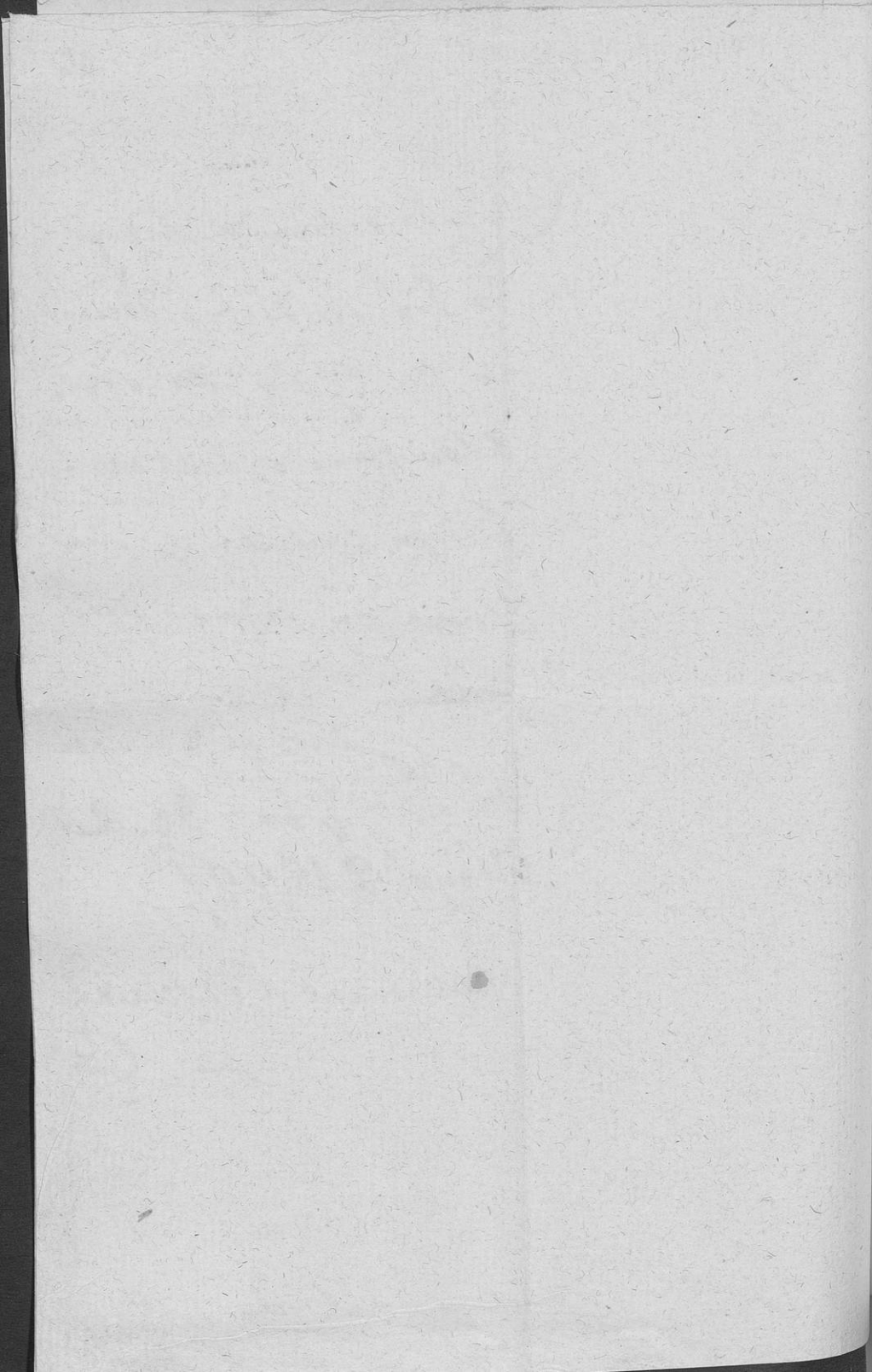
M. Y. Ayuntamiento Constitucional de Echa

Les entrées des quinquans
à l'usage de l'Etat
en la ville de Paris
les contributions
à l'usage de l'Etat
dans les villes de Paris

Paris
le 10 Mars 1822
M. de
M. de
M. de

Stamand
Paris

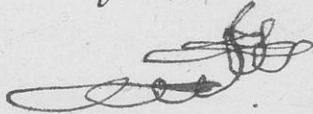
Stamand
Paris



P. D. Julian:

No era necesaria esta
formalidad: me habia noticiado ya
Sr. Pablo, y yo creia hubiera el mis-
mo sueldo a V. la respuesta, que a
no ser asi la contentacion hubiera sido
personal, mas supuesto V. lo halla
como acabo de venir. Dijo que que-
ria quitosam.^e encargado. De que po-
dra V. servirse a los Ss. De quien
nun se ofrece rendido Capellan

Jr. Cristobal de Larpe



L. B. Wilson

No. 10

Received of the Treasurer of the
City of New York the sum of
Five Dollars for the year
ending on the 31st day of
December 1900.

L. B. Wilson
City of New York

11

A. S. Julian
do Secretario del
Ayuntamiento Continuo

H

Exca



gobierno político sup.^o de
Aragón de Saragosa

Resolución de Gobierno político

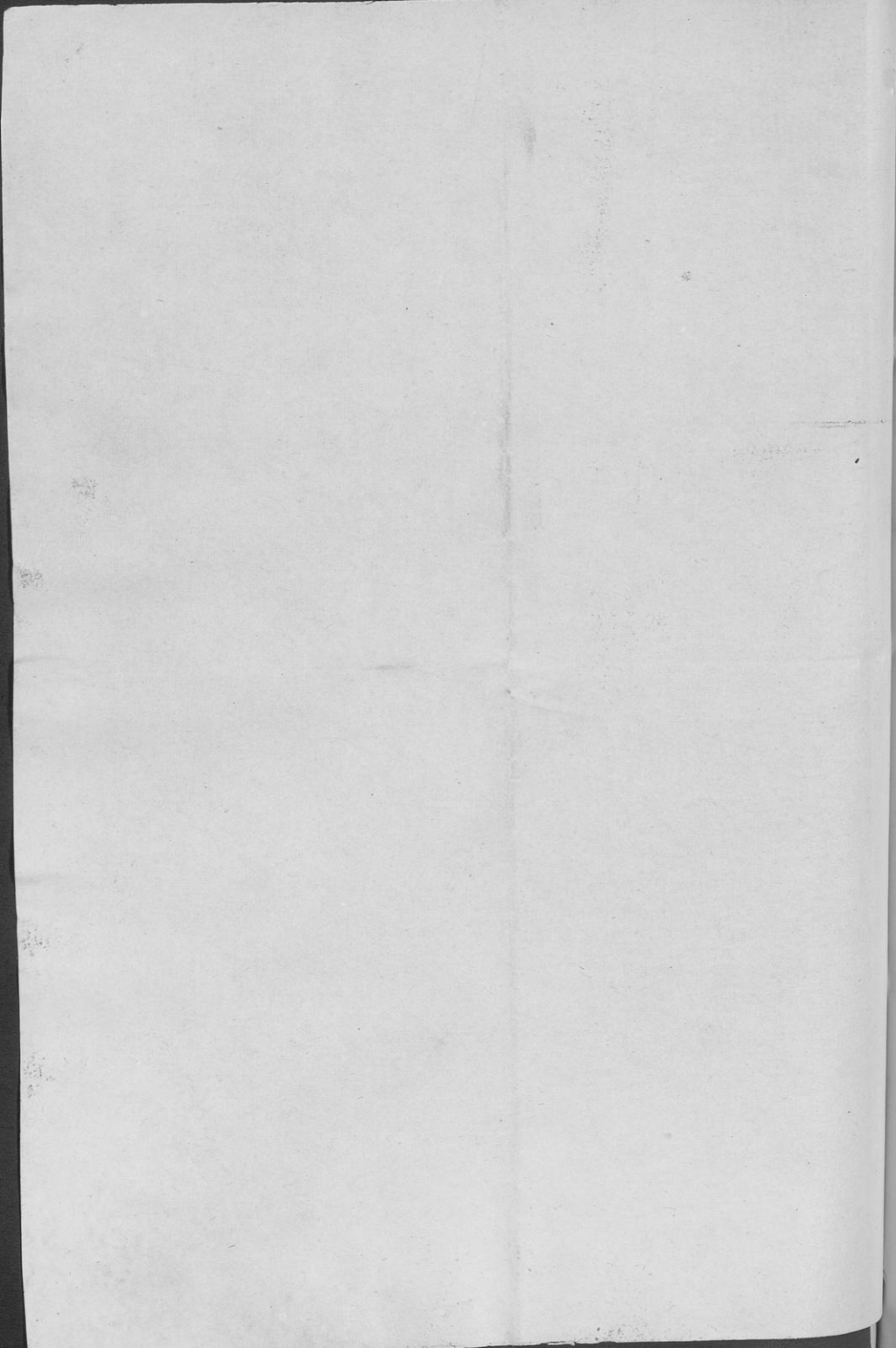
Se avisó no haber veni-
ninguno en 23 de Junio

En vista de la exposición que V. di-
gieron á este Gobierno político pidiem-
do la traslación al Convento de Capuchin-
nos de esta Villa de cuatro Religiosos
correspondientes al mismo, y que se
hallaban en el de Atoca; se ha comu-
nicado la orden conveniente con fe-
de de lo de este mes para que en el
termino de seis dias se incorporen al
Convento á que pertenecen. Espero me
aviesen V. si lo executan para pro-
videncias en caso contrario lo que
correspondia.

Dios que á V. m. d. P. Sarag.^a M.
de Mayo de 1822.

Florencio Garcia

Del Ayuntamiento Constituido de Egea de los Caballeros.

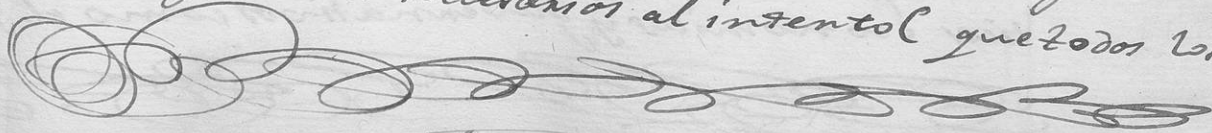


M. J. S.

121

El Ayuntamiento Constituc. de esta villa de Leca de los
Cavalleros en cumplim.^{to} del decreto que antecede de se infor-
mar á V. S. que ha visto con toda detencion la antecedente
solicitud, y aun que tenia noticia de todos los hechos que
en ella se refieren, le ha parecido del caso examinarlos
nuevam^{te}, para lo q. ha hecho comparecer ante si al
Juez de Aguas, regador y Enanderas segun en la misma
se hace merito á quienes ha examinado sobre los
particulares que solicita; ha visto nuevam^{te} y se
ha enterado de los Documentos originales que sobre
el riego de las tierras de que se trata obran en poder
de la viuda de D. Leonardo Navarro y la cfa alfarda de la vega
de Facemon, y ha tomado en fin sobre el particular cuantas noticias
ha creido del caso para cerciorarse de un asunto que ya tenia
conocido, y cuya acertada decision se tendria los dñs. que en lo
gubernativo, economico y Politico, para senepio de los
Pueblos conceden la Constitucion, y las leyes á los Alcaldes,
y Ayuntam^{tos} Constituc.^{les}

De todo ello ha resultado que la
exposicion del Alcalde D. Antonio Perez que antecede
esta en un todo arreglada á la verdad, siendo por consi-
guiente ciertos todos los hechos que refiere, y patente
y manifiesta la resistencia y desobediencia de D. Pablo
Coscolluela á las ordenes de dicho Alcalde, quebranta-
das con el exprecioso pretexto de que las aguas vivan á ne-
gan terrenas comunes, cuya falsedad ha constado al
Ayuntamiento por la inspeccion de la alfarda de la vega
y expediente promovido por el citado Navarro seguido
por los Ayuntamientos de varios años, con los informes
situnas, y decretos necesarios al intento que todos los



reconoce el Ayuntamiento informante por justos y muy arreglados a la razon y equidad y así lo reconoció el Sr. Jefe Político de esta Provincia en su decreto de aprobación de dicho Expediente.

No cabe pues la menor duda en que el referido D. Pablo Cosiurruela ha incurrido en las nueve penas que se le ha denunciado ni tan poco la hay en conocer que las multas impuestas por sus reiteradas desobediencias han sido, no solo justas, sino de absoluta necesidad para conservar la Justicia en el Alcaide su autoridad, mantener el orden, impedir nuevos desacatos que siempre ceden en perjuicio publico por el desorden que que introducen y contienen al mismo D. Pablo para q.º no repitiese el caso de semejante naturaleza.

Por lo respectivo al modo con que dicho Alcalde ha exigido las penas en el día de la ocupacion de veinte y cuatro reses de ganado menor en el Ayuntamiento que dicho Alcalde obra conforme correspondia, y que solo resta el proceder a su venta y cubrir con ella dichas penas y multas.

Ni el haber citado D. Pablo Cosiurruela a Juicio de conciliacion al Alcalde, ni haber introducido contra el mismo un Expediente Judicial segun se tiene noticia, no puede tener otra prima por parte de D.º Pablo que la de mantener el orden establecido por las leyes y cumplir el justo pago de las penas y multas en que habia incurrido por que segun aquellas, ni case el Juicio de conciliacion en el caso presente, ni los Tribunales de Justicia deben tomar conocimiento alguno en los asuntos politicos, Economicos y gubernativos como el presente

[Decorative flourish]

40

M. y H. de J. P.

Decreto Interino

Cerca de los Cavalleros: 28
de Mayo de 1822.

Si el agua q. se hace en
esta instancia lle-
gare a pasar p. la acequia
regadera ante el Venero
Proximo en q. se reunira
el Ayto. p. resolver, podria la
Comunidad religiosa de la
Cuchino regar la hontali-
za q. tenga en su huenta, y
ningun modo el semente
hasta q. se haya concluido el
trazo, y finado este, podria re-
garse el sementero.

Antonio Lopez Alcazar

Cerca de Mayo de 1822.

Finado el trazo de moco-
cion q. pasa p. el Muro; el
Cuerpo de Capuchinos que
que toda la hontalizacion de
sementero de su huenta. Asi lo acuerda el Ayto. y en su nombre

J. Manuel de Castellanos
Guarda del convento de Capuchinos
de Caxa de los Cavalleros
a v. l. Replica =

Que en atencion de estar la
Fuente de la Comunidad en
la mayor necesidad; se digne
por su cargo de bendicid per-
mitida en riego de ella quando
pase el Agua p. un terreno
favor q. se usara de v. l. El
Exponente.

J. Manuel Guardado

Fernandez Alamanon R. on 1.º

Pond Jorge Avilla
Reg. q. no sabe escri-
vir y sac. de el Ayto. Gallizo S. P. 1.º
Julian Salinas

M. y H. de J. P.

1842

1/2

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman
1/2

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

Dr. Charles W. Chapman

SELLO 40 MRS.



AÑO DE 1822.

M. Y. S.

Esca 30 de Mayo de 1822.

No estando en las atribuciones del Ayuntamiento que obran en una ordenacion que en muchos años a esta parte rige, no puede accederse a la solicitud de estos Intendados hasta el día 20 del proximo mes de Junio; sin embargo, si los recurrentes se compusiesen con los apoderados y herederos de la Vega, el Ayuntamiento no se oponeria a la cesion del agua q. se solicita. El Ayuntamiento en su nombre.

Jose Simelro, Juaniano Blasos, Eugenio Abadia, Cristobal Salasfranca y Domingo Sola Vecinos de la puebla Villa con el vaporo de los d. s. hacen presente. Que la Junta de Herederos de la Vega de Camarales persuadida de la necesidad que tenian de riego las herencias de la de Trullan, y a peticion de sus Apoderados, la cedio el pase de agua a fin de que pudiere socorrerlas en algun tanto, en cuya virtud compondiendo las de los Exponentes a la misma, los estados sus Apoderados detallaron la que cada uno debian percibir con arreglo a su extension: mas como al momento que esta disposicion se empezo a llevar a efecto, fue que traxera p. oros Vecinos, quedando las posesiones ^{de los Exponentes} privadas del beneficio que se les habia dispensado, y de conseguirlo en el mismo o mayor estado a cuidar que antes = por tanto =

A V. S. humildemente Suplicamos que, atendida la rigurosa necesidad de Riego que tienen los huertos de los q. exponen, alfordados como los demas fundos de la Vega de Trullan a que pertenecen; y a que su manutencion depende unicamente del cultivo de q. as, asi como la satisfaccion de sus Arrendamientos; se digno mandar tenga el debido cumplimiento, la resolucion de los S. Apoderados, con lo que quedaran satisfechos, y sobre reclamando la igualdad, recibirán sin que les falte favor. gracia q. esperamos de la p. de V. S. Quea delos Caballeros 27 de Mayo 1822

Jose V. Al...
Maman...
Alguacil...
Gallizo S. p. C. p.

Pon D. J. Cortailla
Regidor q. no sabe
escribir y p. disponi. del
Ayuntamiento.

Julian Salgado Nieto

A ruego de mis comparetes que dice -
you no sabe escribir.

Jose Simelro

M. H. Ayuntamiento - Con. de Escosa

SELO 4.
40. MRS.

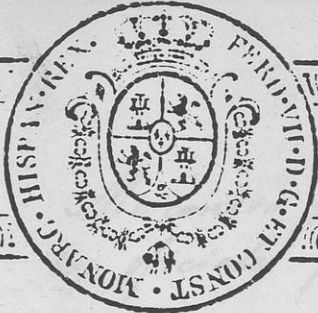


AZO DE
1852



M. J. J.

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a letter or a report, possibly related to the date and location indicated by the stamps.]



M. T. S.

Exca Do L. Mayo 2
1822.

Siempre que el Expo-
nente presente una
fiianza q.º mercato-
dala Confianza al
Ayunt.º, este accede
a q.ºtoso ala tray
lacion q.º se solicita
vajo los mismos pre-
tos y condiciones q.º se
propusieron al tien-
po de la enmendia

Silbatxe Otin vecino de la parte Villa con el mayor res-
to a V.S. hace presente. Fue habiendose verificado en el
puete año el anuncio del Reino llamado grande, y
quedado en favor de Jose Sumelro y Rodriguez de era
vecindad, el Exponente fué admitido por V.S. en su
fiianza, y deseando aquel hacer dimision de este anu-
ncio trayendole al que expone con los mismos
pactos y condiciones en que se verifico, cree indivi-
duable a la presente la aprobacion de V.S. para
que esta traslacion tenga el debdo efecto, y ofe-
ciendo para ello presenten fiianza aprobada por
V.S. = por tanto =

Pexer

Mamand

Alguercan

Gallizo v. P. P.º



A V.S. duplicada tendidamente, que en Atencion a que el
real enmendado espontaneamente cede su derecho
a favor del Exponente, y a que en todo caso
debia ser el pagador el anuncio, se dirige admi-
tivo la citada traslacion, aprobandola para el
pouente que debe luego otorgarse la correspondien-
te lora de obligacion y afianzamiento. Gracia que
expona merced a la benignidad de V.S. Loes de los
Caballeros Do L. Mayo 1822

Por D. Jose Anilla Reg.º que no
sabe escribir, y p.º disposic.º del Ayto.

Julian Galindo Tio

Silbatxe Otin

Jose Sumelro y Rodriguez

Al. M.º Ayuntamiento - Conf.º de los

1822
470 DE



SEILLO 40.
40. MRS.

M 22

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Declaracion de Gob. no politico.

Copia al Excmo. Sr. D. Juan de Capuchini-
 con fecha 15 de Junio previniendo
 el cumplimiento, y de aviso al
 Sr. D. Jo.

Me consta por documen-
 tos oficiales que muchos
 Regulares que pertenecen
 a determinados Conventos
 se hallan fuera de
 ellos en Regencias, Vica-
 rias de Monjas y otros
 cargos contra lo mandado
 por el Gobierno en repe-
 tidas p. d. ordenes y estan-
 dome encargado el ovelan
 sobre su exacto cumplim.^{to}
 prevengo a V. bajo la mas
 estrecha responsabilidad
 que si en este Pueblo hu-
 biere algun Religioso re-
 gentando la Parroquia,
 o en cualquiera otro cargo,
 le haga entender que en
 un breve termino se res-
 tituya a su Convento,

librandole al efecto
sobre lo correspondiente
pues sobre este punto
me hallo de acuerdo con
Autoridades Ecclias. En
sucesivo no permito
V. que Religioso alguno
desempene dho cargo
y si alguno se presentare
con este objeto me lo
avisara V. sin la menor
dilacion. Tambien me
avisara V. el recibo de
este oficio, y de quedar
cumplido lo que en el
no se previene.

Dios que al. m.

Zaragoza 3 de Junio de
1822.

Florencia Garcia
D

Don M. de Coust. de Exco



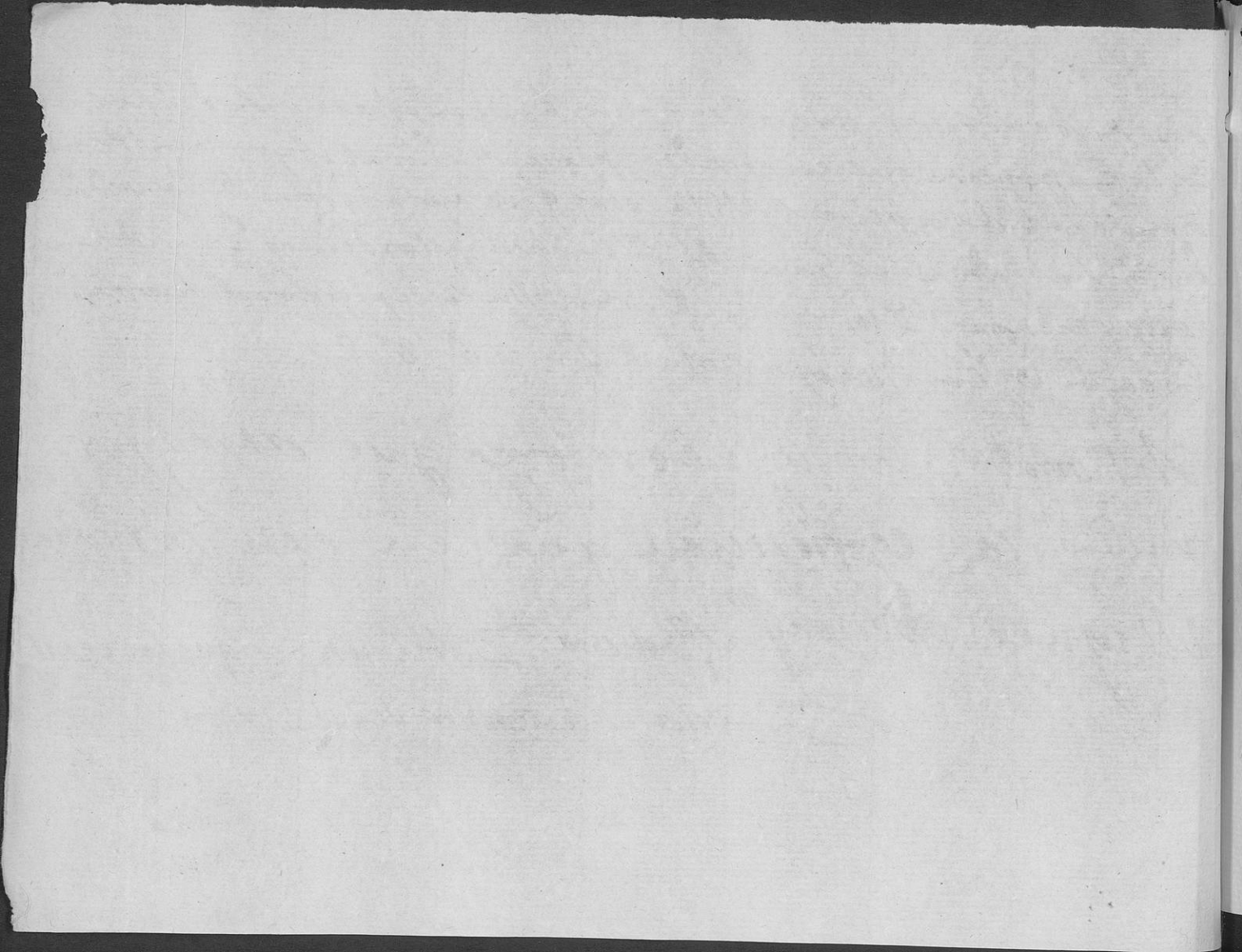
Abundante
 y que en el presente
 que se ha de celebrar
 me halla en
 Asturias
 y no por nullo
 D. que Religiosa de
 que en el presente
 si alguno se presentare
 con este objeto en
 para D. en la misma
 citacion. Tambien
 avisara D. el acuse
 este oficio, y de que
 cumplido lo que se
 no se pudiese
 Dios que

Laragona 3 de Junio
 1822. Fernando

Jo. M. Cortes de Ercilla

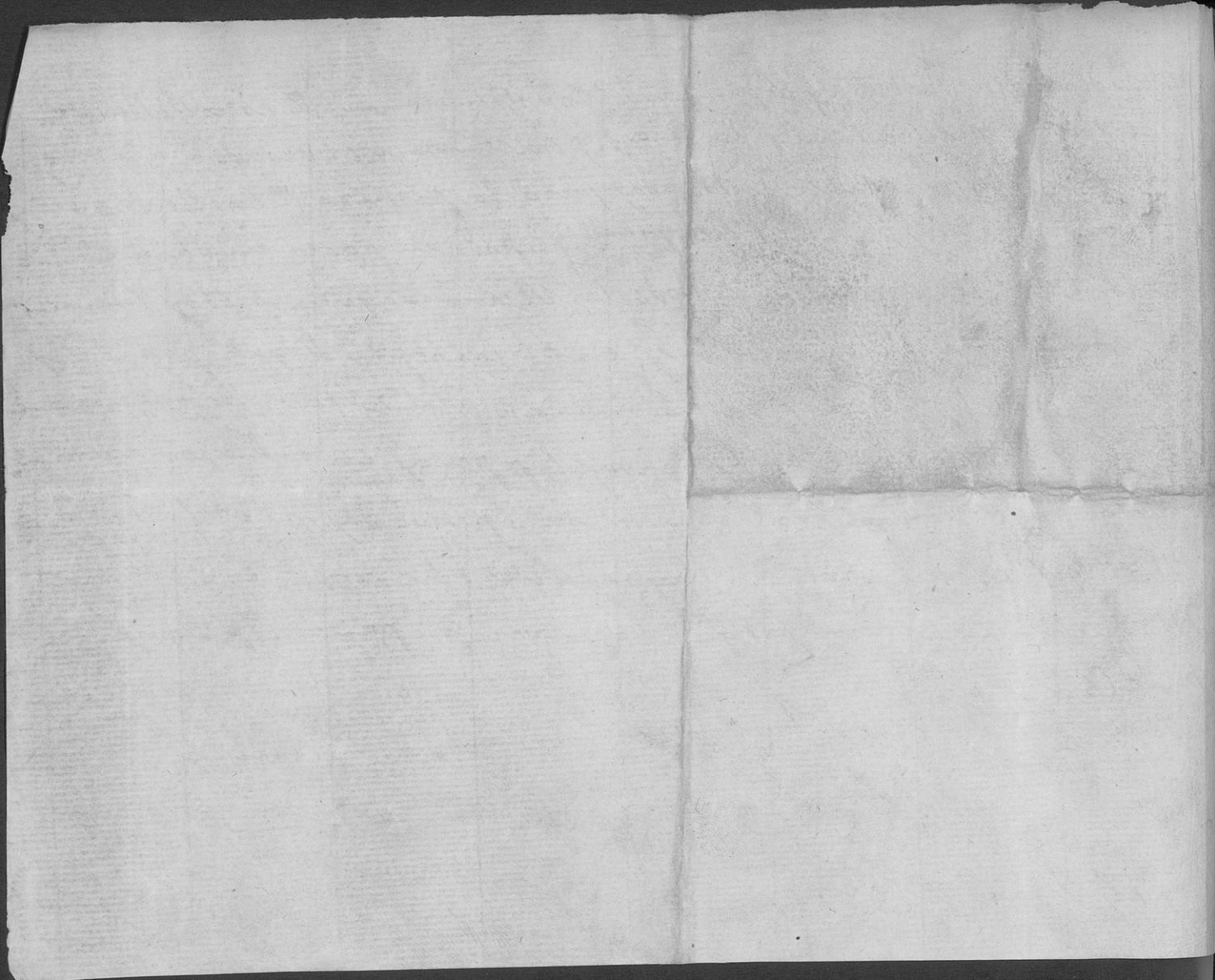
Los Labradores q^l avajo firmamos havemos recibido de creta
 da la Exposicion que en este dia presentamos al Ayuntamiento. Con-
 titucional de la presente Villa sobre q^l se extraigan de los veda-
 dos de Labradores el Ganado de Cuchillo, y los demas Ganados ma-
 yores y menores de los vecinos de esta Villa excepto los de Lavon
 Esca de los Cavalleros a siete de Junio de 1822.

A nombre de los Labradores que hemos fir-
 mado la exposicion que en este se trata
 Miguel Mellá y Baltasar Zabala con juro quedax en mi
 poder el documento de que se trata



De orden de la Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa se
 hace saber que las Parley & Rivas, y Facemon, y el Vedado de Arienjo
 quedan exclusivamente destinadas para la pastura de los Caballerias
 & Lavon, y p^a las Vacas del Hospital q^e podrian pacer en dho vedado,
 y en su razon se manda q^e todos los Vecinos saquen de dho Yenvay
 los ganados mayores y menores, en el concepto de que pasadas
 veintey quatro horas se exhibiran a los dueños de los ganados
 los q^e se hallasen en dho Yenvay los penes en q^e hayan inveni-
 nido conforme a las nuevamente aprovadas p^a el S.^o Jefe
 Politico de esta Provincia, y queda au thonzado todo vecino
 p^a denunciar los ganados q^e encontrase en pena. Y p^a que lle-
 gue

Hoy 7 de Junio de 1822



6
El Ayuntamiento en la sesion del día
de ayer ha acordado que los Boarales ¹³⁷
altos y bajos vuelvan a su primitivo
destino, que es el de la Pastu-
ra del ganadero de Cuchillo en la
forma que dispone la ordenanza
municipales, y de consiguiente que
da sin valor desde este día la capi-
on q.^a de las yemas de dichos Boar-
nales tenia hecha a favor
de la Vega de Facemon: lo q.^e pon-
go en noticia de V.^o p.^a su inteli-
gencia. Dios &c. 6 de Junio de 1822.
A. P. Alde. // Apod. La Vega de Facemon

Excmo Señor

El Ayuntamiento Constituido de la villa de Exea de los Cab. con el debido respecto a V. E. expone. Que por la nueva division de las Provincias debe Notificarse la demarcacion de los Partidos judiciales, cuya operacion produci- ra en algunos el efecto necesario de tener q.º sean su capital; En este caso se halla el de las cinco villas que habiendosele desmem- brado toda la parte alta del mismo, y agregado se le la villa de Lu- na, y otros pueblos por la baja queda su antigua Capital, los en un extremo de el, y la presente de Exea en su centro; por otra parte en la division provincial de partidos sedio a esta villa mayor secunda- rio que a ninguno de sus pueblos hallandose situada a la redonda de la misma las villas de Fauste, Sadava y Newcastle, Viota, Luna, y Enla con otros Pueblos q.º a distancia de quatro leguas de Exea constituyen las tres cuartas partes de poblacion del Partido. Las inmensas llanuras q.º la circundan le proporcionan unos caminos muy comod^{os} p.º comunicarse con los pueblos del Partido al paso que los de las inmediaciones ^{son} inaccessibles. La buena situacion de la villa y sus edificios ofrecen la necesar- ia comodidad p.º la colocacion de los establecim.^{tos} decretados por las Cortes; y finalmente el Gobierno la tiene reputada por capital del partido adminis- trativo de cinco villas, y asi es que residen en esta de Exea de los Cab. la Contaduria de Rentas, Administracion, y depositaria del Partido, como tambien la administracion de Correos, la del Credito Publico, y loterias del mismo; de suerte que residiendo en Exea todas las oficinas adminis- trativas solo le falta la del Tribunal de 1.ª Instancia para ser el punto de reunion de todas las autoridades del Partido: En cuya atencion V. E. suplica que consultando el beneficio comun de los pueblos del partido, se in- stalara a esta villa de Exea de los Caballeros por capital del Partido judicial de cinco villas asi como lo es en el hecho del Partido administrativo del mismo nombre En Exea que opora merecer de la acreditada justificacion de V. V. Exea de los Cab. #8 de Junio de 1822.

Excmo Señor

El Ayuntamiento cont. de la villa de Exea de los Cab. y en su nombre

Excmo Diputacion Provincial de la de Tarazona



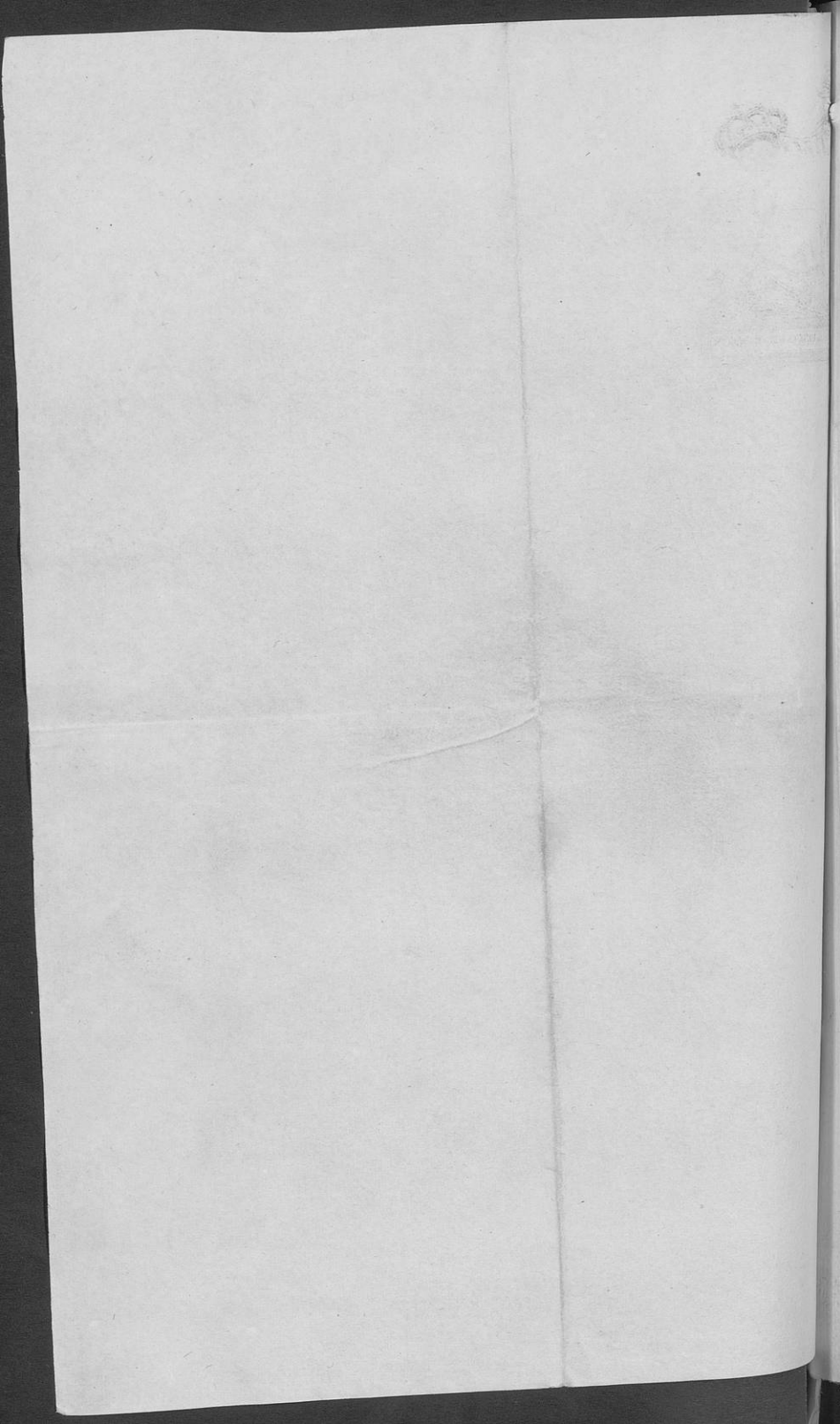
Sec. de form. 20

En todo lo concerniente a y cualquier otro be-
cino q. se halle en igual
caso deben satisfacer las
multas y apenam.^{tos} q. le
gítiman.^{te} se les hayan
impuesto e impongan
por el Alcalde en uso de
sus facultades, y ninguno
podrá negarse á la cita-
cion y a oír, pues si se
sintiere agraviado de su
provid.^o tiene expedido el
dño. de acudir á la compe-
tente Autoridad superior,
may no el de emplacar
á juicio de conciliacion

al mismo, ni al Ayunt.
por providencias proce-
dentes gubernativas, so-
bre las cuales no es va-
lo conocido al poder judi-
cial. Lo digo á V. para
su gobierno, y el del Al-
calde, en vista de la Es-
posición del mismo q. e. V.
me ha remitido informa-
da con oficio de 28. del fi-
nado mayo.

Dios que á V. muel-
de Larag. 21. de Junio
de 1822.
Florencio Garcia

S^{to} Alcalde y Ayunt. Const. de Erea de los Caball.



El Señor Jefe Político de esta
 Provincia con fecha 11 de los cor-
 rientes ha dividido al Alcalde,
 y Ayuntam^{to} constituido de la
 presente villa el oficio que copia-
 do es como sigue

Sec. ^{on} de fomento =

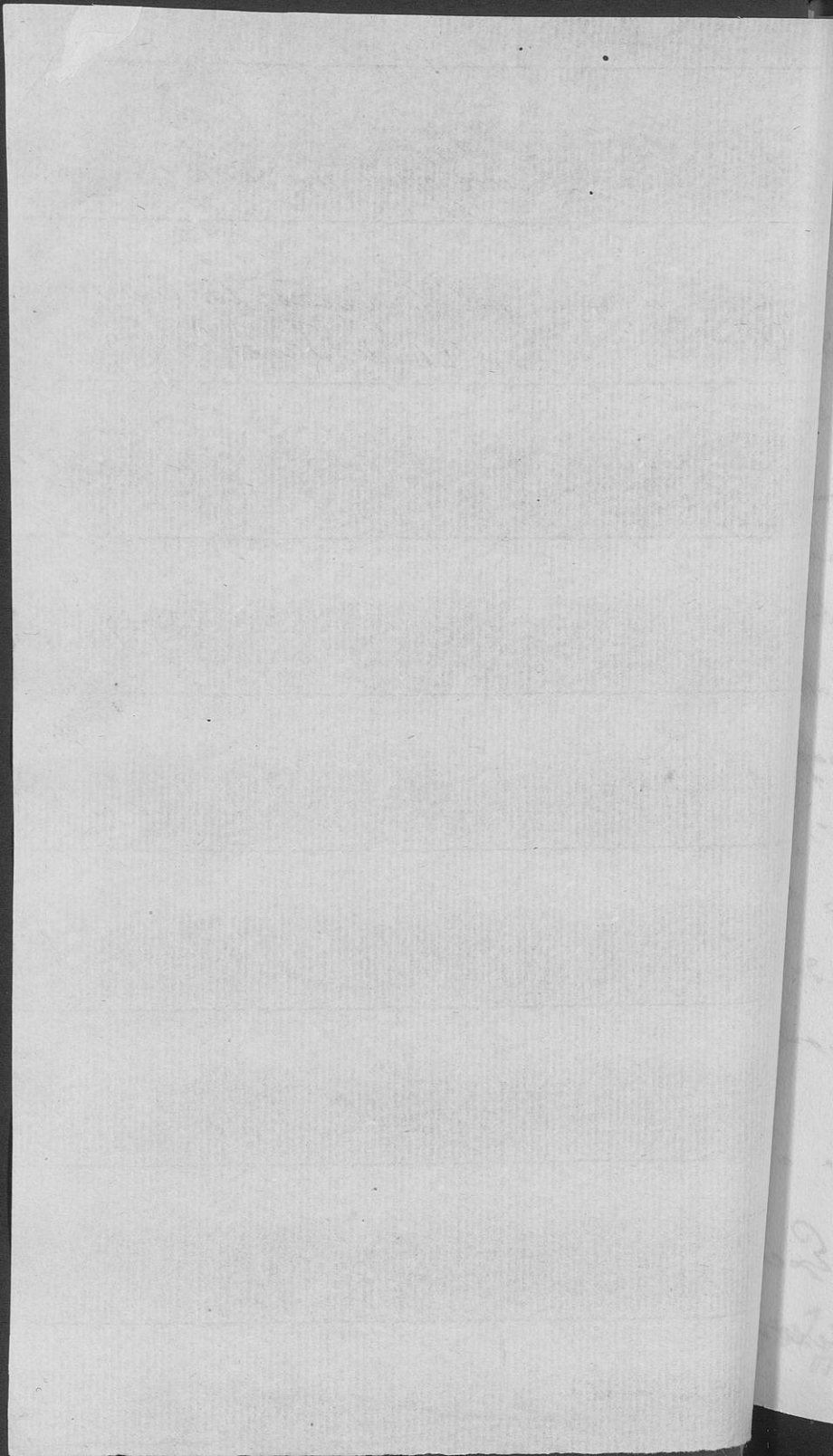
= D. Pablo Coscultuela y cual-
 quera otro Vecino que se halle en
~~este~~ igual caso deben satisfacer
 las multas y apenam^{tos} q. legi-
 timam^{te} se les hayan impuesto
 é impongan por el Alcalde en
 uso de sus facultades, y ninguno
 podrá negarse á las citaciones
 de este, pues si se sintiere agra-
 viado de sus providencias tiene
 expedito el dño. de acudir á la
 competente autoridad superior,
 más no el de emplazar á juicio
 de convalidacion al mismo,

ni al Ayuntamiento por providen-
cias puram^{te} gubernativas, sobre
las cuales no es dado conocer al
poder judicial. Lo digo á Vn
para su gobierno, y el del
Alcalde, en vista de la Expro-
sición del mismo g.^o V. me ha
remetido informada con oficio
de 28 del finado Mayo.

Y no habiendo
Vn comparecido á las dos sesiones
del Ayuntamiento á que se le ha
citado para enterarle de su con-
tenido, se lo comunico á Vn
por disposición de dho Ayunta-
miento para su inteligencia
y gobierno, y para que á la
mayor brevedad satisfaga las
Multas y penamientos que
en el se expresan pues de lo
contrario se procederá á
la venta de las 24 caberas
de Sanado que estan

136
depositadas como garantias de
este pago y de haber recibido
este oficio mediante V. aviso.

Dios que a V
m. d. Excede los Caballeros
a 26 de Junio de 1822



FF

care por cumplir en
 quanto mis atenciones
 lo permitare con lo q.
 el S.^o Jefe Político de esta
 Provincia, me manifi-
 ta S.^o habien pasado
 à representacion del
 Ayuntam.^{to} Cont.^o de
 esta Villa à cerca de
 mi asistencia à los
 Ayuntam.^{tos} q. se
 celebrare, como Ac.^o
 3.^o del mismo.

En el tras-

lado q.^e del prore
me comunica V. l.
fecha & hayen
omitido el calen
la fecha & aque
ari espero dispo
V. l. se me enten
& ella p.^a mi go
aunq.^e no sea m
en un simple p
p.^a evitar ofios
ocupar con ellos
atencion ocupad
asuntos de may
momento.

Dios que
V. l. m. a D. E.
& los Caballeros

CONSEJO POLITICO
DE LA
CIUDAD DE ZARAGOZA.

18 de Junio de 1822.

Mariano Ventura

Yo, el Sr. D. Mariano Ventura,
de la ciudad de Zaragoza,
por haberme visto en el
recurso de la ciudad de una parte
de personas de la Villa de Lituana, y
de algunas de ella, y otros de algunas
aldeas, y las ciudades de...
y con el consentimiento de personas
de la villa de...

En virtud de la indignacion que me
causa la criminal conducta de aquellos
los enemigos de la patria, no puedo
de expresar a V. mi indignacion
y mi sentimiento por el hecho...

Alcalde const. 2

Esca

18 de Junio de 1832

Mano de Antonio
Lorenzo

habe q. del p. de
me com. en V. de
fecha de hoy en
omitted el cable
la fecha de hoy
en espera de p.
V. de la me com.
a ella p. en q.
aunque no sea
en un surtido p.
p. critico. Oficio
surpae con el
atencion ocup
asunto de may
momento

Recor

Diez que
V. de. in. de. E.
Antonio

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Gobierno politico

Se

recivido el oficio que con proprio
me han dirigido VV., en fha 17 del ac-
tual noticiandome los avicos que han
recivido de la entrada de una partida
de facciosos en la Villa de Justiniano, ro-
bos egecutados por ellos en la misma, y
Pueblo de Binuel y losses de algunos
caballos, y las medidas tomadas por
VV. p.^a evitar una sorpresa de aque-
llos, y aun escarmentarlos si penetra-
sen hasta ese punto.

En medio de la indignacion que exi-
ta la criminal conducta de aquellos vi-
tes enemigos de la Patria, no puedo de-
jar de expresar a VV. mi gratitud.
y profundo reconocimiento por el celo y

actividad con que han tomado
disposiciones convenientes segun
do de sus fuerzas para imponer
aquellos, y alejarlos de ese pais.
pueda hasta la evidencia de que
es copar un pueblo, cuyos habitos
se hallan animados de un verdadero
deseo de contribuir a la felicidad
civica, y que viene a su frente
Ayuntamiento penetrado de igual
sentimiento. Para que tan bella
posicion del espiritu publico de
pais no quede frustrada por
una fuerza competente, ha salido
la mañana de este dia hacia
tor una parvada de caballeria
que va a seguir otra de igual
con una columna de infanteria
llevará los fusiles que V. me
y cuyo porte unicamente será
V., para poner esa brillante

139

licia en disposicion de obrar activamente contra los facciosos, en union con los valientes del Ejercito, que van inflamados de fuego patrio, y reueltos à acabar con aquellos enemigos de nuestra tranquilidad.

Encargo à V. muy particularmente la mayor vigilancia, y que me den avisos frecuentes y exactos de quanto ocurra, seguros de que estoy dispuesto à tomar cuantas providencias sean necesarias segun las circunstancias. El adjunto pliego para el Alcade de la Villa de los dizpondra à V. llegue con seguridad à sus manos de justicia en justicia, sino hubiere riesgo de ser interceptado, y si le hubiere, por el medio que V. conocieren mas oportuno.

Pios

que á W. m. a. Parag.^a 18
Junio de 1822.

Romulo Parag.
[Signature]

P. del Ayuntamiento Consueal, de Egea.

140
Sr. Feriute

Sobre el oficio q. a v.
dixise el Sr. Sefe politico
de esta provincia
devo decir q. ay fue
ra, de este linde
ningun Religioso, ni en
Regencia; Vicaria, ni
superior de monjas. tan
solo hay un Religioso
q. es ya dysregado y
este y deviera estar en
el, hace once meses por
disposicion del anterior
Sr. Sefe politico, y ta
ora se esta en un pueblo
del Biste diocesis de
tarazona, llamado
el P. Antonino del Biste

sin embargo de ha-
sido conminado
el Sr. Gobernador
de la misma; y
ocurre otra con-
grada de v. s.
mas atenta Cofe

Exta 21 de Qu
1822 =

F. Fr. Fr. Fr.

~~En~~ En consecuencia de lo que
se ha acordado en el
c. de v. s. de 3 del cont. he procedido
a dar de g. a cargo el Revo,

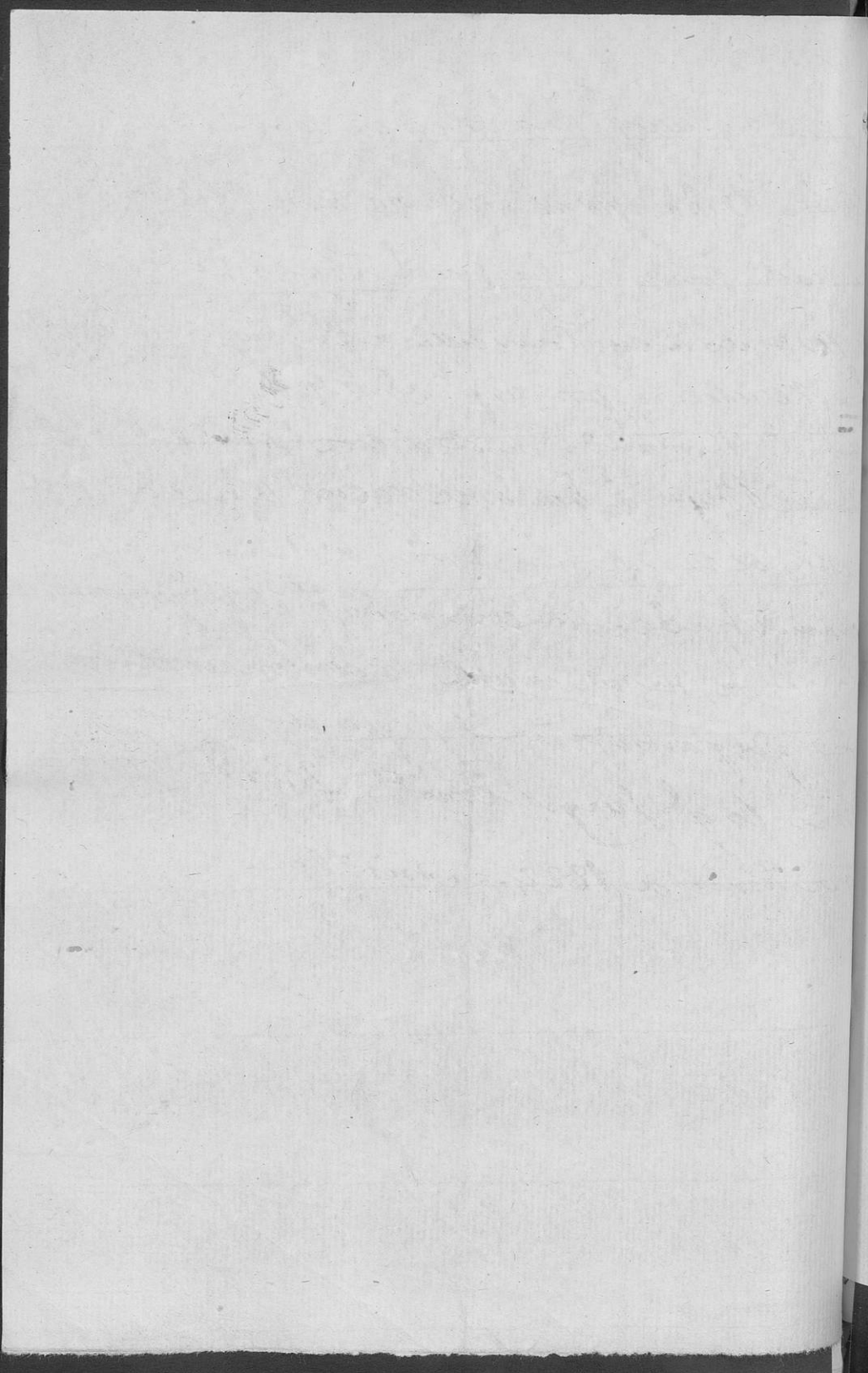
ni Sr. Feriende

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Para dar cumplimiento a la orden que contra 3 del cor.
 le sirvió V. S. dirigieme, y de que deuse recabos, he
 practicado todas las dilig. neces. sobre el Convento
 con respecto a este Convento de N.^{ra} Capuchinos, y so-
 lo resulta q. por disp.ⁿ del Sr. Gefe Pol.^{co} de este or.
 al. S. se manda venir a este Con.^{to} al P.^o Anto-
 nio del Puyc q. ha ome menes se halla en el
 pueblo de su nombre, Diocesi de Atzacama, y a
 pesar de haber sido conminado p.^r el Sr. Gobernador
 de la Mita, ha sido inútil su amonestacion:
 Lo que participo al. S. p.^o que en la vista de ex-
 mine lo q. fuere cono.^o Dios D. Eniq.
 23 de Junio de 1822. = Ant.^o Perez.



El Sr. Director de Contribuciones
Directas de esta Provincia de Lara-
goza, en su Oficio de 11 del presente
me dice lo siguiente.

Luego que reciba Ud. la
adjunta Matrícula de Industria de
Dña. doña Cavalleros, representará a
su Ayuntamiento, y en su union pro-
cederá a la rectificación de ella, lle-
mando las casillas que no lo estan
excebiendo si los denominados en
ella Tornateos son tales, y arreglar
dola en un todo al Decreto de Cortes
e instrucción comunicada por este
Sr. Intendente en 29 de Agosto últi-
mo: loz cuya razon hace indispensable
darte su providencia, para q.
mañana ala ora, que tenga por
combeniente, dandome aviso de ella,
reuna el Ayuntamiento Constitucio-
nal de esta Villa, para cumplir con
lo que me previene dicha S.ª, pue ya
esta espirando el año economico y re-
ta que presenten dicha Matrícula
con notable perjuicio de la Hacienda
Nacional, Esperando de su zelo y
patriotismo lo tendrá en considera-
cion, y no medará lugar de manifi-

tar a la Superioridad la Mo
dad obrada hasta aqui en
Obra, de la que mereca respon

Dio pue a O m
Erea de los Caballeros 25 de
del año de 1822.

El Contrator.
Jasé Simon de Loygorri

S.^a Alcaide Constitucional de esta Villa.

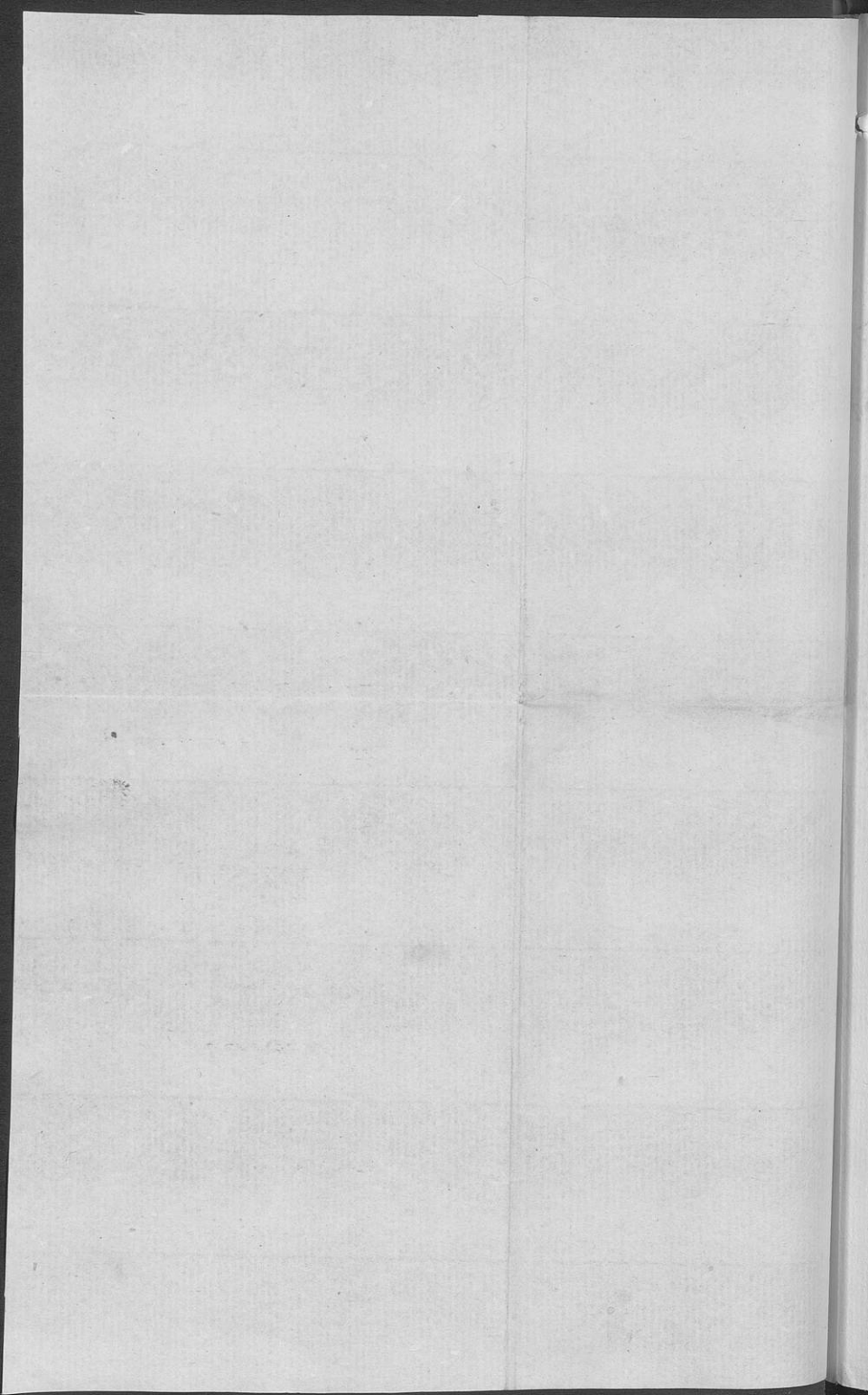
en su oficio de ayen

Si Srn me digera unicamente lo que
 a Srn el Director de Contribuciones
 directas, estaria muy bien dicho; pero
 que me mande Srn ~~estando~~ ^{en} ~~Rumin~~ el
 Ayuntamiento, ^{to en dia fijo} sin tener facultades p.^a
 ello, es una cosa bien chocante, y mu-
 cho mas el que me amenaza Srn
 con ~~star~~ ^{g. puede dar} ~~parten~~ ^{g. puede dar} Srn el dere-
 cho que le da su comision, y no
 se exceda ^{de} ~~de~~ ^{hasta} ~~de~~ ^{de} ~~Rosmeria~~ ^{de} a un
 Ayuntamiento. ^{to} g. le des sena a Srn muy
 respetable: luego que este se quite,
 que sena pasado mañana, se le
 avisara a Srn p.^a que haga pre-
 sente su comision, e inmediatamente
 se executara lo que manda el Con-
 director de contribuciones directas,
 en necesidad de que imponga Srn

Responsabilidades.

Dios que &c. 26 de Junio de 1822.

[Faint, illegible handwriting]





Haviendo dado cuenta á
 esta Diputación Prov.^l del
 expediente á instancia de ese
 Ayuntam^{to} en solicitud de
 que se le autorice p.^o aumen-
 tar los Montes comunes de la
 Villa para acudir con sus
 productores á los gastos comu-
 nes y empeños de Contribu-
 ciones por carecer de otros;
 ha acordado S. E. lo siguiente.
 " No ha lugar al permiso
 que el Ayuntam^{to} solicita,
 y proponga otros arbitrios
 si los estima necesarios; en-
 tendiendose que por el pago
 de Contribuciones deve aue-
 glarse á las ordenes Comuni-

cadar p.^a la formacion
de expedientes instructivos.

Lo comunico á V. p.^a
su conocim.^{to} de o.^{ra} de V. E.

Dios que á V. E. n. d.

Zaragoza 26. de Junio 1822.

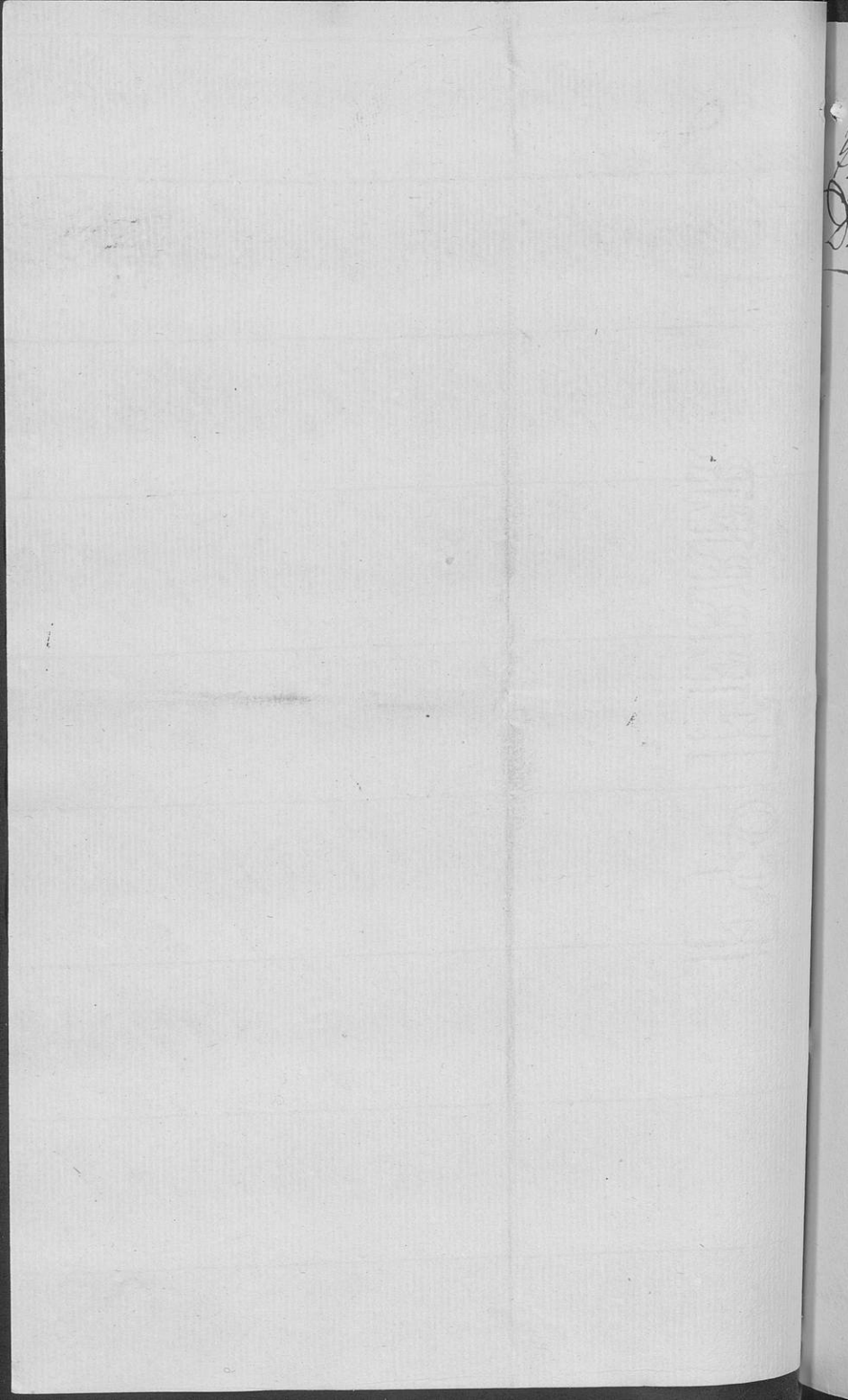
De acuerdo de V. E.
Maniano Jover

1.º



H. del Ayuntamiento Comit.^o de ex.^o de los Cavalleros.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



La
Carta del 5.º y 6.º
Destrto Militar

En Oficio de ayer me dice
el Sr. Comand. de este
Destrto Militar haver
dispuesto salga de esta capi-
tal el Coronel del Reg^{to} de
Cavalleria de Villavieja con
la fuerza disponible del mi-
smo p.^a la Villa de Los divi-
dore p.^o en Pueblo; lo que co-
munico a V. p.^a su in-
telig.^a y que disponga su
custodia juntamente con
las Naciones de Pan, Coada
y Paja correspond. que daran
abonadas p.^o las Oficinas de
este Destrto en la forma or-
dinaria. Des que

a V. m. a. D. Garay.
27 de Junio de 1822.

P. A. D. S. P.

Pedro de Saldaña

P. Alcalde 1.º Constitucional de Excmo de los Caballeros

Handwritten mark or signature on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

150

La actual inquietud de la provincia de Navarra, y los fundados recelos de que los enemigos de la Patria pretenden renovar en aquel desgraciado pais sus proyectos criminales, deben estimular à los Ayuntamientos limítrofes de la de mi mando para tomar medidas de precaucion y defensa.

Dejando al celo é ilustracion de los Ayuntamientos el adoptar las que atendidas sus particulares circunstancias parecieren necesarias, es un deber mio hacerles ciertas prevenciones generales.

Los pequeños pueblos del Valle de Bastan en Navarra dan el memorable y útil ejemplo de lo que pueden la union y el patriotismo. Coligados por su reciproca defensa, conservan integros su honor, vidas y propiedades. Aquel suelo de virtud y pundonor no ha sido aun profanado por la planta criminal de foragidos, y en medio de los horrores que afligen los otros pueblos de la misma provincia, los bastanenses gozan de las dulzuras de la paz y de las glorias de la guerra.

Yo recomiendo à V. y demas Ayuntamientos de ese partido tan útil y honroso pensamiento. V. queda desde luego autorizado para invitarlos, y compelerlos à que se reunan. Depute dós nombrados especiales en esa cabeza de partido, y acuerden los medios de una defensa mancomunada desde luego en mi noticia. Si al efecto fuesen necesarias algunas armas y municiones dispondré su entrega bajo la garantia de los Ayuntamientos.

Aunque el interes individual sea por lo comun el agente mas poderoso, juzgo oportuno que los Ayuntamientos recuerden à sus vecinos el peligro que corren sus caballos al acercarse los foragidos, y cuan prudente será el retirarlos con anticipacion à lugar seguro.

Tengo tambien por necesario, que los Ayuntamientos obliguen desde luego bajo reacias multas à la presentacion de todas las armas de fuego que calceen bala, y sables ó espadas de montar: hecho esto podrán retenerlas sus dueños pero serán responsables de conservarlas, por manera que si aquellas fueren à poder de facciosos no se les admitirá escusa alguna, y pagarán el cuadrúplo del valor del arma, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes en caso de malicia. Si los dueños quisiesen eximirse de esta responsabilidad, las entregarán al Ayuntamiento y este cuidará bajo la suya que se trasladen à lugar ó pueblo seguro para que sean debultas à sus amos pasado que sea el peligro.

Los Ayuntamientos cuidarán ademas de remitirme relacion semanal de las personas que se ausenten de sus respectivos pueblos para reunirse à los facciosos, aunque para esto no haya sino sospechas.

La pronta comunicacion de las noticias tanto de los Ayuntamientos entre sí como à este Gobierno politico, y à los comandantes de armas mas próximos es uno de los medios sobre que llamo mas seriamente la atencion.

Los daños que se causaren à los milicianos voluntarios y à otros vecinos por su conocida adhesion al sistema serán resarcidos por los pueblos, salvo à estos el derecho contra los causantes.

Finalmente los Ayuntamientos adoptarán cuantas medidas estimaren necesarias para la conservacion del orden público en sus respectivos distritos sin perjuicio de las que acordaren todos para la comun seguridad, en inteligencia que así como me lo prometo todo de su zelo y patriotismo, será inexorable contra la malicia ó indolencia. Dios guarde à V. muchos años. Zaragoza 16 de junio de 1822.

Florencio Garcia.

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Gobierno
politico



Luego que recibí la expo-
sición de ese Ayuntamiento Constituc.
en que reclamaba para el Con^{to}
de esa Villa cuatro Religiosos Ca-
puclinos existentes en el del Pueblo
de Treca, oficie lo conveniente so-
bre el particular al Jefe politico
de la Prov.^a de Calarazgos por cor-
responder a ella dho Pueblo, y en
conversacion me dice lo que sigue.

„Luego que recibí el oficio de V.
de 18 del actual di la orden corres-
pondiense al Alcalde Constituc. de
Treca para que si existian en
„dho pueblo los 4 Religiosos Capu-

» dino que segun V. me manifi-
esta reclama el Ayuntamiento de
Egea de los Caballeros por correspon-
der al Convento de la misma
orden existente en dha Villa, dis-
pusiera que inmediatamente sa-
lieren p.^a su destino librandonles
el competente pasaporte al efecto.
Con fecha 27 del mismo me con-
verta el expresado Alcalde dicen-
do que no habia en aquel lue-
glo ningun Religioso exclaustra-
do y vi solo los pertenecientes
al Convento de la misma orden.
bajo este concepto espere que por
si es caso que los estados Religio-
sos que se reclaman fuesen de
los del referido Convento se venia
ia indicarme sus nombres y en
virtud de que ordenes han sido de-
» tinados al de Egea, pues segun de

me ha informado el Prelado de
aquel no se ha comunicado ninguna
al inteno.??

Lo traslado á V. p.^a que haciendo
dolo presente al Ayuntamiento me consen-
te sobre los extremos que desea
saber de su jefe político!

Dios que á V. m. a. L. Larrañaga.
1.^o de Julio de 1822.

Román Larrañaga

Abde Consol. de Egea de los Caballeros.

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA,

Seccion de Gobierno
Político

Animado yo del de-
seo de q.^e los nobles sen-
tim.^{tos} de cre Ayuntamiento
sirvan de estímulo á
los demas de la Pen.^a
y aun de toda la Pe-
ninsula, he dispuesto
la publicacion del úl-
timo oficio q.^e V. B. me
han dirigido, el cual
es la prueba mas
brillante de su resolu-
cion en sostener á todo

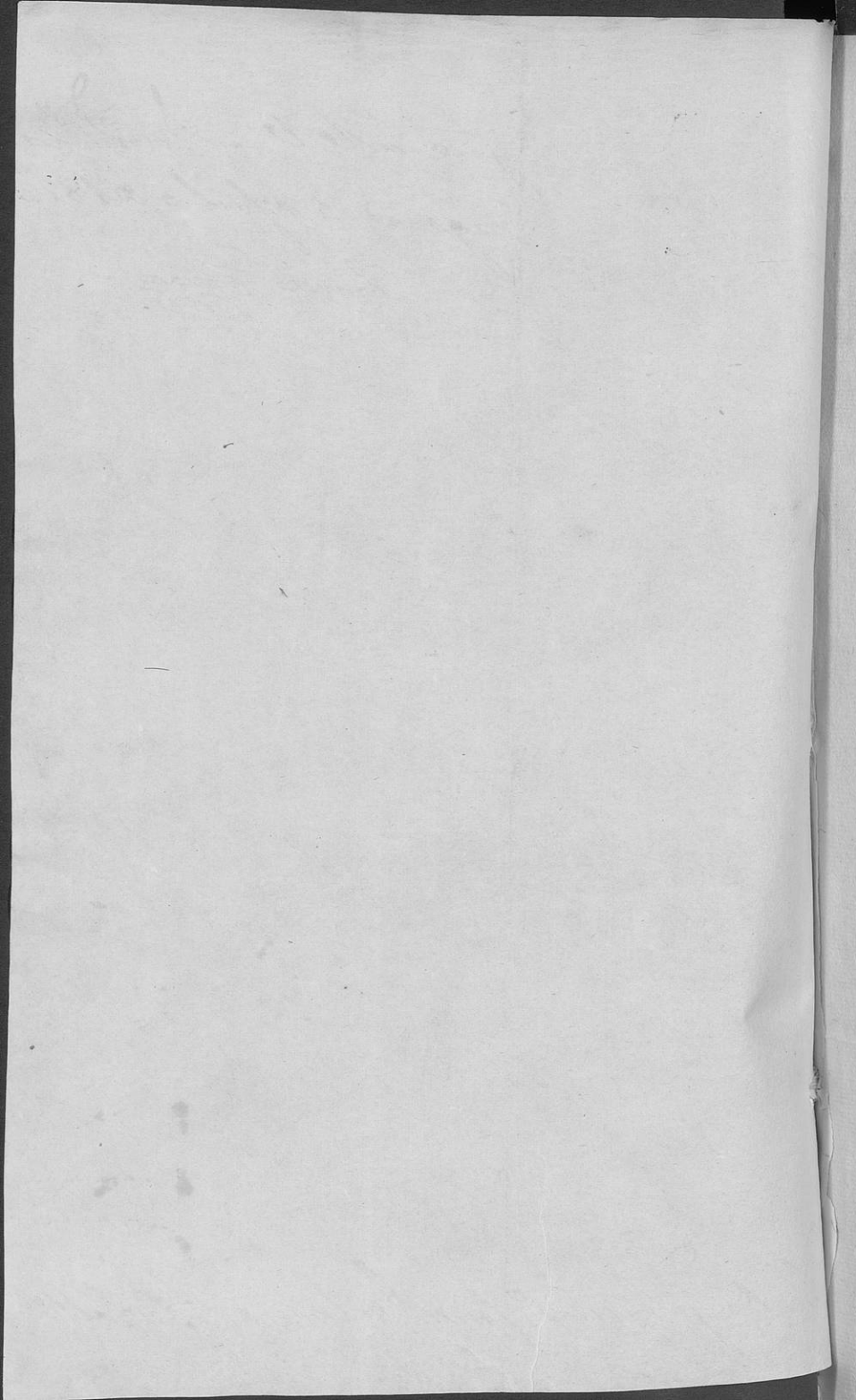
trance la gloria na
cional & cifrada en la
conservacion de la fon
ticion de la Monar
quia Española; y pa
ra dar á V. C. un pe
queno testimonio de
aprecio q. me inspira
su patriotismo, le re
mito lo adjunto ejem
plares del periodico en
q. se ha publicado
dho. officio, del q. po
dra servirse distribuir
alg. á esa Milicia.

Dij. Alca

que á la V. m. Sant. Ra
magosa 4 de Julio de 1822

Voncio Toranzo

Alcalde y Ayunt. fons. de Esca de Caball.



Exmo Sr

1. Enca D. J. Cavallero
 El Ayuntamiento Constitucional de ~~la~~ Villa se halla absolutamente
 imposibilitado a cubrir las obligaciones del reglamento de Propios y demas
 Santos Municipales, no ~~por~~ tanto por lo escaso de los productos
 de aquellos, quanto por la falta de pagos q. se experimentan, siendo
 esta de tal naturaleza q. con la 3.ª parte que se cobra se
 habria tendria el Ayuntamiento el Caudal necesario a cubrir
 sus apuros; todo esto lo represento a V.E. este Ayuntamiento mani-
 festando le q. si para cobrar los Dendos era necesario proce-
 der en Juicio, no se hallara con fondos suficientes a cubrir los gastos
 q. le harian ocasionar un tan crecido numero de Expedien-
 tos como era los q. se diversion incubar p.ª exceder la den-
 da de la Cantidad de 5000.ª, termino de lo que puede conocerse
 se mediante Juicio verbal, siendo por otra parte antipoliti-
 co, y aun expresado en esto las presentes circunstancias y ~~ya~~
~~de~~ a cuya solicitud tuvo V.E. a bien proveer se pasase aviso
 a los Dendos y a Propios p.ª q. pasasen sus deudas de 3 dias
 y q. no lo haciendo se les reconviniese en Justicia, arrefandose
 se el Ayuntamiento a las disposiciones legales, y valiendose al efecto de
 letrados consules. Con efecto el Ayuntamiento haase mucho tiempo q.
 paso este aviso a los citados Dendos, siendo poquirimos los que
 han satisfechos parte de sus Dendos, y de consiguiente se
 halla al presente en la necesidad de enjuiciarlos, y con la
 imposibilidad de poder basarse p.ª falta de Caudales. En
 tan critica y circunstancia ~~esta~~ ^{penso} el Ayuntamiento en poner
 por Justicia a tres, o quatro Dendos de los mayores, a fin
 de economizar gastos en la introduccion y seguida de otros Ju-
 ios, pero luego toco con las dificultades de q. sobre no ser suficien-
 tes los cobros q. por la introduccion de estos Expedientes le harian
 de resultar, ~~er~~ juzgava por anti politica esta medida

por no ser general á todos los Señores, y deve producir á
~~reclamación y de quejas contra el Ayuntamiento q^o no se guarde de ser~~
apoyada en la razón q^o este no proscriba contra todos los
Señores como se le tenía mandado, gestion q^o ala verdad le
impracticable p^o los muchos Cambales q^o se necesitan ir
sin pa^a plantificar y seguir d^{os} Procesos.

Luego llegará Ex^{ta} S^{ra} el tiempo
de repartir Yeros á los Señores ^{de la próxima invernada con lo} de esta Villa q^o deveng
rán un mayor cantidad en favor de los Propios, aumentada
con su deuda, y el Ayuntamiento carceri como ahora de Cambales p^o
otra vez muy precisas obligaciones, y tal vez se exhibirá una
responsabilidad por haber repartido Yeros de Propios á los Señores
y de los fondos correspondientes á los mismos. En estos

En estas circunstancias, y con
el doble objeto de librarse este Ayuntamiento de la referida responsabi-
lidad (si acaso la tiene) y de proporcionar el pago de los cita-
dos Deudas, mego á V.E. se riva de cianme á continua-
ción si el Ayuntamiento Constituido debe, ó no debe dar
Yeros ^{de los de los de Propios} p^o la invernada próxima viniente á los vecinos de
nada q^o se hallen deviendo cantidad á los fondos de ~~esta~~
Propios, tan bien sea para saber si los tray de los Ma-
nadas Val de Manzana, Pineda, y Lavarrig^o la Casa de San-
deros de esta Villa distante p^o el Canon fijo de 500 l. Ing^o en
favor de los mismos Propios, devenga ó no cedente al Ayun-
tamiento á d^{ha} Casa de Sanad^o p^o la pastura de los ganados
de todos los individuos, sean ó no
de los Señores á los fondos de Propios, ó si esta cesion y pastura
deverán distantarla unicamente los Señores q^o se
hallaren solventes en y nada devieren á d^{os} fondos.

Expens q^o V.E. tendrá la Bondad
de hazer las declaraciones q^o arriba solicito p^o proceder
conforme á lo mismo. ^{Y Dios que á V.E. m. á. Enca de lo p^o}
á 12 de Julio del año de 1822.

dicatura de S. Inst.
de Cinco Villas

Por el correo ordinario de este dia de la fua. me comunica el Srno. de Camara de S. M. y del Crimen en la Audiencia Territorial de esta prov. D. Dn. Apolinario Losada la orden de dho. Tribunal superior que con la carta misiva comprensiva de ella es literalmente como sigue = La Sala por su auto de este dia provinto en vista del oficio que V. ha dirigido con fha. 3o del ultimo Junio =

manifestandola entre otras cosas que si caso de aproximarse la Columna de facciosos a Sangüesa, a introducirse en el pedia trasladarse con el Tribunal y los presos por pronta providencia a la Villa de Escad: Hamandado: Que V. por todos los medios posibles, y que esten a su alcance, conserve la seguridad de los presos que tiene en sus carceles y ord el caso de verse proximam. amenazada p. los facciosos, trasladar. su juzgado a la villa de Escad, y otro qualquiera punto que sea de su juzgado verificandolo al mismo tiempo con los presos bajo toda seguridad, y responsabilidad de V. dando cuenta a la Sala de haberlo asi verificado, y punto donde fize su juzgado = Lo que de acuerdo de la misma comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento = Dios que a V. m. d. = La raga y de Julio del 822 = Dn. Apolinario Losada = S. Inst. de S. Inst. de S. Inst. =

En su consecuencia y no pudiendome prestar la tropa que se halla aqui auxilio alguno para dar cumplimiento a la inmovada orden superior ni tampoco esta Villa el bastante y competente para ello por carecer de una milicia nacional local organizada bajo el pie de reglamento, se servira V. disponer auxiliarme con la de esta Villa asi de la armada de cavalleria como de infanteria bajo del supuesto que en carceles y dispersion de la poblacion reunian los devidos requisitos para poderse trasladar este Tribunal y presos al intento de libertarse de las averias que en un momento o otro pueden sufrir por parte de los facciosos de Navarra que a toda hora que bien les parece entran y salen en Sangüesa y van por todas sus inmediaciones hasta in-

devolvase en este partido sin oposicion que les imponga
va llevar adelante sus derechos proyectos, debiendolos
cortar en su caso sin perdida de tiempo por interesarse al
servicio nacional, ya administracion de Justicia no obstar
las quimericas garantias y especiosos pretextos que
ha propuesto este Ayuntam.^{to} para eludir la mencion
traslacion acordada por el Tribunal superior con tanto
punto y prevision: asi lo espero de V.S. bien penetrado
la puntualidad y celo Constitucional q. le caracteriza

Dios que a V. mt. d. Soy á lo de Julio del 84

Mariano Beaumont y Bernal

S. M. de Ayuntam.^{to} Constitucional de la Villa de Esca



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Ayuntamiento. El 15 de Abril de 1822. } En la villa de Esca de los Cavalleros y Salas Consistorial
ley de Ayuntamiento a quince de Abril del año de mil ochocientos veintey dos se juntaron los señores del marcen,

Ante Paez M.
Christou, Alam.
Jose Anilla
Man. no Pentuna
Dionisio Alguera
Ant. Callizo

y celebrando Ayuntamiento se dio cuenta del Expediente sobre deudores de Propio, y del Decreto dado en el por la Diputacion provincial, y visto se acordó en cumplimiento, y que se proceda a enjuiciar a los deudores en la forma que lo aconseja el aseron de Agustin Paez en su dictamen puesto en el mismo Expediente con fecha de 12 de Julio de 1815, que deva ser de 1821, en cuanto no esté cumplido su dictamen, comenzando el cobro por los deudores mas antiguos, principiando los Expedientes, asi que el Ayuntamiento se halle con el caudal necesario para atender a los gastos judiciales de los mismos, sin que por el año de Ayuntamiento como Erro publico, ni otros Individuos del mismo se trabaje en ellos como elaborantes para evitar por este medio las inmutaciones que ocurri- rian perjudicando los mal intencionados que dichos Expedientes se promo- vian con el objeto de ganar dineros dichos elaborantes.

Deudores a Propio

Despedido el Maestro La- guna S.

A seguida com- pareció en dicho Salas de Benito Laqueray uno de los Maestros de primera y letra de esta villa, quien se despidió formalmente de su Em- pleo de tal Maestro de esta villa, y pidió al Ayuntamiento que le paga- se ocho mesadas que se le estaban deviendo, a que se le contestó que el Ayuntamiento le admitia la despedida, y que no habiendo dineros en la actualidad para satisfacerle sus atnases, se proporcionaria, y se sa- tisfaria a la mayor brevedad. Se acordó que Ricardo Palacios y Ferran- do Claver hicieran relacion del precio de los granos y paja de los meses que com- prende el suministro a los Triepas, y habiendose leído la ley de ventad ultima- mente recibida, se dio fin a la sesion que firmaron dichos H. de q.º certifico.

Precio de Granos y Ventad

Antonio Paez Mamanoff

Dionisio Alguera

Antonio Callizo y Baile de P. G.º
Por mandado
Julian Salinas

Ayuntam^{to} El 16 de Abril de 1822. En la villa de Escalera de los Caballeros a diez y seis de Abril de mil ochocientos veintey dos, en las salas consistoriales y la misma se juntaron

Senores del magister, y celebrando Ayuntamiento en forma e hizo un Recurso de Pedro
D. Juan Pizarro }
D. Juan Muriel }
D. Jose Arce }
D. Diego Alguazil }
D. Juan Calles }
Recurso de Pedro }
Alcades, y se acordó firmasen este y el Sr. D. Juan el informe q. se dice a cerca del p^o
Cual, q. se extenderá en la forma q. lleva entendido dho Sr. Alcalde.

Aguardi y Yotra Fernandez, dho tripamilar Muga & Juan Fernandez ausente
a quienes el Ayuntamiento les hizo saber que habiendose arrendado aq^u
nos el los cinco articulos de la Contribucion de Consumos por pago de esta
devia tambien arrendar el de la venta de aguardiente por menor, a
sea q. los comparecientes como vendedores q. eran de aguardiente se con
viniesen en pagar la cuota q. se les impusiere; y habiendo respondido que
ninguna manera se obligarian a pagar dha cuota, se les despido
mandandole q. no vendiesen aguardiente desde el punto en q. la villa
se dispusiere su venta por menor. Asequida se leyó un memorial del Sr.

Paul de Ribas q. pide el varano de Rivas sobre la pastura de las Cavallerias de la villa
& dho Barrio en la parte llamada de Rivas, en la forma q. resulta del

Edificio del Hospital Mem^o q. acompaña. Tambien se acordó dirigirse oficio a la Diputacion
provincial, dándole parte de la traza & la posicion del edificio del hospital
esta villa p. su conocimiento, en la forma q. tiene entendido el Sr. Alcalde
y venida q. sea la providencia, se unirá al Expediente, esto es al presente

Abasto de Carnes proposiciones sobre el abasto de carnes, accedió a lo de Ramon Lopez
vec^o de esta villa, como la mas ventajosa, y se obligó en el contrato
mencionado al publico hauso el dia treinta y uno de Mayo proximo, dando
el carnero a 498 d. la carnicera, y el barato a 29, la piel, menudo, y sebo de
veses quedaran para el Ayuntamiento quien le franquencen hasta dho dia la y el
que tiene en la Vega de Camarales en que podria poner Lopez hasta 400 ca
neros, debiendo pagar al Ayuntamiento diez y ocho duros. El mismo Ayuntamiento
impuso se dio en cada carnicera de carnero y barato cuatro duros y
que todo corra a cargo y bajo la administracion de D. Antonio Calles
quien aceptó el cargo. A continuacion se acordó arrendar el abasto de

Arriendo de la misma carnes el dia diez y seis de Mayo al cor^o año a las once de la mañana
de Junio proximo por el tiempo, precio, pacto, y condiciones
que se haran presentes a los licitadores, previniendo que se de



yerba al arrendamiento para el ganado de Cuchillo, lo que se anuncia al publico por medio de Carteles. Con lo que se dio fin a la sesion cuya resolucion firmaron Dtos. S.S. a que certifican.

Antonio Texera

Mamant

Dionisio de Alqueran

Porrúa de

Julian Galindo

Ayuntamiento al 22 de Abril de 1822.

En la villa de Igua de los Cavalleros y Sala consistorial se juntaron los S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento, teniendo en consideracion q. la potencia del secundario no permite que por ahora se exigieren contribuciones, para cuyo pago cubra aprimado el Ayuntamiento, y que por falta de caudales Propios no se podian pagar los maestros de primeras letras, se acordó representarse a la diputacion Provincial para q. conceda el correspondiente permiso para arrendar una porcion de menses comunes, y con su importe cubrir

S.S. Alcalde
Hermanos
Alfilla
Bermudez
Alqueran
Alvarez
Arriaga
Comunes

otras contribuciones, y pagar los maestros de primeras letras. Se dio comision al Sr. Alqueran para el arreglo de otra representacion.

Veredas

Preguntacion

A seguida recibieron las veredas ultimamente recibidas, y finalmente teniendo en consideracion el Ayuntamiento q. la oficina del Regimen publico exige por las escrituras de arriendos de Propios menores ademas del tanto por ciento de los arriendos, veinte reales por cada asanamiento, y q. los arrendatarios no se obligaron a pagar una ultima cantidad, se acordó se pague de los fondos de Propios, con lo q. se dio fin a la sesion, cuya resolucion firmaron Dtos. S.S. a que certifican.

Antonio Texera

Mamant

Dionisio de Alqueran

Antonio Gutierrez y Baile S.P. de

Porrúa de Julian Galindo

Ayuntamiento del 25 de Abril en la villa de Egea de los Cavalleros, y Sala con-
de año de 1822. Acta de la Ayuntamiento a veintey cinco de Abril

J. J.
Alcalde
Alaman
Arilla
Alquerar.
Callizo.

De mil ochocientos veintey dos se juntaron los J. J. del municipio
y celebrando Ayuntamiento se hicieron dos parquines puestas en el
contra el Ayuntamiento, sobre el arriendo hecho de las tenidas de
Marcuera, y el otro contra D. Evariano Benarro, Regidor, sobre

Dehesa de
la Marcuera.

Supresion del Convento de Capuchinos; En quanto al primero y segundo
se fundando en consideracion el Ayuntamiento lo prevenido en las ordenes

Parquines

sobre conservacion con el Gefe Pol. de esta Provincia, en que todas las
posiciones q. toma el presente Ayuntamiento son levantadas por ciertos
clases de gentes, y que en todos los individuos de Ayuntamiento han de ser
mendado quemar y talas en sus posesiones, se acordó quedando
cuenta al mismo Gefe Pol. de D. Parquines, se le haga
sentar las circunstancias criticas en que se halla el Ayuntamiento, para
su remedio. Tambien se acordó se le remita a la Diputacion

Oficio del Regidor
D. Evariano Benarro.

Provincial para su aprobacion la acta del Subano de D. J. J. de
Dehesas arriba mencionadas. A continuacion se leo un oficio del

Regidor D. Evariano Benarro en que duplicaba no se le citare
de las dehesas de Ayuntamiento, y se le relevare del arriendo de Apdo de
de las vegas de Paemou y Trillar, a que se le contesto en qto.
alo primero q. no ruina el Ayuntamiento facultades para adentrarse
a su solicitud y q. estas tendian en el Gefe Político y Diputacion
Provincial, y por tanto se le avisaria a todos los Ayuntamientos que ocurran

cuales App.
de Paemou
y Trillar

de D. J. J. q. por lo respectivo al encargo de Apdo de las Vegas de
Paemou y Trillar se enonera, y esonerio desde luego, y se

nombre para reemplazarle a Cristobal Oid, vec. de esta villa
lo que se dio fin a la sesion cuya reduccion firmaron D. J. J. de
q. certificar.

Antonio Lopez Mamanday

Dionisio el Alquerar

Antonio Callizo y Daites: P. G. J.
Por su ac.

Julian Salido suio



Ayuntamiento del Sr. D. En la villa de Igea de los Cavalleros, y sala Consistorial de Abril de 1822. Su Ayuntamiento a treinta de Abril de mil ochocientos veint

S. S.
Alcald
Alferez
Alguacil
Vega de Iscar

reydos se juntaron los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento. comparecieron Miguel Adelta, y heredero de la Vega de Iscar, y suplicaron se revocase la providencia dada por el Sr. Alcalde p.º que Balero Comil seque un ramblar de dha. Vega por las razones q. expusieron, y en su vista se acordó que una quesion, y las litonces de igual naturaleza se decidan los Apoderados de dha. Vega, dadas los mercedos conforme a lo q. entiendan ser mas justo y conveniente. Con lo que se dio fin a la sesion cuya reduccion firmaron dhos. S. S. de que certifico.

Antonio Lopez

Dionisio de Alguacil

Antonio Gallero y Bailes. P. P.
Jesús de
Julian Galindo

Ayuntamiento del Sr. D. En la villa de Igea de los Cavalleros, y sala Consistorial de su Ayuntamiento del año de 1822. Su Ayuntamiento a seis de Mayo de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los

S. S.
Alcald
Alferez
Alguacil
Contrib. de Guerrero

del Sr. D. del margen, y celebrando Ayuntamiento se dio una esqueda de D. Bernardo Nares, Secretario que fue del mismo, en que consta q. la Capellanía de Guerrero debio pagar en el Agosto de mil ochocientos veinte y uno por contribuciones arrasadas, y habiendose hecho comparecer a su Administrador Jacinto Clemente, reconoció la deuda y ofreció pagarla por todo el presente mes. A continuacion observando el Ayuntamiento q. D.º Mariano Berrano, Regidor 3.º

Oficio al Sr. Berrano

no aunte a las sesiones, in embargo de que se le cita, y de que se
le pare officio recordandole la dha. Auteñencia, se acuerda se le repita
oficio previniendole que para obrar los perjuicios que por la falta
su auteñencia pueden resultar, concurrir a los q. se celebraren en lo
venio, pues de lo contrario se dara cuenta a la Superiñencia para
q. tome la providencia que tenga por mas conveniente.

Deuda de
bo. duros
de D. Fernando
Parides.

Aleguinda se dio comision a Nicando Palacios p. que sobre de D. Fernan
de Parides los resmaduros de q. el Ayuntamiento le dio nubs en to
ra de la Contribucion de las Encejas al Sto Sepulcro de Tarazona
q. se ofrecio pagar dho. Parides, y no la ha satisfecho. A continuacion
habindose conseguido el beneficio del agua, acordó el Ayuntamiento
se oficie al Capto. Eec. p. que se daba de gala a cr. D. de la Oliva
con lo que se dio fin a la sesion que firmaron dhos. S. S. de que se
tifies.

Antonio Tenes Mamanz

Dionisio de Alqueran

Por su ac. de

Julian Salinas

Ayuntamiento del 2. de Mayo } En la villa de Egea de los Caralleros y sala Consistorial
de el año de 1822. } aial de su Ayuntamiento a nueve de Mayo de mil

Alcalde } ochocientos veinte y dos se juntaron los S. S. de margu, y celebraron
Alaman } de Ayuntamiento, por parte de la Junta Diocessana se pagaron
Arillo } los 29 duros del convenio hecho con el Ayuntamiento sobre el
Alqueran } pago de la p. ministrado a la Primicia en el año mil ochocientos veinte y
Callizo } Dioxiano. Aleguinda comparecio Nicando Palacios, cobrador de contribuciones

Contribuciones. } e hizo relacion q. habiendole apremiado a los deudores de mayo
} quanto de ellos las habia pagado, diciendo q. no podian hallarse
} ese pago traza que vendiesen la lana, por no tener

tos, y quinientos veinte y dos mas q' le suaron del Alcaide de
 Praciones. endá al Suministro de Raciones a los Exos, y al pago de
 Profesores. trecientos veinte y cinco s. v. a cada uno de los Juudicos de las
 villas, debiendo presentarse cuenta documentada de su suen
 sion. Al siguiente se arreglaron los pactos para el arriendo de
 la carne que debe certificarse el dia diez y seis de los co
 rrientes, lo que se puicaron en papel separado que consto
 ran en la escritura de este arriendo. Con lo que se dio fin
 a esta sesion cuya resolusion firmaron dthos. S. S. y certifica

Carnes.

Antonio Texera

Dionisio de Alguera

Callizo

Julian Galindo

Ay.º El 16 de Mayo
 El Año 1822.

En la villa de Eoca de los Cavalleros a diez y seis de
 Mayo el año de mil ochocientos veinte y dos, se juntaron en los salones
 de esta villa los S. S. del margen; y viendo el present dia, hora, y lu
 gar los señalados por edicto y pregones p.º el arriendo de la carne
 de esta villa, se prespuso por tres veces en los balcones de dthos salo
 nes por Parcial de Exacia conector; y apensivido el remate, se abicaron
 los Puertos de dthos Salones a que concueran con varias personas, y
 bueltos a presponar dtho arriendo, se apensivio unevan. texto arrien
 do, y leydo el pacto, y señalado p.º cada parte y to que el ramo de dthos
 de Vajaen cada Carnicera de Carne, no huvo quien admitiese este arrien
 do, ni diese proposicion al mismo, con lo q' se dio fin a la sesion y firma
 ron dthos S. S. y certifica.

J. S.
 Alcalde
 Naman
 Arilla
 Callizo

Carnes.

Antonio Texera

Naman

Dionisio de Alguera

Callizo

Julian Galindo



Ayuntamiento del 17
 Mayo de 1822.

S. S.
 Alcalde
 Ayllon
 Alguacil
 Matrícula.

En la villa de Egia de los Cavalleros a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, en la sala consistorial de su Ayuntamiento se juntaron los S. S. del margen, y celebrandole en forma de comenza a entender la matrícula de Industrias, en cuyos operaciones se empleó toda la sesión q. firmaron dthos. S. S. de q. certifico.

Antonio Lopez

Dionisio de Alguacil

Ponencia de

Julian Esteban Sainz

Ayuntamiento del 22
 Mayo de 1822.

S. S.
 Alcalde
 Alaman
 Alguacil
 Callizo
 Administrador
 Carnes.

En la villa de Egia de los Cavalleros y Sala consistorial de su Ayuntamiento a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en forma, teniendo presente que no se habia dado proposicion al arriendo del abasto de carnes de esta villa, y que en fin al presente mes se conclui la contrata, q. tobre el particular tiene hecha el Ayuntamiento con Ramon Lopez de esta vecindad, se acordó administrarse el abasto de carnes a beneficio de la contribucion de este ramo, y en consideracion al buen desempeño q. sobre el particular habia dado D. Amos Callizo, Admón. de este ramo, se acordó siga con dtho. Administración, con amplias facultades q. le da el Ayuntamiento para q. lo administre en la forma que le parezca mas del caso, con toda la supesion de gravamen la correspondiente Cuenta quando el Ayuntamiento lo tenga por conveniente, y presente siendo dtho Callizo acepto este cargo en debida forma. A seguida

comparcieron D. Juan Corcolluela, y D. Antonio Craxan
 Vega herederos de la Vega de Trilla que ando de la providencia
 de Trilla dada por los herederos de dha. Vega p.^a que no se regasen
 sembrados, y bajare el agua a regar los huertos, y otros dha
 apoderados, y teniendo presente lo dispuesto por la Ordi-
 nacion Municipal, y por el Ayuntamiento de dha. providencia
 y dio las disposiciones necesarias p.^a que el agua de dha. Vega
 siga regando los sembrados de la misma, con lo que
 se dio fin a la sesion, cuya resolucion firmaron dho. S.
 que Certifico:

Antonio Texer Alaman

Dionisio Alguera

Callizo

Por su acto

Julian Galindo

Ayuntam.^{to} El 20 de
 Mayo de 1822.

Alcalde
 Alaman
 Trilla
 Alguera
 Callizo
 Pescaderia
 se arrinda
 Huerta de ca-
 puchinos
 y asistencia
 el Reg.^{to}
 Marlañ. el
 arr.^{to} el horno
 grande

En la Villa de Escor de los Cavalleros a treynta de Mayo de
 años de mil ochocientos veintey dos, y saly conistories de la misma se jun-
 taron los S.^{os} El mariscal, y celebrando Ayuntamiento se acordó a Pedro
 de Escor la estancia llamada Pescaderia por tiempo de un año q.^o comen-
 zara a contar desde estedia y precio de ochos duros q.^o invieron a saber
 cinco p.^a pagar a D. Juan Co. y un a comisionado de apremio al pago de con-
 tribuciones parte de sus dietas, y los tres restantes q.^o se consiguieron
 dho. Escor en parte de pago de su salario de Presonero. A unmemoria
 de P. Guardian de Capuchinos en q.^o pedia el agua de la Vega p.^a regar la
 huerta se acordó q.^o final de dho. de los Escor se regase en convento
 toda la hortaliza y sembrados de dha. huerta. No habiendo tomado se to-
 mion alguna el S.^o Jefe Político sobre la exposicion q.^o el Ay.^{to} le hizo p.^a
 sardole la inasistencia de Regidor D.^o Mariano Ventura a los señores
 Ayuntamiento se acordó dirigia, y se dirigió segunda exposicion a dho. S.^o Jefe
 el particular. A un Memorial de Jose Sumelzo y Silvestre Obin en
 solicitaban acato trasparo de arriendo el horno grande, se puso de acato

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822

accediendo a su solicitud, siempre q.^{ta} presentasen fianza a la opor-
 tacion del Ayuntamiento en la misma forma q.^{ta} resulta del Decreto ori-
 ginal q.^{ta} acompaña. Haviendose concluido la formacion de la Matru-
 cula de Industrias, se firmo p.^{ta} duplicado p.^{ta} el Ay.^{to} y se paso un Ejem-
 plar al Contador de Contribuciones del Partido. Haviendo pedido Jose Su-
 metros y otros hortelanos el agua de la Vega p.^{ta} regar sus huertos, se acor-
 do q.^{ta} no estando en ley atribucion del Ayuntamiento quebrantada una
 ordinacion q.^{ta}. En muchos años a esta parte ning.^{ta}, no podia accederse a
 esta solicitud, hasta el dia 20 de Junio; sin embargo si los recurrentes
 se compusieron con los apoderados y herederos de la Vega, el Ayunta-
 m.^{to} no se opondria a la cesion de agua q.^{ta} se solicita. Haviendo comun-
 nicado el Sr. Jefe Político al Ay.^{to} un oficio del Sr. Alcalde constitu-
 cional en q.^{ta} le pedia informe sobre su contenido, reducido a la exac-
 cion de Uvas y peras y Manzanas en q.^{ta} havia incurrido el Pabro
 Correllueta p.^{ta} regar con el agua de Facemon cuando no tenia de-
 recho, el Ay.^{to} extendio su informe en la forma q.^{ta} lo tuvo p.^{ta} conve-
 niente con fecha 28 de actual, y leydo en la sesion de hoy lo firmo, y se
 remitió a tho. Sr. Jefe. con lo q.^{ta} se dio fin a la sesion q.^{ta} firmaron Dho. Sr.
 Jefe. certifico.

Antonio Perez Alaman
 Alguacil
 Gallizo
 Posma de
 Julian Galindo
 Sr. Jefe

Matricula
 Agua de los
 huertos
 Sobre penas

Ayuntamiento de Escalona } En la Villa de Escalona de los Cavalleros y Sala consistorial
 de 1822 } en el Ayuntamiento a diez y cinco de Junio del año de mil ochocientos veintey
 dos se juntaron los Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios y celebrando Ayuntamiento se acordó
 lo que respecto de q.^{ta} se han despedido los Sr. Maestros de primera letra de
 esta Villa, sin duda por lo escaso de su dotacion, se reduzcan a una ambas
 plazas, y esta se provea el dia 25 de Julio primero viniente, con la dota-
 cion de quatro mil r.^{ta} anuales, Casa franca, distribucion en los funerales

Sr. Alcalde
 Alaman
 Alguacil
 Galindo

Venta del Yelo

de la Parrquia, y empleo de alumbrar con los gases inherentes al mismo y q^o la dotacion se pague por mesada, haciendose raven en los dias de la Capital, colocandose en este libro una copia de su annuncia. Haviendo en el Pozo del Yelo la posicion del q^o se recogio en la invernada proxima, y de ambos el Ayto. vendiendo a la mayor utilidad posible p^o pagar el dinero q^o el Sr. Alcalde cumpliere en recoleccion, despues de cohay varias diligencias, se vendio dho Yelo a Pablo Lopez Vecino de esta Villa, por precio de quinientos veinte y dos vellon pagaderos en metalico el dia 1.^o de Agosto del corriente año, deviendo vender el Yelo a dos dineros la libra Castellana siempre q^o la venta de nueve libras por avajo, y si lo vende p^o grueso, se computara con los compradores, y pagado lo suplido p^o dho Alcalde, el restante dinero se aplicara p^o los pobres enfermos del hospital de esta Villa. El Ayuntamiento

Fianzas para el camino de

de consecuencia de lo provisto en la solicitud de Jose Sumelzo y Silvestre Otin sobre traspaso del arriendo del horno grande, aprovo las fianzas propuestas p^o dho Otin q^o lo son Manuel Otin, y Domingo Sanchez, y mando que se reciviera a estos el correspondiente afianzamiento siempre q^o se presenten a otorgarlo en union de dho

Censo de la casa de Antieda al hospital

Silvestre q^o deviera obligarse como principal arrendatario. Arequi-
da se acordó que se conteste a la solicitud q^o D^a Josefa oreca viuda de D^o Alonso Lopez de Antieda tiene ccha a el Ayuntamiento sobre condonacion de ciertos pensiones de censo del hospital q^o se accede a su solicitud, y q^o presentando los documentos en q^o se apoya se pondra a continuation la liquidacion, y resguardando correspondiente ex tendiendo el oficio en la forma q^o el Ayto. lleva particularm^{te} encargada al

Tarac. de los Yeros de los ramos del Estanco

no. Arequida acordó el Ayto. q^o Diego Labrada y Ventura Murillo Penitos de esta vecindad taren las Yeras de Verano del Estanco de Rivas, y q^o se cedan p^o la tasacion a los Ganaderos del mismo Rivas, invitando ley a q^o la mejor en algun tanto, respecto de los decahidos q^o se hallan los fondos de dho Pueblo, p^o todo lo q^o se dio comisi^o al Sr. Al. de Arequida

Nombram^{to} de Penitos de la Villa

teniendo presente el Ayuntamiento q^o en muchas ocasiones sucede q^o los Penitos de la Villa, o algunos de ellos son interesados en las tasaciones, y visunas q^o se encargan, hallandose la Justicia con el embarazo de tener q^o nombrar otros, a fin de q^o esto no suceda, y de q^o las partes interesadas tengan Penitos en que elegir, acordó nombrar y se nombraron en tales Penitos a D^o Jose Anilla, y Romualdo Falcas q^o ya lo eran, y a Maximino Sanchez, Mariano Bolea, Domingo Sanchez, Mariano Lascera, y Domingo Avadia. Se comi-

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Sermon de la predicación del sermón de la feruidad de S.^{to} Juan Bautista al P. Vicario de Capuchinos de esta villa, quien lo acceptó en forma. En seguida se acordó que Benito Sagunad, Maestre de primeras letras, y Almotacén que fue de esta villa entregue los enseres de ese ultimo oficio a José Carrero para q. lo exorra para q. se provea en propiedad. Y finalmente se acordó el precio de veintidós rs. por cada arroba de paja que se suministre a Navónes a las Tropas con lo q. se dio fin á la lesion cuyas res. lucion finaron dho. P. S. de que certifico.

Antonio Lopez Almotacén
Alqueran
Pormacé
Julian Galindo suio

Ayuntamiento del T. de Turis
de año 1822

En la villa de Igea de los Caballeros, y Sala Comunal de ho
Ayuntamiento a S. de Turis de año mil ochocientos veinte y dos se junta
con los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento comparecieron D. Juan los un
Muñoz, D. Manuel Pava, y otros Sabadores para el mun. de treinta y cinco
y presentaron una Exposicion con fecha del dia de ayer en q. pidiere se extra
yose a la Paul de Divas y demas vedadas los ganados gruesos, y menudos de las
Pud. de esta villa, incluso el de Embillo, a la q. se denoto lo que sigue. = El
Ayuntam.º que habiendo tomado quantas medidas estan a su alcance
para aliviar á lo general al Pueblo, ve que todas son infructuosas con res
pecto a la Conservacion de los vedados de labradones, y Dignos que la
clase agricultra que es quien menos los disfruta se manifiesta á un
interrada en que el ganado de cuchiño no pueda parrar esos vedados
á pesar de que el producto de esta especulacion cede en beneficio de los
Vec. sin excepcion. El Ayuntamiento accede a una S. bitud, pero

tambien quiere q. enoj mismos labradores se ayuden con su zelo y
 Diligencia a que se verifique el cumplimiento de sus providencias, p.
 cuyo fin les autoriza en quanto puede p. denunciam a todo contraven-
 tor, con inclusion del ganado de Cuchillo, y qualquiera especie
 de ganado mayor y menor q. no sean de labor, con arreglo
 al bando q. con fha. de 27 de Mayo ultimo se publico en esta
 villa con respecto a la Dhera de Arenas, y se hara exequuto
 a todas las demas que en la presente se exponen = Una solida

Boalores, se se entregó a los interesados quienes dejaron recibos; y no llevando
 los resaca al Ayuntamiento. Mas y estas p. manren el ganado de Cuchillo
 q. ha de los Boalores altos y bajos q. tenia cedidos a la Vega de
 Jaconon, revoco en cesion, y q. ante se haga saber a los Apoderados
 de esta Vega por oficio que se les paso con fha. de 8 de los 10.

Censor al hospital de la villa
 de Alvaro Lopez de la Cuesta
 Continuation del Ayuntamiento liquidando los censales que D. Torres
 de Hortal, viuda de D. Alonso Lopez de Arreda viene a favor

del Hospital de esta villa, puso a su sollicitud el decreto que sigue
 Ajunada en una cond. D. Torres de Hortal, viuda de D. Alonso Lopez de Arreda q. por su parte
 a las pensiones de censo q. era debiendo al Hospital de la villa de esta villa, de las
 el Ayuntamiento quedan satisfechas todas las dichas pensiones hasta a venida en
 el año de mil ochocientos diez y seis inclusive, habiendole tomado en pago de
 un pago cinco pensiones que le arrendo el Ayuntamiento perpetuo; despen-
 ses por el gasto que hizo con el Comandante Tribaynes, y manifiesta en
 el anteced. memorial, y dos q. pago en metálico a Ricardo Palau; y p.

cuando se la supliere libra el Ayuntamiento la presente liquidacion y decreto
 A seguida se publico bando haciendole saber lo decretado sobre vedados
 Labradores, y relevando la censo q. firmaron D. S. de que certifica.

Antonio Perez

Gallizo

Alqueran

Ponsuelo
 Julian Galindo Rio

SELLO 4.^o
40. MRS.

MONAR. HISPAN. R. A. FERD. VI. D. G. A. V. CONSR. L. S. N. O.

AÑO DE
1822.

Ay.^{to} de 11 de Julio } En la villa de Escal de los Cavalleros y Salas comitonal y
 no 1822. } su Ayuntamiento de once de Junio del año de mil ochocientos
 veinte y dos se juntaron los S.^{os} El marqués y celebrando Ayuntamiento

Alcalde } tam.^{to} de cuenta el S.^o Callizo q.^o como Adm.^o de Carnicería havia anen-
 Aman } dado por el Canal de Cuchillo la leava de veneno dia vegada Face-
 Arilla } mon en la cantidad de cien Duas; el Ay.^{to} lo apuero. A continuation
 Alguera } con el objeto de liquidar las cuentas a los Profesores, acorda se desglora de
 Callizo } qualq.^a clase de cuentas los recibos de pagos hechos a los mismos. El Co-
 } brador Vicenzo Palau para a cargo de D. Fernando Paredes para que
 } pague sesenta libras Tas.^o por la contribucion de las Monjas del Sepulcro;
 } de q.^o se le dio recibo sin haberlas satisfechas, pues de lo contrario se le em-
 } bargaran y venderan bienes, lo que se hizo saber a dho. Palau p.^o su
 } cumplimiento; que los enseres a l'oficio de Almoracen se recojan de
 } Benito Lagunas, y se pasen a José Carras, hasta q.^o se presente el Ma-
 } gisterio de primavera proxima. Se acorda Representar al Gefe Político, y
 } Diputacion Provincial haciendole presente si debera o no repantar los
 } Bas de Propios en la invernada proxima a los Ganaderos deudores. tam
 } bien se presento la tasacion del Horno de Pibad hecha p.^o Diego Sabon
 } Diaz y Benura Murillo de una vivienda en robuena caberas a tres
 } sueldos por una tas que se les cederan a los Ganaderos de Pibad
 } por el tanto de su tasacion, invitandoles a que alarque a alguna cosa mas
 } por la penuria en q.^o se hallan los Propios. Con lo q.^o se dio fin a los seson
 } q.^o firmaron dho. S.^{os} de que certifican.

Verdad Fa-
 comon
 Liquidacion
 de los Profes-
 res
 Cobros de con-
 tribuciones
 Almoracen
 Verdad
 invernicio
 Verdad
 Estancia de
 Pibad

Ancorís Tenaz
 Alguera
 Aman
 Callizo
 Paredes
 Julian Galindo

Aguntamiento del 15 de la villa de Iguia de los lad. y Sala consistorial de la villa
de Iguia de 1822. Firmado a quince de Junio de mil ochocientos veintey dos

S.S.
Alcalde
Ayala
Alqueran
Callizo
Sobre tranquilidad pública

Se juntaron los S.S. del Margen, y celebrando Ayuntamiento. Considerando
de la sublevacion que se advertia en la Provincia de Navarra, y con
el objeto de mantener la tranquilidad publica, se acordó que toda la
Noche se reúna una guardia de prevención en las Casas Consistor.
compuesta de ochenta hombres, a saber cuatro milicianos en que
alternarán los Voluntarios, y los de la Ley, y cuatro Ciudadanos
de una libra q. se encargó al mismo, prestando dho. Guardia por
turno los individuos de Ayuntamiento, los Oficiales de la milicia
Voluntaria, y los de la Cavalleria, disponiendo el Comand. a cada arma
q. una Parada paralela p. lo exterior de la Villa, haunla hora
q. le diere su prudencia; y al retirarse dara parte al Comand.
de la Guardia de prevención, quien disolverá dho. Guardia, no
cumpliendo novedad despues de amanecer de cada dia. A seguir
se dio orden a Joaquín Carreras, Carreras p. que componga la
fuerza de la Milicia nacional Navarra de los cornueros. Se puso
oficio al Regidor a Ribas p. que la milicia paralela por las noches
p. el pueblo y sus inmediaciones, cuidando a las personas torpedos

Composicion de las
La Puerta de la
cocinal la casa
cel
Limpia de las
Fuente

de todo dara cuenta al M. de emavillo. Hallandose un poco
segunda la puerta de la cocina de la casa de la villa q. cae al corral, se desah
su comp. a dirección del Sr. Alcalde. Se encargó a Domingo Polo el cuidado
de limpiar de las fuentes, y labadores, y el riego de los arboles de Bañera,
y por su trabajo se le hace libre de contribuciones, Conduccion, y alojamiento
y ademas se le da el premio del Quavillo, y el q. hagan los carros fuertes
de la villa. Con lo que se dio fin a la sesion cuya resolucion firmaron
dho. S.S. a que certifico.

Antonio Perez
Alqueran

Ponmac de Callizo
Julian Salinas suio

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Expediente del 5^o de la villa de Igua de los Caballeros, y Sala Consistorial
de Julio de 1822. En el Ayuntamiento a cinco de Julio de mil ochocientos

Alcalde
Ayuntamiento
Bentura
Alguacil
Callizo

Contribu-
cion y

Aguard.^{te}

Profesores

Acepte

veinte y dos se juraron los S.^{os} del margen, y celebrando Ayuntamiento
tam.^{te} de sus comparecer al Cobrador de Censos y Censos. Pidiendo
Palacio a quien se le preguntó sobre el estado de su cobranza;
y habiendo respondido q. todos se negaban diciendo que no se
man con q. satisfacen sus deudas, se le mandó los apremiar
de nuevo q. dentro de tres dias los cubriera, y que de lo
comandado pasado tho. termino a les cogier lo q. se hallara mas
ala mano; A la qual comparecio Manuel Fernandez
Boriquero de una Veindad, y dio proposicion al Arriero
del Aguadiente p. tiempo de un año y precio a treinta duros,
cuya proposicion no se fue admitida por lo bajo del precio. Tan
bien comparecieron D. Juan Laguna, medico, y D. Pedro Cal-
vo, cirujano, y expusieron sus necesidades, pidiendo se les
pagaren los aranos de sus Conduzas a que el Ayuntamiento
Comité franquicia la deliq. necesarias p. socorrerlos. A
leguida comparecio Torredor, Caudero del Agua, y sus
trajo al Ayuntamiento treinta y dos duros en parte de pago
del arriero de ene abasto, y habiendole mandado q.
a la mejor brevedad recogiera el resto de la cantidad que adeu-
daba, se distribuis en la forma siguiente: A Leandro
Garcia Alcaide de las carceles, en cuenta de sus mercedes, cin-
co duros = A Fernando Claver, Alguacil, por la misma razon
ocho duros; A Paqual de Graus, Corredor p. la propia
razon, cuatro duros; y los quince duros restantes se entregaron

rom. el Sr. Alcalde p. guerra de San Francisco de haber a lo
personas q. corren los Plagos de oficio de Justicia en su
de q. Nueva cuenta que presentada al Ayuntamiento Conde
q. se dio fin a evidencia q. Formaron los. S. de q. curia

Antonio Lener

Mariano Ventura

Alqueran

Gallico

Pomaredo

Juan Salgado

Ayuntamiento del
12 Dic. de 1822

En la Villa de San Carlos de Abasco y San Carlos
diciembre de este Ayuntamiento a doce de Diciembre
de mil ochocientos veinte y dos. se reunieron los señores
del margen y celebrando Ayuntamiento en forma, tenien-
do presente que las tropas de Francia al retirarse de
Caceres y San Carlos de Abasco, se confiscaron en esta Villa
bajo el día veinte y seis de Noviembre último y se
llevaron consigo los papeles convenientes al Ayuntamiento
municipio, y entre ellos varias Actas sin firmar
y borradores que comprenden las resoluciones del
mismo, desde la fecha de la anterior hasta la
del día diecinueve y seis de Noviembre; y que por consue-
tumbre a Representación del Ayuntamiento de Abasco
non hay papeles perteneciendo en su poder el ex-
pediente sobre formación de milicia Nacional, por
de la contestación del Gobierno Superior y varios
papeles y borradores de esta contestación y otros
sin firmar con algunos otros documentos que
en la actualidad no pueden tenerse presentes;
decaído el propio Ayuntamiento. que en todo ti-
empo confiere los principales negocios tratados
en el tiempo que media desde el día cinco de
Julio hasta el expresado veinte y seis de Noviembre

que en ocho de Noviembre pp. se cedieron a beneficio de
la Vega de Tacenon las yerbas de los Boanales bajos
por tiempo de seis años contados desde dho día y
precio de veinte libras pag cada uno pagaderos
con un año de anticipacion, o con mayor si la Vega
lo exigiere de los antedichos, con condicion que en
dho Boanales y Vega de Tacenon puedan entrar los
Adules en la forma que ha sido de costumbre, y con
serva de que si la Villa necesitare dho Boanales bajos
para la pastura del ganado de cuchillo pueda recibir
dha cesion siempre que le acomodare segun venia
de lo expediente que obra en poder de Ricardo Palacios
apoderado de dha Vega, quien pago ya la primera
anualidad como arriba consta. Que todo lo relativo
a Subministros e Naciones que por disposicion del Ayu-
tamiento hace Ricardo Palacios venia de las Cuentas de
mismo y que los ultimos los tiene para referir
al Sr. Auditor Pnon, habiendo recibido dho Palacios en cu-
enta de los alcances de las Anteriores las cantidades
que expresa el citado Libro de Salidas y Rebobos que
obran en el Ana de tres llaves. Que en el mes de octubre
pp. el Ayuntamiento acuerda a D. Ant. Navas de
Vellido el arrendamiento de la buenta para la cosecha
proxima que finara en tres de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres y precio de veinte y cinco Duros
que tambien ha recibido el Ayuntamiento y gastado en
el Subministro e Naciones. Que el Ayuntamiento de
cuerdo la composicion del camino de Ribas de esta
Villa a costas del Caudal producido por el aumento
de los Comunes con comision al intento al Sr.
Alcalde Presidente cuya composicion se comencio a
executar y no se concluyo por la Vellido de dho
tropas Reales de Navarra, habiendose insentido el
Vertante Caudal en dar Subministros a dhas tropas
y a las Nacionales, como tambien en pago de
proprios y otras urgencias ocurridas desde el dho día
veinte y seis de Noviembre en adelante, en que se in-
virtieron los diez mil mil pesos del arriendo de
maneras, por haber adelantado D. Ant. Calero en

SELLO 4º
40. MRS.

MON. ARC. HISPAN. REX. PER. V. D. G. M. CONST. G. M. J. N. O. R.

AÑO DE
1822

Amendados los cinco mil rs. que debía entregarse en Abril próximo veniente. Que Tore Dot pago en anuendo a la Arcite Plencia en ultimo de octubre del corriente año cuyo importe reinviertió en los fines que expresan los Libros & actas. Que desde el veinte y tres de Junio hasta este día no se han recibido mas deudas que una sobre la captura de descensos rs. Que para dar la debida inversión a los mil du-
 vos productos a las seis deheras amendadas para elitz la milicia Nacional se decreto dar a cada miliciano & Caballeria seiscientos cuarenta rs. con en pago a las puendas que expresa la nota que acompaña. Que habiendose subhastado en favor de D. Mariano Blutura una porcion del Edificio del Santo Hospital & era Villa en la forma que resulta del acta & traura, el Ayuntamiento acuerdo se suspendiere el otorgamiento de la Dvra & Venta por no haber recabido una aprobacion expresa de la Diputacion Provincial. Que todo lo asunto arriba referido con los principales tratados en el tiempo en que faltan las actas, acordando el Ayuntamiento sirva la parte en dho defecto; y recordando que lo consey. a nombramientos consta en el libro formado al intento; el nombramiento y despedida & Profesores en el libro de su clase; la liquidacion & cargo y sus recibos en el Exp.º formado al intento; lo consey. a yerbas & Propios en su expediente particular; el anuendo de los comunes en el libro de las seis deheras & Propios en este libro y en el Exp.º que obra separado. Que las Cuentas del Sr. Don Aguilar, Pueros y Agentes a la Villa existan en la Secretaria y debena ajustarse con alcance a la mayor brevedad posible. Que el expediente

sobre el agua de Biotá existe en la Suia, y que las demas
disposiciones tomadas por el Ayuntamiento, unas son rela-
tivas a los sucesos de la guerra y para cuya ejecucion
se han inculcado varias cantidades que constan
de Dho libro de Salda de Caudales, y otras son disposicio-
nes de poco momento que una vez executadas no
para perjuicio al publico el que consien o no en
las actas, con cuya resolucion debena darse por
completo executedo de acuerdos hasta el citada dia
quince y seis de Noviembre, en que a solicitud de D.
Julian Galindo Suo del Ayuntamiento se le exoneró
de su cargo, y entro a servir la Suia el infrascripto
to en la forma que resulta de la acta extendida en el
Libro de nombramientos. Con lo que se dio fin a la sesion
que firmaron Dhos N. de que certifico, como
tambien el que firmo Dha acta el citada Galindo co-
tinuandola en cuanto a su tiempo correspondiente.

Antonio Leroy Mamanz

Dionisio de Alquezar

Julian Galindo

Por D. Josef Anilla y
de acuerdo del Ayuntamiento.

Justo Abuiar Suo y

Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento.
que continúan en 30 de Nov.º de 1826;
Resultando de la Acta Antecedente
las causas que motivaron no haber
ninguna desde el cinco de Junio: Aun-
que allí dice que empiezan el 26 de
Nov.º, las que median desde este
día al 30 están en expediente sepa-
rado, se piden exacciones por las
tropas Reales, y multa &c.

INTENDENCIA DE ZARAGOZA.

Estado general de la entrada, salida y existencia de caudales de la Hacienda pública en el mes de Octubre último en la Tesorería de la Provincia de Zaragoza, con la espresion que se demuestra á continuacion: á saber

CARGO.	Rls. de vellon.
Existencia en fin de Setiembre anterior.....	1532084,, .
Ingresos por atrasos de Contribucion territorial.....	2672604,,32.
Idem por la de Consumos.....	422683,, .
Idem por la de Casas.....	192539,,25.
Idem por la de Patentes.....	1082144,, 5.
Idem por servicio de Lanzas.....	142400,, .
Idem por la de Salinas.....	602371,,20.
Idem por Correos.....	142052,,16.
Idem por caudal remitido de Tesorería general.....	6002000,, .
Idem por efectos de letras á cobrar.....	1252014,, .
Idem por libranzas giradas contra la misma.....	6232330,,25.
	2.028224,,21.

Ministerios.

DATA.

Guerra.....	Entregado al Pagador de este 6º distrito militar por fin de pago de la libranza nº 829.....	1632566,,08.	
	Idem de la del núm. 931.....	5632180,,33.	}
	Idem de la del núm. 933.....	2282939,, .	
	Idem à cuenta de la del núm. 1150..	6002000,, .	}
	Idem de la del núm. 1206.....	3112320,,29.	
Hacienda.	Entregado al Comisionado del Pagador de este Ministerio á cuenta de la libranza nº 259.....	282106,,24.	}
		282106,,24.	
		1.8952113,,26.	}
		1.8952113,,26.	
	<i>Existencia</i>	1332110,,29.	

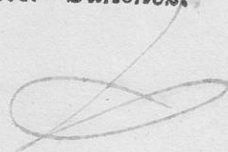
Queda para la 1ª semana de Noviembre de primera partida de cargo la existencia que antecede, segun resulta de los asientos y arqueo egecutado. Zaragoza 1º de Noviembre de 1822.

Puntos donde se halla.

En la Tesorería general	422285,, 2.
En la Depositaria.....	292091,,08.
En la de Tarazona.....	342809,,19.
En la de Egea.....	52393,, .
En la de Jaca.....	212532,, .
	1332110,,29.

Nota. Las existencias que anteceden consisten en metálico á escepcion de la de Tesorería que se halla en monedas francesas y villetes de medios luises admitidos con arreglo á ordenes. — Manuel García del Campo. Es copia del original que obra en esta Intendencia. Zaragoza 11 de Noviembre de 1822.

Francisco Javier Sanchez.



INTENDENCIA DE ZARAGOZA.

173

Estado general de la entrada, salida y existencia de caudales de la Hacienda pública en el mes de Octubre último en la Tesorería de la Provincia de Zaragoza, con la espresion que se demuestra á continuacion: á saber

CARGO.	Rls. de vellon.
Existencia en fin de Setiembre anterior.....	1530084,,
Ingresos por atrasos de Contribucion territorial.....	2670604,,32.
Idem por la de Consumos.....	420683,,
Idem por la de Casas.....	190539,,25.
Idem por la de Patentes.....	1080144,,5.
Idem por servicio de Lanzas.....	140400,,
Idem por la de Salinas.....	600371,,20.
Idem por Correos.....	140052,,16.
Idem por caudal remitido de Tesorería general.....	600000,,
Idem por efectos de letras á cobrar.....	1250014,,
Idem por libranzas giradas contra la misma.....	6230330,,25.
	2.0280224,,21.

Ministerios.

DATA.

	Entregado al Pagador de este 6º distrito militar por fin de pago de la libranza nº 829.....	1630566,,08.		
Guerra.....	Idem de la del núm. 931.....	5630180,,33.	}	1.8670007,,02.
	Idem de la del núm. 933.....	2280939,,		
	Idem à cuenta de la del núm. 1150..	6000000,,		
	Idem de la del núm. 1206.....	3110320,,29.		
	Entregado al Comisionado del Pagador de este Ministerio á cuenta de la libranza nº 259.....	280106,,24.		
Hacienda.				280106,,24.
				1.8950113,,26.
				1.8950113,,26.
	<i>Existencia</i>			1330110,,29.

Queda para la 1ª semana de Noviembre de primera partida de cargo la existencia que antecede, segun resulta de los asientos y arqueo egecutado. Zaragoza 1º de Noviembre de 1822.

Puntos donde se halla.

En la Tesorería general	420285,,2.
En la Depositaria.....	290091,,08.
En la de Tarazona.....	340809,,19.
En la de Egea.....	50393,,
En la de Jaca.....	210532,,
	1330110,,29.

Nota. Las existencias que anteceden consisten en metálico á escepcion de la de Tesorería que se halla en monedas francesas y villetes de medios luises admitidos con arreglo á ordenes. = Manuel Garcia del Campo.
Es copia del original que obra en esta Intendencia. Zaragoza 11 de Noviembre de 1822.

Francisco Javier Sanchez,



INTENDENCIA DE ZARAGOZA.

Estado general de la entrada, salida y existencia de caudales de la Hacienda pública en el mes de Octubre último en la Tesorería de la Provincia de Zaragoza, con la espresion que se demuestra á continuacion: á saber

CARGO.	Rls. de vellon.
Existencia en fin de Setiembre anterior.....	1532084,, .
Ingresos por atrasos de Contribucion territorial.....	2672604,,32.
Idem por la de Consumos.....	422683,, .
Idem por la de Casas.....	192539,,25.
Idem por la de Patentes.....	1082144,, 5.
Idem por servicio de Lanzas.....	142400,, .
Idem por la de Salinas.....	602371,,20.
Idem por Correos.....	142052,,16.
Idem por caudal remitido de Tesorería general.....	6002000,, .
Idem por efectos de letras á cobrar.....	1252014,, .
Idem por libranzas giradas contra la misma.....	6232330,,25.
	2.0282224,,21.

Ministerios.

DATA.

	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;">Entregado al Pagador de este 6º distrito militar por fin de pago de la libranza nº 829.....</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">1632566,,08.</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Idem de la del núm. 931.....</td> <td style="text-align: right;">5632180,,33.</td> <td rowspan="5" style="vertical-align: middle; font-size: 2em;">}</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Idem de la del núm. 933.....</td> <td style="text-align: right;">2282939,, .</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Idem à cuenta de la del núm. 1150..</td> <td style="text-align: right;">6002000,, .</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Idem de la del núm. 1206.....</td> <td style="text-align: right;">3112320,,29.</td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right;"></td> </tr> </table>	Entregado al Pagador de este 6º distrito militar por fin de pago de la libranza nº 829.....	1632566,,08.		Idem de la del núm. 931.....	5632180,,33.	}	Idem de la del núm. 933.....	2282939,, .	Idem à cuenta de la del núm. 1150..	6002000,, .	Idem de la del núm. 1206.....	3112320,,29.			1.8672007,,02.
Entregado al Pagador de este 6º distrito militar por fin de pago de la libranza nº 829.....	1632566,,08.															
Idem de la del núm. 931.....	5632180,,33.	}														
Idem de la del núm. 933.....	2282939,, .															
Idem à cuenta de la del núm. 1150..	6002000,, .															
Idem de la del núm. 1206.....	3112320,,29.															
Entregado al Comisionado del Pagador de este Ministerio á cuenta de la libranza nº 259.....	282106,,24.	282106,,24.														
		1.8952113,,26.														
		1.8952113,,26.														
	<i>Existencia.....</i>	1332110,,29.														

Queda para la 1ª semana de Noviembre de primera partida de cargo la existencia que antecede, segun resulta de los asientos y arqueo egecutado. Zaragoza 1º de Noviembre de 1822.

Puntos donde se halla.

En la Tesorería general	422285,, 2.
En la Depositaria.....	292091,,08.
En la de Tarazona.....	342809,,19.
En la de Egea.....	52393,, .
En la de Jaca.....	212532,, .
	1332110,,29.

Nota. Las existencias que anteceden consisten en metálico á escepcion de la de Tesorería que se halla en monedas francesas y villetes de medios luses admitidos con arreglo á ordenes. = Manuel García del Campo. Es copia del original que obra en esta Intendencia. Zaragoza 11 de Noviembre de 1822.

Francisco Javier Sanchez,



El abasto de Carnes para el Publico se auer-
 daran en la Sala Consistorial y
 Ayuntamiento el Domingo quince de
 los once meses. La Persona o Personas
 que aspirasen a este auerando acudiran
 en el espierado dia, y sala, donde se ley
 enterara el tiempo, pactos y condicio-
 nes con que ha de rematarse. E sea
 de los Caballeros y de D^o 1822

De acuerdo del Ayuntamiento

Justo Abriat Srío





Ayuntam. del dia } Senta Villa de Alba de Tormes y Salas Consistoriales
 9 de Nov. de 1822. } En Ayuntamiento a las 10 de Diciembre de mil ochocientos

veinte y dos, se reunieron los S. S. el marqués y celebrando en debida forma, se presentó Saturnino Alba Mesero-
 Alvarado } Ueno de esta Ciudad exponiendo que asi en el transito de las
 Avilla } tropas Reales como en el de las Nacionales, ha sufrido algunas veza-
 Alquerias } ras, y lo mas ha tenido que contribuir a costa de sus intereses, con los
 Calleros } utensilios que han exigido los que se han alojado en su Posada; y por
 lo tanto suplicaba que el Ayuntamiento se dignase remediacion en algun
 Saturnino } tanto los arrendamientos que ha experimentado. Fue en su virtud acordado que
 Alba- } el Sr. D. Juan Manuel satisfaga al expuesto Alba, Sierra y Cueros un tomo
 a que segun de relacion contiene la paga y letra que ha suministrado, y se
 date a ello en la Cuenta que debe presentarse el caudal que para comu-
 nin a gastos de esta naturaleza se tiene entregado al Ayuntamiento.

A seguida, llamado, comparecio Ricardo Palacio a quien comisiono el Ayun-
 tem. para que, en su nombre, acompañado de los Alguaciles, pare a las
 a los deudas } Casas de Juan de los Rios a su propietario que por que podran pagar antes,
 de a Prop. } y les intimase la pronta satisfaccion en casa del depositario de los deca-
 bimientos que por el Sr. D. Juan tiene contra si y a favor de este ramo, y que
 de lo contrario sean apremiados por fuerza, cuya medida se toma
 para atender a su subsistencia. A continuacion acordó el Ayuntamiento

del Voto } que a nombre suyo, lo elabore, manifieste al Sr. Decano de la extra ma-
 rca de San Polono, el dicto que esta Corporacion tiene de que se
 pudiese por el, elabore de la ferriedad al voto de la Purissima; y que
 en la primera sesion que se celebre de cuenta de su admision o lo
 continuas. De la misma manera acordó se fizeen cartelas anunciando

el anuncio de Cañes para el abito de esta Villa que deberá celebrar
 se el domingo quince de los Consistoriales en casa de las Salas Consistoriales,
 donde se entienda al licitador el tiempo, precio y condiciones

de este acto. En igual forma acordó mandado y señaló a Don Manuel Tal-
 ces Com. que fue para la conduccion a raciones a las tropas Reales
 de Falco } en tambien el treinta del pp, y Reverso en verso del actual, por dia
 de jornal, nueve un. con cada uno de los dias que ha ocupado en su
 encargo, ida y vuelta; con mas seis un. tambien diarios al nuevo asis-
 tante que le acompañe en el; advirtiendole que con la posible brevedad
 presente cuenta de la Inscripcion del Caudal que se le entrego a
 su salida. A seguida se dio un abono a Don Manuel, para que

se le admitan en pago de sus descubiertos por y cubas, docecientos un. V.
 Francisco } valor de una Raca que entrego para raciones. Asimismo se dio
 Manuel } otro a D. Alexandro Benard de igual cantidad y con el propio objeto

Abono a d. } por el puseo contra bacas que habia dado tambien para raciones.
Alexandro }
Blanca } Ultimamente Lo el Sr. D. cuenta y lei sus oficios que se recibieron
en el dia de hoy, y que han inventos a continuacion. Con lo que se
dio fin a laesion que firmamos Dhos. S. de que certifico.

Alaman Ezer^{te}

Alqueran

Aguntamiento de la Villa de los Caballeros y Sales Comisarios de
del Sr. D. E. } en Ayuntamiento a diez e diecinueve e mil ochocientos
veinte y dos repuntaron ley S. de el margen, y celebrandolo
en debida forma, compareció Ricardo Salacio a quien, con el objeto de
atender a la compra e efectos para el suministro a la fuerza arma-
da que existe en esta villa, se dio un libramiento contra el Depo-
sitario de Propios D. Juan de Herrera y Lorel para que reciba ochocientos un don
de una cantidad de una vez cuenta. En seguida se dio un abono a
Sebastian Miguel e cinco de veinte y ocho un don por el valor e cuarenta
pellejos nuevos e a seis cantanas que fueren, y no han devuelto,
para la conduccion de vino a las tropas reales de Navarra. A Miguel
no Miguel se dio otro e treinta y dos un don por dos pellejos e cuarenta
pellejos cada uno que dio con el propio objeto, y tampoco han devuelto.
El Sr. Alaman dijo que el caudal que obraba en su poder habia sufrido
otras cantidades por valor de pellejos que se habian sacado para
el mismo fin, y que en la cuenta que presentara resultarian. A con-
tinuacion manifesto no podia continuar en pagar los gastos que suce-
den por haber concluido el caudal; y en su virtud solicitaron al Archi-
vo recibiendo un don que se le entregaron y recibio. Finalmente
el Ayuntamiento teniendo en consideracion la situacion e miseria en que
se halla la Villa, y los gastos tan enormes que obra ella ocasionan
ya para satisfacer los muchos propios que continuamente estan supe-
ros, ya principalmente para atender al suministro de raciones a la
tropa que existe, acordó que el Sr. Reg. Presidente Alaman, con un
suo puseo a hacer asi presente al Sr. Coronel Comandante de la
Columna que permanece aqui, y a nombre del Ayuntamiento le supli-
quen de la orden conveniente para que se contribuya con algun
auxilio por parte de los Pueblos inmediatos; y den cuenta del resultado
de su comision. Con lo que se puso laesion que firmamos Dhos.
S. de que certifico.

N.
Alaman
Anita
Alqueran
Callizo.
Abono a d.
bajian su
mel.
Dho a d.
Miguel

Alaman Ezer^{te}

Alqueran

Quedo enterado de todo quanto me
insinuan V. en su oficio de fha del
29. ultimo, que me ha sido entregado
por sus comisionados en cuya vista
he mandado registrar los papeles q.
me traxe de ea para remitir a V.
todo lo que no sean conexas a la
justa causa que defendemos como
efectivamente se los devuelbo con
sus comisionados

Se han recibido las raras
que me relaciona en su oficio y
apero q. con la brevedad posible
completare el pedido que le tengo
hecho de las que medice que estan
en camino 1500 a l'any y cam.
1000 de vino y 200 de cevada

Dios que a V. m. d. e.
dumbr 2 a dia. de 1322

V. V. Comandante Genl
Xefe del E. M.

San tos Ladron
C

Pres Del Ayuntamiento. de Logua

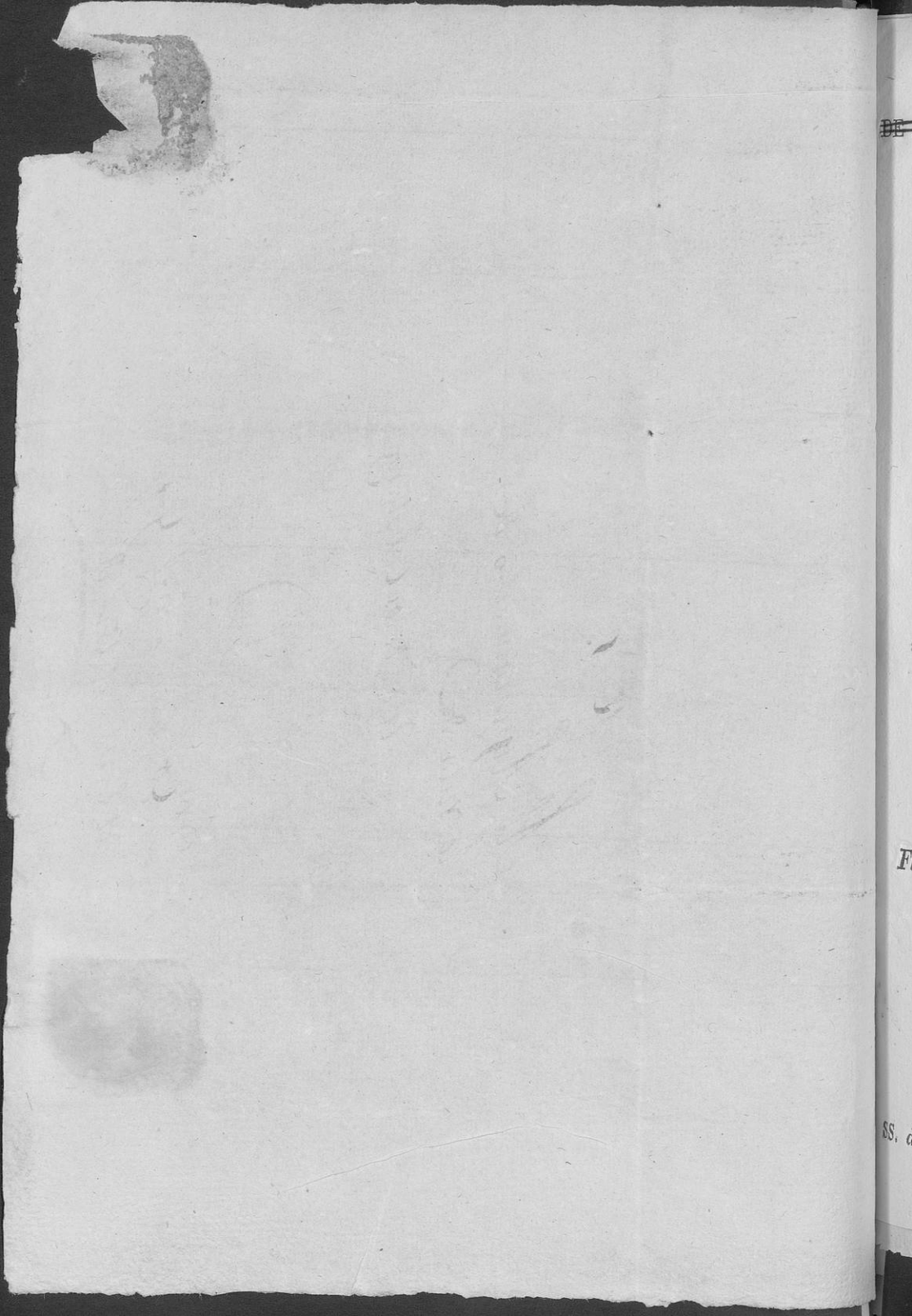
R. S.

Al Ayuntamiento de
la Villa de

Loeza de los Caballeros

Del

Do Comandante Don Felipe
de L. M. del Exo. Real
Taverna



DIPUTACION PROVINCIAL
~~DE LA PROVINCIA~~ DE ZARAGOZA.
~~~~~

Habiendose remitido á esta Diputacion Provincial de orden de S. M. lista de los individuos del Ejército de S. Fernando naturales de esta Provincia, á fin de que se les conceda el número de fanegas de tierra, que segun el artículo 5.º del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820 les corresponden por los años de servicio que contaban en Enero de dicho año; y hallándose comprendido en aquella *Benito Castro Sold. de del 2.º Batallon de Espana*

natural de ese Pueblo, que hasta la espresada época llevaba *ocho* — — — años de servicio, se comunica á VV. para que se le den en los baldíos del mismo las fanegas de tierra que las Cortes le han concedido y le pertenecen en premio de sus importantes servicios con arreglo al referido decreto; avisando VV. de haberlo asi ejecutado.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza  
26 de Noviembre de 1822.

*Florencio Garcia,*  
*Presidente.*

De acuerdo de S. E.

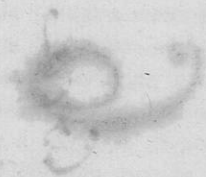
*Mariano Gomez,*  
*Secretario.*

SS. del Ayuntamiento constitucional de *Crea.*





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.



*Vertical handwritten text, possibly a signature or name, running down the center of the page.*



*Vertical handwritten text on the right side of the page.*



Faint text located below the circular stamp in the lower middle section.

Faint text at the bottom right of the page, possibly a footer or date.



U. N.



Al Ayuntamiento de Comillas

6





*La Diputación Provincial avisó á VV. con el mayor placer, que podría presentarse á recibir del Comisionado principal del Crédito público, la correspondiente libranza del trigo que habia cabido á ese pueblo en el repartimiento hecho á virtud de la concesion del Gobierno; mas considerando esta Corporacion los grandes estorbos, entorpecimientos y dificultades que se han presentado posteriormente para que pueda llevarse á efecto, y realizarse el objeto de aquella benéfica concesion, á que se agrega lo adelantado de la estacion para la siembra de granos; se ha visto precisada á esponerlo todo á S. M., y á dejar á disposicion del Crédito público la porcion de trigo existente repartido.*

*En su consecuencia lo avisa á VV. á fin de que por ahora, y hasta nueva providencia suspendan enviar el encargado á recibir la insinuada libranza y trigo detallado á ese pueblo.*

*Dios guarde á VV. muchos años,  
Zaragoza 5 de Diciembre de 1822.*

*Florencio García,  
Presidente.*

*De acuerdo de S. E.  
Mariano Gomez,  
Secretario.*

*SS. del Ayuntamiento Constitucional de Exca de los Caballeros*



La Diputación Provincial avisó á V. V. con el mayor placer, que podria presentarse á recibir del Comandante principal del Crédito público, la correspondiente libranza de trigo que habia cobrado de ese pueblo en el repartimiento hecho á virtud de la cesion del Gobierno, mas considerandose esta Corporacion los grandes costos, entorpecimientos y dificultades que se han presentado por este motivo para que pueda llevarse á efecto, y realizarse el objeto de que la donacion concierne, se que se agreda lo que se manda de la estacion para la siembra de granos; se ha visto presentada á ese pueblo de S. M. y á dejar á disposicion del Crédito público la porcion de trigo existente en el pueblo.

En su consecuencia lo avisó á V. V. de que por ahora, y hasta que nueva providencia suspenda con el encargo de recibir la misma libranza, y trigo detallado á ese pueblo.

Dios guarde á V. V. muchos años.  
Zamora 5 de Diciembre de 1822.

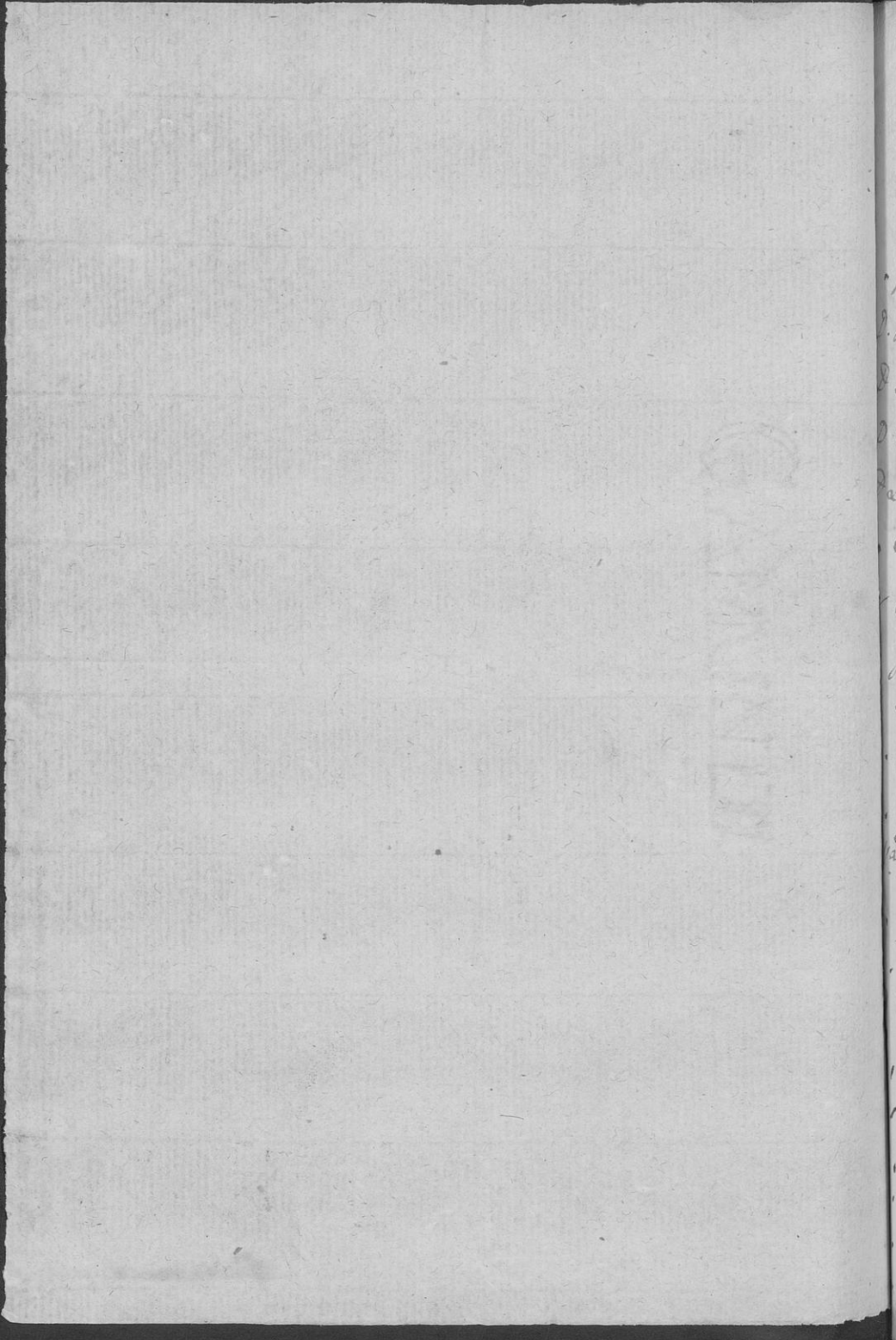
Manuel Gomez,  
1º secretario.

De acuerdo de S. E.  
Manuel Gomez,  
Secretario.

Manuel Gomez  
Ayuntamiento Constitucional de Zamora



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Oficio a los deudores a Propios  
que espuesa

183

Santiago Alonso  
Juan King - Salvat.  
George Fuchs  
Valeriano Anibalago  
Lauencia Soano  
Mig! Nogue  
Antonio Nogue  
Juan Soano  
Manuel Saborda  
Ramon Lopez  
Jose Domingo Mend  
Eduardo Saur  
Mig! Capdevilla Silveira  
Felipe Mayero  
Manuel Oti  
Silveira Oti  
Fidel Forcada  
Salvador Laborda  
Cassimiro Gancia  
Man! Vicafrillo  
Man? Miguel

El Ayuntamiento de esta villa  
se ve en la duca puecisi  
on de Almoneray a V. V.  
por ultima vez como  
deudores a Propios, para  
que en el termino de vein  
te y cuatro horas, presen  
ta en casa del Depositario de  
este Ramo una cantidad pro  
porcionada a su deuda q.  
no baje a lo meny de  
quinientos m. vni; en inte  
lijencia de que pasado el  
termino, que sena  
manana por la tard, y  
no habiendo satisfecho a  
esta intimacion, ya sea  
en rigo, oudio, o dieno.



para una escuela  
exigida a viva fuerza

Dios que ayude  
a S. L. de D. C. 18

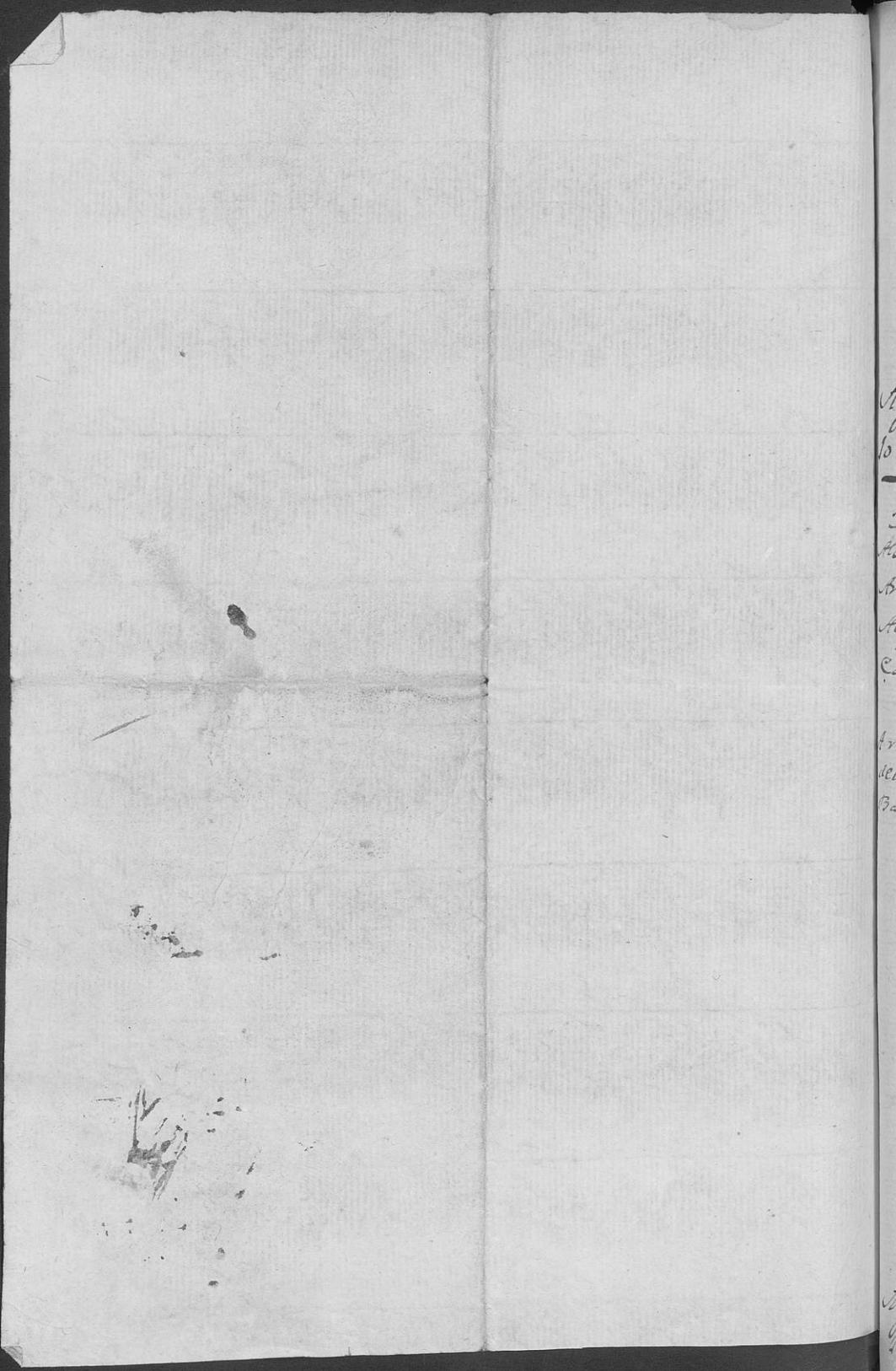
Por acuerdo del

Juro Abiar

Todos digeron  
teniam por ahora  
p. poder pagar

S. S. del mangel









Ayuntamiento del 15 de } Villa Villa de losa de los abaleng, y Salas Consistoriales  
Diciembre } Ayuntamiento: a quince de Diciembre de mil ochocientos

veintey Ocho y dos, se reunieron los S. S. el magister y celebrandolo en debida forma, se publico por tres veces el amien do para el abando de caunes para el publico en el año proximo viniente, y habiendose presentada Sebastian Miguel de esta vecindad dio proposicion para vender el caunes a cuatro sueldos y doce; la obesa a tres sueldos; el inasco a tres sueldos y quarenta y labaca a dos sueldos y cuatro, y aplaciendose a remate, señalando dos dineros ningos por cada peso y toque de ramo, no resultando sino portos, quedo trau zado este amiendo en favor del enunciado Sebastian Miguel a los mismos precios a que dio proposicion, con los pactos y condiciones siguientes que he de satisfacer e impreso por cada amienda de caunes que se venda ocho dineros; y cuatro por la de bawado, mientando estas cantidades al precio de su venta = que debena' ser cuenta mensual el caudal que produca esta imposicion, y entregando a quien el Ayuntamiento disponga. que si el Ayuntamiento ocupara caunes por algun motivo, a los de amienda, debena' satisfacer al amien dado con los mismos precios del amiendo. que el amiendo no podra despedit al Cortador, sin consentimiento del Ayuntamiento. Y con los demas que resultan a la misma de este amiendo, y que son propios de semejantes actos; habiendo leído yo el día en este, la Vueda comunicada al Sr. Jefe Politico de esta Provincia a fecha de diez y cuatro de Septiembre de mil ochocientos veinte; y admitido y aprobado el Ayuntamiento por fawra de Sebastian Miguel a d. Diego Abadia de esta vecindad que se constituyo en tal, con lo que se dio fin a la sesion que firmaron Dhos. S. S. de que certifico.

Amiendo  
& Carnes  
p. 1823.

Antonio Texera Mamany Alguera

Ayuntamiento del 16 de } Villa Villa de losa de los abaleng y Salas Consistoriales de las  
Dic. 1822. } Ayuntamiento: a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y dos se reunieron los S. S. el magister, y lo demas de cuenta de

un memorial de Pedro Francisco en que solicita el permiso para la construccion de un horno para cocer obras, junto a la Cantanueva, a sus expensas, y señalandole el terreno, se le fianquen los utensilios de tejemia que existen en casa de la Sr. D. Vicente Trago en calidad de dolo union. El Ayuntamiento en su vista comisiono al Sr. Reg. Anilla para que señalando el terreno, le entregue los citados utensilios bajo el comuq. involuntario, y se instruya un expediente con su paracion. Se dió con al Sr. Alaman p. 4. g. avos. cincientoy ochenta y. al Archivo, y se firmo' la l. sesion q. firmaron Dhos. S. S. de que certifico.

Texera Mamany Alguera



Por Disposicion de los S. S. de Ayuntam. de esta  
 Villa, y por encargo de los mismos, he recibido  
 de Salvador Laborda en los dias 1-3-9-14 y 19 de  
 la fecha, trescientas y setenta raciones de  
 Pan, a cuenta y parte de pago, de los q. Laborda  
 se halla debiendo a los Propios, Enea 21 de  
 octubre de 1822

Von 360x Pan }

Ricardo Palacios

De esta cantidad que asciende a 22 ruzos y diez avos





Cargo q' el Ayuntamiento hace ad Fernando Paredes de los 609. excedos q' en recibos se entregó por las contrib. de la Guerra pasada correspondiente a las Monjas del Sepulchro de Tarazona y hacen . . . . . 1123 rs. 14 m


Data q' a cto Paredes

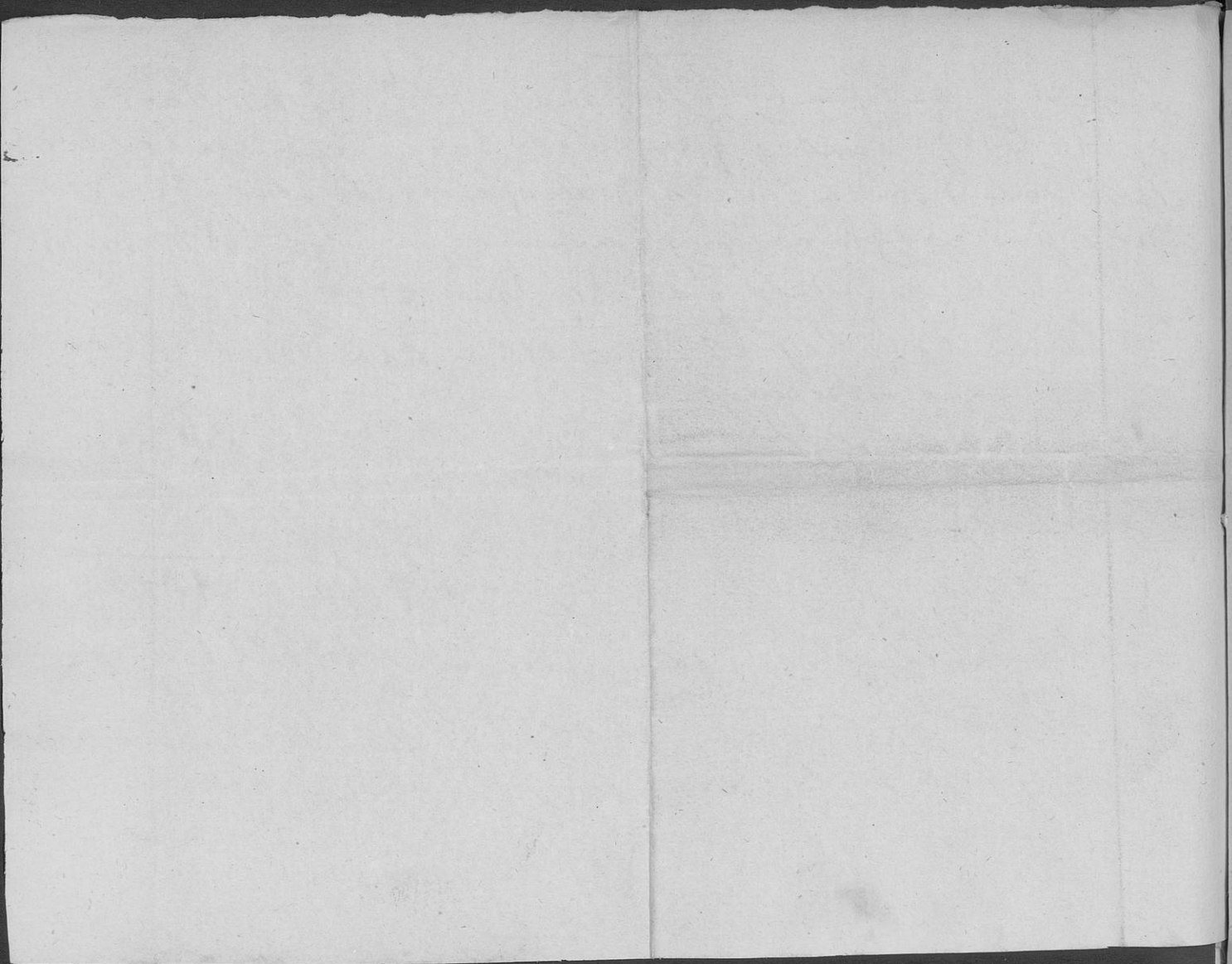
|                                                 |      |       |
|-------------------------------------------------|------|-------|
| Por un caballo p' el Trompeta . . . . .         | 640r |       |
| en dinero a Recaudo . . . . .                   | 80r  |       |
| en 1 Condio a 12 <sup>ta</sup> fanega . . . . . | 96r  | 1408r |
| en 16 triego a Benito Laguna . . . . .          | 128r |       |
| en el adjunto papel . . . . .                   | 22r  |       |

Alcarrá Paredes 4 de 20

El Ayuntamiento debe dar a Paredes el recibo de los 609.

Se dio abonaç' a D. Juan de Paredes a los 2 de Dic. de 1744. lo q' alcarrá, f' que le sirvian de pago en el p'ncipio q' se hacen. Esta 20 de Dic. 1822

Junto. Abiañar f' de q' 





El Ayuntamiento de la presente Villa ha recibido de  
 D. Fernando Pineda un caballo tordillo con su silla  
 para el uso del Trompeta de la Milicia de Caballe-  
 ria, regulado dho caballo y silla en seiscientos qua-  
 renta y siete reales; cuya cantidad servira al dho D. Fernan-  
 do Pineda en parte de pago de otra mayor que se  
 halla debiendo a dho Ayuntamiento por un re-  
 cibo que le dio en abono de las contribuciones del  
 Convento de Religiosos del Sepulcro de Zaragoza.  
 Fecha de los Caballeros 12 de Diciembre de 1825.

Don W. Borr. V. de }

Agustin Pinales

Sebastian Lacasa

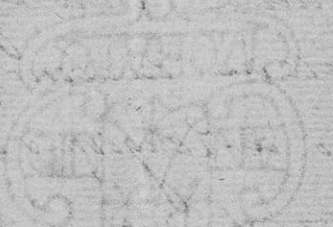
Pablo Cocubuela

Antonio Gallizo y Pineda

Fernando Benavente



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwriting, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant.]*

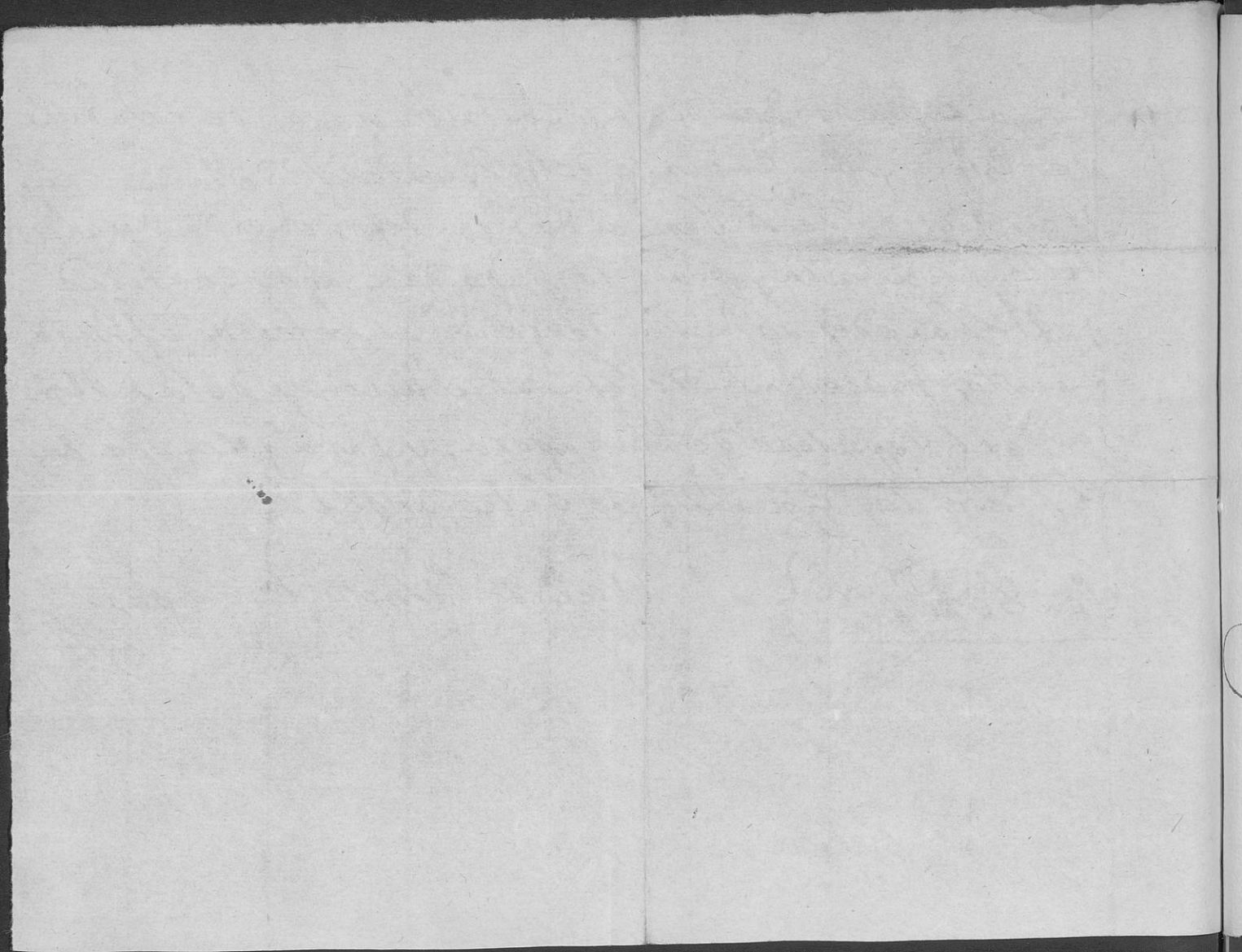


Como recordador de las contribuciones de esta villa  
 de Esea, y por Encargo del Ayuntamiento de la misma  
 He recurrido de D. Fernando Paredes, ochenta reales  
 vellon, a cuenta y parte de pago de mayor cantidad  
 q. de Paredes se halla desiendo al referido Ayunta  
 miento, procedente de las contribuciones de las Mon  
 jas del Sepulcro de Laagora, y para q. conste hoy  
 el presente, Esea 22 de Julio de 1822

Don 8028.

Ricardo Palacio, Encargado  
 11/7/22





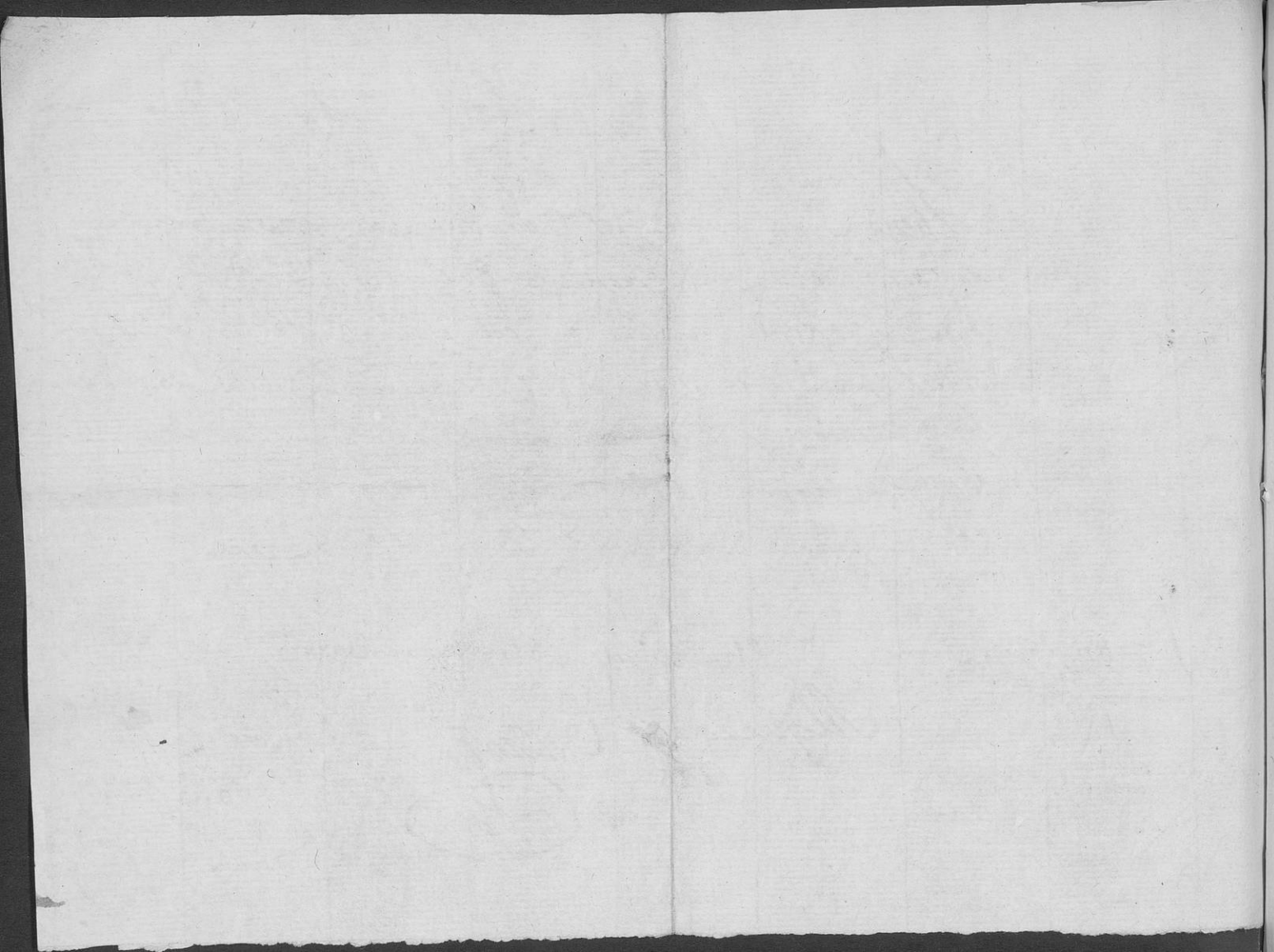
Abone y. el pñete el Cobrador de contribuciones  
 de esta villa, D.<sup>o</sup> Ricardo Palacio, o D. Manuel  
 Paredes de la misma, en pago de lo que de-  
 biere por este ramo, la cantidad de dos cien-  
 to veinte y cinco m<sup>o</sup> Vm, que ha recibido  
 el Ayuntamiento y. acuden al Subm. de Hac. a  
 las tropas. Dada en D. D. 1822

Son 224 m<sup>o</sup> Vm 1

Cristobal Alaman Excmo.  
 Alguacil Mayor  
 Callizo

Por D. Jose Anilla, y  
 de acuerdo del Ayuntamiento

Justo Abriañ







Ayuntamiento del 20 de Diciembre de 1822 } En la Villa de Ixcatel y Salas Conventuales de su Ayuntamiento  
 a veinte de Diciembre de 1822 } a veinte de Diciembre de 1822 } a mil ochocientos veinte y dos, se reunieron los señores el magister, y celebrandolo en debida forma, se presentó Miguel Hernandez exponiendo la deuda de diez y siete reales que habia contraido en la conduccion de un buey a las ropas de Maman, Nolas y Navarra: en su virtud el Ayuntamiento le dio un abono de veinte m. v. que deberian descontarse en pago de su contribucion. Asegurada se dio como a Salvador Laborda de doscientos y cincuenta y seis m. v. por valor de dos cahos. E hizo que se encargó en Nacion de San a Ricardo Palacio, a quien se dio y seis r. v. p. fauosa, para que con cautela le abone el Depositario de Propios, en los debitos que Laborda tenga a favor de este ramo. A continuacion se dio otro abono para pago de las contribuciones, o el que primero haya a hacer, a D. Mariano Canedo, de cuarenta y cuatro m. v. veinte m. v. que alcanza en la cuenta inventada el importe de veinte libras p. q. y cuya cantidad le tenia adelantado recibiendo el Ayuntamiento, por contribuciones en la guerra pasada del sesenta: e hizo el depósito de diez y seis m. v. seguidamente lo mismo en virtud de la orden que el Ayuntamiento me habia encargado, manifesté a este la aceptacion al Sr. Vicario de esta mania de Man. Laborda para la predicacion de Dios y la Purissima. Con lo que se finalizó la sesion que firmaron Don N. e que certifico.

Leores Alaman

Ayuntamiento del 20 de Diciembre de 1822 } En la Villa de Ixcatel y Salas Conventuales de su Ayuntamiento } a veinte y tres de Diciembre de 1822 } a mil ochocientos veinte y dos, se reunieron los señores el magister, y celebrandolo en debida forma, se dio a D. Mariano Salazar un abono a favor de sus deudas diez y sebas a Propios, de setecientos ochenta y siete m. v. seis m. v. q. tenia conegador en esta forma; doscientos noventa y un m. v. por el valor de ciento treinta y siete caniceras y media de Baca para Nacion de dos sueldos y cuartos; doscientos cuarenta por el de una vida que dio con el propio oficio; y doscientos cincuenta y seis m. v. por dos cahos e hizo tambien para Nacion, o diez y seis m. v. la fauosa. Asegurada yo el infrascripto Sr. Vicario al Sr. Juan e primero de Navarra D. Mariano Beaumont y Berton, en que se

estas se le socorria con la cantidad posible, a cuenta de lo que tiene que percibir. Con todo esto, se practicaban las diligencias para sacar algun caudal, y que tan luego como lo hubiere se le subvencionaria su necesidad. Conto que se dio fu a la sesion que firmaron hoy S. S. que certifico.

Lopez  
B

Mamantey  
Algueras J  
B

Ayuntamiento del 1.º de la Villa de Losa de los Caballeros y Sala Consistorial de su A-  
24 de Dic. 1822. Ayuntamiento a veinte y cuatro de Dic. de mil ochocientos veintey  
y dos, reunidos ley S. S. al margen, y celebrando Ayuntamiento en for-  
ma, se dio a Ramon Lopez un abono para su descubierta por  
Mamantey yebas a Propios, de ciento doce mil veinte y seis marcos que  
habia entregado a Lagasca a cuenta de sus conductos, cuyo recibo  
Algueras. presento y se adhirió a los de este Profesor en su liquidacion; A  
quida el Sr. D. Juan Pineda Alcaide presento dos cuentas, de varias cantidades  
que el Ayuntamiento le tenia entregadas para subvencion a los gastos extraordinari-  
os, y habiendose ratificado por algunos que celebraban a sabida, se adhirió  
con el libro de cuentas y saldos que existe en el libro del Archivo. Conto q.  
se dio fu a la sesion que firmaron hoy S. S. que certifico.

Lopez  
B

Mamantey  
Algueras J  
B

Ayuntamiento del 1.º de la Villa de Losa de los Caballeros y Sala Consistorial de su  
Diciembre de 1822. Ayuntamiento a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocien-  
ty veinte y dos, reunidos ley S. S. al margen, y celebrandolo en debida  
forma, el Sr. D. Juan Collado presento su Cuenta de la administracion que  
Algueras. hizo, comprendida desde el día de Junio al veinte y uno de Julio del presente  
año, y con ellas mil ochocientos veinte y dos mil veinte y dos marcos, y aprueba  
Collado. da por el Ayuntamiento en todas sus partes, se dictando el alcaide, que  
tenia cuenta si y entregó en esta forma. Al Sr. D. Juan Pineda a cuenta  
de su cuenta de trescientos veinte y dos mil; al Sr. D. Juan Pineda a Noviembre  
trescientos treinta y tres mil dieciséis marcos; al Sr. D. Juan Pineda para los cuartos de  
noventa y cinco setenta; a la mujer al tambor Samuelanga setenta; y cuenta  
ta y ocho al tambor Pedro Juan Adellac. Conto que se dio fu a la  
sesion que firmaron hoy S. S. que certifico.

Lopez  
B

Mamantey  
Algueras J  
B





Ayuntam.<sup>o</sup> del 23 de } en la Villa de Iruya de los Caballeros y Sala Comunal  
 Diciembre de 1822. } de su Ayuntamiento a veinte y ocho de Diciembre

En el día de mil ochocientos veinte y dos se juntaron los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento, y celebrando en debida forma, el Regidor D. Cipriano de Albaracén, y presentando las Cuentas del Sto. Hospital del corriente año en que ha estado a cargo suyo la aduana de San Sebastián; e hizo entrega de seis libras once sueldos y cuatro en que era alcavala: vitas por el Ayuntamiento las aprobó, y nombra en Admón. para el año próximo viniente al Reg.<sup>o</sup> D. Dionisio Alguero, que de mano del Sr. recibió el libro y demás documentos, con las expuestas seis libras once sueldos y cuatro de un real. A requesta se anuendo el Paso de la Comarcal Corral de Bacas a

Arriendo } Jure Negro e Arro aumentado a la misma, por precio de cinco  
 del Paso de } to y setenta m. P<sup>os</sup>, que acordó se adjudiquen a beneficio del  
 Corral de } Sto Hospital, y se haga cargo de ellos en respectivo Admón.  
 Bacas. } librando el competente recibo. A continuación se dio recibo de pago de las mensualidades a Nos.<sup>e</sup> y Dir.<sup>e</sup> de este año del Arriendo de

Arri. de } a Jure Negro de la Reg.<sup>o</sup> importante mil m. P<sup>os</sup> que  
 Nos.<sup>e</sup> y Dir.<sup>e</sup> } cubrió en esta forma: quinientos en un recibo del Alcalde D. Antonio Perea, de cuya inclusión tiene dada cuenta: treinta y seis que se abonaron a su Comarca San Gil por seis panes de apangas que de orden de la Just.<sup>a</sup> entregó a las tropas Reales de Nav.<sup>o</sup> y presento recibo; setenta y dos r. veinte m. por el valor del Arriete subministrado a las Guardias en Nos.<sup>e</sup> y Dir.<sup>e</sup>; y cuatrocientos un r. catorce m. en metálico, que se pusieron en Arca. Coulo que se dio fin a la sesión que firmaron D.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> con un el Sr. de q.<sup>e</sup> certifico.

Leyer: Alamanz

Ayuntam.<sup>o</sup> del } en la Villa de Iruya de los Caballeros y Sala Comunal  
 29 de } de su Ayuntamiento a veinte y nueve de Diciembre  
 Dic.<sup>e</sup> 1822. } veinte y dos, se juntaron los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento, y celebrando

En la debida forma, se pagaron ad. Man. Regidas por el Arriete de este año a los S.<sup>os</sup> del Consejo ciento veinte y nueve r. catorce m. P<sup>os</sup>; ochenta y cinco por el apuntado a todo el corriente año; y cuarenta y nueve r.



do unu por le concejond<sup>a</sup> oficial del pñete mes. Aseguida se  
 Arriado de die a man. Juanander reido & loy sei meses ultimos & este  
 Aguard<sup>o</sup> parano & diez y ocho dñes & amiendo & aguardiente, habiendose  
 go & buere abouado dos reidos & ciento y veinte ud. que tenia entregada al  
 tambor y trompeta de milicia; y treinta y dos ud. por papel que  
 tenia supido para la secretaria de Ayuntamiento, satisfaciendo en  
 metalico los ciento y ocho r. Retenidos. Aseguida se dio un abono  
 al mismo & doscientos veinte ud. a que ascendia el nuevo q.  
 presento el medico Dñan Lagasca. Igualmente se dio otro a la  
 S.<sup>a</sup> D. Mauro Lopez de Arreda & veinte y siete ud. diez y ocho un  
 por otro reido el mismo Lagasca que presento. Continua  
 cion el Ayuntamiento dio cuarenta ud. por via de limosna para q.  
 se continúe en la celebracion de misa & doce en el Hospital.  
Y finalmente se asignaron a D. Ant.<sup>o</sup> Callis por via de gratificacion  
 on de la administracion & canner que ha estado a su cargo  
 desde junio al mes de lafada, cincuenta y diez y seis ud. diez y seis un  
 rñ que Ramon Lopez adeuda por yubar a Propios, a cuyo fa  
 vor se dio abono, a D. Ant.<sup>o</sup> Callis para que los pedia el expu  
 sado Lopez. Como que se dio fin a la sesion que firmaron  
 hoy 15. & que certifico.

Lexe  
 Maman

Ayuntamiento de la Villa de Loea de los Abalones y Salas Comarcal  
 30 de Dic. 1822. } loy con Ayuntamiento a treinta & diez & mil ocho  
 ciento y veinte y dos, reunieron los ss. al manger y celebrandolo  
 en debida forma, se leyó un memorial de D. Valeriano Amira  
 Tabalaga en el que solicita que a tenor de los pactos con que  
 compuso el terreno vendido por la Villa, en veinte y cinco de Mayo  
 de mil ochocientos veinte y uno, que antes fue del extinguido  
 Convento de San Francisco, se adquiera a la Afanda & Trillan en  
 cuya Unga es sito, con el dño & riesgo que le corresponde. El Ayun  
 tamiento visto la acta donde resulta esta oferta, y en atencion  
 a que con fecha veinte de loy comientes se le paseyo y un decu  
 to encargando la presentacion & laffaldar al mencionado D.  
 Valeriano Amira Tabalaga para demandarle en ella el riesgo q.  
 le compete, y que ha perau de las exquisitas diligencias que  
 se han practicado para la consecucion de este documento  
 no ha podido haberse a las manos, acordo que a fin de que  
 Amira Tabalaga no paderca etrimiento en esta parte, y  
 con arreglo a la mencionada acta de veinte y cinco de Mayo,  
 que luego que la agua & muniido u. de otro modo llegue a su  
 fila, pueda tomarla como cualquiera otro benedeno, y

Alcalde  
 Maman  
 Anilla  
 Alqueron

Concesion de  
 riesgo a D.  
 Val. Amira  
 en el terreno  
 q. le vendio  
 el Ayuntamiento

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1822

die pueda oponerle sin incurrir en la multa establecida para semejantes casos, y que esta resolucion puesta al pie de su solicitud, le sirva de garantia en todos tiempos, insinuarse en cuenta la cantidad, y se le pone en el lugar que le corresponde. Aseguida recibio el Ayuntamiento del expresado d. Valeriano Anirabalaga el importe de la que debia por el repanto de sal de mil ochocientos veinte, (cuya cuenta habia ya presentado yo el año su cobracion en octubre de este año,) y lo insinuó en carta facer el papel, que se habia tomado desde la invasion en esta villa por las ropas reales, comun y sellado, y en finaliran de pagar al transportista de Valencia a quien se le entregaron doscientos no. que alcanzaba hasta fin al presente año. Como que ve dió fin a la sesion que firmaron Dños S. de que certifico

Exer  
*[Signature]*

Mamant  
*[Signature]*

Alquerax  
*[Signature]*





1822  
A. O. D. E.



40. MRS.  
FIELD 49

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures or names, including 'Hannah' and 'Mrs. Field'.]*

B. 47.2



